

UNIVERSIDAD NACIONAL
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS
INSTITUTO DE ESTUDIOS LATINOAMERICANOS

REVISTA LATINOAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

ISSN: 1659-4304
EISSN: 2215-4221

Volumen 30, número 2
Julio-diciembre 2019



REVISTA LATINOAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

UNIVERSIDAD NACIONAL FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS
INSTITUTO DE ESTUDIOS LATINOAMERICANOS

Consejo Editorial

M. DH. Evelyn Cerdas Agüero. Universidad Nacional, Costa Rica.
Dr. Rodolfo Meoño Soto. Universidad Nacional, Costa Rica.
Esp. Víctor Rodríguez Rescia. Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas, Costa Rica.
M. DH. Jennifer Lyn Beckmeyer. Blue Mountain Action Council, USA.
Dra. Heidy Vega García. Universidad Nacional, Costa Rica.

Consejo Internacional

Dr. Frans Limpens. Educación y Capacitación en Derechos Humanos A. C. (EDHUCA), México.
Dra. Mónica Fernández. Universidad Nacional de Quilmes, Argentina.
Dr. Alcindo José de Sá. Universidade Federal do Pernambuco, Brasil.
Dra. Rocío Medina Martín. Universidad Pablo de Olavide, España.
Dr. Alex Munguía Salazar. Universidad de Puebla, México.
Dra. Sandra Araya Umaña. Universidad de Costa Rica, Costa Rica.
Dr. Juan Pablo Escobar Galo. Universidad Rafael Landívar, Guatemala.

COEUNA

M.Sc. Marybel Soto Ramírez, Presidenta
M.L. Gabriel Baltodano Román, Secretario
M.A. Erick Álvarez Ramírez
Dra. Shirley Benavides Vindas
Sra. Marlen Aguirre
Sra. Ana Laura Román Camacho

Directora, editora: M. DH. Evelyn Cerdas Agüero

Asistente: Bach. Kimberly León Sánchez

Director del IDELA: Dr. Mario Oliva Medina

Imagen de portada: Programa de Publicaciones e Impresiones. Conmemoración del 20 aniversario de la revista.

La corrección de pruebas y estilo es competencia exclusiva del Comité Editorial de la revista.

Las opiniones expresadas en esta revista son responsabilidad de cada autor o autora.



Producción editorial: Alexandra Meléndez,
amelende@una.ac.cr

Dirección de contacto, canje y suscripciones:

Revista Latinoamericana de Derechos Humanos
Instituto de Estudios Latinoamericanos (IDELA)
Facultad de Filosofía y Letras
Universidad Nacional
Heredia, Costa Rica.
Apdo. Postal 86-3000
Correo electrónico: revistaderechoshumanos@una.cr
ecerdas@una.cr
Telefax: (506) 2562-4057

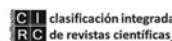
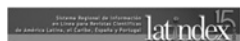
323

D323d Revista Latinoamericana de Derechos Humanos.
- Año 2019, Vol. 30, N.º 2 (2019) - Heredia, C.
R.: Universidad Nacional, Instituto de Estudios
Latinoamericanos, 2019. v. il. ; 28 cm. Semestral

ISSN: 1659-4304 EISSN: 2215-4221

1. DERECHOS HUMANOS 2. EDUCACIÓN
PARA LA PAZ 3. PUBLICACIONES PERIÓDICO
CAS I. Universidad Nacional (Costa Rica). Instituto
de Estudios Latinoamericanos

La Revista Latinoamericana de Derechos humanos se encuentra en los siguientes índices y bases de datos:



REVISTA LATINOAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

La *Revista Latinoamericana de Derechos Humanos* es una publicación de carácter académico, arbitrada e indexada, semestral del Instituto de Estudios Latinoamericanos (IDELA), Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Nacional (UNA) de Costa Rica. La revista ha sido editada desde el año de 1999, es parte del “Programa Integrado Repertorio Americano” del Instituto. Se enfoca en publicar diversos trabajos, cuyo eje central son los derechos humanos desde diversas disciplinas y enfoques.

El propósito de la revista es abrir un espacio de reflexión, discusión, análisis y propuestas en el área de los derechos humanos, desde diferentes disciplinas con énfasis en América Latina. Asimismo, se propone difundir la producción y los aportes en las áreas relacionadas con los derechos humanos que realiza el IDELA, la población académica, estudiantil de la UNA; así como personas y organizaciones que trabajan en el tema de los derechos humanos en Costa Rica y América Latina.





CONTENIDO

Presentación

Evelyn Cerdas A. 9

Revista Latinoamericana de Derechos Humanos: 20 años

Evelyn Cerdas Agüero 15

Revista Latinoamericana de Derechos Humanos: 20 years

Evelyn Cerdas Agüero 31

El principio de soberanía permanente de los pueblos indígenas sobre los recursos en sus territorios

María Augusta León Moreta..... 45

Infancia, derechos humanos y ciudadanía

Sergio Ruiz Díaz Arce..... 61

Jóvenes promotores de derechos: una experiencia de aprendizaje en el cantón de Garabito, Costa Rica

Julia Chan Jiménez

Nancy Sánchez Acuña

María Eugenia Restrepo Salazar..... 81

El Comité de derechos humanos y la presunción de inocencia: ¿un derecho extraprocesal?

Héctor Ivar Hidalgo Flores..... 107



Violencia institucional y violación del derecho a la salud: Elementos para repensar la exigibilidad del derecho a la salud en el México actual <i>Clara Bellamy</i>	131
Marco conceptual y enfoques en la promoción de la salud en Costa Rica <i>Lidia Isabel Picado Herrera</i> <i>Raúl Fonseca Hernández</i>	155
Derechos humanos, democracia y bloqueo: la visión de Rafael Correa acerca de las relaciones políticas entre los Estados Unidos y Cuba <i>Dan Abner Barrera Rivera</i>	173
Decreto 0328 de 1958 y Ley 975 de 2005: reflexiones sobre los cambios de la paz negociada en Colombia <i>Raúl Fernando Román Rendón</i>	199
Mujeres y cárcel: Ser migrante e indígena en el norte de Chile <i>Francisca Fernández Droguett</i>	219
Venda Sexy: Memorias no oficiales de un centro de detención <i>Claudia Arellano Hermosilla</i>	237
En el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos	
Apuntes jurisprudenciales: La sentencia del caso Cuscul Piraval y otros Vs. Guatemala, emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos <i>Alejandro Díaz Pérez</i>	257
NORMAS PARA LA PUBLICACIÓN DE TEXTOS	269
BOLETAS PARA CANJE Y SUSCRIPCIONES	271



PRESENTACIÓN

La Revista Latinoamericana de Derechos Humanos número 30, volumen 2 está conformada por 13 textos que inician con un trabajo realizado en conmemoración del 20 aniversario de esta publicación, *Revista Latinoamericana de Derechos Humanos: 20 años*. El objetivo de este primer texto es reseñar 20 años de historia de la revista, la cual nace como un esfuerzo del Instituto de Estudios Latinoamericanos (IDELA) para apoyar el programa de Derechos Humanos, hasta avanzar y convertirse en una publicación científica indexada, cuyo eje central es la difusión de estudios vinculados con los derechos humanos desde diversas disciplinas y enfoques.

También se incluye el título El principio de soberanía permanente de los pueblos indígenas sobre los recursos en sus territorios, el cual busca hacer explícita la confrontación entre el principio de soberanía permanente sobre los recursos naturales y el derecho de los pueblos a determinar su propio modelo de desarrollo. En este se aborda el conflicto que se ha dado entre estados, empresas transnacionales y pueblos indígenas debido a que los estados se han reservado la soberanía permanente sobre los recursos naturales en los territorios indígenas.

Además, este número incluye *Infancia, derechos humanos y ciudadanía*. Este texto se centra en el análisis sobre el cambio de paradigma con respecto a la infancia, asociada a la noción de ciudadanía como un proceso de afirmación y conquista de derechos. Uno de los aspectos que se consideran se refiere a la superación del paradigma tradicional en el que se consideraba a la infancia como sujeto de protección, lo cual implica trascender a otro en el cual las personas en esta etapa son consideradas como sujetos de derechos.

Jóvenes promotores de derechos: una experiencia de aprendizaje en el cantón de Garabito, Costa Rica es un aporte cuyo objetivo es compartir el proceso de construcción de la propuesta “Jóvenes promotores de derechos”, una experiencia de aprendizaje con jóvenes entre 13 y 22 años de la comunidad de Garabito (Costa Rica) durante los años 2016 y 2017.



El proceso se enmarcó en el proyecto “Ciudades culturales: UNA alianza para el futuro” de las vicerrectorías de Extensión y de Docencia de la Universidad Nacional, este se vinculó con instituciones como el Centro Cívico para la Paz de Garabito y el Colegio Técnico Profesional de Jacó.

El Comité de derechos humanos y la presunción de inocencia: ¿un derecho extraprocetal? es un aporte en el que se analiza el derecho a la presunción de inocencia como una garantía meramente extraprocetal desde la interpretación del Comité de Derechos Humanos. Para esto el texto aborda las observaciones generales del CDH, la jurisprudencia en que se ha analizado esta garantía en su aspecto extraprocetal y los dictámenes del CDH, específicamente el que se refiere a la violación del derecho a la presunción de inocencia por el uso de grilletes o jaulas.

El siguiente texto, *Violencia institucional y violación del derecho a la salud: perfil general de las quejas de la Comisión Nacional de Derechos Humanos 2000-2016*, se centra en analizar las recomendaciones emitidas por la CNDH (México) entre 2000 y 2016 en el área de la salud para ofrecer una clasificación y una caracterización de los principales patrones de violación de derechos que se observan en ese campo. En este trabajo se reconoce que las violaciones al derecho a la salud en el país son parte de la violencia estructural que permea las instituciones a través de prácticas ejercidas por personal de instituciones públicas, estas se reflejan en categorías de análisis como: la espera, la cadena de errores, la violencia obstétrica y la exclusión.

Aunado a lo anterior, *Marco conceptual y enfoques en la Promoción de la Salud en Costa Rica*, tiene como propósito efectuar un análisis teórico referente a las bases conceptuales y los enfoques que se han construido alrededor de la promoción de la salud. El abordaje permite visualizar con amplitud algunas corrientes teóricas como estilos de vida saludables, la capacidad para potenciar el Desarrollo Humano en la Carta de Ottawa, 1986, a nivel internacional, así como la visión positiva que se fomenta desde el Modelo de Rectoría de Promoción de la Salud del Ministerio de Salud, en el ámbito costarricense.

Otra contribución es *Derechos humanos, democracia y bloqueo: la visión de Rafael Correa acerca de las relaciones políticas entre los Estados Unidos y Cuba*. Este tiene como objetivo exponer la voz de un actor, Rafael Correa Delgado, quien como presidente de Ecuador (2007-2017) asumió una posición desde una perspectiva opuesta a la visión dominante sobre el tema de la democracia y los derechos humanos en Cuba. El autor realiza un análisis en el que muestra como la visión tradicional hegemónica de democracia y derechos humanos sobre Cuba invisibiliza las consecuencias del bloqueo económico, comercial y financiero impuesto por los Estados Unidos.

Decreto 0328 de 1958 y ley 975 de 2005: reflexiones sobre los cambios de la paz negociada en Colombia, es un texto que realiza un análisis cualitativo y reflexivo para plantear algunas anotaciones críticas con respecto a la amnistía e indulto del año 1958 expedida durante la presidencia de Alberto Lleras y a la Ley de Justicia y Paz, promulgada en el gobierno del expresidente Álvaro Uribe Vélez en el 2005. En las reflexiones sobre el tema se plantea que en estos procesos la sociedad busca tener una participación especial de las partes en los acuerdos de amnistía e indulto y desmovilización para esclarecer la verdad sobre los hechos.

Además, *Mujeres y cárcel: ser migrante e indígena en el norte de Chile* tiene la intención de caracterizar el perfil sociocultural de las mujeres indígenas extranjeras privadas de libertad en las regiones de Arica-Parinacota, Tarapacá y Antofagasta. Ante esta realidad el estudio plantea la necesidad de generar una estrategia multidisciplinar e intercultural de defensa y la aplicación de un enfoque transnacional/transfronterizo, lo cual implica, entre otros aspectos, articular de esfuerzos con instituciones de sus países de origen.

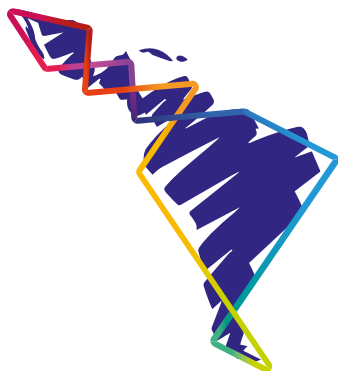
Una más de las contribuciones, *Venda Sexy: memorias no oficiales de un centro de detención*, reflexiona en torno a las memorias y relatos de mujeres que fueron sobrevivientes del Centro de detención y tortura La Venda Sexy, de la Dirección de Inteligencia Nacional (DINA), durante la dictadura militar en Chile. La investigación refleja que a pesar del trauma causado por las violaciones de derechos humanos a estas mujeres se dio un proceso de resignificación que les permitió trascender a una lucha política por medio de movimientos colectivos de lucha para reivindicar políticas en derechos humanos.

Para finalizar, el texto *Apuntes jurisprudenciales: la sentencia del Caso Cuscul Piraval y otros Vs. Guatemala, emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos* se centra en analizar la forma en que se establecieron los primeros avances en la jurisprudencia de la Corte IDH sobre los DESCAs, así como en abordar la argumentación desarrollada por el Tribunal Interamericano en la sentencia del caso mencionado y así reflexionar sobre los retos que implica esta resolución. En este se plantea que esta sentencia de la Corte es la primera condena en la que se declara la violación al principio de progresividad por el incumplimiento de obligaciones inmediatas y progresivas en relación al derecho a la salud, lo cual es un avance importante en la justiciabilidad de los derechos económicos, sociales y culturales, a la vez que está acompañado de enormes desafíos para el sistema interamericano.

Dra. Evelyn Cerdas Agüero
Directora, editora

Revista Latinoamericana de Derechos Humanos





ARTÍCULOS

.....





Revista Latinoamericana de Derechos Humanos: 20 años

Revista Latinoamericana de Derechos Humanos: 20 years

Evelyn Cerdas Agüero¹



Resumen

El objetivo del presente artículo es reseñar 20 años de historia de la *Revista Latinoamericana de Derechos Humanos*, desde sus inicios como DEHUIDELA en el 2009. Para lograrlo, se realiza un análisis descriptivo con base en la información recabada en los informes presentados anualmente al IDELA, en cada número de la Revista y en la página web de esta. Se propone que esta publicación nace como un esfuerzo del Instituto de Estudios Latinoamericanos (IDELA) para apoyar el programa de Derechos Humanos, así como una oportunidad para desarrollar diversas temáticas que estimularan al estudiantado del Instituto en sus orientaciones de investigación. A partir de un nuevo esfuerzo en el 2009, la Revista da un paso para convertirse en una publicación científica indexada, cuyo eje central es la difusión de estudios vinculados con los derechos humanos desde diversas disciplinas y enfoques. Se concluye que la labor desarrollada a lo largo de los años ha logrado que la *Revista Latinoamericana de Derechos Humanos* sea una publicación impresa y electrónica de calidad que aporta a la difusión del conocimiento de los derechos humanos en América Latina desde la universidad pública.

Palabras clave: *Revista Latinoamericana de Derechos Humanos*, publicación científica, IDELA, derechos humanos.

Summary

This paper aims to review 20 years of history of the *Revista Latinoamericana de Derechos Humanos* (Latin American Journal of Human Rights) since its inception as DEHUIDELA in 2009. The article proposes that this publication is born as an effort of the Instituto de Estudios

¹ Doctora en Educación, Máster en Derechos Humanos y Educación para la Paz, directora-editora de la *Revista Latinoamericana de Derechos Humanos*. Académica del Instituto de Estudios Latinoamericanos (IDELA), Universidad Nacional, Costa Rica.



Latinoamericanos (Institute of Latin American Studies) (IDELA) to support the Human Rights program, as well as an opportunity to develop various themes that will stimulate the students of the Institute in their research topics. Starting with a new effort in 2009, the journal takes a step to become an indexed scientific publication whose main focus is the publication of works related to human rights as perceived from various disciplines and approaches. The work input over the years has made *Revista Latinoamericana de Derechos Humanos* a quality print and electronic publication that contributes to the dissemination of knowledge of human rights in Latin America from the public university.

Keywords: *Revista Latinoamericana de Derechos Humanos*; Scientific publication; IDELA; Human rights.

Introducción

En este trabajo se pretende reseñar parte de los 20 años de historia de la *Revista Latinoamericana de Derechos Humanos* desde sus inicios como DEHUIDELA, en el 2009, proyecto que ha formado parte de la visión del Instituto de Estudios Latinoamericanos (IDELA), Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Nacional (UNA), Costa Rica. Para ello se ha realizado un análisis descriptivo con base en la información recabada en los informes presentados anualmente al IDELA, en cada número de la Revista y en la página web de esta.

La *Revista Latinoamericana de Derechos Humanos* representa una puerta para socializar el conocimiento desde la UNA, es un hito en el compromiso de esta Universidad para aportar al desarrollo del conocimiento. Es un aporte de la Facultad de Filosofía y Letras para participar en la difusión del conocimiento acorde con su misión de crear, difundir y beneficiarse del conocimiento así como promover “los enlaces e interrelaciones entre esos conocimientos, con el fin de que la comunidad humana... alcance etapas superiores de convivencia social y material.” (Misión FFL, 2017). además, se enfoca en la misión del Instituto en la promoción del respeto de la dignidad humana, y en la construcción de una sociedad más justa, libre y respetuosa de los derechos humanos.

Asimismo, se enmarca en las áreas de estudio del IDELA que se encuentran ligadas a las situaciones y realidades referentes a los derechos humanos en América Latina, en tanto que este campo representa, para el IDELA, un desafío y a la vez un compromiso en la formación, creación de conciencia, divulgación, vivencia y promoción de los derechos humanos. De esta manera, el Instituto adquiere especial importancia en la promoción de los derechos humanos en un entorno de educación, investigación y extensión, dentro y fuera del ámbito universitario. En este sentido, es importante destacar que la Revista se enmarca

dentro de la misión del IDELA, dirigida a contribuir “al proceso de construcción de una América Latina, entendida como unidad en la diversidad cultural, abordando lo creativo a partir de una lectura objetiva y una visión propia de nuestra realidad” (IDELA, 2017, parr. 1) y como un espacio potenciador de esfuerzos académicos comprometidos con este proceso, con el propósito de contribuir al “cultivo de una lógica de pensamiento histórico latinoamericano que profundiza en el conocimiento de la realidad de los pueblos latinoamericanos y propulsa transformaciones sociales significativas desde un sentido de aprendizaje crítico.” (IDELA, sf, párr. 3

Ante este panorama, la Revista se orienta a ser una herramienta académica, formativa, de conocimiento, informativa, de análisis crítico, de difusión, y un espacio participativo para compartir los aportes del quehacer crítico, analítico, de promoción y de reconocimiento de los derechos humanos en América Latina.

Acerca de los orígenes: DEHUIDELA

La *Revista Latinoamericana de Derechos Humanos* surge en 1999 con el nombre de Derechos Humanos IDELA conocida por sus siglas como DEHUIDELA, como parte del proyecto “Módulos Sistematizados en Derechos Humanos” en el IDELA. Marta Morera, académica del Instituto, en esa época, tuvo la visión de iniciar este proyecto como una forma de apoyo a los programas de posgrado del Instituto: la Maestría en Derechos Humanos y Educación para la Paz, la Maestría en Estudios Latinoamericanos y la Licenciatura en Estudios Latinoamericanos, así como a los programas de extensión e investigación. Para quien tuvo esta idea, una publicación en el área de los derechos humanos vendría a ser una oportunidad para desarrollar diversas temáticas que estimularan al estudiantado en sus orientaciones para la investigación.

La publicación de ese momento tuvo como objetivo principal investigar en las fuentes técnicas especializadas temas de derechos humanos para obtener información, la cual, una vez sistematizada, diera paso a la publicación de dos productos, el Módulo (que es la primera versión de la revista DEHUIDELA) y una Antología, de forma que la iniciativa generara publicaciones con fines didácticos que fortalecieran las áreas de docencia, investigación y extensión del Instituto.

La recopilación de la información se realizaba con base en dos criterios: la pertinencia y la periodicidad, con la posibilidad de repetir temas para ampliarlos y actualizarlos. Durante los primeros 9 años se realizó una labor de publicación de las antologías monotemáticas referentes a derechos humanos y DEHUIDELA, los cuales eran cuadernillos monotemáticos también sobre derechos humanos. Estos se distribuían



en diversos centros de documentación de América Latina y despertaron un interés respecto a las diversas temáticas abordadas.

Se publicaban dos DEHUIDELA y una antología anualmente. Las publicaciones monotemáticas abarcaron diversos temas entre los cuales se pueden mencionar: los derechos de afrodescendientes, migrantes, mujeres, personas con discapacidad; la educación en derechos humanos; el acceso a la educación de las niñas; el trabajo infantil; mujeres y trabajo sexual, entre otros.

Así, se puede decir que DEHUIDELA inició como la primera publicación periódica en una universidad pública en Costa Rica que abordó, de forma particular, el tema de los derechos humanos desde 1999.

Con los cambios presentados en el contexto latinoamericano, las transformaciones vinculadas a las tecnologías de la información y el interés de IDELA por incidir en la realidad latinoamericana a través de la difusión del conocimiento científico, en el 2009 se compromete en un nuevo proceso para que la publicación se transforme en una revista científica en el ámbito de los derechos humanos. Esta renovación inició a cargo de la editora y directora Evelyn Cerdas Agüero, académica del Instituto. Es así como la publicación cambia su nombre a *DEHUIDELA: Revista de Derechos Humanos* (nombre con el cual salieron 2 números, el 17 y el 18) para posteriormente llamarse *Revista Latinoamericana de Derechos Humanos* (a partir del número 19 en el 2009).

La primera época: DEHUIDELA

Los primeros 9 años de la Revista, DEHUIDELA, de 1999 hasta el primer semestre del 2008 salieron 16 números, 2 por año (con excepción del año 2000) en formato impreso a cargo de la editora Marta Morera Salas hasta el número 13, y del 14 al 16 a cargo de la editora Evelyn Cerdas Agüero. Estos números correspondían a una compilación de textos vinculados a temas específicos de derechos humanos con la mención de cada uno de los autores o autoras.

Los primeros números estaban compuestos por 6 apartados, a saber: *artículo introductorio*, en este se incluía un artículo sobre la fundamentación teórica y filosófica de los derechos humanos; *el IDELA y los derechos humanos*, con textos sobre el Programa de Derechos Humanos y Educación para la Paz del Instituto; *organismos que trabajan sobre derechos humanos*, versaba sobre textos que incorporaban el trabajo de organizaciones gubernamentales y no gubernamentales en el ámbito de los derechos humanos; *direcciones sobre derechos humanos*, en este apartado se

ofrecía una lista de direcciones electrónicas en las que se podía recabar más información sobre el tema abordado; *artículos temáticos sobre derechos humanos*, *noticias y documentos sobre derechos humanos*, estos dos últimos apartados incluían noticias y documentos relativos al tema específico del número.

A partir del número 17 la Revista cambia su nombre a *Revista de Derechos Humanos* y posteriormente a *Revista Latinoamericana de Derechos Humanos*, en la cual ya no se incorporan los apartados que se venían publicando, sino solo artículos originales y no textos compilados de la web; además, a partir de este número, ya no se realizan las publicaciones monotemáticas. El siguiente cuadro muestra los temas de los números correspondientes a los primeros 9 años:

Tabla 1
Temas de DEHUIDELA 1999-2008

Tema	Número	Año	Fecha
Varios temas	1	1	Enero-abril, 1999
Varios temas	2	1	Mayo-julio, 1999
Educación, trabajo, salud y los derechos humanos	3	1	Agosto-octubre, 1999
Derecho internacional humanitario	4	2	Agosto-octubre, 2001
Migración y derechos humanos	5	2	Noviembre -diciembre, 2001
Ambiente y derechos humanos	6	3	Enero-diciembre, 2002
Derechos de los civiles en guerra	7	4	Enero-diciembre, 2003
Derechos humanos de los pacientes	8	5	Enero-abril, 2004
Derechos humanos y democracia	9	5	Mayo-diciembre, 2004
Afrodescendientes	10	6	Enero-junio, 2005
Seguridad alimentaria	11	6	Junio-diciembre, 2005
Derecho a la cultura	12	7	Enero-mayo, 2006
Derecho al trabajo de las personas adultas mayores	13	7	Junio-diciembre, 2006
Derecho a la educación	14	8	Enero-junio, 2007
Educación en derechos humanos	15	8	Mayo-agosto, 2007
La educación de las niñas	16	8	2008
Revista de derechos humanos	17	9	Enero-junio, 2008
Revista de derechos humanos	18	9	Julio-diciembre, 2008

Fuente: elaboración propia.



Revista Latinoamericana de Derechos Humanos: Una publicación científica

A partir del 2009, la Revista inicia un período de transformación para formar parte de las revistas científicas de Costa Rica y América Latina, especializada en el tema de los derechos humanos. Así, los objetivos de la Revista se centran en abrir un espacio de reflexión, discusión, análisis crítico y propuestas en el área de los derechos humanos desde diferentes disciplinas con énfasis en América Latina; además, difundir la producción y los aportes en las áreas relacionadas con los derechos humanos que realiza el IDELA, la población académica y estudiantil de la UNA; así como personas y organizaciones que trabajan en el tema de los derechos humanos en Costa Rica y América Latina.

De esta forma, la Revista se ha especializado en la publicación de trabajos cuyo eje central son los derechos humanos desde diversas disciplinas y enfoques, responsabilidad que asume a través del establecimiento de una serie de criterios de calidad y rigurosidad que le permitan posicionarse, de forma seria, como una publicación periódica y científica que aporta desde la universidad pública.

A partir del 2009 el trabajo se ha centrado en fomentar un proceso que permitiera que la publicación estuviera caracterizada por la calidad, para lo cual fue necesario establecer una gestión de calidad respaldada en pautas editoriales vinculadas a la presentación, gestión y a los contenidos de los textos, elementos que permitieran rigurosidad científica. Aunado a una serie de elementos de formato y de normas internacionales entre los cuales se puede mencionar el ISSN para la versión impresa (ISSN: 1659-4304) y para la versión electrónica (EISSN: 2215-4221), la Revista inicia su respaldo con un Consejo Editorial constituido por cinco miembros, un Consejo Internacional compuesto por siete miembros y con el sello editorial de la Editorial de la Universidad Nacional (EUNA).

Con los años, la Revista ha mejorado y ha logrado una mayor visibilidad a través de un trabajo de difusión, por medio de actividades institucionales, distribución de la versión impresa, pertenencia a redes y la puesta en marcha del Portal de Revistas Académicas de la Universidad Nacional a partir del 2014, en el cual la revista tiene su página web (<https://www.revistas.una.ac.cr/derechoshumanos>). El Portal ha sido una oportunidad para el paso de la publicación impresa a la electrónica, de tal forma que la Revista cumple con los criterios de calidad de una publicación electrónica, es parte del acceso abierto y ofrece los textos completos para su descarga.

Además de esto, se ha buscado, de forma constante, mejorar e incluir criterios para formar parte de directorios, bases de datos e índices. Así se encuentra en los siguientes índices: DOAJ (Directory of Open Access Journals) y Latindex (Sistema Regional de Información en Línea para Revistas Científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal); en los directorios: CIRC (Clasificación Integrada de Revistas Científicas), OEI - CREDI (Biblioteca Digital de la Organización de Estados Iberoamericanos), IBSS (International Bibliography of the Social Sciences); en las bases de datos: ERIH PLUS, Actualidad Iberoamericana, [Journal TOCs](#) (The latest Journal Tables of Contents), Journals for Free (Directorio de revistas de acceso abierto), MIAR (Matriz de Información para la Evaluación de Revistas), OAJI (Open Academic Journal Index), REDIB (Red Iberoamericana de Innovación y Conocimiento Científico, sustituye E-Revist@s), SHERPA/ROMEO (Políticas de derechos de autor y autoarchivo), CIRC (Clasificación Integrada de Revistas Científicas), Sicultura (Sistema de Información Cultural de Costa Rica); en los motores de búsqueda: Google Académico (Google Scholar), Google Analytics, BASE (Bielefeld Academic Search Engine); portales: Portal electrónico de Revistas Académicas de la Universidad Nacional, Portal de Portales Latindex, WWS (WorldWideScience); repositorios: Repositorio de la Universidad Nacional, [Kimuk](#) (Repositorio Nacional de Costa Rica) y el Repositorio La Referencia.

Es importante destacar que el auge de la Revista se debe al trabajo del equipo técnico y editorial, al apoyo del Consejo Editorial, a la colaboración de pares evaluadores y de autores y autoras, a la EUNA; además, al apoyo que ha dado el IDELA para mantener el proyecto vigente por 20 años, así como el aval y acompañamiento de la Dirección de Extensión de la Universidad Nacional, a la cual estuvo adscrito por muchos años, y, en la actualidad, a la Vicerrectoría de Investigación.

Sobre las publicaciones 2009-2019

Desde el 2009 hasta el primer semestre del 2019 se han publicado 12 volúmenes de la Revista, 22 números de los cuales 1 es un número extraordinario (Tendencias de las migraciones) y otro es número doble. En estos 22 números se incluyen 233 textos en total, de los cuales 220 corresponden a artículos, 9 a poemas y 4 a reseñas. De estos datos también se deriva que 46 de los textos publicados son en coautoría de dos o más autores y autoras.

En lo que se refiere a las autorías, 283 personas han participado como autoras, 169 corresponden a mujeres y 120 a hombres como se denota en la Figura 1, cuyo gráfico incorpora los datos desde el 2009 al 2019. Los números en los cuales hay



mayor cantidad de mujeres autoras corresponden al Vol. 29 núm. 1, 2018 con un 79 % y al Vol. 23 Núm. 2, 2012, lo cual equivale a un 78 % del número con 14 autorías; los siguientes corresponden al Vol. 25 núm. 2, 2014 con un 62 %; el Vol. 26 Núm. 1. 2015 con 62 %; el Vol. 30 núm. 1. 2019 con 58 % y 11 autorías de mujeres en el Vol. 24 núm. 1-2 con un 52 %, 2013. Los números que tienen más autorías de hombres son el Vol. 22 núm. 2. 2011, con un 61 %, Vol. 26 núm. 2. 2015, con 50 %, Vol. 22 núm. 1. 2011 con un 54 %.

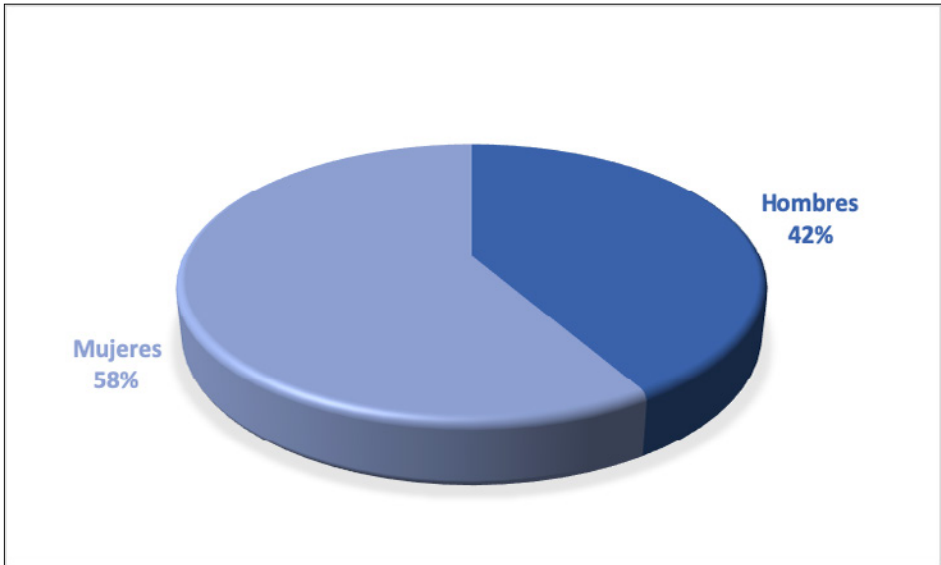


Figura 1. Porcentaje de autorías de la Revista por género. Elaboración propia.

En lo referido a los países de procedencia de las personas que contribuyen en la revista como autoras, estas son de América Latina y España, el 28 % (80) son costarricenses (del país de edición), el 72 % son externas al país de edición de la revista, representado por procedencia argentina (42), colombiana (38) y española (37), chilena (22), brasileña (22), mexicana (16), venezolana (11) y de otras nacionalidades (22) de países como Perú, Uruguay, Ecuador, Paraguay, Guatemala, Italia, Nicaragua, Panamá, Alemania, Polonia, Bolivia y Puerto Rico. En la Figura 2 se muestran los porcentajes de la procedencia de autores y autoras del 2009 al 2019.

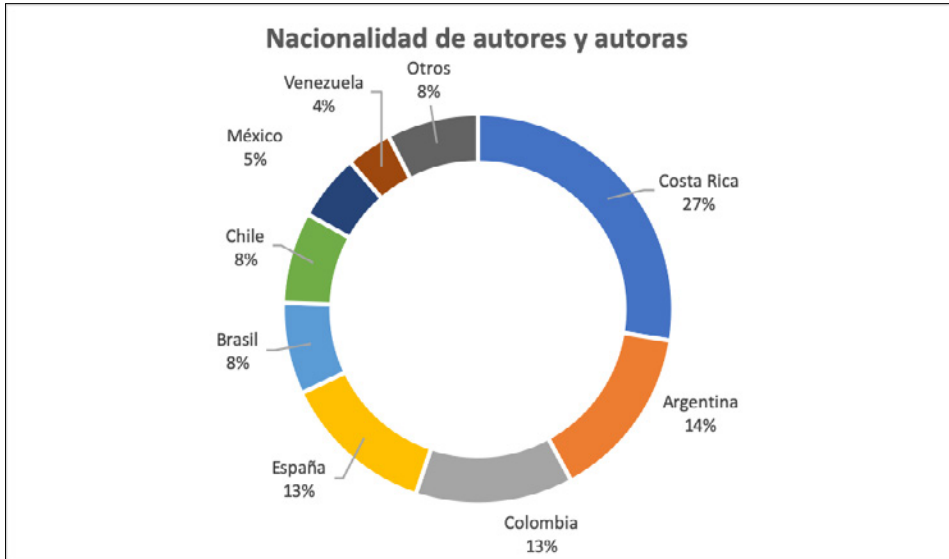


Figura 2. Porcentaje de autorías de la Revista por país de procedencia. Elaboración propia.

En lo referente a las instituciones de adscripción de los autores y autoras, que brindan esa información, aproximadamente 220 pertenecen a universidades, el restante, 69, se distribuyen en adscripciones a ONG, Ministerios de Justicia, grupos de investigación, IIDH, CONICET, FLACSO, CONACYT, comisiones de derechos humanos, instituciones de secundaria, como lo muestra la Figura 3. En lo que corresponde a las disciplinas de procedencia de autores y autoras es importante recalcar que algunos tienen varios títulos, sin embargo, se adscriben a una profesión específica sin dejar de mencionar las otras. A nivel general se puede hablar que las profesiones de los autores y autoras de la revista en su mayoría provienen de áreas del derecho, de la educación (como académicos y académicas de universidades) y de relaciones internacionales; en menor número de áreas como la psicología, ciencias de la comunicación, derechos humanos, ciencias sociales, estudios latinoamericanos y sociología.

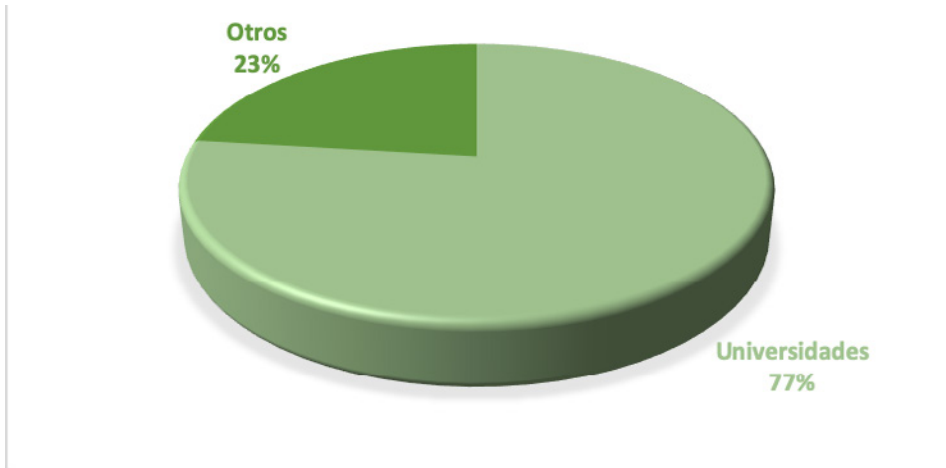


Figura 3. Instituciones de adscripción de autorías de la Revista. Elaboración propia.

Temáticas de la revista

Los textos que se publican en la Revista tienen como eje central los derechos humanos que abarcan diversas perspectivas vinculadas a este campo. Se incluyen textos con abordajes teóricos o jurídicos, los cuales no se refieren a poblaciones de estudio específicas; también incorpora textos como estudios de caso, experiencias didácticas o de extensión y resultados de investigación. Los temas de los trabajos publicados en su mayoría se refieren a personas migrantes, niñez e indígenas, en menor grado mujeres y juventud, y a otros grupos menos incluidos como personas adultas mayores, afrodescendientes, privadas de libertad, personas con alguna condición de discapacidad y grupos universitarios de estudiantes. Así, resulta importante considerar la necesidad de promover la recepción de textos en los cuales se aborden las poblaciones que participan en menor grado y otras que no se han incluido.

Además, tratan temas referentes a países específicos. Se puede mencionar que la mayoría de textos que incluyen países como temas de estudio hacen referencia a 4 países principales: Argentina, Costa Rica, Colombia y México; seguidos de Venezuela, Chile y Brasil, así como los referentes a la región de Centroamérica y América Latina en general; además, de otros países, en menor número, como Ecuador, Guatemala, Cuba, Uruguay, Puerto Rico, Estados Unidos y España, y dos regiones: Europa y África. Lo anterior se vincula con las nacionalidades de los autores y las autoras, pues, así como la concentración de temas vinculados están en Argentina, Costa Rica y Colombia, lo mismo sucede con la procedencia de las personas autoras.

Sobre la distribución y estadísticas de visitas de la revista

La *Revista Latinoamericana de Derechos Humanos* se distribuye en su formato impreso en 57 centros de documentación en 13 países de América Latina y el Caribe, además de Estados Unidos, Alemania, España, Bélgica, Inglaterra y Francia.

En formato electrónico la Revista es de acceso abierto (licencia *Creative Commons BY-NC-ND: Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-SinObraDerivada 3.0 Costa Rica License*), está disponible en línea en la página institucional de Revistas Académicas de la Universidad Nacional (<https://www.revistas.una.ac.cr/>); esto ha permitido recabar información de las visitas a través de las “Estadísticas de visitas” de *Google Analytics*.

Con respecto a las visitas, desde el año 2011 (año en el que inició el proyecto del portal de revistas) hasta el 2019 se contabilizan 199,339 visitas, de las cuales un 22 % (43,763) provienen de Costa Rica y un 77,7% (154,804) de otros países, en su mayoría de Argentina (31,53 %), México (19,35 %) y Colombia (11,64 %) (Figura 4).

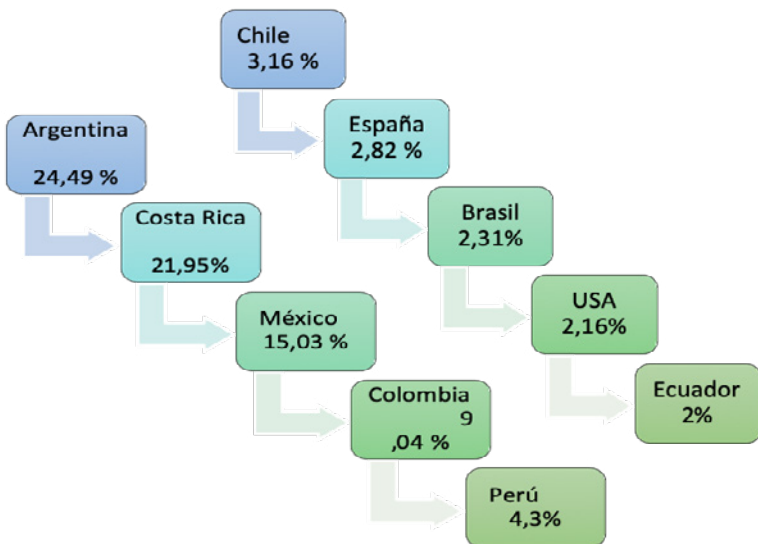


Figura 4. Visitas a la Revista por país. Estadísticas de visitas, según Google Analytics, 2019.

En la siguiente tabla se muestran las visitas anuales a la revista en su versión electrónica desde el julio del 2011 hasta diciembre del 2019, siendo el 2018 el año con mayor cantidad, en este también se puede ver como estas han aumentado

con el pasar de los años, además, el cuadro muestra los porcentajes de visitas en comparación con Costa Rica.

Tabla 2
Visitas por año versión electrónica de la RLDH

Año	Cantidad de visitas	Países	Porcentajes
2011	2316	Costa Rica	42,8 %
		Otros	57,1 %
2012	10074	Costa Rica	37,2 %
		Otros	62,2 %
2013	15918	Costa Rica	36,8 %
		Otros	62 %
2014	13451	Costa Rica	25,9 %
		Otros	73,8 %
2015	19931	Costa Rica	28,9 %
		Otros	70,4 %
2016	15486	Costa Rica	24 %
		Otros	75,4 %
2017	21692	Costa Rica	19,7 %
		Otros	80,2 %
2018	39855	Costa Rica	13,5 %
		Otros	86,4 %
2019	37050	Costa Rica	11,7 %
		Otros	88,1 %

Nota: Datos de “Estadísticas de visitas” de Google Analytics, 2019.

Es importante destacar que las visitas en la página web implican las descargas de cada uno de los artículos y también la visualización de estos sin descarga, estadísticas que no se tienen a la mano por el momento. Aunado a esto se puede hablar de las lecturas y descargas que se realizan desde los repositorios ya mencionados, además de la difusión de la versión impresa en los centros de documentación donde se distribuye.

El aporte de la Revista científica desde la universidad pública

Es importante considerar que las revistas científicas por sus características se constituyen en canales de información y difusión del conocimiento de gran importancia, en este caso una publicación periódica en el ámbito de los derechos humanos difunde el conocimiento en esta área, además, promueve la investigación y la reflexión crítica, lo cual es influenciado en gran manera por la visibilidad que tiene.

La Revista como una forma de comunicación científica permite dar a conocer el conocimiento que se genera en la universidad y, de esta con la sociedad, en un diálogo de saberes imprescindible de difundir y promover. Así, la comunicación científica está, según Córdoba (2010), en el corazón de la ciencia, de manera tal que los conocimientos deben ser comunicados para generar nuevas formas de saberes, nuevas ideas de investigación y aportes para mejorar la realidad en el área de los derechos humanos desde la universidad.

De esta manera, se puede decir que la revista científica es un espacio que potencia la comunicación para generar un pensamiento crítico, una forma de reivindicar el derecho a la información, al conocimiento, la ciencia y la cultura. De acuerdo con Román (2001, citado por Córdoba, 2010), se puede hablar de tres razones por las cuales la revista científica se cataloga como un vehículo para la ciencia: porque certifica la calidad de los textos que comunica, protege a autores y autoras legalmente (sus derechos de autoría) y archiva la información para facilitar la consulta, procesos que están respaldados por la universidad. En este sentido, la universidad está contribuyendo a una labor esencial de la publicación científica, la cual “asegura el patrimonio científico de la humanidad y favorece la generación y aplicación del conocimiento” (Córdoba, 2010, p. 58).

Asimismo, es un aporte a la sociedad que hace la universidad pública, el cual no solo se constituye como espacio de confluencia de ideas, de conocimientos y propuestas, sino que es un espacio de participación, de libertad de expresión y de pensamiento, se constituye, como un espacio de saberes inter y multidisciplinarios. Con ello, no solo cumple un papel preponderante en la divulgación del quehacer académico, de extensión y de investigación que realiza la universidad editora, sino también incorpora otras universidades latinoamericanas, dando una mayor visibilidad al trabajo de la universidad en el área de los derechos humanos.

Aunado a esto, es importante mencionar que la publicación científica se constituye como un espacio por medio del cual la universidad pública puede acercarse a la sociedad para dar a conocer su trabajo en extensión, investigación y docencia, y



viceversa, la sociedad puede difundir los saberes, las críticas y las propuestas sobre la realidad.

Conclusión

El IDELA como instituto que promueve los derechos humanos desde la universidad pública ha impulsado la Revista desde el 2009, de forma que se ha ido convirtiendo, a lo largo de los años, en una publicación de prestigio y calidad, la cual, además, de ser un espacio que permite la difusión del trabajo académico de la universidad en Costa Rica, ha trascendido las fronteras, lo cual la incorpora a las dinámicas de cambio. Este cambio ha motivado a difundir la información para que esta sea más accesible, lo que ha impulsado su cambio al formato de revista electrónica de acceso abierto, el cual contribuye a consolidar el derecho al acceso a la información y la difusión del conocimiento como parte del gran engranaje de la libertad de expresión en América Latina.

Es importante mencionar que el rol que cumplen las universidades públicas en América Latina es de gran importancia para el debate de ideas, la descolonización, el pensamiento crítico, la investigación y las nuevas propuestas, lo cual queda reflejado al ver las contribuciones que se publican en la Revista, mayoritariamente, desde la academia. Asimismo, el aporte desde los diversos países y las diferentes perspectivas enriquece las formas en que se mira la realidad, y no es limitada por una visión meramente endógena del país en la cual se edita.

La Revista enfrenta muchos retos, pues hay muchos caminos que recorrer, vale la pena mencionar que es necesario aunar esfuerzos, ya que, aunque muchas de las personas autoras mencionan que el trabajo es parte de su tesis o de su proceso de formación en una maestría o doctorado, es necesario la presencia de textos cuyas autorías sean estudiantes de pregrado, de igual forma resulta importante la participación de docentes de primaria y de secundaria. Asimismo, es importante destacar la necesidad de ampliar las publicaciones que abarquen campos de estudio en otros países de América Latina y el Caribe, especialmente porque no hay abordajes de países del Caribe y de Centroamérica (con excepción de Costa Rica), de igual manera en el caso de Suramérica se aborda más Argentina y Colombia.

Se debe fortalecer la difusión, para que las visitas en la web se extiendan a otros países, y esto contribuya a tener más colaboraciones, desde otras latitudes, con perspectiva de derechos humanos en América Latina.

Referencias

- Córdoba, S. (Julio-diciembre, 2010). La comunicación científica. *Revista Facultad de Ciencias Médicas*, 7(2), 57-61. Recuperado de <http://www.bvs.hn/RFCM/pdf/2010/pdf/RFCM-Vol7-2-2010-8.pdf>
- DEHUIDELA: Revista de Derechos Humanos, 17. (2008). Heredia: IDELA.
- DEHUIDELA: Revista de Derechos Humanos, 18. (2008). Heredia: IDELA. DEHUIDELA. Derechos Humanos IDELA (1999-2007). Heredia: IDELA.
- Facultad de Filosofía y Letras (FFL) (2017). *Misión, Visión, Valores*. Página web Facultad de Filosofía y Letras, UNA. Recuperado de <http://www.facultadfilosofia.una.ac.cr/index.php/informacion-general/valores>
- Google Analytics. (2019). Estadísticas de visitas. *Revista Latinoamericana de Derechos Humanos*. Recuperado de <https://www.revistas.una.ac.cr/index.php/derechoshumanos/index>
- IDELA. (2017). *Sobre el IDELA. Historia*. Página web del IDELA. Recuperado de <http://www.idela.una.ac.cr/index.php/sobre-el-idela/historia>
- IDELA. (2017). *Misión del IDELA*. Página web del IDELA. Recuperado de <http://www.idela.una.ac.cr/index.php/sobre-el-idela/mision>
- Revista Latinoamericana de Derechos Humanos. (2009-2019). Recuperado de <https://www.revistas.una.ac.cr/derechoshumanos>





Revista Latinoamericana de Derechos Humanos: 20 years

Revista Latinoamericana de Derechos Humanos: 20 años

Evelyn Cerdas Agüero¹

Summary

The objective of this article is to review 20 years of history of the *Revista Latinoamericana de Derechos Humanos* from its beginnings as DEHUIDELA in 2009. This is achieved through a descriptive analysis based on information gathered from the reports presented annually to IDELA, from each published journal number and its website. The article proposes that this publication is born as an effort of the *Instituto de Estudios Latinoamericanos* (Institute of Latin American Studies) (IDELA) to support the *Human Rights Program*, as well as an opportunity to develop various themes that will stimulate the students of the Institute in their research topics. Starting with a new effort in 2009, the journal takes a step to become an indexed scientific publication whose main focus is the publication of works related to human rights as perceived from various disciplines and approaches. It is concluded that the work input over the years has made the *Revista Latinoamericana de Derechos Humanos* a quality print and electronic publication that contributes to the dissemination of knowledge of human rights in Latin America from within the *public university*.

Keywords: Revista Latinoamericana de Derechos Humanos; Scientific publication; IDELA; Human rights.

Resumen

El objetivo del presente artículo es reseñar 20 años de historia de la *Revista Latinoamericana de Derechos Humanos*, desde sus inicios como DEHUIDELA en el 2009. Para lograrlo, se realiza un análisis descriptivo con base en la información recabada en los informes presentados anualmente al IDELA, en cada número de la Revista y en la página web de esta. Se propone que esta publicación nace como un esfuerzo del Instituto de Estudios Latinoamericanos (IDELA) para apoyar el programa de Derechos Humanos, así como una oportunidad para desarrollar diversas temáticas que estimularan al estudiantado del Instituto en

1 Doctor in Education, Master in Human Rights and Education for Peace, Director-Editor of the *Revista Latinoamericana de Derechos Humanos*. Academic of the *Instituto de Estudios Latinoamericanos* (IDELA), Universidad Nacional, Costa Rica.



sus orientaciones de investigación. A partir de un nuevo esfuerzo en el 2009, la Revista da un paso para convertirse en una publicación científica indexada, cuyo eje central es la difusión de estudios vinculados con los derechos humanos desde diversas disciplinas y enfoques. Se concluye que la labor desarrollada a lo largo de los años ha logrado que la *Revista Latinoamericana de Derechos Humanos* sea una publicación impresa y electrónica de calidad que aporta a la difusión del conocimiento de los derechos humanos en América Latina desde la universidad pública.

Palabras clave: *Revista Latinoamericana de Derechos Humanos*, publicación científica, IDELA, derechos humanos.

Introduction

This paper aims to review part of the 20-year history of the *Revista Latinoamericana de Derechos Humanos* (RLDH) (translated as *Latin American Journal of Human Rights*) since its inception as *DEHUIDELA*, in 2009, a project that has been part of the vision of the *Instituto de Estudios Latinoamericanos* (IDELA, the Institute) (translated as *Institute of Latin American Studies*) of the Faculty of Philosophy and Letters (FPL-UNA) at the Universidad Nacional, Costa Rica (UNA). For this, a descriptive analysis has been carried out based on the information collected in the reports submitted annually to IDELA in each issue of the Journal and on its website.

The *Revista Latinoamericana de Derechos Humanos* represents a door to the socialization of knowledge from UNA, it is a milestone in the commitment of this university to contribute to the development of knowledge. It is a contribution of the Faculty of Philosophy and Letters to participate in the dissemination of knowledge in accordance with its mission of creating, disseminating and benefiting from cognition, as well as promoting “the links and interrelationships between that knowledge, so that the human community...reach higher stages of social and material coexistence.” (Misión FFL, 2017). In addition, it focuses on the mission of the Institute (IDELA) in the promotion of respect for human dignity, and in the construction of a more just, free society respectful of the human rights.

Moreover, it is framed within the areas of study of IDELA which are linked to the situations and realities pertaining to human rights in Latin America, all while simultaneously representing for IDELA a field of challenges and commitments in the formation, awareness creation, dissemination, experiences and promotion of human rights. In this way, the Institute acquires special importance in the promotion of human rights in the context of education, research and extension, inside and outside the domain of the university. In this sense, it is important to highlight that the Journal is part of IDELA’s mission aimed at contributing “to the process of building a Latin America, appreciated as a unit in cultural diversity, addressing the creative from an objective reading and a vision of our reality”

(IDELA, 2017, paragraph 1) and as a potentiating space of academic efforts committed to this process, with the purpose of contributing to the “cultivation of a logic of Latin American historical thinking that deepens into the knowledge of the reality of the Latin American peoples and propels significant social transformations from a sense of critical learning.” (IDELA, nd, paragraph 3)

Given this panorama, the Journal is aligned to be an academic, formative, cognitive, informative, critical analysis and dissemination tool as well as a participatory space to share the contributions of critical, analytical and promotional endeavors and as a showcase for the recognition of humans rights in Latin America.

About the origins: DEHUIDELA

The *Revista Latinoamericana de Derechos Humanos* emerged in 1999 under the name of *Human Rights-IDEA* known by its acronym as *DEHUIDELA*, as part of the project “Systematic Modules in Human Rights” established in IDELA. Marta Morera, at that time an academic at the Institute, had the vision to initiate this project to support the Institute’s postgraduate programs: Master’s Program in Human Rights and Peace Education, Master’s Program in Latin American Studies and the Bachelor’s Degree in Latin American Studies, as well as extension and research programs. For who had this idea, a publication in the realm of human rights would be an opportunity to develop various themes capable of stimulating the student body in their research orientations.

The publication of that moment had as core objective to search in specialized technical sources issues pertaining to human rights to gather information, which, once systematized, would give way to the publication of two products, namely, a *Module* (which is the first version of the *DEHUIDELA* journal) and an *Anthology*, thus, the initiative would generate educational purpose publications to strengthen the teaching, research and extension areas of the Institute.

The information was compiled based on two criteria: relevance and periodicity, with the possibility of repeating themes in order to expand and update them. During the first 9 years, publications were carried out as monothematic anthologies referring to human rights and as *DEHUIDELA*, which were also monothematic booklets on human rights. These were distributed in various documentation centers throughout Latin America and aroused interest in the various addressed topics.

Two *DEHUIDELA* and an anthology were published annually. The monothematic publications covered various topics among which can be mention: the rights of people of African descent, migrants, women, people with disabilities, education in human rights, girls’ access to education; child labor, women and sex work, among others.



Thus, it can be said that *DEHUIDELA* began as the first periodical publication in a public university in Costa Rica that particularly addressed the issue of human rights since 1999.

With the changes occurring in the Latin American context, the transformations linked to information technologies and IDELA's interest of influencing Latin American reality through the dissemination of scientific knowledge, in 2009 IDELA commits to a new process for the publication to become a scientific journal in the field of human rights. This renovation began under the Editor-in-Chief and Director, Evelyn Cerdas Agüero, an academic of the Institute. This is how the publication changes its name to *DEHUIDELA: Human Rights Journal* (name with which 2 issues were published, namely: issues No.17 and No.18) and later to *Revista Latinoamericana de Derechos Humanos* (starting with the 2009 issue No.19, onwards)

The first era: *DEHUIDELA*

In the first 9 years of the journal as *DEHUIDELA*, from 1999 to the first semester of 2008, 16 issues were published, 2 per year (with the exception of the year 2000), in print format under the editorial leadership of Marta Morera Salas up to issue No.13, and under Evelyn Cerdas Agüero for issues No.14 to No.16. These numbers corresponded to a compilation of texts linked to specific subjects of human rights with the mention of each of the authors.

The first numbers were composed of 6 sections, namely: *introductory article*, this included an article on the theoretical and philosophical foundation of human rights; *IDELA and human rights*, with texts regarding the Institute's *Human Rights and Peace Education Program*; *organizations working for human rights*, dealt with texts that incorporated the work of governmental and non-governmental organizations in the field of human rights; *Directory for human rights*, this section provided a list of electronic addresses where more information could be sought on the subject matter; *thematic articles on human rights and news and documents on human rights*, these last two sections included news and documents related to the specific theme of a given journal issue.

Starting from issue No.17, the Journal changes its name to *Revista de Derechos Humanos* (translated as *Human Rights Journal*) and subsequently to *Revista Latinoamericana de Derechos Humanos*, in which the previously published sections were no longer incorporated, but only offered original articles and not texts compiled from websites; additionally, from this number onward, monothematic

publications were dropped. The following table shows the themes of published numbers during the first 9 years:

Table 1
Themes covered in DEHUIDELA from 1999 to 2008

Theme	Number	Year	Date
Various themes	1	1	January-April, 1999
Various themes	2	1	May-July, 1999
Education, work, health and human rights	3	1	August-October, 1999
International humanitarian law	4	2	August-October, 2001
Migration and human rights	5	2	November-December, 2001
Environment and human rights	6	3	January-December, 2002
Rights of civilians at war	7	4	January-December, 2003
Human rights of health patients	8	5	January-April, 2004
Human rights and democracy	9	5	May-December, 2004
Afro-descendants	10	6	January-June, 2005
Food security	11	6	June-December, 2005
Right to culture	12	7	January-May, 2006
Right to work of the elderly	13	7	June-December, 2006
Right to education	14	8	January-June, 2007
Human rights education	15	8	May-August, 2007
Education of girls	16	8	2008
Human Rights Journal	17	9	January-June, 2008
Human Rights Journal	18	9	July-December, 2008

Revista Latinoamericana de Derechos Humanos: A scientific publication

As of 2009, the Journal begins a period of transformation to become part of the scientific journals of Costa Rica and Latin America, specialized in the subject of human rights. Thus, the objectives of the Journal focus around opening a space for reflection, discussion, critical analysis and proposals in the area of human rights from the perspectives of different disciplines with emphasis on Latin America; also, to disseminate the works and contributions in areas related to human rights carried out by IDELA, the academic and student population of UNA, as well as people and organizations that work on the issue of human rights in Costa Rica and Latin America.



In this way, the Journal has specialized in the publication of works whose central axis is human rights as seen from various disciplines and approaches, a responsibility that is assumed through the establishment of a series of quality criteria and rigurocity that allowed the Journal to seriously position itself as a periodic and scientific publication contributing from within the *public university*.

As of 2009, work has focused on promoting a process that would allow the publication to be characterized by quality, for which it was necessary to establish a quality management system backed by editorial guidelines relative to presentation, management and content, elements that afforded scientific rigor. In addition to a series of elements of international format and standards, among which the ISSN for the printed version (ISSN: 1659-4304) and electronic version (EISSN: 2215-4221) can be mentioned, the Journal is reinforced by an Editorial Board constituted by five members, an International Board with seven members and the editorial seal of the Editorial Universidad Nacional (EUNA) (The Universidad Nacional Press).

Over the years, the Journal has improved and achieved greater visibility as a consequence of dissemination work, institutional activities, distribution of the printed version, involvement in web networking systems and the implementation of UNA's Portal of Academic Journals starting in 2014 which hosts the journal's website (<https://www.revistas.una.ac.cr/derechoshumanos>). The Portal has been an opportunity for the transition of the Journal from its print to the electronic version; hence the Journal meets the quality criteria of an electronic publication. It is partially open access and offers full-text download.

In addition, it has been constantly sought to improve and include criteria conducive to becoming part of directories, databases and indexes. This is how the Journal has been incorporated in the following indexes: DOAJ (Directory of Open Access Journals, <https://doaj.org/>) and Latindex (Sistema Regional de Información en Línea para Revistas Científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal-Regional Online Information System for Scientific Journals of Latin America, the Caribbean, Spain and Portugal, <https://www.latindex.org/latindex/inicio>); directories: CIRC (Clasificación Integrada de Revistas Científicas-Integrated Classification of Scientific Journals, <https://www.clasificacioncirc.es/>), OEI-CREDI (Organización de Estados Iberoamericanos-Centro de Recursos Documentales e Informáticos; Organization of Ibero-American States-Center for Documentary and Computer Resources, <https://www.oei.es/historico/ori.htm>), IBSS (International Bibliography of the Social Sciences, <https://www.proquest.com/products-services/ibss-set-c.html>); databases: ERIH PLUS (<https://dbh.nsd>

uib.no/publiseringskanaler/erihplus/), Actualidad Iberoamericana, (<http://www.citrevistas.cl/b2.htm>), JournalTOCs-The latest Journal Tables of Contents (<http://www.journaltoCs.ac.uk/>), Journals for Free (Directory of open access journals, <http://www.journals4free.com/>), MIAR (Matriz de Información para la Evaluación de Revistas- Information Matrix for the Analysis of Journals, <http://miar.ub.edu/>), OAJI (Open Academic Journal Index, <http://oaji.net/>), REDIB (Red Iberoamericana de Innovación y Conocimiento Científico-Ibero-American Network of Innovation and Scientific Knowledge, replaces E-Revist@s, <https://www.redib.org/>), SHERPA/ROMEO (publisher copyright policies and self-archiving, <http://sherpa.ac.uk/>), CIRC (Clasificación Integrada de Revistas Científicas-Integrated Classification of Scientific Journals, <https://www.clasificacioncirc.es/>), Sicultura (Sistema de Información Cultural de Costa Rica-Cultural Information System of Costa Rica, <https://si.cultura.cr/>); search engines: Google Scholar (<https://scholar.google.com/>), Google Analytics (<https://analytics.google.com/analytics/web/provision/#/provision>), BASE (Bielefeld Academic Search Engine, <https://de.base-search.net/>); internet portals: UNA's Portal of Academic Journals (<https://www.revistas.una.ac.cr/>), Portal de Portales Latindex (<http://www.latindex.ppl.unam.mx/>), WorldWideScience.org (Nota: este es el nombre del portal y al mismo tiempo es el dirección web); repositories: RAI-UNA (Repositorio Académico Institucional de la Universidad Nacional de Costa Rica-Institutional Academic Repository, <https://www.repositorio.una.ac.cr/>) (Nota: sugiero usar el nombre formal como lo indica el sitio web), Repositorio Nacional de Costa Rica-Kimuk (Costa Rica National Repository-Kimuk, <http://kimuk.conare.ac.cr/>) and LAReferecia (<http://www.lareferencia.info/es/>).

It is important to note that the upsurge of the Journal is due to the work of the technical and editorial team, the support of the Editorial Board, the collaboration of peer reviewers and authors and to EUNA; additionally, to the support provided by IDELA in maintaining active the project for 20 years, as well as the endorsement and accompaniment of UNA Directorate of Extension, to which the Journal was originally ascribed for many years, and currently to UNA Vice-rectory of Research.

About the publications 2009-2019

From 2009 to the first semester of 2019, 12 volumes of the Journal have been published, 22 numbers of which 1 is an extraordinary number (Migration Trends) and another is a double number. These 22 numbers include a total of 233 texts, of which 220 are articles, 9 poems and 4 reviews. From this data it is also extracted that 46 of the published texts are co-authored by two or more authors.



Regarding authorship, 283 authors have participated, 169 are women and 120 men as denoted in Figure 1. The publication having a greater number of female authors corresponds to Vol.29 No.1, 2018 with 79% and Vol.23 No.2, 2012 with 14 authors, representing 78% of all the issued texts; followed by Vol.25 No.2, 2014 with 62%; Vol.26 No.1, 2015 with 62%; and Vol.30 No.1, 2019 with 58% and 11 authors in Vol.24 No.1-2, 2013 equivalent to 52%.

The publications with the greatest number of male authors are Vol.22 No.2, 2011, with 61%; Vol.26 No.2, 2015 with 50% and Vol.22 No.1, 2011 with 54%.

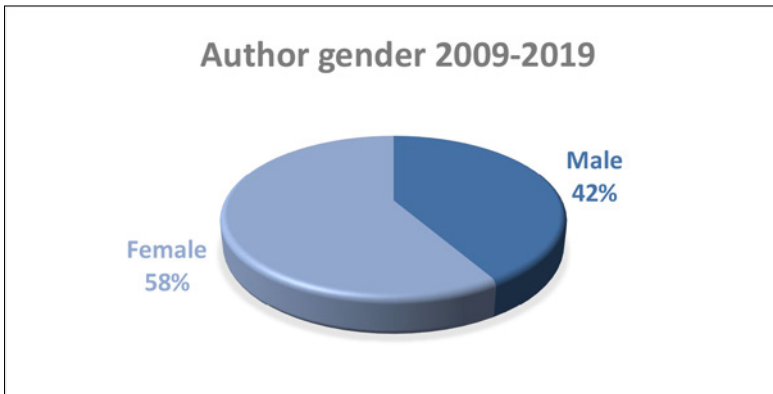


Figure 1. Journal’s author gender participation expressed as a percentage. Source: Own elaboration.

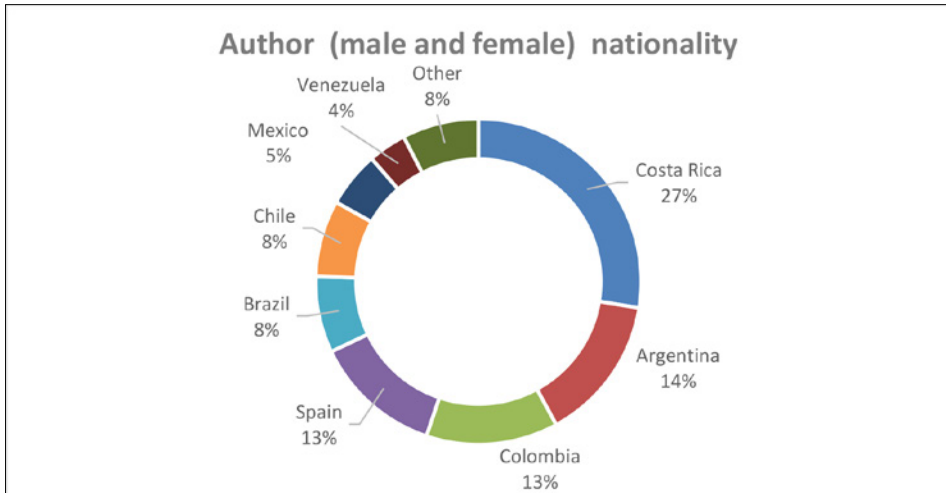


Figure 2. Journal’s author country of origin expressed as a percentage. Source: Own elaboration.

The female authors are from Latin America and Spain; 28% from the Journal's editorial country Costa Rica (80) and 72% from elsewhere, namely: Argentina (42), Colombia (38) and Spain (37), Chile (22), Brazil (22), Mexico (16), Venezuela (11) and other countries (22) like Peru, Uruguay, Ecuador, Paraguay, Guatemala, Italy, Nicaragua, Panama, Germany, Poland, Bolivia and Puerto Rico. Figure 2 exhibits the percentages of authors (male and female) per country of origin for the publication period 2009-2019.

Regarding the institutions of affiliation of the authors, for those who provide this information approximately 220 belong to universities and the remaining 69 are distributed among NGOs, Ministries of Justice, research groups, IIDH, CONICET, FLACSO, CONACYT, human rights commissions, secondary school institutions, as shown in Figure 3. Concerning to the authors' disciplines of provenience it is important to emphasize that some hold several academic degrees, however, they are assigned a specific profession without forgetting to mention the others. In general, it can be said that the professions of the authors are mostly within the areas of law, education (as university academics) and international relations; and in fewer cases psychology, communication sciences, human rights, social sciences, Latin American studies and sociology.

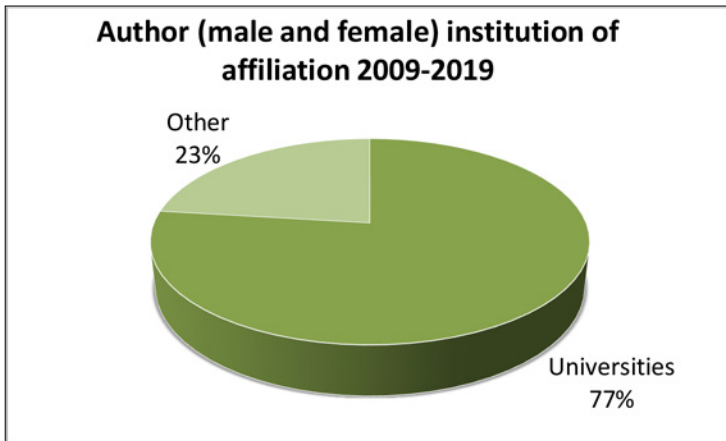


Figure 3. Journal's authors affiliation. Source. Own elaboration

Journal thematic

The texts published in the Journal have as their central axis the subject of human rights covering various perspectives linked to this field. Texts with theoretical or legal approaches are included which do not refer to specific study populations;

it also consists of case studies, didactical or extension experiences and research results. The themes of the published works mostly concern migrants, children and indigenous people, to a lesser extent women and youth, and even less so to other groups such as the elderly, Afro-descendants, incarcerated women, people with disabilities and university student body groups. Thus, it becomes important to consider the need to promote the reception of texts dealing with those populations having a lesser degree of participation or excluded.

Additionally, the texts deal with issues related to specific countries. It can be mentioned that the majority of texts that include countries as subjects of study refer to 4 main countries: Argentina, Costa Rica, Colombia and Mexico; followed by Venezuela, Chile and Brazil, as well as those referring to the region of Central America and Latin America in general; also, other countries are treated to a lesser extent such as Ecuador, Guatemala, Cuba, Uruguay, Puerto Rico, United States and Spain, and two regions: Europe and Africa. The latter is tied to the nationalities of the authors: just as the concentration of pertaining themes are from Argentina, Costa Rica and Colombia, so is the origin of the authors.

About the Journal’s visits distribution and statistics

The *Revista Latinoamericana de Derechos Humanos* is distributed in its printed format in 57 documentation centers in 13 countries of Latin America and the Caribbean, in addition to the United States, Germany, Spain, Belgium, England and France.

In its electronic format, the Journal is open access (*Creative Commons* license BY-NC-ND: *Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-SinObraDerivada 3.0 Costa Rica License*) and available online at UNA’s Academic Journals institutional internet portal (<https://www.revistas.una.ac.cr/>); this has facilitated the collection information via Google Analytics’ “Visitor Statistics”.

With respect to the number of visits 199,339 have been counted from 2011 (the year in which the Journal portal project was launched) to 2019, of which 22% (43,763) originate from Costa Rica and 77.7% (154,804) from other countries, mostly Argentina (31.53%), Mexico (19.35%) and Colombia (11.64%) (Figure 4).

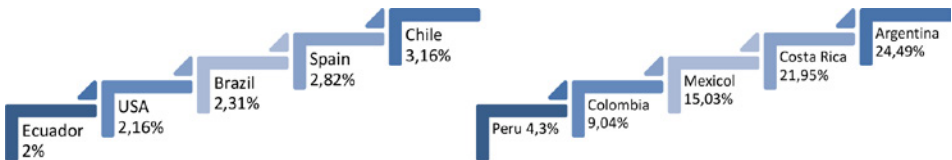


Figure 4. Journal’s visits by country. Visitor statistics by Google Analytics, 2019.



The following table shows the Journal’s annual visits in its electronic version from July 2011 to December 2019, with 2018 being the year of greatest traffic; the escalating traffic trend can be appreciated throughout the years, also the table compares the yearly visits among other countries and Costa Rica.

Table 2
Yearly visits to the electronic version of RLDH

Year	Number of visits	Country	Percentage
2011	2,316	Costa Rica	42.8 %
		Other	57.1 %
2012	10,074	Costa Rica	37.2 %
		Other	62.2 %
2013	15,918	Costa Rica	36.8 %
		Other	62%
2014	13,451	Costa Rica	25.9 %
		Other	73.8 %
2015	19,931	Costa Rica	28.9 %
		Other	70.4 %
2016	15,486	Costa Rica	24%
		Other	75.4 %
2017	21,692	Costa Rica	19.7 %
		Other	80.2 %
2018	39,855	Costa Rica	13.5 %
		Other	86.4 %
2019	37,050	Costa Rica	11.7 %
		Other	88.1 %

Note: Data from Google Analytics’ “Visitor statistics”, 2019.

It is important to highlight that the visits to the Journal’s website imply downloads of each of the articles as well as visualization of these without downloading, differentiating statistics are currently unavailable. Noteworthy of mention are the readings and downloads made from the aforementioned repositories, in addition to the dissemination of the printed version distributed throughout various documentation centers.



The contribution of the scientific Journal from within the *public university*

It is important to consider that scientific journals, by merit of their characteristics, constitute channels of information and dissemination of knowledge of great importance, in this case a periodic publication in the field of human rights disseminates knowledge in this area in addition to promoting research and critical reflection by virtue of the great visibility it holds.

The Journal as a form of scientific communication helps voice the knowledge generated within the *university* and, of it with society, in a dialogue of indispensable cognition to be disseminated and promoted. Thus, scientific communication is, according to Córdoba (2010), at the heart of science, so that knowledge must be communicated to generate new forms of insight, new research ideas and contributions to improve reality in the area of human rights from within the *university*.

In this manner, it can be said that the scientific journal is a space that enhances communication to generate critical thinking, a way of claiming the right to information, knowledge, science and culture. According to Román (2001, as cited in Córdoba, 2010), there are three reasons why the scientific journal is cataloged as a vehicle for science: it certifies the quality of the texts it communicates, it offers authors legal protection (copyrights) and archives the information to facilitate consultation; all the above processes that are supported by the *university*. In this sense, the university is contributing to an essential venture of scientific publication, which “ensures the scientific heritage of humanity and favors the generation and application of knowledge” (Córdoba, 2010, p. 58).

It is also a contribution to society made by the *public university*, which is not only constituted as a space for the confluence of ideas, knowledge and proposals, but also a space for participation, freedom of expression and thought; it embodies a space of inter and multidisciplinary knowledge. Hence, it not only plays a leading role in the dissemination of the academic, extension and research work carried out by the editing university, but also incorporates other Latin American universities, giving greater visibility to the work carried out at the university level in the area of human rights.

In addition to this, it is important to mention that the scientific publication is constituted as a space through which the *public university* can approach society to publicize its work in extension, research and teaching; and vice versa, society can disseminate knowledge, criticisms and proposals about reality.

Conclusion

IDELA as an institute that advocates human rights from within the *public university*, has promoted the Journal since 2009 and over the years has made it into a prestigious and quality publication which, besides being a space that allows for the diffusion of the academic work of universities in Costa Rica, has transcended borders to be embedded within the dynamics of change. This change has motivated to the dissemination of information so as to make it more accessible by prompting its evolution to the realm of open access electronic formats, which helps to consolidate the right to the access of information and knowledge dissemination as part of the great gear of freedom of expression in Latin America.

It is important to mention that the role played by public universities in Latin America is of great importance for the debate of ideas, decolonization, critical thinking, research and new proposals, which is reflected when contemplating the contributions that are published in the Journal, mostly, from the academic arena. Likewise, the contribution from different countries and different perspectives enriches the ways in which reality is viewed, and is not limited by a merely endogenous vision of the country in which it is published.

The Journal faces many challenges as there are many roads to travel, it is worth mentioning that it is necessary to join efforts, since, although many of the authors mention their work as being part of a dissertation or formation process within a master's or doctorate program, it is necessary to encourage the presence of texts authored by undergraduate students; of similar importance is the participation of primary and secondary school teachers. Likewise, it is important to highlight the need to expand publications covering fields of study in other countries of Latin America and the Caribbean, especially due to the lack of thematic engagement stemming from Caribbean and Central American countries (with the exception of Costa Rica); similarly, plurality is sought in South America to expand to other countries besides the predominant Argentina and Colombia.

Dissemination should be strengthened, so that the Journal's website visits are extended to other countries so as to seek further collaborations, from other latitudes, to truly form a human rights perspective in Latin America.



References

- Córdoba, S. (July-December, 2010). La comunicación científica. *Revista Facultad de Ciencias Médicas*, 7(2), 57-61. Retrieved from <http://www.bvs.hn/RFCM/pdf/2010/pdf/RFCM-Vol7-2-2010-8.pdf> (In Spanish)
- DEHUIDELA: *Revista de Derechos Humanos*, 17. (2008). Heredia: IDELA. (In Spanish)
- DEHUIDELA: *Revista de Derechos Humanos*, 18. (2008). Heredia: IDELA. DEHUIDELA. *Derechos Humanos IDELA (1999-2007)*. Heredia: IDELA.
- Facultad de Filosofía y Letras (FFL) (2017). Misión, Visión, Valores. UNA Faculty of Philosophy and Letters website. Retrieved from <http://www.facultadfilosofia.una.ac.cr/index.php/informacion-general/valores> (In Spanish)
- Google Analytics. (2019). Visitors statistics. *Revista Latinoamericana de Derechos Humanos*. Retrieved from <https://www.revistas.una.ac.cr/index.php/derechoshumanos/index>
- IDELA. (2017). Sobre el IDELA. Historia. IDELA's website. Retrieved from <http://www.idela.una.ac.cr/index.php/sobre-el-idela/historia> (In Spanish)
- IDELA. (2017). Misión del IDELA. IDELA's website. Retrieved from <http://www.idela.una.ac.cr/index.php/sobre-el-idela/mision>
- Revista Latinoamericana de Derechos Humanos*. (2009-2019). Retrieved from <https://www.revistas.una.ac.cr/derechoshumanos> (In Spanish)



El principio de soberanía permanente de los pueblos indígenas sobre los recursos en sus territorios

The principle of permanent sovereignty of indigenous peoples over resources in their territories

María Augusta León Moreta¹

Resumen

La necesidad de los Estados a acceder a recursos naturales en territorios indígenas ha dado lugar a confrontaciones entre diferentes derechos y principios consagrados en el Derecho Internacional Público. El propósito de este artículo es analizar los conflictos entre el principio de soberanía permanente sobre los recursos naturales y el derecho de los pueblos indígenas a la autodeterminación. Por un lado, el principio de soberanía permanente sobre los recursos naturales es un medio para garantizar el acceso de los Estados a los recursos para impulsar su modelo de desarrollo. Por otro lado, el derecho a la autodeterminación permite a los pueblos indígenas acceder a los recursos necesarios para su desarrollo económico, social y cultural. La implementación de proyectos extractivos en territorios indígenas ha tenido como consecuencia la privación del territorio y la limitación del acceso a los recursos, inclusive a aquellos indispensables para su subsistencia. Esto ha socavado significativamente su derecho a determinar libremente su propio modelo de desarrollo, e incluso su supervivencia como pueblos. Ante esta realidad, el artículo plantea la idea de una soberanía inclusiva y no únicamente exclusiva del Estado, a través de la cual los pueblos indígenas aseguren y protejan el acceso a los recursos necesarios para su desarrollo.

Palabras clave: Autodeterminación; soberanía; recursos naturales; pueblos indígenas.

Summary

The need for States to access natural resources in indigenous territories has led to confrontations between different rights and principles established in Public International Law. The purpose of the present article is to analyze the conflicts between the principle of permanent sovereignty

¹ Docente investigadora en la Universidad Andina Simón Bolívar, Quito, Ecuador.

over natural resources and the right of indigenous peoples to self-determination. On the one hand, the principle of permanent sovereignty over natural resources is a means to guarantee a State's access to resources to drive their development model. On the other hand, the right to self-determination allows indigenous peoples to access the resources necessary for their economic, social and cultural development. The implementation of extractive projects in indigenous territories has resulted in the deprivation of their territory as well as the limitation of access to resources, including those indispensable for subsistence. This has significantly undermined their right to freely determine their own development model, and even to warrant their survival as indigenous peoples. Given this reality, the article raises the idea of an inclusive and not only exclusive sovereignty of the State, through which indigenous peoples may secure and protect their access to the necessary resources for their development.

Keywords: Self-determination; Sovereignty; Natural resources; Indigenous peoples.

Introducción

El modelo de desarrollo económico globalizado requiere que los Estados aseguren el suministro de recursos a sus agentes económicos. En América Latina, especialmente en la región andina, los recursos naturales no renovables como renovables se encuentran muchas veces en territorios ancestrales de pueblos indígenas. La protección a la propiedad sobre los territorios y recursos naturales de estos pueblos ha ido consolidándose a través del Convenio n.º 169 de la OIT y la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. En el ámbito regional, el Sistema Interamericano de Derechos Humanos ha constituido, igualmente, una importante plataforma para la reivindicación y reconocimiento del derecho de propiedad de los pueblos indígenas. Pese a la consolidación de los derechos de estos pueblos en el marco internacional, los Estados se han reservado, con base en el principio de soberanía permanente sobre los recursos naturales, la propiedad sobre aquellos. Esto ha dado lugar a un conflicto multidimensional entre Estados, empresas transnacionales y pueblos indígenas.

En este contexto, el artículo tiene como objetivo explicitar la confrontación entre el principio de soberanía permanente sobre los recursos naturales, medio para asegurar la apropiación de recursos al modelo de desarrollo capitalista, frente al derecho de los pueblos a determinar su propio modelo de desarrollo. Desde este marco de análisis, el artículo respalda la propuesta de dar un giro al alcance y comprensión del principio de soberanía permanente sobre los recursos naturales, entendido como derecho de los Estados a una soberanía de los pueblos indígenas sobre sus recursos que consolide su derecho a la autodeterminación política y económica.

Para alcanzar este objetivo, el artículo abordará el desarrollo del derecho a la autodeterminación de los pueblos. Posteriormente, explicará el alcance de los elementos que conforman el principio a la soberanía permanente sobre los recursos naturales. Sobre estas bases, se analizará si los pueblos indígenas, como habitantes primigenios, podrían reclamar para sí el principio de soberanía permanente sobre los recursos en sus territorios como condición para el ejercicio de su derecho a la autodeterminación.

El derecho a la autodeterminación de los pueblos

Las raíces del derecho a la autodeterminación de los pueblos están presentes en los procesos de descolonización, cuando los pueblos de territorios coloniales propugnaron la creación de un nuevo orden que les permitiese expresar su voluntad política y alcanzar sus objetivos económicos, sociales y culturales. En este sentido, el principio a la libre determinación, entendido como principio general de Derecho Internacional (ONU Asamblea General, 1970, párr. 1), guía las relaciones de amistad entre las naciones (ONU, 1945, art. 1), y confiere a los pueblos colonizados la libertad para determinar su estatus político (ONU Asamblea General, 1966a, art. 1; ONU Asamblea General, 1966b, art. 1) y construir la estructura normativa e institucional de un Estado legítimo, reflejo de la expresión de su voluntad política (Anaya, 2004, p. 104; ONU Asamblea General, 1960b, párr. 4; ONU Asamblea General, 1970, párr. 15). Fiel a los postulados de la Carta de Naciones Unidas, la Organización de Naciones Unidas colaboró activamente en el establecimiento de las estructuras políticas de los Estados en proceso de descolonización, especialmente en África y Asia.

Simultáneamente, miembros de la comunidad internacional, en reunión de la Asamblea General de Naciones Unidas, plantearon la necesidad de fijar límites al ejercicio de la libertad de los pueblos a constituir un nuevo orden político ante la posibilidad de que minorías pudiesen poner en peligro la soberanía e integridad territorial de los Estados. La Asamblea General, en resolución 1514 (XI) y 2625 (XXV), estableció que el principio de libre determinación no quebrantará total o parcialmente la unidad nacional y la integridad territorial de un Estado, desde la premisa de que el Estado soberano e independiente respete el derecho a la libre determinación y posea un gobierno que represente a todo el pueblo perteneciente al territorio, sin distinción alguna de raza, credo o color (ONU Asamblea General, 1960a, párr. 4 y 6). Consecuentemente, este derecho a la libertad de autodeterminación política podría activarse únicamente cuando los pueblos estén sometidos a dominación colonial o a un régimen racista. Pese a esta evidente aprensión de



los Estados a las aspiraciones de muchos pueblos presentes dentro de su territorio a determinar libremente su estructura política, social y económica, surgió, en el plano internacional, la discusión sobre si este principio podría ser aplicado a situaciones no coloniales.

Teniendo en cuenta que la raíz primaria del principio de autodeterminación es proteger a los pueblos de la opresión, subyugación, dominación y explotación, actualmente el alcance de la libre determinación de los pueblos, entendida como un principio de derecho internacional, ha sido extendido hacia una moderna interpretación de este principio como un derecho humano (Comité de Derechos Humanos, 1984, párr. 1).² Este derecho habilita a los distintos grupos que conforman una nación a participar activamente en la conformación política dentro de un Estado ya existente (Herdegen, 2005, p. 273). Tanto el art. 1 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos como del Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales reconoce la libertad de todos los pueblos a construir su desarrollo político, económico, social y cultural (ONU Asamblea General, 1966a, art. 1; 1966b, art. 1). Esto implica el deber de los Estados a promover el autogobierno, a través de instituciones políticas libres, que garanticen la participación popular sin discriminación en la concreción de sus aspiraciones políticas y en la conformación de su desarrollo. En Estados con una fuerte presencia de minorías étnicas en su población, surge el cuestionamiento de que si los pueblos indígenas y otras minorías podrían ser consideradas “pueblos” como titulares del derecho de libre determinación.

Para responder esta pregunta se debe analizar las dos aristas presentes en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos. Por un lado, el derecho de autodeterminación del Art. 1 conmina a los Estados a garantizar a los pueblos, desde una perspectiva política, la libertad de construir sus estructuras normativas e institucionales y ejercer el control político sobre las actuaciones del Estado; y desde una perspectiva económica, la libertad de disponer de sus riquezas y recursos para lograr su desarrollo. En este sentido, el ámbito de aplicación personal del derecho de autodeterminación podría ser únicamente extensivo al pueblo de un Estado en su conjunto. Por otro lado, el art. 27 de Pacto de Derechos Civiles y Políticos contiene una declaración general que garantiza a los individuos pertenecientes a minorías étnicas, religiosas o lingüísticas, el derecho a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión y a emplear su propio idioma, sin que ello implique, de algún modo, el ejercicio del control político (Thornberry, 1989, pp. 877-80). Si bien es cierto

2 En la Observación General n.º 12, el Comité de Derechos Humanos subraya la importancia del ejercicio derecho de autodeterminación como “una condición esencial para la eficaz garantía y observancia de los derechos humanos individuales y para la promoción y fortalecimiento de esos derechos”.

ninguno de los pactos provee una definición de minoría, a nivel internacional se ha desarrollado este concepto.

La antigua Corte Permanente de Justicia Internacional, en su Opinión Consultiva de 1930, en relación con las comunidades greco-búlgaras, estableció un concepto de comunidad, el cual es:

Por tradición, ... la “comunidad” es un grupo de personas que viven en un país o localidad determinada, que tiene una raza, la religión, el idioma y las tradiciones de su propia y unidos por esta identidad de raza, religión, idioma y tradiciones en un sentimiento de solidaridad, con el fin de preservar sus tradiciones, manteniendo su forma de culto, lo que garantiza la instrucción y la educación de sus hijos de acuerdo con el espíritu y las tradiciones de su raza y la prestación de asistencia mutua el uno al otro. (Corte Permanente de Justicia Internacional, 1930, p. 21)

Igualmente, el relator especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, Francesco Capotorti, delineó en su *Estudio sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías étnicas, religiosas y lingüísticas*, de 1979, un concepto de minorías para ser aplicado al artículo 27 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos:

Un grupo numéricamente inferior al resto de la población de un Estado, en una posición no dominante, cuyos miembros - nacionales del Estado - poseen características étnicas, religiosas o lingüísticas que difieren de las del resto de la población y muestran, aunque sea de forma implícita, un sentido de la solidaridad, destinado a preservar su cultura, tradiciones, religión o idioma. (Capotorti, 1979, párr. 568)

Elementos comunes de las definiciones de minoría son: la diferencia numérica en relación con toda la población; la identidad, religión, idioma y tradiciones que difieren del resto de la población, y el deseo de mantener su acervo cultural, religioso y lingüístico. Teniendo en cuenta la condición de vulnerabilidad de las minorías en muchos Estados, el Comité de Derechos Humanos amplía la aplicación del derecho de autodeterminación a “todos los pueblos que no han podido ejercer su derecho a la libre determinación o se han visto privados de la posibilidad de ejercer tal derecho” (Comité de Derechos Humanos, 1984, párr. 6).³ A través de la opinión del Comité, el derecho de autodeterminación interna adquiere un carácter universal, al abrir la posibilidad de su incorporación a instrumentos internacionales de derechos humanos y en la normativa constitucional de los Estados (Comité

3 Según el Comité de Derechos Humanos: “... obligaciones concretas a los Estados partes, no sólo en relación con sus propios pueblos sino con todos los pueblos que no han podido ejercer su derecho a la libre determinación o se han visto privados de la posibilidad de ejercer tal derecho...”.

de Derechos Humanos, 1984, párr. 1 y 4; Thornberry, 1989, pp. 877 y 879). La inclusión del derecho de autodeterminación ha sido particularmente importante en instrumentos que protegen los derechos de los pueblos indígenas.

Históricamente, los pueblos indígenas han sufrido la opresión de poderes dominantes tanto durante la colonia como después de la constitución del estado-nación. Debido a que las circunstancias de opresión, marginación y discriminación continúan, el derecho de autodeterminación se ha constituido como una garantía para erradicar situaciones de marginación, opresión y para proteger los derechos humanos de los pueblos indígenas (McCorquodale, 1994, p. 863). Es así como el derecho humano a la libre determinación de los pueblos está íntimamente vinculada con el respeto y fortalecimiento de sus instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, dentro de los límites establecidos por la integridad territorial y la soberanía de los Estados a los cuales estos grupos pertenecen (OIT, 1989, art. 1b). Según el art. 4 de la Declaración Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, el derecho a la libre determinación de estos tiene una doble dimensión: una política y otra económica (ONU, 2007, art. 4).

En relación con la dimensión política, este derecho garantiza la autonomía o autogobierno, el respeto a sus instituciones tradicionales y la participación de los pueblos indígenas en procesos de decisión ligados a medidas internas o locales de carácter político, administrativo y judicial que afectan el ejercicio de sus derechos (Anaya, 2004, p. 103; ONU, 2007, art. 4). En particular, el derecho de autogobierno tiene una relevancia decisiva en la implementación del derecho a la propiedad comunal de los pueblos indígenas. En efecto, el uso continuo de los territorios y recursos depende de sistemas de control tradicionales colectivos de la tierra que garanticen la supervivencia y desarrollo social y cultural de la comunidad (CIDH, 2002, párr.128; 1997, p. 115). En consonancia, con la dimensión política, la dimensión económica del derecho a libre determinación está vinculada con la decisión de los pueblos a escoger un modelo de desarrollo propio y, para lograrlo, estos están en la libertad de disponer de sus riquezas y recursos naturales (CIDH, 2007, párr. 95; ONU Asamblea General, 2007, art. 3; 1966a, art. 1). En el caso específico de los pueblos indígenas, el derecho a la libre determinación constituye el fundamento para garantizar su efectiva participación en la toma de decisiones sobre la gestión y el control de los recursos naturales localizados en sus territorios. Este reconocimiento del control de los pueblos indígenas sobre sus recursos ha sido interpretado por los Estados nacionales como un riesgo para sus políticas de desarrollo. Por ello, muchos Estados se han reservado, tanto en tratados internacionales como en sus constituciones, la soberanía sobre los recursos dentro de su territorio, con el fin de fomentar su desarrollo basado en su modelo

económico y político, limitando así, en mayor o en menor medida, el derecho de libre determinación de los pueblos indígenas al uso de sus recursos.

En cuanto a la normativa ecuatoriana interna, el grado de aplicación del derecho de autodeterminación en el derecho interno depende de los procesos constitucionales y políticos desarrollados dentro del Estado (Comité de Derechos Humanos, 1984, art. 1; McCorquodale, 1994, p. 864). En el caso del Ecuador, la Constitución caracteriza al Ecuador como “un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico” (EC, 2008, art. 1). Si bien es cierto, la Constitución reafirma el carácter unitario e indivisible del Estado ecuatoriano (EC, 2008, art. 56), reconoce el principio de plurinacionalidad como el derecho de las personas a identificar su pertenencia tanto geográfica como cultural, el cual, a su vez, permite la convivencia de varias naciones culturales o pueblos étnicamente distintos dentro de un Estado unitario (Corte Constitucional Ecuador, 2014, p. 12). Esta convivencia solo puede ser efectiva en la medida en que se reconozca el derecho de los pueblos indígenas a su autodeterminación interna tanto en sus dimensiones política como económica.

Respecto a la dimensión política, la Constitución ecuatoriana garantiza a los pueblos indígenas el autogobierno en sus territorios (EC, 2008, art. 56), en la medida en que los habilita a ejercer la autoridad (EC, 2008, art. 56, art. 257), aplicar su derecho propio o consuetudinario (EC, 2008, art. 56), administrar justicia y a participar en la construcción política de Estado (EC, 2008, art. 56). La inclusión de la dimensión política en la Constitución ha abierto la participación activa de los pueblos indígenas en la construcción y desarrollo de sus instituciones políticas, administrativas y judiciales. Sin embargo, en la práctica, la implementación del autogobierno es aún conflictiva, especialmente en la aplicación de la justicia indígena. El caso la Cocha ilustra la fuerte injerencia del sistema ordinario de justicia en decisiones dictadas por los sistemas de justicia comunitarios (Corte Constitucional Ecuador, 2014, pp. 1-2).⁴

En este caso, la Corte Constitucional del Ecuador centra su análisis en las diferentes concepciones tanto de la justicia indígena como de la justicia ordinaria al momento de juzgar y sancionar la afectación del protegido bien jurídico vida. Según la Corte, la justicia indígena tiene como fin último reestablecer la armonía entre los miembros de la comunidad, mas no juzgar y sancionar la afectación al bien jurídico vida individualmente (Corte Constitucional Ecuador, 2014, pp. 26 y 8). Por el

4 El 9 de mayo del 2010, en la parroquia Zumbahua, de población indígena kichwa hablante, fue asesinado el señor Marco Antonio Olivo Pallo. Al amparo del artículo 171 de Constitución, las autoridades indígenas de las comunidades de la Cocha y Guangopolo establecieron la culpabilidad de cinco jóvenes de la comunidad de Guangopolo e impusieron las correspondientes sanciones según los usos y tradiciones de las comunidades.

contrario, la justicia ordinaria, en representación del Estado, busca subsanar tanto el impacto social que una muerte provoca (derecho objetivo) como el derecho subjetivo inherente a cada persona (Corte Constitucional Ecuador, 2014, p. 24).

En función del art. 66 núm. 1 de la Constitución y los tratados de derechos humanos suscritos por el Ecuador, el Estado ecuatoriano tiene la obligación de investigar, juzgar y sancionar todo acto que atente contra la vida sin consideración de la raza, sexo, religión o pertenencia a una comunidad, pueblo o nacionalidad indígena del sujeto agresor o la persona agredida (Corte Constitucional Ecuador, 2014, pp. 25-26). En este sentido, la Corte Constitucional concluye que los delitos contra la vida son de competencia exclusiva de la justicia ordinaria, por lo tanto, deben ser sancionadas de conformidad del Derecho Penal Ordinario (Corte Constitucional Ecuador, 2014, p. 28). Al restar competencias a la justicia indígena en el conocimiento de afectaciones a la vida, esta decisión de la Corte Constitucional demuestra la visión colonialista y concentradora del Estado que obstaculiza el ejercicio efectivo del derecho constitucional de los pueblos indígenas a administrar justicia.

Instituciones pertenecientes a la Administración Pública del Ecuador también han violado el derecho de autodeterminación de los pueblos indígenas. La Declaración Americana sobre Derechos de los Pueblos Indígenas establece la obligación de los Estados a reconocer, respetar y proteger los sistemas de familia de los pueblos indígenas. El Estado ecuatoriano, al reconocer a la familia en sus diversos tipos (EC, 2008, art. 67), las formas de organización de los pueblos indígenas (EC, 2008, art. 57) y el ejercicio de funciones jurisdiccionales a las autoridades de estos pueblos (EC, 2008, art. 171), abre el camino para el reconocimiento del matrimonio ancestral indígena como parte del ordenamiento jurídico ecuatoriano. En el caso de Manuela Picq y Yaku Sacha, la Dirección Nacional de Registro Civil, Identificación y Cedulación en oficio de octubre del 2017 se negó a inscribir el matrimonio ancestral de ambas personas ciudadanas con el argumento de "...precautelar la seguridad jurídica de la institución del Matrimonio Civil..." (EC Dirección Nacional de Registro Civil, Identificación y Cedulación, 2017). A través de este ejemplo, es posible ilustrar cómo las entidades estatales no terminan de incorporar en su actuación el respeto a los derechos de los pueblos indígenas, tanto garantizados en instrumentos internacionales de derechos humanos como en la propia Constitución.

En cuanto a la dimensión económica, la Constitución del Ecuador garantiza a los pueblos indígenas la imprescriptibilidad de las tierras comunitarias, el uso, usufructo, administración y conservación de los recursos naturales renovables que se hallen en sus tierras ((EC, 2008, art. 57). Sin embargo, como se indicó anteriormente, la libertad de los pueblos indígenas a gestionar y controlar estos

recursos está limitada por la reserva que realiza el Estado ecuatoriano a su derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los recursos naturales no renovables (EC, 2008, art. 313). Esta dicotomía presente en la Constitución y en tratados internacionales de derechos humanos trae una enorme conflictividad ante planes y programas de prospección, explotación y comercialización de recursos no renovables que se encuentren en territorios indígenas.

En conclusión, el derecho a la autodeterminación de los pueblos tiene una doble faceta. Por un lado, este derecho es un principio de derecho internacional que habilita a los pueblos a establecer un nuevo orden jurídico – institucional siempre y cuando aquellos se encuentren bajo un régimen colonialista o racista. Por otro lado, este derecho tiene un carácter de derecho humano que garantiza, dentro de un Estado nacional, la participación de minorías en la construcción de su modelo de desarrollo político, económico y social. En relación con los pueblos indígenas, el derecho a la libre determinación constituye uno de los pilares fundamentales para garantizar ser incluidos en la participación política y el control sobre los recursos naturales necesarios para su desarrollo y supervivencia. Aunque en la práctica, el ejercicio del derecho de autodeterminación tiene todavía muchos retos que afrontar, especialmente en cuanto a la reserva de los Estados sobre la propiedad de los recursos naturales.

El principio de soberanía permanente sobre recursos naturales

La soberanía permanente sobre los recursos naturales es un principio de derecho internacional que tiene sus orígenes en la lucha de los pueblos colonizados por determinar libremente su estatus político y perseguir su desarrollo económico, social y cultural. Desde el inicio de años cincuenta, este principio ha constituido el fundamento legal para garantizar el acceso de los países descolonizados a los beneficios económicos obtenidos de la extracción de recursos naturales en sus territorios. Esto, a su vez, permitió a los nuevos Estados independientes desconocer acuerdos y contratos firmados por empresas extranjeras con los Estados coloniales y que eran lesivos a los intereses soberanos del nuevo Estado (Daes, 2004, párr. 6).

El principio de soberanía permanente sobre los recursos naturales, como un elemento esencial para concretizar el principio internacional de autodeterminación económica de los Estados, ha sido incorporado en varios instrumentos internacionales. La resolución 1515 (XV) del 15 de diciembre de 1960 fue el primer instrumento en proclamar el respeto al derecho soberano de cada Estado de disponer sobre su riqueza y recursos naturales (ONU Asamblea General, 1960a, párr. 15). Posteriormente, en resolución 1803 (XVII) de 1962, la Asamblea General reconoció el derecho de los pueblos y de las naciones a la soberanía permanente de



sus recursos naturales (ONU Asamblea General, 1962, párr. 1) y estableció que cualquier violación a este derecho implica una vulneración a los principios de la Carta de las Naciones Unidas, como el desarrollo de la cooperación internacional y la preservación de la paz (ONU Asamblea General, 1962, párr. 7). Este reconocimiento dio lugar a que este principio de los pueblos a disponer, libremente, sobre sus riquezas y recursos alcanzará el estatus de principio general de derecho internacional al ser incorporado en el art. 1 (2) del Pacto de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.⁵

Con base en estas consideraciones, el principio de soberanía permanente sobre los recursos naturales puede ser definido como el derecho de los pueblos a usar y explotar libremente sus recursos naturales en concordancia con sus objetivos de desarrollo nacional⁶ y el bienestar de su población. Este concepto comprende tres elementos: uno subjetivo, otro objetivo y el límite al ejercicio de este principio.

El elemento subjetivo se refiere a la titularidad de este derecho. La resolución 1803 (XVII) de la Asamblea de Naciones Unidas establece que los sujetos titulares del derecho son los “pueblos y naciones”. Sin embargo, el ámbito de aplicación *ratione personae* puede variar según el área de enfoque del instrumento internacional. Mientras que los tratados en el área del derecho ambiental y el derecho económico internacional evidentemente otorgan a los Estados el libre manejo de sus recursos naturales, con el fin de que establezcan libremente sus estrategias para alcanzar su desarrollo económico; los tratados de derechos humanos reconocen este derecho a los “pueblos”. En su origen, el término pueblos estaba vinculado a aquellas poblaciones sujetas a un régimen colonial que impedía el ejercicio de su derecho a la autodeterminación política. Al terminar los procesos de descolonización, los Estados asumieron la titularidad del derecho a la permanente soberanía sobre los recursos naturales existentes en sus territorios, con la condición de que estos garanticen y respeten el derecho de los pueblos de su jurisdicción al acceso a los recursos y riquezas naturales ubicados en sus territorios ancestrales (Schrijver, 1997, pp. 8-9).

El elemento objetivo de este derecho constituye los recursos naturales. Tanto los tratados de derecho internacional como la doctrina del derecho internacional

5 Tanto el art. 47 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Sociales como el art. 25 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales señalan: “Ninguna disposición del presente Pacto deberá interpretarse en menoscabo del derecho inherente de todos los pueblos a disfrutar y utilizar plena y libremente sus riquezas y recursos naturales”.

6 La Asamblea de Naciones Unidas en el art. 1 (2) de la Declaración sobre el derecho al desarrollo estableció que el derecho humano al desarrollo implica la plena realización del derecho de los pueblos a la autodeterminación, que implica “el ejercicio de su derecho inalienable a la plena soberanía sobre todas sus riquezas y recursos naturales” (ONU Asamblea, 1986).

no han desarrollado un concepto jurídico sobre recursos naturales. De allí que para efectos del presente análisis, recursos naturales comprenden todos los bienes físicos de la naturaleza, así como su valor intrínseco y económico, y la integridad de los sistemas ecológicos, incluyendo el mar, el aire, la tierra, la flora y la fauna, localizados dentro de la jurisdicción nacional de un Estado.⁷

El tercer elemento pone límites al ejercicio de la soberanía del Estado sobre sus recursos naturales. El límite está dado en función de que los beneficios del uso y la explotación de los recursos naturales deben promover el desarrollo nacional y bienestar de la población (ONU Asamblea General, 1952, párr. 1; 1962, párr. 1.; Schrijver, 1997, p. 286). Esta limitación ha sido recogida principalmente en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, en relación con el acceso de recursos naturales en territorios indígenas. Efectivamente, tratados internacionales de derechos humanos han establecido como límite, al principio de soberanía permanente sobre los recursos naturales, la prohibición de privar a un pueblo de sus propios medios de subsistencia (ONU Asamblea General, 1966a, art. 1; 1966b, art. 1). En el caso *Saramaka vs. Surinam*, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) reafirma la conexión entre el derecho al territorio con el acceso a los recursos naturales como condición elemental para mantener su estilo de vida y garantizar su supervivencia física, cultural y espiritual (CIDH, 2007, párr. 122).

Teniendo en cuenta las consecuencias negativas de la explotación de recursos naturales en territorios indígenas y el reconocimiento de la libertad de estos pueblos a autodeterminarse, cabe preguntarse, si los pueblos indígenas podrían reivindicar la soberanía sobre los recursos naturales ubicados dentro de sus territorios con el Estado. Esta interrogante será respondida con base en los tres elementos analizados anteriormente.

El principio de soberanía permanente de los pueblos indígenas sobre los recursos en sus territorios como condición para el ejercicio de su autodeterminación

Con el fin de dar respuesta a la pregunta planteada, es indispensable analizar el alcance de los elementos que componen el principio de soberanía permanente sobre los recursos naturales en relación con los pueblos indígenas.

7 De acuerdo con la resolución 3016 (XXVII) de la Asamblea de Naciones Unidas, los recursos naturales comprendidos en términos del principio de la soberanía permanente sobre los recursos son aquellos localizados en el territorio nacional, el lecho marino y el subsuelo dentro de su jurisdicción nacional, y aguas suprayacentes (ONU Asamblea, 1972, párr. 1; Schrijver, 1997, pp. 16-5).



Respecto al término “soberanía”, es preciso aclarar que para efectos de la aplicación de este principio a los pueblos indígenas, este no se refiere en ningún caso a la soberanía en plano de las relaciones entre Estados, entendida como la independencia de cada Estado⁸ de ejercer la competencia para desarrollar funciones estatales sobre el territorio y las personas, así como el derecho a ser reconocidos como miembros plenos de la comunidad de Estados (Herdegen, 2005, 183, pp. 216-220; Reports of international arbitral awards, 1928, p. 838). Más bien, la soberanía permanente de los pueblos indígenas a sus recursos se refiere a la facultad de estos pueblos para administrar y controlar, independientemente, sus recursos sobre el fundamento de la posesión ancestral sobre sus territorios y su derecho de autodeterminación (ONU Secretario General, 1955, párr. 19-21).⁹

En este sentido, tratados internacionales, como el Convenio 169 y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas han ratificado el reconocimiento del derecho de los pueblos indígenas a utilizar, administrar, controlar y conservar sus recursos, según sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo (OIT, 1989, arts. 7, 15; ONU Asamblea General, 2007, art. 26). Esto, a su vez, ha impuesto a los Estados la obligación de respetar, proteger y promover el control, administración y propiedad de los pueblos indígenas sobre sus recursos naturales (Daes, 2004, párr. 40).

Este reconocimiento ha sido ratificado por la Corte Interamericana en su jurisprudencia, al señalar que la titularidad de las tierras de integrantes de los pueblos indígenas y tribales es una condición esencial para garantizar la seguridad, la permanencia del control y uso de los recursos naturales necesarios para mantener su estilo de vida (CIDH, 2007, párr. 122). En este sentido, el elemento de limitación al ejercicio de la soberanía de los Estados, que da paso a una soberanía inclusiva, estaría cumplido.

En concordancia con la normativa y jurisprudencia internacional, cada vez más Estados han reconocido, vía constitucional o jurisprudencial, a los pueblos indígenas como entidades políticas soberanas en el ejercicio del autogobierno dentro de sus comunidades y territorios ancestrales (Corte Suprema de EE. UU., 1832, párr. 559).¹⁰

8 En el laudo arbitral de Max Huber en el caso Islas de Palmas, se define soberanía en las relaciones internacionales como independencia.

9 El Secretario General de Naciones Unidas señaló, en 1955, que un elemento básico y elemental del derecho de autodeterminación es que una nación o un pueblo sean dueños de sus propias riquezas y recursos. [“... the right of self-determination certainly included the simple and elementary principle that a nation or people should be master of its own natural wealth or resources”].

10 En el caso de los Estados Unidos, la Corte Suprema consolidó el alcance de la soberanía política de las tribus indígenas sobre sus territorios. En el caso Worcester vs. Georgia el juez John Marshall confirmó que

En el caso de Ecuador, la Constitución de Montecristi, al reconocer y garantizar a los pueblos indígenas el desarrollo de su organización social, el ejercicio de la autoridad, la aplicación de su derecho dentro de sus territorios y tierras comunarias de posesión ancestral (EC, 2008, arts. 57, 60, 171), otorga indiscutiblemente soberanía a los pueblos indígenas sobre el manejo, control y gestión de sus recursos. Así, este principio es perfectamente aplicable para los pueblos indígenas en razón de las injusticias sufridas por estos pueblos durante la colonización y el despojo de sus tierras, territorios y recursos, lo cual ha dado, como consecuencia, la posterior discriminación, marginación y pobreza dentro de los Estados-nación (ONU Asamblea General, 2007, preámbulo).

En cuanto al elemento objetivo, se plantea la interrogante sobre cuáles recursos naturales los pueblos indígenas tendrían soberanía. Los tratados internacionales de derechos humanos vinculados a los pueblos indígenas realizan una diferencia respecto a la titularidad de los recursos naturales. Por un lado, el art. 15 (1) del Convenio 169 de la OIT establece, de manera general, que los pueblos indígenas tienen derechos sobre los recursos naturales en sus territorios. Por otro lado, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, además de reconocer el derecho de estos pueblos a los recursos, delimita el alcance de su titularidad, puntualizando que dichos recursos son aquellos que por tradición estos pueblos han poseído, ocupado o utilizado o adquirido (ONU Asamblea General, 2007, arts. 25 y 26). Esta línea ha sido compartida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. En el caso *Saramaka vs. Surinam*, la Corte señaló que el objeto de protección del art. 21 de la Convención Americana de Derechos Humanos incluye los recursos naturales que estos pueblos han usado tradicionalmente y que no son solo necesarios para la propia supervivencia, sino también son un elemento constitutivo en la construcción de su desarrollo y cosmovisión (CIDH, 2006, párr. 118; 2007, párr. 122). En este contexto, en el contexto internacional se ha consolidado la opinión de que los pueblos indígenas son titulares de aquellos recursos necesarios para su subsistencia y desarrollo, y que, por consiguiente, se encuentran sobre la superficie de sus territorios.

Con estas consideraciones es posible concluir que los pueblos indígenas tienen el derecho a ejercer la soberanía permanente sobre los recursos naturales en sus territorios, con el fin de garantizar su autodeterminación económica y el límite a la potestad del Estado de disponer libremente de estos recursos. Así, la comprensión de una soberanía inclusiva permitiría la consolidación de las estructuras políticas y económicas de las comunidades indígenas.

las naciones indígenas deben ser consideradas como comunidades políticas independientes que conservan, indiscutiblemente, su posesión sobre sus tierras desde tiempos inmemorables.



Conclusión

El derecho humano a la autodeterminación garantiza la participación de los distintos grupos de una nación en la concreción de sus aspiraciones políticas y de desarrollo. En el caso de pueblos indígenas, el derecho de autodeterminación asegura el autogobierno y la propiedad sobre sus territorios y recursos. A pesar de que el derecho ha sido introducido en instrumentos internacionales y en las constituciones nacionales como la ecuatoriana, la autodeterminación política y económica de estos pueblos continúa siendo desvirtuada por las prácticas coloniales de las estructuras estatales tradicionales. En el caso específico de la autodeterminación económica, esta se ha visto minada y deslegitimada a través del principio de soberanía permanente de los Estados sobre los recursos naturales.

El principio de soberanía permanente de los Estados sobre los recursos naturales como principio de derecho internacional asegura a los Estados explotar y usar libremente sus recursos naturales en concordancia con sus objetivos de desarrollo. Debido a la importancia estratégica de ciertos recursos, especialmente aquellos localizados en el subsuelo, los Estados no han dudado en salvaguardar, tanto a nivel internacional como nacional, el acceso a estos. El problema radica en que la extracción de este tipo de recursos implica la privación del territorio. Ante ello, este artículo ha tratado de demostrar que la soberanía sobre los recursos puede ser ejercida también por los pueblos indígenas, no como un elemento de separación del Estado, sino como una institución inclusiva que les permita consolidar su desarrollo político y económico, a través del acceso efectivo a sus recursos.

Referencias

- Anaya, J. (2004). *Indigenous Peoples in International Law*. Nueva York: Oxford University Press.
- Capotorti, F. (1979). *Study on the rights of persons belonging to ethnic, religious and linguistic minorities*. UN Doc E/CN.4/Sub.2/384/Rev.1. Recuperado de <https://digitallibrary.un.org/record/10387>
- Comité de Derechos Humanos. (1984). *Observación General n.º 12, Derecho de libre determinación*. Recuperado de https://conf-dts1.unog.ch/1%20SPA/Tradutek/Derechos_hum_Base/CCPR/00_2_obs_grales_Cte%20DerHum%20%5BCCPR%5D.html#GEN12
- Corte Internacional de Justicia. (1971). *Legal Consequences for States of the continued presence of South Africa in Namibia (South West Africa) Advisory Opinion*. Recuperado de <https://www.icj-cij.org/files/case-related/53/5597.pdf>

- Corte Permanente de Justicia Internacional. (1930). *Advisory Opinion in the Greco-Bulgarian "Communities"*. Recuperado de https://www.icj-cij.org/files/permanent-court-of-international-justice/serie_B/B_17/01_Communautes_greco-bulgares_Avis_consultatif.pdf
- Daes, E. (2004). *Informe final de la relatora especial sobre la soberanía permanente de los pueblos indígenas sobre sus recursos naturales*. U.N. Doc. E/CN.4/Sub 2/2004/30. Recuperado de http://hrlibrary.umn.edu/demo/IndigenousSovereigntyNaturalResources_Daes.pdf
- EC. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial 449, 20 de octubre.
- Herdegen, M. (2005). *Derecho internacional público*. México: Universidad Autónoma de México.
- Informe de Comisión Interamericana de Derechos Humanos de 24 de abril de 1997. *Informe sobre la situación de los derechos humanos en Ecuador*. Recuperado de <http://www.cidh.org/countryrep/Ecuador-sp/indice.htm>
- Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de 27 de diciembre de 2002. *Caso Mary y Carrie Dann*. Recuperado de <http://www.cidh.oas.org/Indigenas/EEUU.11.140.htm>
- McCorquodale, R. (1994). Self-Determination: A Human Rights Approach. *The International and Comparative Law Quarterly*, 43(4).
- Oficio Dirección Nacional de Registro Civil, Identificación y Cedulación del Ecuador de 19 de octubre de 2017. *Oficio n.º DIGERCIC-CGAJ.DPN-2017-0011-O*. Recuperado de <https://twitter.com/ecuachaskiecua/status/921411843394023424>
- OIT. (1989). *Convenio 169 Sobre pueblos indígenas y tribales*. Autor.
- ONU Asamblea General. (1952a). *Derecho a explotar libremente las riquezas y recursos naturales*. A/RES/626 (VII). Recuperado de [https://undocs.org/es/A/RES/626\(VII\)](https://undocs.org/es/A/RES/626(VII))
- ONU Asamblea General. (1952b). *Desarrollo económico integrado y acuerdos comerciales*. A/RES/523 (VI). Recuperado de [https://undocs.org/es/A/RES/523\(VI\)](https://undocs.org/es/A/RES/523(VI))
- ONU Asamblea General. (1960a). *Acción concertada en pro del desarrollo económico de los países económicamente poco desarrollados*. A/RES/1515(XV). Recuperado de [https://undocs.org/es/A/RES/1515\(XV\)](https://undocs.org/es/A/RES/1515(XV))
- ONU Asamblea General. (1960b). *Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales*. A/RES/1514(XV). Recuperado de [https://undocs.org/es/A/RES/1514\(XV\)](https://undocs.org/es/A/RES/1514(XV))
- ONU Asamblea General. (1962). *Soberanía permanente sobre los recursos naturales*. A/RES/1803(XVII). Recuperado de [https://undocs.org/es/A/RES/1803\(XVII\)](https://undocs.org/es/A/RES/1803(XVII))
- ONU Asamblea General. (1966 a). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. Autor.

- ONU Asamblea General. (1966 b). *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. Autor.
- ONU Asamblea General. (1970). *Declaración relativa a los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas*. A/RES/2625 (XXV). Recuperado de [https://www.dipublico.org/doc/A-RES-2625\(XXV\).pdf](https://www.dipublico.org/doc/A-RES-2625(XXV).pdf)
- ONU Asamblea General. (1986). *Declaración sobre el derecho al desarrollo*. A/RES/41/128. Recuperado de <https://undocs.org/es/A/RES/41/128>
- ONU Asamblea General. (2007). *Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas*.
- ONU Secretario General de Naciones Unidas. (1955). *Draft international covenant on human rights*. A/2929. Recuperado de https://www2.ohchr.org/english/issues/opinion/articles1920_iccpr/docs/A-2929.pdf
- ONU. (1945). *Carta de Naciones Unidas*. Autor.
- Reports of International Arbitral Awards de 4 de abril 1928. *Island of Palmas Case (Netherlands, USA)*. Recuperado de http://legal.un.org/riaa/cases/vol_II/829-871.pdf
- Schrijver, N. J. (1997). *Sovereignty over natural resources: balancing rights and duties in an interdependent world*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Sentencia Corte Constitucional del Ecuador de 30 de julio de 2014. *Sentencia n.º 113-14-SEP-CC*. Recuperado de http://portal.corteconstitucional.gob.ec/Raiz/2014/113-14-SEP-CC/REL_SENTENCIA_113-14-SEP-CC.pdf
- Sentencia Corte Interamericana de Derechos Humanos de 28 de noviembre de 2007. *Caso Pueblo Saramaka vs. Surinam*. Recuperado de http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_172_esp.pdf
- Sentencia de Corte Suprema de Estados Unidos de 18 de marzo de 1832. *Samuel A. Worcester Plaintiff in Error v. The State of Georgia*, 31 U.S. 515, 6 Pet. 515, 8 L.Ed. 483. Recuperado de <https://www.courtlistener.com/opinion/85797/worcester-v-georgia/>
- Thornberry, P. (1989). Self-Determination, Minorities, Human Rights: A Review of International Instruments. *The International and Comparative Law Quarterly*, 38(4).



Infancia, derechos humanos y ciudadanía

Childhood, human rights and citizenship

Sergio Ruiz Díaz Arce¹

Resumen

Si bien el escenario jurídico de la infancia después del advenimiento de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño ha generado un impacto en las legislaciones nacionales, el ejercicio de esos derechos por parte de sus titulares continúa presentado algunas restricciones. En este sentido, el presente artículo tiene como objetivo realizar un análisis sobre el cambio de paradigma en la infancia asociada a la noción de ciudadanía, la cual es entendida como un proceso de afirmación y conquista de derechos. Para ello, se parte de una antigua concepción de protección que consideraba a la persona menor de edad como un ser incapaz e incompleto, en contraste con un nuevo paradigma de protección, resultado de las nuevas leyes para la infancia y la condición de sujeto de derechos. En este contexto, la ciudadanía de la infancia es entendida en contraposición a la idea de “futuros ciudadanos”, tomando como fundamento los derechos que fueron adquiridos, entre ellos el de participar y ser actores sociales, conforme al desarrollo de la autonomía progresiva. Por tanto, se considera necesario afirmar la ciudadanía de la infancia por medio del principio de autonomía progresiva, para alcanzar la igualdad de derechos entre las personas y lograr construir sociedades más democráticas.

Palabras clave: Derechos del niño, ciudadanía, paradigmas, autonomía progresiva.

Summary

Although the legal scenario for children after the advent of the International Convention on the Rights of the Child has generated an impact on national laws, the exercise of these rights by their holders continues to present some restrictions. In this sense, the present article aims to perform an analysis on the paradigm shift in childhood as associated to the notion of citizenship, which is understood as a process of affirmation and conquest of rights. Thence, the analysis initiates from an old conception of protection that considered the minor as an incapable and incomplete being, in contrast to a new protection paradigm, resulting from new

1 Abogado por la Universidad Nacional de Asunción. Magíster en Derecho por la Universidad de Brasilia. Desarrolla investigación de Doctorado en el Programa de Pos-Graduación en Derecho de la Universidad de Brasilia. Integra el grupo de investigación Retórica, Argumentación y Juridicidades - GPRAJ.



laws for children and their condition as holders of rights. In this context, childhood citizenship is understood as opposed to the idea of “future citizens”, based on the rights that were acquired, including the right to participate and be social actors, in accordance with the development of progressive autonomy. Therefore, it is considered necessary to affirm the citizenship of children through the principle of progressive autonomy in order to achieve equal rights among people and build more democratic societies.

Keywords: Children’s rights; Citizenship; Paradigms; Progressive autonomy.

Introducción

La relación entre infancia y ciudadanía en un contexto de Estado democrático de derecho puede caracterizarse de manera somera como un proceso de conquista inacabado. En este sentido, si bien la infancia como grupo históricamente excluido ha sido uno de los últimos invitados a la mesa de la ciudadanía, su participación dentro de la sociedad continúa dándose de forma limitada. Así, la noción de ciudadanía puede ser entendida como un status que fue conquistado por los miembros de pleno derecho de una comunidad, quienes son iguales en lo que se refiere a los derechos y deberes que implica (Marshall, 1967).

En cuanto a la realización de ciudadanía, esta no puede ser entendida apenas como un consenso definitivo dentro de la sociedad, debido a que los conflictos de intereses entre los individuos se sobrevienen de forma constante. Por consiguiente, existen situaciones en que los individuos se dividen entre aquellos que defienden el *statu quo*, y por el otro, quienes luchan contra las injusticias, reclaman derechos e intentan cambiar el rumbo de la historia (Demo, 1941).

Para el mundo de la infancia, la idea de ciudadanía comienza a aparecer más próxima luego de la aprobación de la Convención Internacional de los Derechos del Niño (CDN) en 1989, la cual marca el inicio de un cambio de paradigma para los niños, niñas y adolescentes (NNA), quienes pasan a adquirir el estatus de sujeto de derechos. A partir del referido marco legal, se abandona el sistema de situación irregular para adoptar un sistema de protección integral, instalando así un nuevo paradigma en la mirada del Estado hacia NNA como sujetos activos de sus derechos en todos los ámbitos en los cuales se desenvuelven. Para la bibliografía regional (García, 1990; García, 1992; García, 1994; García, 1997a; Beloff, 2009), algunas de las diferencias esenciales entre la doctrina de la situación irregular y la doctrina de la protección integral marcan, de manera profunda, el nuevo paradigma de la niñez.

Esta confirmación del estatus de NNA como sujetos de derechos, condición inherente a toda persona humana, lleva también implícito consecuencias que

trascienden el ámbito meramente jurídico. Así, el reconocimiento de esta condición constituye el punto de partida para la reflexión y el análisis sobre la situación de NNA y, su lugar en la sociedad. De esta manera, el nuevo paradigma supone un abandono de antiguas prácticas vinculadas a la infancia, mediante una concepción que los incluye en la categoría de “persona”, presentándonos a los NNA como seres humanos libres y en igualdad de derechos. Es decir, un grupo de personas con derechos que se ubican en el mismo nivel que las personas adultas, salvo la condición natural de evolución en que se encuentran y que conlleva una responsabilidad del Estado y de la sociedad².

Sin embargo, el paso de un paradigma a otro parece ser una transición inacabada en nuestras sociedades latinoamericanas. Los vestigios del antiguo paradigma continúan presentes, no solamente en el imaginario colectivo, sino también en ciertas prácticas provenientes de las instituciones del Estado, especialmente de la administración de justicia, que se aferran a una concepción jurídicamente superada, pero socialmente presente, que no reconoce a la infancia como grupo social con derechos dentro de la sociedad.

Ahora bien, si la condición de persona sujeto de derechos fue concebida como un mecanismo para lograr la inclusión social y superar el paradigma tradicional, donde la infancia era considerada apenas como objeto de protección y cuyos derechos se reducían a la voluntad de las personas adultas, ¿por qué los NNA continúan siendo un grupo de personas con limitaciones para el ejercicio de sus derechos, a pesar de haber obtenido protección y reconocimiento jurídico dentro de la sociedad?

La hipótesis planteada es que la concepción de infancia como sujeto de derechos está estrechamente vinculada a la noción de ciudadanía. No obstante, el estatus de ciudadano o ciudadana de los NNA no cuenta con un reconocimiento dentro de la sociedad, como ha acontecido con otros grupos excluidos, debido a la acción dominante ejercida por el mundo adulto que niega la condición de ciudadanía a la infancia. Por lo tanto, se hace necesaria la afirmación de la persona menor de edad como ciudadana del presente y no como un proyecto futuro, para que el ejercicio de derechos y su participación en ellos puedan darse de forma plena.

Para comprobar dicha hipótesis se analizará la transición hacia el nuevo paradigma y su construcción conforme una revisión histórica asociada a la idea de ciudadanía,

2 “Los Estados Partes respetarán las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres o, en su caso, de los miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según establezca la costumbre local, de los tutores u otras personas encargadas legalmente del niño de impartirle, en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la presente Convención” (CDN, 1989, artículo 5).

con el objetivo de medir el grado de avance de ambos conceptos (infancia y ciudadanía). Para ello, se tomará como punto de referencia importante la CDN, que constituye un hito revolucionario en la lucha por los derechos de la infancia y ha marcado, sin dudas, el proceso de construcción para una nueva concepción de la infancia a partir de un nuevo paradigma.

Un cambio de paradigma

Thomas Kuhn (1971) propone un enfoque que permite la comprensión desde una perspectiva histórica acerca de los cambios que se han producido en la ciencia a lo largo del tiempo. Así, este autor concibe el desarrollo de la ciencia como una continua sucesión de soluciones a la tensión esencial que se da entre fuerzas conservadoras, orientadas hacia la permanencia, y fuerzas innovadoras, dirigidas hacia el cambio, a lo que él mismo denomina como paradigma: "... realizaciones científicas universalmente reconocidas que, durante cierto tiempo, proporcionan modelos de problemas y soluciones a una comunidad científica" (Kuhn, 1971, p. 13).

Para un mejor abordaje, es posible delimitar el concepto de paradigma en relación con un aspecto sociológico, que hace referencia a la comunidad científica que la asume. De esta manera, se tiene un aspecto histórico, sobre el reconocimiento de una vigencia en el tiempo; un aspecto consensual, es decir, una exigencia consensual institucionalizada, lo cual alude a la necesidad de aceptación general; y, finalmente, un aspecto prescriptivo sobre las normas de actuación convenidas y regulaciones mediante las cuales los miembros de la comunidad científica suscriben un determinado paradigma. Sin embargo, según este autor, cualquier paradigma es incompleto y susceptible al cambio, pudiendo inclusive producirse una crisis, requisito previo para una revolución.

Un buen número de críticos han dudado de que una crisis, la observación común de que algo anda mal, preceda tan invariablemente las revoluciones como yo lo he dicho, implícitamente, en mi texto original. Sin embargo, nada de importancia en mi argumento depende de que las crisis sean un requisito absoluto para la revolución. Tan solo necesitan ser el preludio habitual, que aporte, por decirlo así, un mecanismo de auto-corrección que asegure que la rigidez de la ciencia normal no siga indefinidamente sin ser puesta en duda. (Kuhn, 1971, p. 278)

En cuanto a las revoluciones políticas, estas se producen cuando las instituciones existentes han dejado de satisfacer adecuadamente los problemas planteados por el medio ambiente que ha contribuido en parte a crearla. De igual manera, las revoluciones científicas se inician cuando un paradigma existente ha dejado de funcionar adecuadamente en la exploración de un aspecto de la naturaleza, hacia

el cual el mismo paradigma había sido encaminado. En este sentido, en ambas revoluciones el mal funcionamiento ocasiona una crisis que obliga a una transformación de las instituciones existentes.

La noción de infancia como institución tiene un carácter especial, debido al largo proceso de construcción conceptual que ha sufrido en el transcurso de su historia. Así, su concepción se ha ido transformando conforme al contexto cultural de la época, en sus inicios como objeto de derechos³ hasta luego convertirse en sujeto de derechos. Según Piedrahita (2004), los principios de organización religiosa y militar presentes en períodos como el siglo XII y XIII dan origen a los “niños de las cruzadas”; luego en el siglo XV la niñez se concibe como algo indefenso y, por ello, debe estar al cuidado de alguien, se la defiende, así, como “propiedad”. Según Jaramillo (2008), para el siglo XVI ya la concepción de niño es de un ser humano, pero inacabado: “el niño como adulto pequeño”. Los principios de organización educativa y científica del siglo XVII y XVIII dan origen al niño escolar y se le da la categoría de infante; pero con la condición de que aún le falta para ser alguien; es el infante como “ser primitivo”. De acuerdo con el historiador francés Philippe Ariès (1987), la antigua sociedad tradicional occidental no podía representar bien al niño, y menos todavía al adolescente; así, “... la duración de la infancia se reducía al período de su mayor fragilidad, cuando la cría del hombre no podía valerse por sí misma; en cuanto podía desenvolverse físicamente, se le mezclaba rápidamente con los adultos, con quienes compartía sus trabajos y juegos” (Piedrahita, 2004, p. 6).

Los principios de organización familiar dan origen al hijo de familia que realiza todas sus actividades en el hogar bajo la tutela de los padres. El fortalecimiento del Estado da origen a los hijos del Estado, niños que desde muy pequeños pasan de manos de sus padres a las de un personal especializado que se hace cargo de ellos en guarderías y jardines infantiles, como se ve actualmente. Esta misma situación se observa en las instituciones que se encargan de la protección del niño: de instituciones masivas tipo cuartel o convento se pasa a la institución escuela, institución taller o institución hogar. (Piedrahita, 2004, p. 2)

Sin embargo, de acuerdo con Jaramillo (2008), la “reinención” moderna de la infancia se inicia desde el siglo XVIII en las sociedades democráticas y, muy especialmente, a través del filósofo francés Jean Jacques Rousseau, quien advertía sobre las características especiales de la infancia. Rousseau (1982) sostiene que se debe asignar un espacio al ser humano (adulto) y otro al niño, otorgarle al ser adulto

3 Una de las características del antiguo paradigma (modelo tutelar) es que los “menores” son considerados objetos de protección, seres incompletos e incapaces que requieren de una atención especial.

aquello que es propio del ser adulto, y a la niñez aquello que le pertenece como tal. Con respecto a este punto, “El Emilio” se pregunta: “... ¿por qué el hombre rompe con esta regla? La naturaleza quiere que los niños sean niños antes que sean hombres, por esta misma razón la infancia es parte de ella, es un escalón necesario y anterior a la adultez” (Rousseau, 1982, p. 97). Así también, para Ariès (1987), el concepto de infancia fue inventada o descubierta entre fines del siglo XVII e inicios del XVIII, conforme un análisis de obras de arte medieval y renacentista. Igualmente, Lloyd deMause (1982) coincide en que en este período histórico que da inicio el concepto de infancia, aunque se diferencia de Ariès, debido a que su tesis postula una visión optimista que se contrapone a la perspectiva más nostálgica y pesimista de Ariès, quien considera la existencia de un control creciente sobre la infancia en relación con su libertad. Del mismo modo, Hugh Cunningham (2006) considera que en el siglo XVIII comienza a ser dominante una visión secular de la infancia, donde empiezan a operarse cambios significativos tanto en la conceptualización de la infancia como en el trato hacia la niñez.

A partir del siglo XX, debido principalmente a las acciones y movimientos a favor de la infancia, se reconoce una nueva categoría: “el niño como sujeto de derecho”. Este movimiento empieza a concebir la infancia como una categoría que encierra un mundo de experiencias y expectativas distintas a las del mundo adulto. Es así como a partir de la CDN, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, se le define como un sujeto de derecho, reconociendo en la infancia el estatus de persona. De esta manera, el largo proceso de construcción social de la infancia puede ser caracterizado por una serie de negaciones y limitaciones a la condición humana, a fin de “proteger” la convivencia de las personas adultas y resguardar el *statu quo* dentro de la sociedad. Así, la CDN aparece como instrumento jurídico revolucionario que rompe con la hegemonía adulta sobre la infancia, al menos jurídicamente, para otorgar derechos y libertades a los grupos de NNA.

Según Kuhn (1971), las revoluciones políticas tienden a cambiar las instituciones en modos que esas mismas instituciones prohíben, porque su éxito exige el abandono parcial de una en favor de la otra, permitiendo que los individuos se comprometan con alguna propuesta concreta para reconstruir la sociedad en función de una nueva estructura institucional. Este cambio de paradigma en la infancia, que reúne los componentes histórico-consensual-prescriptivo, aún continúa en un proceso de transición desde la doctrina de la situación irregular (el niño y la niña como objeto de derecho) hacia una doctrina de la protección integral (el niño y la niña como sujeto de derecho), debido a que los grupos miembros de la sociedad, quienes de alguna manera construyen el imaginario colectivo aún se encuentran

profundamente vinculados con el antiguo paradigma que mira a la infancia como un grupo de personas incompletas y carentes de todos sus derechos.

La reflexión y el debate sobre los NNA ha sido un proceso silencioso y decisivo para el reconocimiento de los derechos de la infancia en las sociedades latinoamericanas y para el desarrollo de políticas sociales destinadas a este grupo social. Así vemos cómo se hace visible la actitud de los sujetos adultos frente a la infancia en el curso de la historia, que sigue cambiando, de manera lenta y en ocasiones casi imperceptible.

El nuevo sujeto de derechos

En la concepción tutelar, las leyes e instituciones que regulaban la situación de la infancia con anterioridad a la CDN pertenecen a lo que se ha denominado en la bibliografía latinoamericana como modelo de “situación irregular”. Según Beloff (2009), “... este sistema reproduce criterios criminológicos propios del positivismo de fines del siglo XIX y principios del XX. El determinismo entre pobreza, marginalidad y delincuencia, se encuentra presente en todas las leyes, prácticas e instituciones tutelares” (p. 21). Es decir, la concepción de niñez en el antiguo paradigma viene asociada a la de “menor-abandonado-delincuente”. Al respecto:

Se instala y expande en nuestra región latinoamericana bajo el rótulo de una aberración jurídica denominada doctrina de la situación irregular. Una cultura, que con base en la exclusión social la refuerza y legitima introduciendo una dicotomía perversa en el mundo de la infancia. Una cultura, que construye un muro jurídico de profundas consecuencias reales, destinado a separar niños y adolescentes de los otros, los menores a quienes construye como una suerte de categoría residual y excrecencia respecto del mundo de la infancia. (García, 1997, p. 2)

Así, en la doctrina de la situación irregular los grupos de NNA eran considerados como un asunto de familia o un problema del Estado, este último cuando estaban en conflicto con la ley o se encontraban fuera del grupo familiar. De esta manera, los derechos de NNA dentro de la familia o ámbito privado eran desconocidos o supeditados a los “derechos de los padres”, y los derechos de quienes estaban en el ámbito público fuera de un grupo familiar o en conflicto con la ley, tenía apenas un carácter proteccionista que consideraba que debían institucionalizarse en orfanatos, cárceles o cuarteles, para “protegerlos” y “proteger” a la sociedad. Según Beloff (2009), esta concepción de protección a la que se somete a “menores”⁴ con frecuencia viola o restringe derechos, precisamente porque no está pensada

4 En las legislaciones anteriores a la CDN, el término “menor” era utilizado para denominar a NNA en situación irregular, en condiciones de pobreza, abandonados, inadaptados e infractores.

desde la perspectiva de los derechos, como acción estatal dirigida a garantizar los derechos de los grupos de NNA. Esta concepción se constituye a partir de una definición negativa de los niños y las niñas como actores sociales, basada en lo que “no saben”, “no tienen” o “no son capaces”.

Sin embargo, este modelo comenzó a ser erradicado en Latinoamérica por Brasil, luego de la promulgación de la Ley 8069/90 (Estatuto del Niño y del Adolescente), con lo cual se convierte en el primer país de la región en proceder a la adecuación sustancial de su legislación conforme a la CDN. Con ella, se instala un modelo de protección integral que se apoya en bases conceptuales antagónicas a las de la doctrina de la situación irregular. En consecuencia, Señala Beloff (2009):

Los niños son ahora definidos de manera afirmativa, como sujetos plenos de derecho. Ya no se trata de menores, incapaces, personas a medias o incompletas, sino de personas cuya única particularidad es estar creciendo. Por eso se les reconocen todos los derechos que tienen los adultos, más derechos específicos precisamente por reconocerse esa circunstancia evolutiva ... El reconocimiento y promoción de los derechos de los niños se produce en una concepción integral que recupera la universalidad de la categoría de la infancia, antes fragmentada por las leyes de menores. (p. 35)

Por tanto, el conjunto de derechos contenidos en la CDN no realiza ningún tipo de distinción entre NNA, sino, al contrario, unifica al mundo de la infancia que se encontraba históricamente dividida. Entre ellos, el derecho de la persona menor de edad a ser oída y que sus opiniones sean tenidas en cuenta, afirman la libertad de expresión de los nuevos sujetos de derechos, en cualquier ámbito que se desenvuelvan, inclusive ante las instituciones de justicia⁵.

Ahora bien, puede resultar fácil hablar o teorizar acerca de los derechos que tienen NNA, sobre el concepto de niño, niña o adolescente como sujeto de derecho, sobre el derecho que tienen a ser oídos, sobre su derecho a la intimidad, sin embargo, cuando debemos poner en práctica los alcances de estos derechos no resulta tan sencillo. Muchas veces, en los ámbitos de actuación, no se reconoce a NNA como sujetos de derecho, con lo que ello implica, que no estamos acostumbrados a pensar que un niño es una persona, un ser humano distinto a las personas adultas y que merece ser tratado con dignidad, en cuanto a sus derechos como ser humano. Porque como señala Rousseau (1982), “... la infancia tiene maneras de ver, de pensar, de sentir, que le son propias; no hay nada más insensato que quererlas sustituir por las nuestras; tanto equivale exigir que un niño tenga cinco pies de alto que juicio a los diez años” (p. 47).

5 Al respecto: CDN, 1989, artículo 12.

La condición de “evolución” y “crecimiento”, en que se encuentra la niñez, no justifica, de manera alguna, el no reconocimiento o limitación de derechos, sino al contrario, implica comprender los derechos humanos como un proceso constante de construcción de ciudadanía, que se expresa en la fórmula de reconocimiento del “derecho a tener derechos” (Cillero, 1997, p. 3). Sin embargo, la transición de un modelo a otro no ha significado un proceso corto y simple, debido a que el escenario donde acontece este cambio de paradigma no es un espacio nuevo; al contrario, es un lugar donde existe toda una estructura que fue construida desde hace siglos y que precisa ser derribada para levantar una nueva.

Aunque a primera vista pueda parecerse escandaloso, parece que el imaginario colectivo se resiste a creer que también (los niños) forman parte de la categoría de seres humanos. Este imaginario se hace transparente en el ámbito internacional. Aun existiendo tratados internacionales sobre Derechos Humanos, en dicho ámbito han persistido, y todavía persisten serias dudas acerca de que puedan incluirse en ellos a los niños y niñas. (Casas, 1998, p. 218)

La infancia como “Futura ciudadanía”

Uno de los objetivos de la participación en un sistema democrático es la “realización de ciudadanía”, constituyéndose en una de las conquistas más importantes de la historia (Demo, 1941), aunque presente complejidades en cuanto a su formación y evolución. El desarrollo del concepto se circunscribe a aquel que define al sujeto ciudadano formal como miembro de un Estado-nación, de un sujeto ciudadano como poseedor de derechos civiles, políticos y sociales. Rawls (1995) afirma:

El ideal de la ciudadanía impone un deber moral (no legal) —el deber de la civilidad— para poder explicarse unos a otros, acerca de esas cuestiones fundamentales, cómo los principios y las políticas que preconizan y por las que votan pueden apoyarse en los valores políticos de la razón pública. Este deber también implica la disposición a escuchar a los demás y a actuar con mentalidad de imparcialidad, de apego a lo justo, al decidir cuándo han de hacer ajustes, razonablemente, para conciliar sus propios puntos de vista con los de sus conciudadanos. (p. 208)

Para Rawls (1995), la democracia implica una relación política entre sujetos ciudadanos dentro de la estructura básica de la sociedad, que trae consigo la participación en igualdad dentro del poder político coercitivo que ejercen unos sobre otros, como, por ejemplo, mediante el voto. No obstante, mediante el ideal de “razón pública”, el ciudadano es quien suscribe un determinado conjunto de principios y no lo concibe necesariamente como participante activo de la política. Tanto es así que la división entre ciudadanía políticamente activa y el resto de la



población es una realidad dentro de la sociedad, debido a diferentes motivos, lo que resulta congruente con la libertad individual de obrar de cada quien sin que esto represente una pérdida de igualdad ante la ley.

Al respecto, Habermas (1999) aporta un pensamiento liberal del estatus de ciudadano o ciudadana, determinado por la medida de los derechos subjetivos que se tiene frente al Estado y frente a las demás personas ciudadanas:

Como sujetos portadores de derechos subjetivos, disfrutan de la protección del Estado mientras persigan sus intereses privados dentro de los límites trazados por la ley, incluida, al mismo tiempo, la protección frente a las actuaciones estatales que vayan más allá de las reservas legales de intervención. (Habermas, 1999, pp. 232-233)

En este sentido, se incide sobre el contenido racional de una filosofía moral basada en el respeto igualitario para cada sujeto ciudadano y de la responsabilidad universal de cada persona para con la otra. Pero, ¿cómo se logra ese reconocimiento ciudadano de un sector que históricamente ha sido excluido de la sociedad? Al respecto, Habermas (1998, p. 43) sostiene que el reconocimiento nace a partir de la realización consecuente de la declaración de los derechos individuales.

Si bien es cierto que los grupos y subculturas se integran desde una perspectiva ética con su respectiva identidad colectiva, la integración política se realiza en una esfera más abstracta, como inclusión ciudadana, lo que implica no solo una integración de tipo formal, sino moral, dado que las normas jurídicas tienen esa cualidad.

El problema se plantea también en las sociedades democráticas cuando la cultura mayoritaria políticamente dominante impone su forma de vida y con ello fracasa la igualdad de derechos efectiva de ciudadanos con otra procedencia cultural. Esto tiene que ver con cuestiones políticas que afectan a la autocomprensión ética y la identidad de los ciudadanos. (Habermas, 1999, p. 123)

Siguiendo a Habermas, el fundamento de la “inclusión del otro”, y por consiguiente de la ciudadanía, es la forma de consenso respecto a los procedimientos que nos presentan los principios universalistas del Estado de derecho. Estos incluyen lo que el citado autor denomina la “cultura política de los principios democráticos”, que se manifiesta en el llamado patriotismo de la Constitución (Habermas, 1998, p. 264). Entonces, se considera que la inclusión del “otro” debe comprenderse en relación con la noción de ciudadanía (que se vincula a una cultura política universalista), que al mismo tiempo no puede sobrepasar los derechos individuales de la ciudadanía, plasmados en los derechos humanos, fundamento del Estado de derecho democrático.

El desafío será mayor cuanto más profundas sean las diferencias religiosas, raciales o étnicas, o los desfases históricos-culturales que deben ser superados; será tanto más doloroso cuanto más las tendencias a auto-allmarse asuman un carácter fundamentalista que tienda a poner límites, ya sea porque la minoría que lucha por su reconocimiento, producto de su experiencia de impotencia, se bate en retirada, o porque, en primer lugar, debe despertar la conciencia a través de la movilización de masas. (Habermas, 1999, p.160)

Para este autor, el problema de las identidades individuales siempre está vinculado con las identidades colectivas, las cuales logran su equilibrio a partir de una red cultural cohesionada, que no es otra que una cultura política que debe dar cuenta del bien común. Como señala él mismo:

La coexistencia en igualdad de derechos de diferentes comunidades étnicas, grupos lingüísticos, confesiones y formas de vida no puede conseguirse al precio de la fragmentación de la sociedad; el doloroso proceso de desacoplamiento no puede desgarrar a la sociedad en una pluralidad de subculturas que se aislen unas de otras. Es decir, la cultura mayoritaria tiene que desprenderse de su fusión con la cultura política general, compartida en igual grado por todos los ciudadanos. (Habermas, 1989, pp.174-175)

Este desprendimiento de la cultura mayoritaria es la escisión que debe producirse dentro de la sociedad para la incorporación de grupos o sectores aislados. Conforme a estas directrices de ciudadanía dentro de una sociedad democrática, la infancia como grupo socialmente excluido inicia su proceso de acercamiento al concepto de ciudadanía a partir de un instrumento específico que consagra sus derechos humanos. En este sentido, la CDN diseña las bases para la construcción plena de la ciudadanía, pero que debe superar cuestiones relacionadas a la “incapacidad” y la “minoría”, vestigios del antiguo paradigma, colocados por el sector mayoritario de la sociedad (sector adulto) para evitar el acceso pleno de los NNA a la concepción de ciudadanía.

Un orden jurídico no solo tiene que garantizar que cada persona sea reconocida en sus derechos por todas las demás personas; sino que el reconocimiento recíproco de los derechos de cada uno por todos los demás tiene que descansar en leyes que serán legítimas en la medida en que se garanticen iguales libertades a todos, de suerte que “la libertad del arbitrio de cada uno sea compatible con la libertad de cada uno de los demás”. (Habermas, 1998, p. 94)

Asimismo, existen representaciones sociales sobre la infancia, que la configuran como una población formada por seres humanos fundamentalmente distintos e inferiores a las personas adultas, como señala Casas (2006), los “aún-no”. En el



imaginario social-colectivo, no se piensa que los sujetos menores de edad puedan ser iguales a las personas adultas, es decir, que puedan tener los mismos derechos y se encuentren dentro del mismo estatus de personas. Al contrario, el valor social de la infancia está en el futuro, por tanto, los grupos de NNA son “futuras personas adultas”, “futuros sujetos ciudadanos”, de nuestra “sociedad del futuro”. Esta imagen de la infancia como futura ciudadanía, nuevamente nos traslada al antiguo paradigma, donde quien está en la niñez es una persona incompleta o inacabada que precisa de protección especial para asegurar el “futuro de la sociedad” de acuerdo con la visión de las personas adultas en ese momento histórico determinado.

A partir de esta representación social, además de negar a la infancia sus derechos de ciudadanía, la misma también es sometida durante su proceso evolutivo a un conjunto de reglas y condiciones para preservar el *statu quo*. Esta negación del mundo adulto, que coloca a NNA dentro de cajas perfectamente moldeadas, se convierte, posteriormente, en inquisidora cuando los “futuros ciudadanos” se alejan de los padrones establecidos, creando una quiebre generacional que castiga y oprime a los grupos NNA y los conceptualiza como “rebeldes al sistema” para luego culparlos del mal funcionamiento de la sociedad. Esto se produce, porque para la “ciudadanía del presente” los NNA pertenecen al entorno privado (familia) y en algunos casos del Estado (escuelas, correccionales); pero no a la sociedad, porque aún no forman parte de ese colectivo, “aún no están preparados” para ser ciudadanos o ciudadanas. En este escenario, pensar en los grupos de NNA como ciudadanos del presente constituye una labor inconclusa del nuevo paradigma y continúa siendo el último bastión del antiguo paradigma.

Sobre la inclusión de grupos sociales excluidos:

Una nación de ciudadanos se compone de personas que a consecuencia de sus procesos de socialización encarnan al mismo tiempo las formas de vida en las que se ha formado su identidad, incluso cuando de adultos se han separado de sus tradiciones de procedencia. (Habermas, 1999, p. 124)

Para Habermas, existe una conciencia deliberativa ciudadana vinculada en el respeto a la soberanía popular y a los derechos humanos. Esa conciencia deliberativa que nace de la solidaridad abstracta y jurídicamente construida es reproducida en un sistema profundamente democrático. Así, la solidaridad ocupa un lugar destacado en la acción comunicativa, donde los individuos se reconocen como sujetos libres, solidarios y con competencia, por el estatus de ciudadanos que poseen, lo que les permite fundamentar y responder acerca de las situaciones que les afectan. En este sentido, los sujetos ciudadanos se aceptan recíprocamente como iguales

sin señalar o imponer restricciones sobre la condición humana de alguno de los grupos que integran la sociedad.

La autonomía progresiva: El camino hacia la ciudadanía

El camino de la infancia en la sociedad democrática puede ser caracterizado por una lucha contra la negación de su condición de persona. La exclusión de los NNA en el pacto social se hace visible en la imposibilidad para el ejercicio de sus derechos ciudadanos, que garantiza a todos los seres humanos el acceso a los derechos civiles y de libertad, según lo establecido en las declaraciones de derechos humanos. En este sentido, la lucha por la igualdad de derechos está fundada en el reconocimiento de su diferencia como grupo social dentro de la sociedad⁶. Acerca de la concepción de ciudadanía, esta puede ser entendida también como:

El estado jurídico de plena participación en la comunidad estatal y en los otros entes políticos territoriales. En su forma integral ella supone la vigencia, de derecho y de hecho, de principios y normas constitucionales propias del Estado social y democrático de derecho, y la titularidad de todos los derechos fundamentales que caracterizan esta forma de Estado, incluyendo aquellos políticos y de participación política. (Baratta, 1998, p. 30)

La CDN ha sido el instrumento jurídico generador de este cambio de paradigma que comenzó a colocar a la infancia dentro de la sociedad, lugar de que ha sido históricamente excluida. Este instrumento universal se estructura a partir de algunos principios como: interés superior del niño y la niña, no discriminación, protección integral, participación y autonomía progresiva; que se encuentran explícitos en los primeros artículos del citado ordenamiento legal. Estos principios son proposiciones que describen derechos tales como: igualdad, protección efectiva, autonomía, libertad de expresión, participación, entre otras; cuyo cumplimiento es una exigencia de la justicia. Según Dworkin (1984), la característica principal de estos estándares jurídicos, que aquí se denominan principios, es que cuentan con una dimensión de peso o importancia de los cuales carecen las normas.

Llamo “principio” a un estándar que ha de ser observado, no porque favorezca o asegure una situación económica, política o social que se considera deseable, sino porque es una exigencia de la justicia, la equidad o alguna otra dimensión de la moralidad. (Dworkin, 1984, p.72)

6 Al respecto, la CDN en el párrafo 1° de su preámbulo señala: “... Considerando que, de conformidad con los principios proclamados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo se basan en el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana ...”

En este sentido, la CDN representa un nuevo paradigma en cuanto a los derechos de NNA frente al Estado y las instituciones, estableciendo su inserción en las estructuras y procedimientos de los asuntos públicos. Así, este instrumento actúa como ordenador de las relaciones entre NNA, Estado y familia. Para alcanzar este cometido, los principios mencionados más arriba actúan como reguladores de esta relación; tres de esos principios son los que introducen propiamente ese cambio de paradigma estableciendo un límite a las decisiones que las personas adultas toman sobre niños, niñas y adolescentes: interés superior de la persona menor de edad, protección integral y autonomía progresiva.

Así, la CDN está profundamente ligada a la doctrina de derechos humanos, que no diferencia sujetos entre sí, sino expone los atributos positivos comunes y esenciales de toda persona, declarando sus derechos fundamentales que deben ser reconocidos por su simple condición de persona, es decir, por el solo hecho de existir, sin considerar la edad, el sexo u alguna condición específica. En este sentido, la concepción de NNA como sujeto de derecho supone la idea de igualdad jurídica, es decir, todas las personas son destinatarias de normas jurídicas y tienen capacidad de ser titulares de derechos; esto implica igualdad de derechos ante la ley. Sin embargo, aquí se tiene, además, un sujeto de derecho especialísimo, dotado de una supra-protección o protección complementaria, que se desprende de la necesidad de una protección integral conforme los principios fundamentales citados más arriba.

De esta forma, el grupo de CNN deja de ser objeto de protección y se convierte en sujeto de derecho. A partir de este nuevo paradigma, surge la paradoja de que, si bien los niños, niñas y adolescentes son portadores de derechos y se les reconoce capacidad para ejercerlos por sí, los ordenamientos jurídicos internos no les adjudican una autonomía plena, debido a consideraciones de hecho, relacionadas con su madurez, y jurídicas, referidas a la construcción jurídica tradicional de los NNA como personas dependientes de otros sujetos “adultos” (padres, madres, sujetos tutores, Estado).

Al respecto, el artículo quinto de la CDN considera y propone un modo de resolver esta situación fáctica y normativa, al disponer que el ejercicio de los derechos de la niñez es progresivo en virtud de la evolución de sus facultades, y que a los padres o responsables en su caso, les corresponde impartir orientación y dirección apropiada para que los NNA ejerzan sus derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico. De la misma manera, este principio hace referencia a cómo un ciudadano empieza a ejercer sus derechos de manera gradual, de acuerdo con la evolución de sus facultades. En este sentido, no estamos hablando de un grupo de personas ajenas al concepto de ciudadanía por la simple negación de derechos civiles y políticos, sino que nos encontramos ante un nuevo sujeto de derecho

que comienza a poner en ejercicio los derechos que le fueron reconocidos por su condición de persona humana.

Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño. (CDN, 1989, artículo 12)

Por tal motivo, los principios fundamentales sobre los derechos de la infancia no desconocen que los NNA, en algunas situaciones, no puedan ejercer por sí sus derechos. Sino al contrario, previendo dichas situaciones, obliga al Estado a crear condiciones favorables para que los NNA alcancen su grado máximo de autodeterminación y puedan participar en sociedad. La CDN sostiene que el Estado debe impartir dirección y orientación apropiada para que los NNA ejerzan sus derechos, reconociendo que forman parte de la sociedad. En cuanto a la condición de ciudadano, esta no puede verse limitada por la falta de autodeterminación en algunas circunstancias, ya que el Estado es el encargado de contribuir al desarrollo de la autonomía progresiva de los NNA. De la misma manera, no es posible otorgar autonomía plena a un niño sin considerar sus condiciones evolutivas, ya que eso implicaría dejarlo en un estado de desprotección.

En suma, el principio de autonomía revela que son los NNA quienes deben ejercer sus derechos de acuerdo con la edad y grado de madurez, con el debido acompañamiento de las personas adultas (familia-Estado). Es decir, la toma de decisiones sobre la vida de los NNA deberá variar gradualmente de acuerdo con la evolución de sus facultades. En consecuencia, a medida que los NNA adquieren mayor autonomía, menor es la intensidad de la participación de un tercero para el ejercicio de sus derechos.

Puede decirse, entonces, que el camino de la infancia hacia la ciudadanía es un proceso lleno de limitaciones y dificultades establecidas desde las normas positivas nacionales que, pese a estar basadas e inspiradas en principios universalmente reconocidos y aceptados, dentro de los ordenamientos internos han dado cabida a una serie de interpretaciones restrictivas para negar el reconocimiento de los NNA como ciudadanos libres.

Los principios tienen una dimensión que faltan en las normas: la dimensión del peso o importancia. Cuando los principios se interfieren, quien debe resolver el conflicto tiene que tener en cuenta el peso relativo de cada uno. En esto no puede haber, por cierto, una mediación exacta, y el juicio respecto de si un principio o directriz en particular es más importante que otro será con frecuencia motivo de controversia.



Sin embargo, esa parte esencial del concepto de principio el que tenga esta dimensión, que tenga sentido preguntar qué importancia o qué peso tiene. Las normas no tienen esta dimensión. (Dworkin, 1984, pp.77-78)

Y es precisamente sobre esta libertad, principio fundamental de la condición humana y base de las constituciones contemporáneas, que la CDN se sirve para reconocer a la niñez todos los derechos cuyo ejercicio constituye la condición para el ejercicio de sus derechos políticos y de participación, así como el de las personas adultas.

Reconociendo que las Naciones Unidas han proclamado y acordado en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los pactos internacionales de derechos humanos, que toda persona tiene todos los derechos y libertades enunciados en ellos, sin distinción alguna, por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. (CDN, 1989, párr. 3 del preámbulo)

La forma en que está construida la ciudadanía del NNA en el sistema de la CDN es lo que lo diferencia de las personas adultas, sobre todo debido a su condición especial de persona en fase de desarrollo que descansa en la protección integral. Esta diferencia, interpretada en “falta de madurez física y mental” es la comúnmente utilizada por los ordenamientos positivos nacionales para fundamentar la negación de ciudadanía del NNA. Mediante esta concepción, dentro de un Estado democrático, se genera una restricción a la participación de estos nuevos sujetos de derecho, en lugar de existir una participación diferenciada para evitar la exclusión de grupos en la sociedad. En este sentido, cuando la norma se aleja del principio, crea una categoría de ciudadanía con un grado mayor de participación y otra con un menor grado de participación.

La superación del concepto de libertad sobre aquella base limitada establecida por las normas se hace necesaria para eliminar la asimetría existente entre los NNA y los sujetos adultos. La ciudadanía es expresión de libertad, que lleva implícito el derecho a ser escuchada y la participación en los asuntos que le involucra e interesa. Para ello, es necesario siempre retomar el concepto de autonomía progresiva del NNA, para entender las complejidades de la infancia como sujeto de derechos, y retomar el camino que permita avanzar hacia la igualdad de derechos para una sociedad más democrática.

Consideraciones finales

Los nuevos paradigmas nacen de los antiguos, incorporando ordinariamente gran parte del vocabulario y de los aparatos, tanto conceptuales como de manipulación,

que previamente empleó el paradigma tradicional. Sin embargo, para llevar a cabo la transición entre inconmensurables como él denomina, es necesario establecer nuevas estructuras para sostener y justificar el advenimiento de un nuevo paradigma.

Precisamente porque es una transición entre inconmensurables, la transición entre paradigmas en competencia no puede llevarse a cabo paso a paso, forzada por la lógica y la experiencia neutral. Como el cambio de forma (Gestalt), debe tener lugar de una sola vez (aunque no necesariamente en un instante) o no ocurrir en absoluto. Entonces, ¿cómo llegan los científicos a hacer esta trasposición? Parte de la respuesta es que con mucha frecuencia no la hacen. (Kuhn, 1971, pp. 233-234)

Durante la transición, la resistencia es inevitable y a veces requiere de toda una generación para que el cambio se lleve a cabo. Así también, debe existir una base o fundamento que permita ubicar al nuevo paradigma e ir avanzando de modo gradual, debido a que la simple crisis dada de manera aislada no es suficiente para iniciar una transición hacia el cambio que, como se ha mencionado al inicio, lleva implícito un aspecto histórico, consensual y prescriptivo.

En este contexto, la revolución francesa marcó un precedente importante para la concepción del ser humano en la sociedad, en la cual se estableció que sus derechos se refieren a aquellos derechos inherentes a la persona humana. Sin embargo, los derechos de la ciudadanía implican adicionalmente un determinado status político-jurídico que significa la capacidad plena para ejercer la titularidad activa de los derechos de la persona. En esta concepción, todos los ciudadanos son personas, pero no todas las personas son ciudadanos. Los NNA y hasta no hace mucho tiempo, también las mujeres, formaban parte de esta categoría de no persona, a la cual corresponde un no derecho.

En el caso de los NNA como se ha analizado, eran parte de un sistema denominado de situación irregular, que desde la concepción de menor fue instalándose en la sociedad como una cultura negadora de derechos. No obstante, fue con el advenimiento de la CDN, que puede decirse que se dio una verdadera revolución para el mundo de la infancia. Una revolución que se produjo hace apenas treinta años, pero que permitió a niños, niñas y adolescentes ser transformados en personas para luego adquirir un estatus dentro de la sociedad como portadores de derechos. En el escenario latinoamericano, fue Brasil el país que inició esta revolución, desatando un proceso absolutamente inédito en la tradición socio-jurídica de la región, que otorga nuevos derecho para la infancia⁷. Sin embargo, a pesar de contar con un reconocimiento de derechos, los NNA continúan siendo considerados como

7 La incorporación a la nueva Constitución brasileña (1988), de dos artículos claves para el desarrollo de un nuevo tipo de política social para la infancia: la política social pública (artículo 227 y 204).

“futuros ciudadanos”, constituyendo un resabio del antiguo paradigma fundado en la negación de derechos inherentes a su condición de persona humana.

Por consiguiente, se continúa afirmando que la noción de ciudadanía está profundamente ligada a la de persona adulta sujeto de derecho, manteniéndose alejada de la concepción de niño sujeto de derecho. El camino hacia la ciudadanía y, por consiguiente, hacia la inclusión, forma parte de la transición inacabada hacia el nuevo paradigma, tarea pendiente del Estado para consagrar el estatus de personas de los NNA dentro de la sociedad. Dicha importancia radica en la inclusión de todos los grupos sociales dentro del Estado democrático de derecho. Así como lo menciona Habermas (1999): la inclusión del “otro” como ciudadano constituye el fundamento de un Estado democrático con bases sustentadas en principios universales de derechos humanos.

El argumento construido por la resistencia se ampara en normas negadoras de derechos, tales como consideraciones de hecho, relacionadas con la madurez, y jurídicas, relacionadas con la imposibilidad de realizar actos jurídicos por sí mismos. Para superar esta limitación, fueron tomados como punto de partida los principios establecidos en la CDN, en la que se encuentran las normas de derecho para la infancia, que a su vez descansan en principios fundamentales de derechos humanos universales. En este mismo, se puede determinar cómo en lugar de buscar diferenciar sujetos, solo se señalan, estrictamente, los atributos positivos comunes de toda persona, declarando los derechos fundamentales que le deben ser reconocidos por el solo hecho de existir, sin considerar su edad, sexo u otra condición.

Dentro de una sociedad democrática, el concepto de ciudadanía adquiere un valor de gran relevancia; de hecho, es difícil intentar concebir una sociedad democrática sin que exista ciudadanía. Al respecto, cuando se hace referencia a sujetos ciudadanos que gozan de sus derechos y actúan de manera libre, la participación o el ejercicio de sus derechos no queda supeditada a la condición de persona perteneciente a un grupo determinado de la sociedad. Eso es así porque las limitaciones impuestas constituirían negaciones de derecho y también de ciudadanía. No obstante, la condición de ciudadanía construida por las democracias occidentales dentro de sus ordenamientos jurídicos internos se ha encargado de poner límites a la ciudadanía de los NNA, ubicándolos en una categoría de futuros ciudadanos, equivalente a no ciudadanos.

Sobre el desarrollo de la democracia en las sociedades occidentales, explica Baratta (1998) que esta misma puede ser considerada como un pacto de exclusión, porque en la realidad, a pesar de la trascendencia de los principios universales inherentes a la condición humana que se enuncian en los ordenamientos jurídicos, esta ha

constituido un pacto entre individuos del género masculino, adultos, blancos y propietarios, para excluir del ejercicio de la ciudadanía en el Estado a mujeres, niños, personas negras, indígenas y desposeídas. Esto ha dado como resultado que el pacto social dentro de las sociedades occidentales esté fuertemente marcado por la lucha de los sectores excluidos, quienes buscan lograr su integración en la sociedad y adquirir el estatus de ciudadanía para convertirse en personas sujetos de derecho que viven en un Estado democrático.

Ante este escenario, es innegable que el nuevo paradigma de la infancia ha significado un cambio sustancial en el campo del derecho y ha posibilitado la adquisición del status de persona por parte de los NNA. Sin embargo, al mismo tiempo plantea un desafío consistente en la marcha progresiva hacia la conquista de sus derechos ciudadanos; un desafío que involucra la estructura y el desarrollo de las sociedades democráticas actuales que deben mirar con preocupación y compromiso hacia el futuro. En este sentido, el reconocimiento de los NNA como ciudadanos y ciudadanas del presente lleva consigo una afirmación de la libre condición de la persona humana, lo cual representa dar un paso adelante para la construcción de sociedades más justas, igualitarias y democráticas.

Referencias

- Ariès, P. (1987). *El niño y la vida familiar en el Antiguo Régimen*. Madrid, España: Taurus editorial.
- Baratta, A. (1998: 21-40). Infancia y democracia. En García, E. y Beloff, M. (Org.), *Infancia, ley y democracia en América Latina. Análisis crítico del panorama legislativo en el marco de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (1990-1998)* (pp. 21-40). Temis/Depalma: Colombia.
- Beloff, M. (2009). *Los derechos del niño en el Sistema Interamericano*. Buenos Aires, Argentina: Editores del Puerto.
- Cillero, M. (1997) Infancia, autonomía y derechos: Una cuestión de principios. *Infancia: Boletín del Instituto Interamericano del Niño - OEA*, 234, 1-13.
- Casas, F. (1998). *Infancia: Perspectivas psicosociales*. Barcelona, España: Ediciones Paidós.
- Casas, F. (2006). Infancia y representaciones sociales. *Política y sociedad*, 43(1), 27-42.
- Demo, P. (1996). *Participação é conquista*. São Paulo, Brazil: Cortez editora.
- De Mause, L. (1982). *Historia de la infancia*. Madrid, España: Alianza Universidad.
- Dworkin, R. (1984). *Taking Rights Seriously* (Marta Guastavino, trad.). Barcelona, España: Editorial Ariel.



- García, E. y Carranza, E. (1990). *Infancia, adolescencia y control social en América Latina*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Depalma.
- García, E. y Carranza, E. (1992). *Del revés al derecho. La condición jurídica de la infancia en América Latina*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Galerna.
- García, E. (1994). *Derecho de la infancia-adolescencia en América Latina: De la situación irregular a la protección integral*. Santa Fe de Bogotá, Colombia: Forum Pacis.
- García, E. (1997a). *Derecho de la infancia adolescencia en América Latina. De la situación irregular a la protección integral*. Ibagué, Colombia: Forum Pacis.
- García, E. (1997b). Cidadania da Criança: A Revolução Francesa com 200 anos de atraso. *Revista Inscrita*, 1, 27-32.
- García, E. (2015). Infância, lei e democracia: uma questão de justiça. *Revista Brasileira Adolescência e Conflitualidade*, 8, 1-22.
- Habermas, J. (1989). *Identidades nacionales y postnacionales*. Madrid, España: Editorial Tecnos.
- Habermas, J. (1998) *Facticidad y validez. Sobre el derecho y el Estado democrático de derecho en términos de teoría del discurso*. Madrid, España: Trotta editorial
- Habermas, J. (1999). *La inclusión del otro. Estudios sobre teoría política*. Barcelona, España: Editorial Paidós
- Jaramillo, L. (2008). Concepción de infancia. *Zona Próxima*, (8), 108-123.
- Kuhn, T. S. (1971). *La estructura de las revoluciones científicas* (Agustín Contín, trad.). México: Fondo de Cultura Económica. (Obra original publicada en 1962).
- Marshall, T. (1967). *Cidadania, classe social e estatus*. Rio de Janeiro, Brazil: Editora Zahar.
- Naciones Unidas (2006). *Convención Internacional sobre los Derechos del Niño: 20 de noviembre de 1989*. Madrid, España: UNICEF-Comité Español.
- Piedrahita, M. (2004). El “descubrimiento” de la infancia (I): Historia de un sentimiento. *Revista Electrónica de Educación y Psicología*, 1(1), 1-11.
- Rawls, J. (1995). *Liberalismo político* (Sergio Madero, trad.). México: Fondo de Cultura Económica.
- Rousseau, J. (1982). *Emilio*. Madrid, España: Editorial Edef.



Jóvenes promotores de derechos: una experiencia de aprendizaje en el cantón de Garabito, Costa Rica

Youths as promoters of rights: a learning experience in the Canton of Garabito, Costa Rica

Julia Chan Jiménez¹
Nancy Sánchez Acuña²
María Eugenia Restrepo Salazar³

Resumen

Este documento busca compartir el proceso de construcción de la propuesta “Jóvenes promotores de derechos”, basada en una experiencia de aprendizaje con jóvenes entre 13 y 22 años de la comunidad de Garabito, Pacífico Central de Costa Rica, durante los años 2016 y 2017. Surge de un proceso de investigación, sensibilización y formación en derechos humanos y cultura de paz, en el marco del proyecto “Ciudades culturales: UNA alianza para el futuro”, ejecutado por académicas de las vicerrectorías de Extensión y de Docencia de la Universidad Nacional de Costa Rica (UNA), en asocio con el Centro Cívico para la Paz (CCP) de Garabito y el Colegio Técnico Profesional de Jacó (CTP), así como con la participación de estudiantes de grado y posgrado de la UNA y de la Universidad Estatal a Distancia (UNED). El proceso realizado con

- 1 Socióloga de la Universidad de Costa Rica (UCR). Máster en Gerencia de Proyectos (ICAP). Asesora Académica del Proceso de Gestión Proyectos en la Vicerrectoría de Docencia de la UNA. Representante de la UNA, Costa Rica, en la Subcomisión de proyectos de docencia del Consejo Nacional de Rectores (CONARE), y en otras comisiones de carácter interinstitucional. Participa en el proyecto “Ciudades Culturales: una alianza para el futuro” del Centro de Estudios Generales de la UNA, Costa Rica. Docente de la Maestría en Evaluación de Programas y Proyectos de Desarrollo de la UCR, Costa Rica.
- 2 Bióloga de la Universidad Nacional de Costa Rica (UNA). Máster en Desarrollo Comunitario Sustentable UNA. Coordinadora de la Unidad Vínculo Universidad, Sociedad y Estado y asesora en Gestión de proyectos en la Vicerrectoría de Extensión de la UNA. Coordina el proyecto “Ciudades Culturales: una alianza para el futuro” del Centro de Estudios Generales de la UNA, Costa Rica. Docente en el Centro de Estudios Generales de la UNA, Costa Rica.
- 3 Bióloga de la Universidad Nacional de Costa Rica (UNA). Magíster en Derechos Humanos de la Universidad Estatal a Distancia (UNED). Asesora Académica de Proyectos de Extensión Universitaria en la Universidad Nacional, Costa Rica. Editora en jefe de la Revista Universidad en Diálogo de la Vicerrectoría de Extensión (UNA). Integrante de la Subcomisión de Capacitación Interuniversitaria del Consejo Nacional de Rectores (CONARE). Docente de la Sede Interuniversitaria de Alajuela, Costa Rica.



apoyo de herramientas ludopedagógicas constó de 3 fases; la primera es de tipo diagnóstico, en la cual se exploran las percepciones de las personas jóvenes acerca de los problemas de su comunidad, la violencia en sus diferentes expresiones y la vivencia de los derechos humanos. La segunda etapa corresponde al fortalecimiento de capacidades en temas de liderazgo, derechos humanos y cultura de paz tanto a jóvenes del CCP como del CTP. La tercera fase se dedica al pilotaje de la propuesta únicamente con jóvenes de décimo nivel del CTP. Como resultado, se tiene una proposición participativa de sensibilización y educación, dirigida a jóvenes con el objetivo de que sean promotores de derechos en su centro educativo y su comunidad.

Palabras clave: cultura de paz, derechos humanos, juventud, ludopedagogía, propuesta metodológica.

Summary

This document seeks to share the process by which the “Jóvenes Promotores de Derechos” (“Youth Rights Promoters”) proposal was constructed based on a learning experience carried out with young people between ages 13 to 22 from the community of Garabito in the Central Pacific region of Costa Rica during the years 2016 and 2017. The subject matter arises from a process of investigation, sensitization and training in Human Rights and Culture of Peace within the framework of the Proyecto Ciudades culturales: UNA alianza para el futuro (Cultural Cities Project: UNA alliance for the future), executed by academic personnel of the Vice-Rectories of Extension and of Education (Vicerectorías de Extensión y de Docencia) of the Universidad Nacional de Costa Rica (UNA) (National University of Costa Rica) in partnership with the City of Garabito’s Centro Cívico para la Paz (CCP) (Civic Center for Peace) and the City of Jaco’s Colegio Técnico Profesional (CTP) (Professional Technical High School), with participation of undergraduate and graduate students from UNA and Universidad Estatal a Distancia (UNED) (State Distance-Learning University). The process carried out with the support of ludopedagogical tools consisted of three phases; the first, of diagnostic nature, explored young people’s perceptions about the problems in their community, violence in its different expressions and the experience of Human Rights. The second phase corresponds to the strengthening of capacities in issues of leadership, Human Rights and Culture of Peace for young people from both CCP and CTP. The third phase corresponds to a proposal pilot provided only to 10th grade youths from CTP. As a result, we arrive at a participatory proposal of sensitization and education aimed at young people with the objective forming them as promoters of rights in their educational centers and communities.

Keywords: Culture of Peace; Human Rights; Youth; Ludopedagogy; Methodological proposal.

I. Contextualización de la experiencia

*Los derechos humanos son sus derechos. Tómenlos. Defiéndanlos.
Promuévanlos. Entiéndanlos e insistan en ellos. Nútranlos y enriquezcanlos. . .
Son lo mejor de nosotros. Denles vida.
Martin Luther King*

Esta experiencia de aprendizaje en derechos humanos y cultura de paz surge en el marco del proyecto “Ciudades Culturales: UNA alianza para el futuro”, con vigencia 2016-2020, ejecutado en el cantón de Garabito, provincia de Puntarenas, y dirigido por académicas de las vicerrectorías de Extensión y de Docencia de la UNA. Este busca contribuir con la generación de acciones que propicien el desarrollo de ciudades fundamentadas en los derechos humanos, la inclusión y el respeto por lo diverso, en las cuales la niñez y la adolescencia puedan aportar desde su visión para la generación de nuevos espacios donde comprender y ejercer sus derechos.

La estrategia de gestión del proyecto se basa en tejer redes de trabajo con actores internos de la UNA, al igual que con actores externos institucionales y de base comunitaria. Se articula con unidades académicas, programas, proyectos y cursos de la UNA, para que el estudiantado realice prácticas y trabajos finales de graduación relacionados con los objetivos del proyecto. De este modo, se integraron a esta experiencia estudiantes de la Escuela de Relaciones Internacionales, la Escuela de Psicología y la Federación de Estudiantes (FEUNA). Se contó, además, con una tesiaría de la Maestría en Derechos Humanos de la Universidad Estatal a Distancia (UNED).

A lo externo, la articulación se realizó con el Centro Cívico para la Paz (CCP) de Garabito, llamado “Epicentro”, y el Colegio Técnico Profesional de Jacó, del Ministerio de Educación Pública (MEP), que, como veremos más adelante, se involucró en la segunda y tercera etapas de esta experiencia.

Los CCP forman parte de la iniciativa de gobierno titulada “Programa para la prevención de la violencia y la promoción de la inclusión social” del Ministerio de Justicia y Paz. Existen 7 CCP, 1 en cada provincia del país, en cantones seleccionados por su alto índice de violencia y, según lo planteado por Grillo (2014), estos son un espacio físico con sitios para el deporte y la recreación, la música, la tecnología, biblioteca, salas de formación y otros servicios especialmente diseñados para jóvenes menores de 18 años. Su modelo base de atención se sustenta en el enfoque de derechos, género, diversidad e interculturalidad y su oferta de información y formación se agrupa en 3 grandes ejes temáticos: 1. autocuidado y cuidado, referido fundamentalmente a temas de violencia en sus diferentes manifestaciones;

2. promoción de la inclusión social, agrupando tópicos de educación y empleo, y
3. convivencia y cultura de paz, destacando asuntos de democracia, participación ciudadana y resolución de conflictos.

Los ejes temáticos de mayor afinidad con el proyecto Ciudades Culturales son el 1 y el 3, los cuales se han trabajado de forma conjunta, dado que los temas de violencia se relacionan de modo directamente inverso con la convivencia pacífica y el respeto por los derechos humanos.

Tal afinidad de objetivos y temáticas nos llevó al cantón de Garabito a construir y desarrollar esta experiencia de aprendizaje con jóvenes de la localidad, durante los años 2016 y 2017, y que hoy compartimos en esta comunicación.

El cantón de Garabito es el número 11 de la provincia de Puntarenas y está dividido en 2 distritos: Jacó y Tárcoles. El primero se conoce por tener mayor concentración poblacional, actividad económica, cultural y social del cantón. Es un importante polo de inversión extranjera, especialmente en cuanto a construcción de hoteles de playa, centrando su principal actividad productiva en el turismo, que involucra otras ramas trascendentales como la hotelería, los restaurantes, la construcción y el comercio. Esto según la Municipalidad de Garabito (2014), en su Diagnóstico Cantonal.

En contraposición, encontramos una comunidad caracterizada por la presencia de drogas, narcotráfico, prostitución, tráfico de personas, migración y violencia. Chan, Sánchez y Viquez (2017), en un estudio de percepción de la violencia con niños y jóvenes del cantón, plantean que

... las formas de violencia más frecuentes son el maltrato físico y verbal, que la calle es considerada por esta población como altamente peligrosa y violenta para todas las personas, identificando la represión policial como una forma más de violencia en la calle (p. 19).

En este contexto, se realizó la mencionada experiencia de aprendizaje con personas jóvenes, con el objetivo de que fueran promotoras de derechos en su centro educativo y su comunidad.

II. Referente teórico metodológico del proceso de aprendizaje

El cerebro no es un vaso por llenar, sino una lámpara por encender.
Catón

Este proceso de aprendizaje se encuentra sustentado en un grupo de conceptos que, además de dar sentido, orientan el accionar hacia una de las problemáticas definidas como prioritarias, como es la falta de conocimiento en el tema de los derechos humanos en la población juvenil.

En esta línea, se plantean una serie de conceptos y categorías que dan coherencia y consistencia a esta construcción conjunta con el grupo de jóvenes en Jacó, partiendo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), artículo 2, en el que se define como derechos humanos “aquellos que son inherentes al ser humano” y a los cuales “toda persona tiene todos los derechos y libertades, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición”. Esta misma declaratoria enfatiza en su preámbulo que

todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto las personas como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan mediante la enseñanza y la educación el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren a través de medidas progresivas de carácter nacional e internacional su reconocimiento y aplicación universales y efectivos.

Ese llamamiento es atendido con esta propuesta y con lo solicitado en la Conferencia Internacional de Educación de la UNESCO (2008), de educar para la convivencia democrática y pacífica, la cual “aspira a desarrollar en los estudiantes una disposición, una simpatía y un sentido hacia esta visión de vida, y además, debe entrenarlos para desarrollar en ellos las habilidades que se requieren para la vida en común”. (p. 14) Al respecto, Barquero-Brenes (2014) señala que:

La promoción de la convivencia no solo es un factor de bienestar para las personas, sino la base desde la que se construyen la ciudadanía, el capital social, la calidad de un país en el futuro y también la posibilidad de entendimiento entre los pueblos. Aprender a convivir incide de manera directa en el combate de formas violentas de relación y, por lo tanto, en la construcción de una cultura de paz (p. 2).

Para Tuvilla (citado por Barquero-Brenes, 2014, p. 5), la cultura de paz representa

un gran desafío para la humanidad en un siglo lleno de grandes incertidumbres y también de grandes esperanzas, y la comprende como: Un concepto síntesis que encuentra en los derechos humanos su esencia básica y que se define como el conjunto de valores, actitudes, tradiciones, comportamientos y estilos de vida que inspiran una forma constructiva y creativa de relacionarnos para alcanzar la armonía del ser humano consigo mismo, con los demás y con la naturaleza (p. 5).

Por su lado, Barahona (2008) opina que cultura de paz es

... fundamentalmente el intento de la creación de una cultura donde impere la cooperación y la armonía, que venga a sustituir la cultura de choque y competencia en la cual vivimos actualmente. La Educación para la Paz, no la vemos como una materia o una disciplina más que hay que agregar a un plan de estudios; todo lo contrario: educar para la paz significa un contenido y un proceso global de la sociedad, a través de los cuales las personas y los grupos sociales aprendan a desarrollar conscientemente... la totalidad de sus capacidades, actitudes, aptitudes y conocimientos (p. 37).

Los elementos que constituyen la cultura de paz son fundamentales para establecer la justicia y el bienestar social, sin embargo, se deben consolidar acciones de compromiso para su logro, mediante el respeto de los derechos humanos, dejando de lado las desigualdades y fortaleciendo la educación, la transformación social e institucional de la sociedad civil. Al respecto, Garrido (2017) menciona que

... la promoción de la paz no es una tarea exclusiva de los estados, ya que la sociedad civil también está llamada a contribuir activamente en el reto de neutralizar la violencia, de modo que se promueva y se practique la paz a nivel comunitario, vecinal, escolar, etcétera (párr. 3).

El proceso para la consolidación de una cultura de paz en el nivel de una comunidad conlleva la participación de diversos actores, desde el núcleo familiar hasta representantes de instituciones públicas y privadas que se aboquen a la resolución pacífica de conflictos y al fortalecimiento de los derechos humanos fundamentales, como acciones principales. Por otra parte, Garrido (2017) plantea que

La paz es mucho más que la ausencia de guerra, requiere sociedades que vivan en equidad, libertad, igualdad y solidaridad, entre otros valores; es por ello que la construcción de paz es un proceso que comienza con la promoción de la cultura de paz, para que a través de la educación se instauren todos esos valores asociados que permitan alcanzar la meta (párr. 5 y 6).

En lo que respecta a cómo percibe y vive los derechos y la cultura de paz la persona joven-adolescente, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (2006) contextualiza lo siguiente:

En la adolescencia aparecen aspectos como el desarrollo de la identidad, el sentido de autonomía, la capacidad para cuestionarse el sistema de referencia, la interacción con la sociedad. Es un período clave en el desarrollo humano porque se estructuran y se reestructuran las relaciones con uno mismo y con el mundo. Por ello, la adolescencia puede entenderse como el resultado de una construcción histórica y de un proceso social (p. 9).

De ahí que el entorno familiar, el círculo social de amigos y demás espacios de interacción constituyen escenarios muy importantes para el desempeño de las personas adolescentes en la sociedad y las diferentes formas de integrar lo social, lo económico y lo cultural a su desarrollo. Lamentablemente en estos espacios de interacción, la violencia es un factor que cada vez se hace más frecuente, no solo en el plano familiar, sino también en el nivel de instancias educativas, afectando su derecho a vivir y crecer en contextos de paz, a aprender y a expresarse libremente (Trucco e Inostroza, 2017).

Pinheiro (citado por Trucco e Inostroza, 2017) señala cómo en los últimos años el tema de la violencia en centros educativos ha sido de los más estudiados, dada la cantidad de tiempo que invierte y la convivencia que experimenta la población infantil y adolescente en estos lugares (p. 15), con datos que muestran altos niveles de agresividad, principalmente en la escuela y en la comunidad.

Ante este escenario y con el llamado de educar para la paz, la ludopedagogía, como herramienta metodológica, ayudó a este propósito por las diversas formas a través de las cuales se puede llegar al conocimiento. Melissa Melino (citada por Fulladosa, 2015) define la disciplina como aquella "...metodología que permite instalar en un contexto grupal la posibilidad de jugar con otros, para desde ese espacio de juego, construir una mirada crítica y transformadora de la realidad que vivimos" (p. 9). Mario Pyñeiro, también citado por esta autora, continúa ampliando lo que es y significa la ludopedagogía y la plantea como

... el camino de buscar formas de entender la realidad, a nivel individual y las relaciones entre las personas, de ampliar las posibilidades de abordar los procesos de construcción de conocimiento, con la integración de lo corporal, las sensaciones y sentimientos, así como la racionalidad, con el objetivo de contribuir a la transformación de la realidad en un sentido liberador, humanizante (p. 10).

Fulladosa (2015) recalca lo anterior, diciendo que es lo que “nos permite aproximarnos desde la razón y los sentidos a la realidad social, con el fin de conocer y comprender su complejidad, esta que se manifiesta en lo azaroso, en lo incierto, en la alegría, en lo pasional, en el conflicto, en el ocio, es decir allí, en todo lo real que tiene y que se experimenta en el cotidiano” (p. 10).

Rickly y Ara del Amo (2011) mencionan que “el juego es una actividad libremente elegida, que otorga el permiso de transgredir normas de vida internas y externas; un satisfactor sinérgico de necesidades humanas, que abarca la dimensión individual y colectiva y tiene incidencia en el ámbito social, cultural y político” (p. 1).

Cerdas (2013) señala que

... los juegos cooperativos generan oportunidades para el desarrollo de las relaciones humanas, las responsabilidades individuales y colectivas, la creatividad, la resolución alternativa de conflictos, la comunicación, el trabajo en equipo, el desarrollo y fortalecimiento de habilidades que coadyuvan al desarrollo de la personalidad.... es un espacio poco común, de disfrute, libertad, participación y cooperación. Además, permiten aflorar interacciones socioafectivas, esto implica más que el desarrollo intelectual, de conocimientos y técnicas, sino de relaciones afectivas y solidarias que permiten a los/as participantes ponerse en los zapatos de los otros, la comprensión mutua, la empatía y generar un sentido de responsabilidad y de identificación con las necesidades. Las experiencias con los juegos cooperativos reflejan la necesidad de fortalecer el trabajo en equipo, generar espacios no tradicionales para formular nuevas propuestas, así como para recreación y disfrute individual y grupal (p. 121).

El educar para la paz, por tanto, ha de ser un esfuerzo por contrarrestar la cultura de la violencia y consolidar una nueva manera de ver, entender y vivir el mundo. En esta propuesta educativa de *Jóvenes promotores de derechos*, concebimos a los promotores como aquellos que contribuyen a dar impulso a los valores, las actitudes y los comportamientos de una cultura de paz. Son los llamados a guiar, acompañar y motivar el proceso de aprendizaje, en los temas de derechos humanos y cultura de paz. Este pensamiento concuerda con lo definido por la UNESCO (1997) para un promotor de la paz, como el que

...interioriza e institucionaliza los valores, posturas, conocimientos y procederes ligados a la cultura de paz ... ayudando a la gente a aprender los entresijos de la mediación y de la transformación de conflictos (p. 4). Los promotores de la paz siguen un proceso de aprendizaje que les permite añadir los métodos y principios de una cultura de paz a la formación y experiencias que hayan adquirido en su trayectoria

profesional, suma de aptitudes que luego podrán transmitir a la gente con la que trabajan, transformando así el conflicto en cooperación (p. 5).

El enfoque de juventudes permite a los jóvenes, sean promotores o bien participantes, expresarse libremente, sabiéndose sujetos de derechos, actores estratégicos del desarrollo y personas capaces de ejercer responsablemente los derechos y libertades, tal y como lo dicta la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes. Así, se miran no como una población vulnerable, sino como personas capaces de brindar aportes importantes desde sus capacidades, donde los estereotipos de edad, raza, religión o género no caben ni limitan su accionar. En los artículos 2 y 3 de esta convención, se

Reconoce el derecho de todos los jóvenes a gozar y disfrutar de todos los derechos humanos, y se comprometen a respetar y garantizar a los jóvenes el pleno disfrute y ejercicio de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales, y culturales. Se comprometen a formular políticas y proponer programas que alienten y mantengan de modo permanente la contribución y el compromiso de los jóvenes con una cultura de paz y el respeto a los derechos humanos y a la difusión de los valores de la tolerancia y la justicia (p. 3).

Luego de transitar el referente teórico de la experiencia, se presenta las distintas fases del proceso de aprendizaje realizado con los jóvenes de Jacó.

III. La experiencia de aprendizaje con la juventud de Garabito

El camino recorrido para la construcción de la propuesta educativa en el tema de derechos humanos y cultura de paz, por razones metodológicas, se dividió en 3 fases, sin embargo, hubo un proceso continuo no lineal de aprendizaje, en el cual estas se entrelazan entre sí y se potencian mutuamente. La primera fase llamada “Valoración de la problemática” es diagnóstica tanto de las condiciones locales como de la percepción de la juventud acerca de la violencia; la segunda, denominada “Fortalecimiento de capacidades”, trata temas de liderazgo, derechos humanos y cultura de paz con los jóvenes, y la tercera, “Promotores de paz”, es una propuesta piloto de intervención para la sensibilización en derechos humanos y cultura de paz, realizada con jóvenes escolarizados.

Valoración de la problemática

Con la valoración de la problemática, en sí misma, un diagnóstico social de las percepciones de las personas jóvenes acerca de su comunidad, pretendíamos

conocer el imaginario y la realidad de los derechos humanos, así como marcar una ruta de contribución de la UNA en esta materia.

Nuestro primer acercamiento con las personas jóvenes de Garabito se da en el marco de la articulación con el Centro Cívico para la Paz (epicentro) y la Escuela de Relaciones Internacionales de la UNA, a partir de la realización de la Práctica Profesional Supervisada: “Alianza para la Construcción de una Cultura de Paz”, de febrero a noviembre del 2016. Se sumó a esta experiencia, en el segundo semestre del 2016, la Escuela de Psicología, con la Práctica Profesional Supervisada: “Caracterización de la ciudad de Jacó y formación de jóvenes líderes en el Centro Cívico para la Paz de Garabito”. Ambas prácticas fueron realizadas por 2 estudiantes que aspiraban al título de bachillerato en sus respectivas carreras. Se integra también 1 estudiante tesaria de la Maestría en Derechos Humanos de la Universidad Estatal a Distancia (UNED).

En el cuadro 1, se presenta un resumen de las actividades realizadas, siempre con una metodología lúdica y participativa, tal como se describió en el segundo apartado de esta comunicación. Hubo un primer bloque de actividades, relacionado con talleres de educación para la paz, en el que cada semana se analizaba el conocimiento, la vivencia y la percepción de un derecho. El segundo bloque se relaciona con actividades más colectivas y de mapeo comunitario.

Se contó con la participación de 6 mujeres y 4 hombres en un rango de edad entre los 13 y los 22 años, con condición socioeconómica baja o muy baja, en proceso de conclusión del ciclo diversificado, bajo la modalidad de Colegio Académico Nocturno, con trabajos diurnos ocasionales. Ellos asistían al curso de inglés que se impartía en el CCP, como parte de la oferta programática del centro. A finales del año, en el marco de la celebración del “Día Internacional de la Paz”, se sumaron otras personas jóvenes del CCP y de la comunidad.

Cuadro 1. Actividades realizadas en la fase 1

Fecha	Tema	Objetivos	Actividades
Abril	Introducción al tema de DDHH	Conocernos entre nosotros. Conocer el marco general de los derechos humanos.	Presentación en parejas. Una persona del grupo realiza un dibujo, oculto para los demás. Luego, intenta dar instrucciones al resto, para que lo reproduzcan en sus papeles. Al finalizar, se compara el original con las reproducciones realizadas. Reflexionar acerca de hablar, escuchar e interpretar.

Fecha	Tema	Objetivos	Actividades
Mayo	Derecho a la libertad de opinión y expresión	Identificar la importancia del respeto a la diversidad de opiniones como punto de partida de la experiencia.	Pequeño conversatorio sobre la importancia de expresar nuestros pensamientos y opiniones libremente. Se elabora un papelógrafo con las ideas recabadas. Video-foro “Youth for Human Rights”.
Junio	Derecho a la vida	Identificar la vida como principal derecho de toda persona.	Conversatorio sobre historias de vida.
	Derecho a la no discriminación	Determinar las principales causas de discriminación en Jacó.	Los participantes, en un papelógrafo, destacan cuáles son las principales causas de discriminación que se viven en la comunidad y cómo pueden ser abordadas. Taller de teatro y expresión cultural.
	Género y diversidad	Comprender el concepto de género en el marco de los estereotipos sociales y la diversidad.	Siluetas: Dibujar 2 siluetas, una de un hombre y otra de una mujer, en las cuales los participantes coloquen sus pensamientos acerca del género opuesto. Cineforo “Sufragistas”. Creación de una propuesta grupal para instaurar la equidad de género en la comunidad
	Derecho a un medio ambiente sano y limpio	Crear conciencia sobre el cuidado del medio ambiente.	Taller sobre la reutilización de botellas de plástico y de aluminio para la creación de artefactos novedosos y útiles en el día tras día para el grupo. Estos les son solicitados con anterioridad al taller.
Julio	Derecho a la privacidad	Comprender los procesos de globalización y cómo estos pueden afectar el derecho a la privacidad.	Taller sobre el uso adecuado de redes sociales.

Fecha	Tema	Objetivos	Actividades
Agosto	Derecho al ocio y al esparcimiento	Analizar el ocio y el esparcimiento como derechos de cada persona para su realización personal.	Rally de trabajo en equipo. Se elaboran 4 estaciones con duración de 20 min cada una. El grupo se divide en 4 subgrupos. Estación 1: A cada uno se le da una escoba. Se colocan 2 mesas volteadas a cada lado del salón, a manera de portería. Los jugadores deben barrer una pelota pequeña de hule o de plástico a la portería del equipo contrario. Como premio, se obtiene una pieza de rompecabezas. Estación 2: Se juega como el fútbol, solo que los equipos se dividen en pares. Luego se atan un pie al de su pareja, por lo que deben trabajar en equipo para pegarle a la pelota y caminar. Cuentan los goles cuando se hacen con el pie, que es más difícil de manejar (por ej.: si se es derecho, se debe patear con el pie izquierdo y viceversa). Como premio, se obtiene una pieza de rompecabezas. Estación 3: Divide al grupo en 2 equipos separados por una línea al centro. El objetivo es que los integrantes de cada equipo crucen al área enemiga y arranquen la bandera de los contrarios. Ellos deben evitar ser tocados por los jugadores del otro equipo. Si alguien es tocado, se queda congelado hasta que algún compañero de su equipo lo toque y pueda regresar a su zona. El equipo que captura la bandera y regresa a salvo a su lado gana. Como premio, se obtiene una pieza de rompecabezas. Estación 4: Coloca una red baja. Utilizando una pelota inflable grande, todos juegan voleibol; nada más que deben estar sentados en el suelo. Como premio, se obtiene una pieza de rompecabezas. El premio final es el rompecabezas armado con palabras clave.

Fecha	Tema	Objetivos	Actividades
	Derecho a la educación	Analizar la importancia de la formación profesional.	Mediante un taller sobre el uso de Word, los participantes deben realizar un corto ensayo sobre la importancia de la educación, o bien acerca de algún tema relacionado.
Sept.	Derecho a la educación	Analizar la importancia de la formación profesional (continuación del taller anterior).	Mediante un taller sobre el uso de Power Point, lo estudiantes elaboran una breve presentación acerca de las ideas expuestas en el ensayo elaborado en el taller anterior.
	Derechos políticos: participación ciudadana	Destacar la importancia de la participación ciudadana.	Términos y sus conceptos. Se divide el grupo en parejas o subgrupos, se colocan conceptos relacionados con la participación ciudadana, se leen aleatoriamente estos conceptos y los subgrupos deben escoger cuál es el término correspondiente. Actividad de “sí” o “no”. Se colocan 2 carteles en la pizarra: uno de “sí” y otro de “no”, se leen algunas afirmaciones y los participantes deben colocarse del lado del “sí” o del “no”, dependiendo de lo que opinen. Elaboración de un “programa de acción ciudadana”.
Octubre	Feria de Derechos Humanos	Dar a conocer a la comunidad el tema de los DDHH.	Elaboración de la manta “Conoce más de tus derechos y plasma tu huella”, en la cual se colocan mensajes o frases sobre los derechos.
	Mapeo psicosocial comunitario	Conocer las representaciones que se tienen sobre la comunidad. Hacer inventario de los recursos existentes en la comunidad, su uso y estado.	Es un soporte gráfico y visual, mediante el cual se visibilizan las problemáticas más urgentes del territorio, identificando a los responsables, reflexionando sobre conexiones con otras temáticas y señalando las consecuencias. Mapeo de actores: ¿Cuáles organizaciones hay en mi comunidad y cómo acudir a ellas? Análisis FODA de la comunidad.

Fecha	Tema	Objetivos	Actividades
	Conflictos y mediación	Identificar situaciones de conflicto en la sociedad, en la vida familiar y personal.	Conversatorio sobre los conflictos y sus implicaciones. Simulación de un proceso de mediación, mediante un conjunto de herramientas que se les dará en la primera parte.
Nov.	Comunicación asertiva	Que los participantes se apropien de un lenguaje no violento, para mejorar sus procesos de comunicación.	Taller de comunicación no violenta y asertiva, donde los participantes sean dotados de técnicas de expresión. Los participantes elaboran una muy pequeña presentación oral, en la que destaquen temas aprendidos a lo largo de los diferentes talleres y, además, pongan en práctica las herramientas e insumos del taller.
Dic.	Actividad de cierre en el CCP	Compartir la comensalidad y conversar sobre los aprendizajes.	Convivio de fin de año.

Nota: Elaborado a partir de Castillo (2016) y Angulo (2016).

Como parte de los resultados más relevantes en cuanto a percepción del contexto social, cultural y familiar, se destaca el tema sobre equidad de género; de hecho, esta temática, que no estaba programada como un taller en sí mismo, sino como eje transversal, fue solicitada por los jóvenes, cambiando la dinámica del día. Se analizó el concepto de género y los estereotipos relacionados, con sus implicaciones en la sociedad. Para las personas jóvenes, las diferencias físicas entre los sexos se han transformado en contrastes sociales, la mujer es vista como prostituta y existe un rechazo hacia la población homosexual. En relación con esto, en el taller sobre derecho a la privacidad, el grupo de jóvenes reconoce este derecho como uno de los más violentados. Plantean que los celulares han facilitado “trasiego” de fotografías que muestran partes íntimas de su cuerpo. Reconocen en su comunidad la existencia de focos de violencia y manifiestan que el sistema educativo es deficiente para abordar las situaciones descritas anteriormente, debido a que no hay campañas para el tema de la violencia ni formación en derechos humanos.

En el marco del I Festival para la Paz impulsado desde la Dirección Programática del CCP, los jóvenes elaboraron una manta titulada: “Conoce más de tus derechos y plasma tu huella”, con el objetivo de percibir el conocimiento de la comunidad que asistiría a la actividad y de brindar información general de la definición de

derechos humanos, así como de su reconocimiento. El evento mostró cómo la población no define concretamente el concepto de derechos humanos, sino que lo interpreta y ejemplifica con una acción que brinde respuesta a la carencia de un derecho en específico, se focaliza, principalmente, en el respeto, la libertad de expresión y el acceso a la educación.

Con el mapeo psicosocial comunitario participativo realizado en el marco del I Festival, los distintos sectores de la comunidad, como lo fueron niños, adolescentes, jóvenes, personas adultas y personas adultas mayores, todos ellos ubicaron su comunidad y la caracterizaron con los elementos correspondientes a recursos, fortalezas, oportunidades, debilidades, riesgos, amenazas, peligros, lugares significativos, intereses, entre otros. Destacaron como principal fortaleza la existencia del CCP de Jacó, espacio de acceso a la cultura, el deporte, el arte, la música, la tecnología y la educación; el deporte y la orientación espiritual son vistos como oportunidades; como amenazas para la comunidad, se visualizan el alcoholismo, la delincuencia y la drogadicción; adicionalmente, entre las debilidades, se hace referencia a los espacios públicos tomados por la delincuencia, el alcoholismo, la drogadicción y la prostitución. En el nivel de la escuela, determinaron el “*bullying*” como la principal expresión de violencia.

Fortaleciendo capacidades

Tomando como referente los resultados de la información recabada en la fase de valoración de la problemática, se determinaron y priorizaron las temáticas por atender en la siguiente fase. El proceso continuó en el primer ciclo del 2017, con 7 jóvenes del Centro Cívico para la Paz (CCP), quienes fueron parte del grupo de la valoración de la problemática, con edades entre 16 y 22 años. En esta etapa, el fortalecimiento de capacidades de liderazgo se consideraba de suma importancia, ya que se pretendía que estos jóvenes se convirtieran en promotores de derechos en su comunidad, a partir de la construcción de una propuesta de intervención en derechos humanos y cultura de paz.

En dicha fase el uso de la ludopedagogía como recurso metodológico fue fundamental, pues permitió, a través del juego, poner en práctica un amplio repertorio de actividades participativas y lúdicas con los jóvenes, las cuales facilitaron la reflexión conjunta sobre sus realidades y su entorno. Es así como reconocen que los conflictos en su comunidad se encuentran relacionados con el tema de la violencia y la resolución es mediante peleas, ataques con cuchillos o utilizando armas. El grupo consideró que el problema se daba por la intolerancia y no saber a dónde recurrir para buscar alternativas de solución.



Los instrumentos implementados (minitareas, juego de roles) facilitaron la generación de capacidades de liderazgo en las personas jóvenes, ya que permitieron valorar las competencias desarrolladas para la resolución de conflictos, temática sobre la que se centró el proceso, porque en la etapa de valoración de la problemática, se había entrelazado el fortalecimiento de capacidades en derechos humanos. En el cuadro 2, se presenta la técnica de minitareas utilizada durante varias sesiones.

Cuadro 2. Diseño de la guía de minitareas-juegos

Juegos	Minitareas
<p>Periodicazo</p> <p>Reglas del juego: El grupo está en ronda y una persona deberá permanecer en el centro con un periódico hecho un rollo en la mano, esperando que alguno de los integrantes mencione el nombre de otro del mismo grupo. Al momento de pronunciarse el nombre de alguien en la ronda, la persona en el centro deberá, con rapidez, intentar dar un periodicazo a la persona que fue nombrada y esta deberá decir el nombre de otro en el grupo.</p>	<p>Habilidades individuales</p> <p>Particularidades de la tarea: Este es un juego en ronda, en el cual se pone en práctica las habilidades de prestar atención y reaccionar tanto con rapidez como correctamente, cuando un mensaje transmite una orden específica.</p> <p>Observaciones: Podemos incentivar al grupo con halagos y comentarios positivos sobre cómo logaron superar el desafío de estar en el centro con el periódico, también, repasar el nombre de las personas para lograr aprendérselo y recordarlo.</p>
<p>Pasarse la cinta</p> <p>Reglas del juego: El grupo está en ronda, todos tomados de las manos; una persona externa puede servir para tomar el tiempo. La cinta debe pasar por el cuerpo de cada persona en el grupo sin soltarse las manos; puede empezar a ser pasada por la cabeza, luego por el cuerpo, retirarla por los pies y pasarla a la persona de la par, de esta forma, hasta que la cinta pase un extremo a otro del grupo.</p>	<p>Cooperación en la tarea</p> <p>Particularidades del juego: Este es un juego en ronda que permite poner en marcha las habilidades necesarias para alcanzar objetivos, cuando el trabajo organizado sea la clave para la consecución de la tarea.</p> <p>Observaciones: Podemos incentivar al grupo con mejorar el tiempo que se obtuvo en el primer intento, que identifique dónde se complicó el paso de la cinta y proponer alguna estrategia para mejorar la trayectoria de aquella. Si el grupo se acopla muy bien al juego, se puede introducir una cinta más.</p>

Juegos	Minitareas
<p>Líder, líder Reglas del juego: Con el grupo en círculo, comenzamos levantando un brazo y rápido lo bajamos, los demás deberán hacer lo mismo. Luego, se levanta un brazo y seguido se levanta el otro, el grupo debe seguir los movimientos y sonidos, si estos se desean agregar. Los movimientos son libres y pueden incluir brazos, piernas, caderas, baile y posiciones corporales, los demás deberán repetir lo que realice quien esté en el centro del círculo. La persona del centro deberá cambiar por alguien del círculo para que este último sea quien integre nuevas indicaciones. El juego termina cuando todos los que quieran pasar al centro del círculo lo puedan hacer.</p>	<p>Comunicación por gestos de la persona líder Particularidades del juego: Es un juego de ronda, la propuesta implica atención y coordinación, es una dinámica para hacer luego de un tiempo de proceso con el grupo. La intención es trabajar la sincronización grupal respecto a las direcciones provenientes de la figura líder; esta puede comunicarse de manera gestual, para ser replicada de la misma manera por el resto del grupo. Observaciones: Es un buen juego para poner a prueba un líder a quien un grupo sigue; así, se le permite la sensación de tener a su cargo un grupo de personas que están siendo orientadas y saber que, en esta posición, también tiene que moverse y ceder a otro el cargo de líder que dirige y orienta a los demás.</p>
<p>Boliche Reglas del juego: Botar el pino que se colocará en el suelo a una distancia de 5 m. Cada participante tendrá 2 intentos para lograr botar el pino con la bola; cuando lo logra, debe intentarlo nuevamente, pero alejándose 1 m más.</p>	<p>Habilidades individuales Particularidades de la tarea: Atinar con un balón al pino que está a una distancia de 5 m. Es una buena oportunidad para conocer las capacidades de los participantes, cuando se mantienen intentando alcanzar un objetivo. Observaciones: Quienes participen podrán tirar el balón de la forma en que se sientan más cómodos, inclusive, pueden hacerlo pateando el balón.</p>

Juegos	Minitareas
<p>Sin ver, ¿por quién te guiarías? Reglas del juego: Un participante deberá taparse los ojos con una venda para no ver nada, otro esconderá el pino en un lugar para ser encontrado. Luego, 2 personas del grupo, en secreto, se pondrán de acuerdo para darle indicaciones a quien está con los ojos vendados, para que pueda encontrar el pino. Una de las personas dará malas indicaciones y la otra sí dará las correctas.</p>	<p>Comunicación verbal en la tarea Particularidades del juego: Sin ver, la persona se desplaza por todo el espacio, para encontrar el pino que fue escondido. El juego invita a los participantes a decidir a qué persona hacerle caso y dejarse guiar por sus instrucciones. Observaciones: Podemos decidir dejar de dar las indicaciones incorrectas, cuando la persona está alejándose mucho del objetivo. También, la persona que no ve estará soportando la frustración de no saber quién le está dando correctamente las indicaciones. Las personas que dan las instrucciones ponen a prueba sus habilidades de persuasión, para que quien no ve decida seguirle.</p>
<p>Dogdeball países Reglas del juego: Cada participante escogerá un país que mientras menos sílabas tenga más conveniente le será. Luego, de todos los posicionados en una misma línea, quien tenga el balón comenzará tirándolo al aire y, en el momento en que lo haga, los demás deberán correr hacia alguna dirección. La persona que tiró el balón, mientras este está en el aire, dirá alguno de los países, para que quien escogió dicho país deba devolverse por el balón. Cuando la nueva persona tenga el balón en sus manos, todos tendrán que quedarse en los lugares que están y aquella, con el balón en mano, dará un paso amplio por cada sílaba de alguno de los países que elija; los pasos son para acercarse a la persona que representa al país y se le intentará atinar con el balón en el cuerpo. Esta última no puede moverse y, si el balón le logra tocar, quedará fuera. Gana quien no es tocado con el balón y se termina cuando expulsan a todos y solo quede una persona.</p>	<p>Mensaje en el canal de comunicación emisor-receptor Particularidades del juego: Es un juego que pone a prueba la capacidad de atención y concentración para reaccionar de manera rápida y efectiva, más la toma de decisiones oportunas. Observaciones: Es recomendable escoger un país con pocas sílabas, para que la persona con el balón no pueda acercarse demasiado y le sea más difícil atinar. Las claves están en prestar mucha atención para reaccionar con prontitud, cuando se menciona el país que le toque a cada uno, y en alejarse lo más posible, cuando el país que nos toque no es el que elegimos.</p>

Juegos	Minitareas
Familia derecho e izquierdo Reglas del juego: Sentados, formando un círculo, quienes participen tendrán en su mano algún objeto. Luego, se narrará la historia que describe a una familia. Cada vez que se escuche la palabra izquierda, los participantes deberán pasar a la persona de su izquierda el objeto que llevan en sus manos; de igual manera, cuando se escuche la palabra derecha, deberán pasar el objeto a quien está a su derecha. El juego termina cuando se puede contar la historia y fluir en el traspaso de los objetos de un lado al otro.	Cooperación y pertinencia Particularidades del juego: Es un juego en ronda, y la propuesta implica concentración, atención y reacción. Se trabaja principalmente la escucha, así como la capacidad para centrarse en la tarea y articularse con los demás, con el objetivo de realizarla. Observaciones: El juego permite sensibilizar al grupo sobre el hecho de que un simple cambio en una de las personas que lo integran afecta, en alguna medida, al colectivo en su totalidad.

Nota: Elaboración propia, 2019.

Promotores de derechos

Progresivamente, al finalizar la fase de “Fortalecimiento de capacidades”, por razones económicas, familiares y laborales, las personas jóvenes del CCP de Jacó se desvinculan del proceso. De forma paralela, se desarrollaba en el Colegio Técnico Profesional (CTP) de Jacó un procedimiento de sensibilización para formar en derechos humanos, ejecutado por la Asociación de Estudiantes de Relaciones Internacionales y la Federación de Estudiantes de la Universidad Nacional, de abril a junio del 2017, como parte de las acciones de la Comisión del Estado de la Nación del CONARE, en el marco de la Declaratoria de Interés Institucional del año por el Diálogo, la Vida y la Paz.

Por ello, la tercera fase de esta experiencia se desarrolló como plan piloto con 24 jóvenes de 10.º año del Colegio Técnico Profesional de Jacó (CTP de Jacó), quienes fueron parte de los talleres de derechos humanos mencionados y que, por lo tanto, tenían una base conceptual importante. Se tuvo la colaboración, además, de la estudiante tesaria de la UNED, del Programa Estrechando Vínculos de la Escuela de Psicología de la UNA. Ellos aportaron la metodología del teatro espontáneo a la propuesta desarrollada en 5 sesiones y que tuvo como producto una “intervención urbana”, es decir, del espacio físico del colegio.

Esa metodología permitió fomentar espacios de diálogo con las personas jóvenes, donde fueron capaces de identificar las diversas problemáticas que las aquejaban

y, de tal manera, gracias a las herramientas provistas por cada taller, buscaron alternativas de solución (ver cuadro 3).

Cuadro 3. Actividades realizadas en la fase 3 “Promotores de derechos”

Actividad	Objetivo/descripción	Materiales y métodos
Sesión 1: Diagnóstico y conformación de grupos, lunes 28 de agosto.	Ejercicios sociométricos: Investigar características grupales a través de una participación activa y del uso del espacio. Construir el concepto de promotores de paz.	Metodología de psicodrama y teatro espontáneo: En subgrupos, trabajar conceptos de gestores para la paz. ¿Qué son? ¿Que deberían hacer? ¿Por qué son importantes? Hacer una síntesis del trabajo de la sesión desde lo emocional. ¿Qué se aprendió en la sesión y qué podríamos aportar en el proceso?
Sesión 2: Tema “discriminación y sus tipos”, viernes 8 de septiembre.	Definir el concepto de discriminación desde la perspectiva de los derechos humanos y sus diferentes manifestaciones.	Metodología de psicodrama y teatro espontáneo
Sesión 3: Propuestas de trabajo para el tema “discriminación y sus tipos”, jueves 21 de septiembre.	Determinar con los jóvenes las intervenciones urbanas participativas que elaborarán, para el abordaje del derecho a no ser discriminados, y sus diferentes manifestaciones.	Metodología de psicodrama y teatro espontáneo
Sesión 4: Inicia proceso de construcción de intervenciones urbanas participativas, lunes 2 de octubre.	En subgrupos de trabajo, los jóvenes iniciarán la construcción de la intervención urbana planteada: pinturas, murales, danza, teatro, campañas, entre otros.	Sesión de exploración del modelo y la experiencia seleccionada. Materiales en función de las intervenciones urbanas planteadas.

Actividad	Objetivo/descripción	Materiales y métodos
Sesión 5: Continuación del proceso de construcción de intervenciones urbanas participativas, jueves 19 de octubre.	Los jóvenes continuarán en la construcción y finalización de la intervención urbana planteada: pinturas, murales, danza, teatro, campañas, entre otros.	Sesión de formulación y ejecución del proceso experimental de diseño participativo e intervención urbana. Materiales en función de las intervenciones urbanas planteadas.
Sesión 6: Ejecución de las intervenciones urbanas participativas, miércoles 1 de noviembre.	Ejecutar las intervenciones urbanas planteadas: pinturas, murales, danza, teatro, campañas, entre otros.	Los jóvenes ejecutarán las intervenciones en el espacio público urbano de su comunidad educativa, para expresar su punto de vista y transformar positivamente el entorno. Materiales en función de las intervenciones urbanas planteadas.
Sesión 7: Planificación de trabajo 2018, miércoles 8 de noviembre.	Llevar a cabo una sesión de retroalimentación con los jóvenes, sobre la experiencia de las intervenciones urbanas realizadas.	Realizar un proceso evaluativo con los jóvenes de 10.º año del CTP de Jacó y construir una propuesta de trabajo para el 2018, que trascienda su comunidad educativa.

Nota: Elaboración propia, 2019.

Se analizaron el patriarcado, las relaciones de poder y las construcciones jerárquicas de la masculinidad y la feminidad, como los motores que generan la violencia de género en sus distintas expresiones. Lo anterior brindó sustento para que los jóvenes del CTP de Jacó identificaran como problemática principal el tema del *sexting* y la violencia de género, la cual podría ser abordada mediante el desarrollo de teatro, foros y videos, técnicas más atractivas y lúdicas para mostrar las consecuencias de la problemática a la población estudiantil del CTP y a otras personas jóvenes de la comunidad de Jacó.

Al final de la experiencia, las personas participantes se identificaron como futuros promotores de derechos en el colegio, de hecho, iniciaron coordinaciones para orientar un proceso similar el año siguiente, con estudiantes que realizarán el trabajo comunitario. La institución se mostró anuente a continuar con la experiencia.

IV. Desde nuestras lecciones aprendidas

Educar para una cultura de paz significa educar para la crítica y la responsabilidad, para la comprensión y el manejo positivo de los conflictos, así como potenciar los valores del diálogo y el intercambio y revalorizar la práctica del cuidado y de la ternura, todo ello como una educación pro-social que ayude a superar las dinámicas destructivas y a enfrentarse a las injusticias.

Vicen Fisas Armengol

Desde la experiencia desarrollada con los jóvenes del cantón de Garabito, se establece una serie de recomendaciones para la ejecución de una propuesta como esta.

Conocer la dinámica sociocultural de los jóvenes y sus familias

En procesos como estos, el conocer el entorno en que viven los jóvenes (rural), la estructura familiar, el nivel socioeconómico, el de escolaridad, así como los niveles de violencia en la comunidad es fundamental, pues podrían representar una dificultad para el ejercicio del liderazgo cívico por parte de los participantes.

Vásquez y Mansilla (2005) señalan que los desniveles educativos en los jóvenes podrían limitar, o bien hacer más largo el proceso de desarrollo de habilidades como el liderazgo, debido a la poca capacidad comunicativa de los jóvenes producto de su pobreza lingüística y académica, en temas conceptuales de todo tipo. En su quehacer, ellos encontraron mayores dificultades para propiciar trabajos en grupo con responsabilidades compartidas, más bien, se daban acciones buscando el beneficio individual, con muy poca formalidad en la presentación de las tareas, así como la falta de puntualidad. En nuestra experiencia, en especial con el grupo de jóvenes del CCP de Jacó, debido a su irregularidad en la asistencia a los talleres, fue como trabajar con un grupo nuevo en cada sesión de trabajo convocada.

El tema familiar es otro punto por considerar, pues podría influir en los niveles de participación y compromiso; responde diferente un muchacho quien procede de un hogar con experiencia y tradición familiar en participación comunitaria, que aquel cuya familia se opone o no le interesa una acción de formación y participación ciudadana. Por lo tanto, los líderes que mejor desarrollan sus capacidades sociales son aquellos que tienen referentes familiares de participación o familias que apoyan y promocionan la participación ciudadana (Vásquez y Mansilla, 2005).

Las situaciones de conflicto y violencia en el nivel comunitario también deben ser reconocidas, por lo que resulta necesario considerar actividades que desarrollen

fortalezas de resolución, conciliación y mediación en todos los ámbitos (familia, pareja, vecinos, colegio, trabajo), desde los espacios formales (centros educativos) y los informales.

El rol que debe cumplir el promotor

Al plantearse una propuesta de trabajo con jóvenes como promotores de derechos y paz, es importante considerar un proceso de formación teórico-práctica, con la cual se explique el rol del promotor, el cual viene siendo el de atender las inquietudes, preguntas e iniciativas de los demás jóvenes. Si bien es cierto debe conocer aspectos teóricos, su función no es formar, es atender y motivar al grupo para con ello lograr la permanencia y la perseverancia de los jóvenes, así como el desarrollo de actividades grupales. Su función va más allá del acompañar o guiar al grupo (ayudando a que se organice o a que aplique lo aprendido): es la persona de confianza, que comparte con ellos los espacios de acción cívica, pero no quien los ejecuta.

Algo fundamental en este aspecto es apoyar a los jóvenes promotores con capacitaciones en metodologías lúdicas, para hacer del aprendizaje algo divertido y con buena participación. Cerdas (2013) sostiene que los juegos cooperativos generan oportunidades vivenciales y divertidas para el aprendizaje conjunto, cooperativo, creativo y respetuoso, en el cual se reconocen y aprecian las diferencias, porque permiten que se refuerce la autoconfianza, como personas dignas y de valor.

En este sentido, entonces, otro aspecto importante por considerar es que la propuesta pedagógica planteada agrupe, de forma permanente, la teoría y la práctica, el pensamiento y el juego bajo las mismas actividades.

La ludopedagogía como ente articulador en el proceso formativo

Considerando que durante la experiencia se tuvo problemas de presencia y permanencia de participantes jóvenes, en especial los del CCP de Jacó, quisiéramos recalcar la importancia de la ludopedagogía como experiencia de aprendizaje a través del juego. Lo vivido expone, una vez más, cómo el trabajar desde lo lúdico acerca a los jóvenes y los estimula a interrelacionarse con otros de su edad.

El impacto de la metodología en los participantes se aprecia cuando estos desarrollan un reconocimiento de la identidad tanto individual como colectiva, valoran las diferencias, el aprendizaje cooperativo, la expresión de sentimientos y opiniones, entre otros. Es importante destacar que dicha metodología puede involucrar

a otros sectores sociales (familia y comunidad) que forman parte del entorno de la población juvenil, para con ello establecer acciones conducentes a un modelo de convivencia y resolución de conflictos integral. Las sesiones de trabajo bajo esta herramienta formativa propician espacios en los cuales pueden expresar lo que sienten, mejorar sus relaciones interpersonales y valorar sus capacidades, para reconocerse como agentes multiplicadores de su experiencia de formación en derechos humanos y cultura de paz.

¿Habrá deserción?

A pesar de que el trabajar con jóvenes implica algún nivel de deserción, lo que pasó en esta experiencia, en especial con los muchachos del CCP, quisiéramos exponer algunas de las razones que motivaron la movilidad en los jóvenes, como reflexión para trabajos similares.

La radiografía del contexto sociocultural en este tipo de vivencias es fundamental, debido a que deja en evidencia que las personas jóvenes experimentan situaciones significativas de violencia en el seno familiar, las cuales marcan sus vidas, interviniendo en el entretejido cultural, comunitario e individual. Entre las más importantes, figura la edad, seguida de los compromisos de estudio, como cambios de trabajo (despidos). Vásquez y Mansilla (2005) señalan que “la elección de trabajar con un estrato social medio y bajo complica la permanencia”. En su experiencia de trabajo “muchos de los jóvenes se retiraron del proyecto porque migraron a otras zonas a buscar trabajos, porque la situación económica de sus familias obligaba a que den sus tiempos libres para buscar otro tipo de trabajos, etc.” (p. 143). Todas estas circunstancias deben considerarse como un riesgo al momento de trabajar con los jóvenes, pues a muchos, aunque puedan manifestar interés, les terminan pesando más los aspectos familiares y económicos.

Referencias

Angulo, P. (2016). Caracterización de la ciudad de Jaco y formación de jóvenes líderes en el Centro Cívico para la Paz de Garabito. (Informe de Práctica Profesional Supervisada para culminar el nivel de Bachillerato en Psicología. En el curso Práctica Profesional Supervisada. Escuela de Psicología, Universidad Nacional, Heredia).

Barahona, F. (2008). *Educando para una cultura de paz*. San José, Costa Rica: EUNED.

Barquero-Brenes, R. (2014). Convivencia en el contexto familiar: un aprendizaje para construir cultura de paz. *Revista Electrónica Actualidades Investigativas en Educación*, 14(1), 1-19. Recuperado de <file:///F:/ARTICULO%20IDELA/Tesis%202017%20UCR%20Cultura%20de%20paz.pdf>

- Castillo, J. (2016). *Derechos Humanos y Cultura de Paz*. (Informe de Práctica Profesional Supervisada para culminar el nivel de Bachillerato en Relaciones Internacionales. En el curso Práctica Profesional Supervisada. Escuela de Relaciones Internacionales, Universidad Nacional, Heredia).
- Chan, J.; Sánchez, N. y Víquez, C. (2017). Viviendo la violencia: percepción de niños, niñas y adolescentes en zonas de riesgo social del cantón de Garabito, Puntarenas, Costa Rica. *Trama, revista de ciencias sociales y humanidades*, 6(2), 13-24.
- Cerdas-Agüero, E. (2013). Experiencias y aprendizajes con juegos cooperativos. *Revista Paz y conflictos*, 6, 107-123. Recuperado de <https://www.google.com/search?q=Experiencias+y+aprendizajes+con+juegos+cooperativos&dq=Experiencias+y+aprendizajes+con+juegos+cooperativos&saqs=chrome..69i57.1250j0j8&sourceid=chrome&ie=UTF-8>
- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). (2006). Cuadernillo 3: Participación de niños, niñas y adolescentes. Argentina: UNICEF. Recuperado de <https://studylib.es/doc/4824577/participaci%C3%B3n-de-ni%C3%B1os-ni%C3%B1as-y-adolescentes>
- Fulladosa, R. (2015). *Con-jugando aportes: entre el juego y la pedagogía*. *Ludopedagogía y Trabajo Social*. San José, Costa Rica: UCR. Recuperado de https://www.colibri.udelar.edu.uy/jspui/bitstream/20.500.12008/18710/1/TTS_FulladosaTania.pdf
- Garrido, R. (17 de enero de 2017). *La paz requiere sociedades que vivan en equidad, libertad, igualdad y solidaridad*. Barranquilla, Colombia: Fundación Teknos. Recuperado de <https://fundacionteknos.org/cultura-de-paz-y-derchos-humanos/>
- Grillo, M. (2014). Modelo base de atención Centros Cívicos por la Paz (CCP). (Trabajo de consultoría). San José, Costa Rica: Ministerio de Justicia y Paz.
- Las Naciones Unidas. (1948). Declaración Universal de Derechos Humanos. Recuperado de <https://www.un.org/chinese/center/chbus/events/hurights/spanish.htm/>
- Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). (1997). Contribución del Director General al informe del Secretario General de las Naciones Unidas sobre el proyecto transdisciplinario "Hacia una cultura de paz". Recuperado de https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000108719_spa/PDF/108719spa.pdf.multi
- Rickly, W. y Ara del Amo, O. (2011). ¿Qué es la ludopedagogía? Enfoque y metodología. (Propuesta elaborada en el marco del curso Gestionar jugando: experimentación metodológica en cultura). España: Universidad Internacional de Andalucía (UNIA). Recuperado de http://www.zemos98.org/eduex/IMG/pdf/QUE_ES_LA_LUDOPEDAGOGIA.pdf
- Trucco, D. e Inostroza, P. (2017). *Las violencias en el espacio escolar*. Chile: CEPAL. Recuperado de https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/41068/4/S1700122_es.pdf

UNESCO. (2008). Convivencia democrática, inclusión y cultura de paz. Santiago, Chile: UNESCO. Recuperado de <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000162184>

Universidad Nacional, Vicerrectoría de Extensión. (2016). Formulación del proyecto: Ciudades Culturales: UNA Alianza para el Futuro. Código SIA 0598-15.

Vásquez-Bermejo, O. y Mansilla-Torres, K. (2005). Construyendo país. Experiencias de Participación Ciudadana promovida por jóvenes de Piura, Lima, Moquegua, Trujillo y Cusco. (Consorcio Juventud y País). Recuperado de <http://centroderecursos.alboan.org/sistematizacion/es/registros/1826-construyendo-pais-experiencias-de>



El Comité de Derechos Humanos y la presunción de inocencia: ¿Un derecho extraprocesal?

The Human Rights committee and the presumption of innocence: An extraprocedural right?

Héctor Ivar Hidalgo Flores¹

Resumen

El Comité de Derechos Humanos ha emitido diversos dictámenes en que ha analizado el derecho a la presunción de inocencia. Este órgano de las Naciones Unidas ha desentrañado el alcance de esta garantía y, ciertamente, ha puesto sobre la mesa su carácter multifacético. Sin embargo, gran parte de su jurisprudencia se ha concentrado en el aspecto extraprocesal de este derecho. Por ello, como hipótesis de trabajo se planteó que el derecho a la presunción de inocencia, desde la interpretación del Comité de Derechos Humanos, era una garantía meramente extraprocesal. No obstante, la investigación demostró que si bien su jurisprudencia se ha caracterizado por concebir a esta figura como un derecho que cobra vida fuera del proceso, también contiene otros criterios que extienden los alcances de esta institución jurídica.

Palabras clave: Comité de Derechos Humanos, presunción de inocencia, derechos humanos, proceso penal.

Summary

The Human Rights Committee has issued several legal opinions wherein it has analyzed the right to the presumption of innocence. This United Nations body has unraveled the scope of this guarantee and, certainly, has brought to surface its multifaceted character. However, much of its jurisprudence has focused on the extra-procedural aspect of this right. Therefore, as the working hypothesis, it was formulated that the right to the presumption of innocence, from the interpretation of the Human Rights Committee, was a purely extra-procedural guarantee. However, the investigation showed that although its jurisprudence has been characterized by

1 Nacionalidad: Mexicana. Institución: Maestrante en Juicio Oral y Proceso Penal Acusatorio en el Instituto Nacional de Ciencias Penales (México).

conceiving this principle as a right that comes to life outside the legal process, it also contains other criteria that extend the scope of this legal institution.

Keywords: Human Rights Committee; Presumption of innocence; Human rights; Criminal procedure.

Introducción

El proceso penal constituye una garantía para toda aquella persona que ha sido acusada de cometer algún delito. Como toda garantía, para ser efectiva, necesita desenvolverse de cierta manera. De esta forma, tenemos que el proceso penal se rige por diversos principios y derechos que sirven como contrapesos al poder punitivo del Estado.

Dentro de este conjunto de derechos destaca la presunción de inocencia. Este derecho no solo permea cuestiones endógenas del proceso penal, sino también exógenas. Y, en general, se puede decir que esta garantía consiste en que toda persona acusada penalmente tiene derecho, precisamente, a que se presuma su inocencia mientras no se haya comprobado su culpabilidad mediante un proceso sustanciado conforme a la ley.

Ahora bien, este derecho a la presunción de inocencia ha ido definiendo sus contornos a la luz de las diversas interpretaciones que han llevado a cabo distintos órganos jurisdiccionales o cuasijurisdiccionales. En este sentido, el Comité de Derechos Humanos (CDH) ha emitido diversos dictámenes en que ha analizado esta institución jurídica. Este órgano de las Naciones Unidas ha desentrañado el alcance de la presunción de inocencia y, ciertamente, ha puesto sobre la mesa su carácter multifacético.

Sin embargo, como se verá más adelante, gran parte de su jurisprudencia se ha concentrado en el aspecto extraprocesal de este derecho. Por ello, como hipótesis de trabajo se planteó que el derecho a la presunción de inocencia, desde la interpretación del CDH, era una garantía meramente extraprocesal. No obstante, la investigación demostró que, si bien su jurisprudencia se ha caracterizado por concebir a esta figura como un derecho que cobra vida fuera del proceso, también contiene otros criterios que extienden los alcances de esta institución jurídica.

En este sentido, el presente trabajo comenzará con un breve análisis de las observaciones generales que ha emitido el CDH, concentrándonos en lo que se ha dicho sobre el derecho a la presunción de inocencia. Posteriormente, examinaremos la jurisprudencia en que se ha analizado esta garantía en su aspecto extraprocesal. Este

apartado constituye la parte medular del trabajo, ya que, como lo mencionamos, gran parte de la jurisprudencia relativa a la presunción de inocencia se refiere a esta vertiente extraprocesal. Después analizaremos otro gran rubro de los dictámenes del CDH: el relativo a la violación del derecho a la presunción de inocencia por el uso de grilletes o jaulas. Asimismo, estudiaremos los casos en que se ha encontrado una vulneración a esta garantía por diversos motivos, sobre todo en cuanto a la carga de la prueba. Finalmente, examinaremos los dictámenes en que el CDH no ha encontrado transgresión al derecho a la presunción de inocencia.

El CDH y los alcances generales del derecho a la presunción de inocencia

Las observaciones generales que emite el CDH vienen a ser la interpretación más básica de los diversos preceptos que componen el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP, 1966). Este tratado internacional, en el artículo 14, párrafo 2, garantiza el derecho a la presunción de inocencia al establecer que “[t]oda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley”.

Ahora bien, este párrafo ha sido interpretado en dos observaciones generales. El CDH, en la Observación general número 13, estableció los primeros alcances del derecho a la presunción de inocencia, ya que existía mucha confusión en cuanto al contenido de esta garantía. De esta forma, precisó:

El Comité ha observado cierta falta de información en relación con el párrafo 2 del artículo 14 y, en algunos casos, ha advertido incluso que la presunción de inocencia, que es fundamental para la protección de los derechos humanos, está expresada en términos muy ambiguos o entraña condiciones que la hacen ineficaz. En virtud de la presunción de inocencia, la carga de la prueba recae sobre la acusación y el acusado tiene el beneficio de la duda. No puede suponerse a nadie culpable a menos que se haya demostrado la acusación fuera de toda duda razonable. Además, la presunción de inocencia implica el derecho a ser tratado de conformidad con este principio. Por lo tanto, todas las autoridades públicas tienen la obligación de no prejuzgar el resultado de un proceso. (CDH, Observación general número 13, 1984, párr. 7)

Posteriormente, esta observación fue sustituida por la Observación general número 32. En esta última, el CDH estableció:

De conformidad con el párrafo 2 del artículo 14, toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley. La presunción de inocencia, que es fundamental para la protección de los derechos humanos, impone la carga de la prueba a la acusación, garantiza que

no se presume la culpabilidad a menos que se haya demostrado la acusación fuera de toda duda razonable, asegura que el acusado tenga el beneficio de la duda, y exige que las personas acusadas de un delito sean tratadas de conformidad con este principio. Todas las autoridades públicas tienen el deber de abstenerse de prejuzgar los resultados de un juicio, por ejemplo, absteniéndose de hacer comentarios públicos en que se declare la culpabilidad del acusado. Normalmente, los acusados no deberán llevar grilletes o estar enjaulados durante el juicio, ni ser presentados ante el tribunal de alguna otra manera que dé a entender que podría tratarse de delincuentes peligrosos. Los medios de comunicación deberán evitar expresar opiniones perjudiciales a la presunción de inocencia. Además, la duración de la detención preventiva nunca deberá ser considerada indicativa de culpabilidad ni del grado de ésta. La denegación de la libertad bajo fianza o las conclusiones de responsabilidad en procedimientos civiles no afectan a la presunción de inocencia. (CDH, Observación general número 32, 2007, párr. 30) (citas omitidas)

Como se puede apreciar, el CDH amplió el alcance del derecho a la presunción de inocencia. De esta manera, ejemplificó los casos en los cuales las autoridades pueden prejuzgar los resultados de un proceso. Así, estableció que los Estados deben evitar hacer comentarios en donde se declare la culpabilidad de una persona, lo cual se extiende a los medios de comunicación. Entre otras cosas, también precisó que las personas acusadas no deben llevar grilletes o estar enjauladas, lo cual, como se verá a continuación, es otro rubro importante en la jurisprudencia del órgano de las Naciones Unidas. En suma, con esta última observación general se amplió, en gran medida, el derecho a la presunción de inocencia.

La presunción de inocencia: ¿Un derecho extraprocesal?

Realmente es fascinante el cuerpo jurisprudencial que ha emitido el CDH. Este ha analizado graves violaciones a los derechos humanos. En cuanto al derecho a la presunción de inocencia, tiene diversos dictámenes muy interesantes que pueden ayudar a otros órganos a fijar determinados parámetros. Ahora bien, uno de los primeros criterios en cuanto al derecho a la presunción de inocencia en el aspecto extraprocesal lo encontramos en el emblemático caso Gridin c. la Federación de Rusia. En este asunto se analizó el caso del denominado “asesino de los ascensores”. El señor Gridin fue detenido por intento de violación y de asesinato de una mujer. El autor de la comunicación señaló que durante su proceso las emisoras de radio y los periódicos anunciaron que él era el asesino que había violado y dado muerte a diversas muchachas. Asimismo, precisó que el jefe de policía había dicho públicamente que, efectivamente, él era el asesino que buscaban.

Pues bien, este asunto se pone de relieve, ya que es uno de los primeros en que se aborda el derecho a la presunción de inocencia en el aspecto extraprocesal. De esta forma, el CDH, tomando en cuenta lo señalado en la Observación general número 13, encontró violaciones al PIDCP. En este sentido, resolvió:

Respecto a la alegación de violación de la presunción de inocencia, hasta declaraciones públicas muy difundidas de agentes superiores del orden público de que el firmante era culpable, el Comité señala que el Tribunal Supremo se refirió a esta cuestión, pero no la trató específicamente durante la vista de la apelación del autor. El Comité se refiere a su Observación general N° 13 sobre el artículo 14, que dice así: “Por lo tanto, todas las autoridades públicas tienen la obligación de no prejuzgar el resultado de un proceso.” En el presente caso, el Comité tiene en cuenta que las autoridades no practicaron el comedimiento que exige el párrafo 2 del artículo 14, y que, así, fueron violados los derechos del firmante de la comunicación. (CDH, Gridin c. la Federación de Rusia, 2000, párr. 8.3)

Posteriormente, en Saidova c. Tayikistán, se analizó el caso de un ciudadano tayiko acusado de bandolerismo, asociación criminal, incitación al quebrantamiento del orden constitucional, entre otros delitos, y que fue condenado a la pena de muerte. De la comunicación se desprende que el acusado, durante una invasión a la región de Leninabad, en Tayikistán, había conducido a varios combatientes heridos al hospital y enterrado a las víctimas del combate. Además, durante estos eventos, el procesado se encontraba armado. La esposa del acusado, que fue la que presentó la comunicación ante el CDH, refirió que, durante la investigación, los medios de comunicación estatales emitieron información en la que se calificaba a su esposo y a otras personas procesadas, de criminales y amotinados. Como se verá a continuación, es bastante frecuente que los Estados utilicen los medios de difusión controlados para prejuzgar sobre la culpabilidad de una persona. Pues bien, el CDH, ante la falta de información y objeción de Tayikistán, práctica que es común en muchos Estados, se limitó a señalar que se había violado el párrafo 2 del artículo 14 del PIDCP.

Otro asunto que destaca es Larrañaga c. Filipinas. En este dictamen, el CDH analizó el caso de un ciudadano filipino y español acusado, entre otras cosas, del homicidio y violación de las hermanas Marijoy y Jacqueline Chiong, y condenado a muerte. El autor de la comunicación alegó que él y los otros acusados fueron objeto de informes negativos en los medios de comunicación antes del juicio y que, por tanto, los jueces tenían ideas preconcebidas sobre el caso. El CDH resolvió lo siguiente:

En cuanto a las declaraciones formuladas públicamente por altos funcionarios que consideraban culpable al autor, todas las cuales recibieron una amplísima cobertura

en los medios, el Comité se remite a su Observación general N° 13 sobre el artículo 14, en la que afirma que todas las autoridades públicas tienen la obligación de abstenerse de prejuzgar de los resultados de un juicio. En el presente caso, el Comité considera que las autoridades no guardaron la compostura que exige de ellas el párrafo 2 del artículo 14, especialmente si se tienen en cuenta las reiteradas intimaciones formuladas mientras proseguía el juicio al tribunal de primera instancia en el sentido de que el autor debía ser condenado a muerte. Dadas las circunstancias, el Comité concluye que en el juicio del autor no se respetó el principio de la presunción de inocencia, por lo que se violó el párrafo 2 del artículo 14. (CDH, Larrañaga c. Filipinas, 2006, párr. 7.4) (citas omitidas)

De este dictamen destaca el argumento relativo a que los órganos jurisdiccionales pueden ver afectada su imparcialidad al estar recibiendo información de altos mandos en el sentido de considerar culpable a una persona. Y es que, como se verá a continuación, es común que altos funcionarios, incluidos presidentes, como sucedió en *Khadzhiyev c. Turkmenistán*, hagan comentarios prejuzgando sobre la culpabilidad de una persona. Asimismo, podemos añadir que estos comentarios no solo afectan a los órganos de impartición de justicia, sino que también pueden impactar a todos los sujetos intervinientes en el proceso penal: testigos, peritos o peritas, etc.

Por otra parte, en *Khalilova c. Tayikistán*, se analizó el caso de un sujeto acusado de haber formado parte de una banda armada. El indiciado fue declarado culpable de los delitos de homicidio, toma de rehenes, pertenencia a banda armada, entre otros, y condenado a muerte. La autora de la comunicación fue su madre, ya que el acusado se encontraba en el pabellón de los condenados a muerte en espera de su ejecución. De la comunicación se desprende que el procesado fue exhibido en la televisión nacional durante la etapa de investigación y que fue obligado a confesarse culpable públicamente. El CDH, a falta de información del Estado parte, resolvió lo siguiente:

El Comité ha observado la reclamación de la autora, al amparo del párrafo 2 del artículo 14, de que los investigadores violaron el derecho de su hijo a que se presumiera su inocencia. Ella sostiene que, durante la etapa de investigación, su hijo fue obligado a admitir su culpabilidad al menos en dos ocasiones ante la televisión nacional. A falta de cualquier información del Estado Parte, debe darse el debido peso a estas alegaciones. El Comité se refiere a su Observación general N° 13 y a su jurisprudencia de que “todas las autoridades públicas tienen la obligación de no prejuzgar el resultado de un proceso”. En el presente caso, el Comité llega a la conclusión de que las autoridades a cargo de la investigación no cumplieron sus obligaciones con arreglo al párrafo 2 del artículo 14. (CDH, *Khalilova c. Tayikistán*, 2005, párr. 7.4) (citas omitidas)

En este dictamen, el nivel de vulneración del derecho a la presunción de inocencia fue alto, al grado de obligar al acusado a confesarse culpable ante la televisión nacional. Además, muestra el uso pernicioso que la autoridad puede darle a los avances tecnológicos, como lo es la televisión. Si bien en este asunto se utilizó este medio de comunicación para afectar el derecho a la presunción de inocencia, no resulta aventurado considerar que las autoridades también podrían vulnerar esta garantía a través de otras vías, como, por ejemplo, internet. Seguramente, en el futuro, el CDH analizará el uso de internet como herramienta que podría vulnerar el derecho a la presunción de inocencia, ya que es común que las autoridades proporcionen información sobre personas procesadas a través de las redes sociales.

Posteriormente, en *Engo c. Camerún*, el CDH analizó el asunto de una persona acusada de, entre otros delitos, malversación de fondos públicos. En esta comunicación, el acusado afirmó que los medios de difusión estatales habían alimentado la propaganda negativa en su contra, “a pesar de las numerosas solicitudes que éste ha[bía] dirigido al fiscal, al Ministerio de Justicia y al director general de la radio y televisión del Camerún para que ces[ara] dicha propaganda” (CDH, *Engo c. Camerún*, 2009, párr. 3.6). De esta resolución destaca que el CDH considera que existe una vulneración al derecho a la presunción de inocencia por el simple hecho de que el Estado hiciera pasar por culpable al acusado antes de ser juzgado, sin tener que analizar cuestiones accesorias, como determinar si fue correcto o no que el Estado fuera omiso ante las peticiones del procesado en el sentido de que la propaganda negativa cesara.

Otro caso es *Mwamba c. Zambia*, en el cual el acusado fue sentenciado a muerte en la horca por asesinato y tentativa de asesinato. El señor Mwamba, quien era policía en el momento de los hechos, fue detenido porque se sospechaba que había asesinado al conductor de una furgoneta que transportaba 40 toneladas de cátodos de cobre y que había robado dichos cátodos. En la comunicación, el autor señaló que las autoridades policiales hicieron declaraciones públicas en las que se le calificaba de culpable. Además, precisó que los artículos de prensa que lo tildaban de criminal influyeron en la decisión de la corte que le declaró culpable. Ahora bien, en esta resolución, el CDH resalta la obligación de los medios de comunicación, estatales o no, de evitar un manejo de las noticias que afecte el derecho a la presunción de inocencia. Al respecto, señaló:

En lo referente a la afirmación de que el derecho del autor a que se presuma su inocencia mientras no se demuestre su culpabilidad fue vulnerado ya que los agentes de policía anunciaron en los medios de difusión de que el culpable era él, el Comité recuerda su jurisprudencia, reflejada en la Observación general N° 32, según la cual “la presunción de inocencia, que es fundamental para la protección de los derechos

humanos, impone la carga de la prueba a la acusación, garantiza que no se presuma la culpabilidad a menos que se haya demostrado la acusación fuera de toda duda razonable, asegura que el acusado tenga el beneficio de la duda y exige que las personas acusadas de un delito sean tratadas de conformidad con este principio”. En la misma Observación general, así como en la jurisprudencia del Comité, se hace referencia a la obligación de todas las autoridades públicas de no prejuzgar el resultado de un proceso, lo que supone también abstenerse de hacer declaraciones públicas en que se afirme la culpabilidad del acusado. Los medios de difusión deberían evitar un tratamiento de las noticias que menoscabe la presunción de inocencia. Habida cuenta de las afirmaciones del autor de que se hicieron esas declaraciones públicas contra él y del hecho de que el Estado parte no refuta esas afirmaciones, el Comité considera que el Estado parte ha violado el párrafo 2 del artículo 14 del Pacto a este respecto. (CDH, *Mwamba c. Zambia*, 2010, párr. 6.5) (citas omitidas)

Por otra parte, en *Svetlana Zhuk c. Belarús*, se analizó el caso de una persona acusada de haber asesinado a un hombre y a una mujer que llevaban dinero para pagar los salarios del personal de la empresa en que laboraban. De la comunicación, presentada por la madre del acusado, se desprende que este fue condenado a muerte. En cuanto al derecho a la presunción de inocencia, la autora de la comunicación señaló que los medios de comunicación estatales calificaron de criminal al procesado antes de ser juzgado. En específico, citó una entrevista realizada al ministro del Interior, en la cual este calificó de criminal al acusado antes de emitirse una sentencia. El CDH, tomando en cuenta también el uso de grilletes y jaulas, tema que abordaremos en el próximo apartado, y ante la falta de respuesta por parte del Estado, tal como sucedió, por ejemplo, en *Saidova c. Tayikistán* o en *Khalilova c. Tayikistán*, encontró violación al derecho a la presunción de inocencia al señalar:

A este respecto, el Comité recuerda su jurisprudencia, consignada en su Observación general N° 32 (2007) sobre el derecho a un juicio imparcial y a la igualdad ante los tribunales y cortes de justicia, al efecto de que “la presunción de inocencia, que es fundamental para la protección de los derechos humanos, impone la carga de la prueba a la acusación, garantiza que no se presuma la culpabilidad a menos que se haya demostrado la acusación fuera de toda duda razonable, asegura que el acusado tenga el beneficio de la duda y exige que las personas acusadas de un delito sean tratadas de conformidad con este principio”. Esa misma observación general se refiere al deber de todas las autoridades públicas de abstenerse de prejuzgar los resultados de un juicio, por ejemplo, absteniéndose de hacer comentarios públicos en que se declare la culpabilidad del acusado; se agrega que, normalmente, los acusados no deberán llevar grilletes o estar enjaulados durante el juicio, ni ser presentados ante el tribunal de alguna otra forma que dé a entender que podría tratarse de delincuentes peligrosos, y que los medios de comunicación deberían evitar expresar opiniones perjudiciales

a la presunción de inocencia. Sobre la base de la información que tiene a la vista y a falta de respuesta del Estado parte al respecto, el Comité considera que se ha violado el derecho del Sr. Zhuk a la presunción de inocencia amparado por el artículo 14, párrafo 2, del Pacto. (CDH, Svetlana Zhuk c. Belarús, 2013, párr. 8.4) (citas omitidas)

En *Khairullo Saidov c. Tayikistán* se analizó el caso de un importante actor político en Tayikistán, Zaid Saidov, el cual, al tratar de constituir un nuevo partido político, fue investigado y condenado, entre otros delitos, por poligamia y fraude. En la comunicación, presentada por su hijo, se señaló que el Estado, inmediatamente después de que el acusado fue detenido, emitió un programa de televisión en el que se le calificaba de culpable. Además de que otros órganos estatales difundieron información en la cual también se tildaba de culpable al señor Saidov. El CDH estableció lo siguiente:

Por lo que se refiere a las alegaciones del autor según las cuales los derechos del Sr. Saidov a la presunción de inocencia fueron vulnerados cuando la televisión estatal lo declaró culpable incluso antes del juicio y, durante la investigación, el organismo estatal de supervisión financiera y de lucha contra la corrupción difundió información en la que se describía al Sr. Saidov como culpable, el Comité recuerda su jurisprudencia, recogida también en su observación general núm. 32, según la cual la presunción de inocencia, que es fundamental para la protección de los derechos humanos, impone la carga de la prueba a la acusación, garantiza que no se presuma la culpabilidad a menos que se haya demostrado la acusación fuera de toda duda razonable, asegura que el acusado tenga el beneficio de la duda y exige que las personas acusadas de un delito sean tratadas de conformidad con este principio. El Estado parte reconoce que difundió información sobre la culpabilidad del autor mucho antes de que el Tribunal diese a conocer su sentencia (véase el párr. 4.6). Ahora bien, los principios protegidos por el artículo 19 no pueden aducirse para que el Estado condene a un acusado como culpable antes de la conclusión de un juicio justo. En las circunstancias descritas por el autor y teniendo en cuenta la inequívoca postura que adoptó el Estado parte sobre la culpabilidad del autor antes de que el tribunal emitiese su veredicto, el Comité considera que se ha vulnerado el derecho a la presunción de inocencia que asistía al Sr. Saidov con arreglo al artículo 14, párrafo 2. (CDH, *Khairullo Saidov c. Tayikistán*, 2018, párr. 9.4) (citas omitidas)

La novedad de este dictamen radica en la afirmación de que los Estados no pueden hacer valer el artículo 19 del PIDCP, es decir, la libertad de expresión, para difundir información en la que se califique de culpable a una persona. Y es que, como se señaló en la resolución, Tayikistán había aceptado que difundió información sobre el acusado, pero que lo anterior lo había realizado al amparo de la libertad

de expresión, la cual incluye, señaló el Estado, la facultad de buscar, recibir y difundir información.

Por último, tenemos el caso *Khadzhiyev c. Turkmenistán*, en el cual se examinó, principalmente, el caso de una mujer defensora de derechos humanos, Ogulsapar Muradova, la cual fue condenada a seis años de prisión por el delito de tenencia de armas. De la comunicación, presentada por su hermano, se desprende que las autoridades declararon públicamente que la acusada era culpable antes de ser juzgada. En el dictamen se estableció lo siguiente:

El Comité observa que, según el autor, no se respetó la presunción de inocencia en el caso de la Sra. Muradova y los otros acusados, puesto que, solo un día después de su detención, el entonces Presidente Niyazov la calificó a ella y a varios de sus colegas de traidores que debían ser condenados. A este respecto, el Comité recuerda su jurisprudencia, consignada también en su observación general núm. 32, según la cual la presunción de inocencia, que es fundamental para la protección de los derechos humanos, impone la carga de la prueba a la acusación, garantiza que no se presuma la culpabilidad a menos que se haya demostrado la acusación fuera de toda duda razonable, asegura que el acusado tenga el beneficio de la duda y exige que las personas acusadas de un delito sean tratadas de conformidad con este principio. El Comité observa las alegaciones del autor de que todo el juicio duró únicamente dos horas y la Sra. Muradova no pudo exponer sus argumentos. Sobre la base de la información que tiene ante sí y en ausencia de otra información o argumentación pertinente presentada por el Estado parte, el Comité considera que los hechos expuestos demuestran que se ha vulnerado el derecho de la Sra. Muradova a la presunción de inocencia que la asistía al amparo del artículo 14, párrafo 2, del Pacto. (CDH, *Khadzhiyev c. Turkmenistán*, 2018, párr. 7.10) (citas omitidas)

En este asunto, el CDH se limita a reiterar su jurisprudencia en cuanto a que las autoridades deben tratar como inocentes a las personas que no han sido condenadas. Resalta que en este caso haya sido el propio presidente el que emitió los comentarios que vulneraron el derecho a la presunción de inocencia de la señora Muradova. Y es que es una práctica un tanto común, como ya se mencionó, que autoridades de alto rango hagan este tipo de declaraciones, tal como sucedió en *Svetlana Zhuk c. Belarús*, caso en el cual fue el ministro del Interior el que realizó comentarios en los que se prejuzgaba sobre la culpabilidad de una persona. Lo anterior pone en evidencia la poca observancia que tienen algunos Estados al PIDCP.

Grilletes o jaulas contra el derecho a la presunción de inocencia

El CDH también ha establecido que se vulnera el derecho a la presunción de inocencia por el uso, durante el juicio, de grilletes o jaulas. Este es un rubro importante en la jurisprudencia del órgano de las Naciones Unidas. Ahora bien, en *Karimov y Nursatov c. Tayikistán* se analizó el caso de un grupo de personas que fue procesado por el asesinato del primer viceministro del Interior de Tayikistán, el cual fue privado de la vida en su automóvil muy cerca de su casa en Dushanbé. En la emboscada también murieron el chofer y dos guardaespaldas.

Pues bien, de la comunicación, presentada por los familiares de los acusados, se desprende que estos, durante el juicio, fueron esposados, lo cual les impidió tomar notas. Además de que se les colocó dentro de una jaula. Lamentablemente, el Estado parte no controvertió lo alegado en la comunicación, por lo que el CDH se limitó a señalar que se había vulnerado el derecho a la presunción de inocencia.

Añadimos que, aunque no se mencione en el dictamen, surge la duda sobre si el uso de esposas, además de vulnerar el citado derecho a la presunción de inocencia, también podría entrañar una afectación del derecho a defenderse personalmente, establecido en el artículo 14, párrafo 3, inciso d), del PIDCP. Lo anterior, debido a que hacer anotaciones durante el juicio resulta de especial relevancia para plantear una defensa adecuada. Por tanto, queda abierta esta interrogante para casos futuros.

Posteriormente, en *Svetlana Zhuk c. Belarús*, asunto que ya mencionamos con anterioridad, en el cual se analizó un caso de asesinato, se planteó que el Estado parte había violado el derecho a la presunción de inocencia debido a que el acusado había estado encerrado en una jaula y esposado durante todo el juicio. Pues bien, el CDH, al resolver, añadió que los medios de comunicación publicaron fotografías del procesado mientras se encontraba tras las rejas. En el dictamen, el órgano de las Naciones Unidas resolvió que “normalmente, los acusados no deberán llevar grilletes o estar enjaulados durante el juicio, ni ser presentados ante el tribunal de alguna forma que dé a entender que podría tratarse de delinquentes peligrosos” (CDH, *Svetlana Zhuk c. Belarús*, 2013, párr. 8.4). Por tanto, encontró violaciones al derecho a la presunción de inocencia.

Como se puede apreciar, el CDH plantea que las personas acusadas no solo no deben llevar grilletes o estar enjauladas, sino que no deben ser presentadas ante el órgano jurisdiccional como delinquentes peligrosas. Lo anterior abre la puerta para que otras medidas inculpativas también podrían considerarse prohibidas. Y es que es común que las autoridades obliguen a los sujetos acusados a vestir de

determinada forma durante el juicio, lo cual, de ser analizado, podría llevar al CDH a establecer violaciones al derecho a la presunción de inocencia.

Otro precedente importante es *Olga Kozulina c. Belarús*. En este asunto se analizó el caso de una persona procesada por hooliganismo. De la comunicación, presentada por la hija del acusado, se desprende que este fue mantenido en una jaula durante el juicio. También se señala que esta situación impidió que el procesado se comunicara fácilmente con sus abogados. El CDH, al resolver, tomó nota de estas alegaciones. De esta manera, volvió a reiterar una violación al derecho a la presunción de inocencia ya que “los acusados no deben llevar grilletes o estar enjaulados durante el juicio, ni ser presentados ante el tribunal de alguna forma que dé a entender que podría tratarse de delincuentes peligrosos” (CDH, *Olga Kozulina c. Belarús*, 2014, párr. 9.8). Una novedad de este asunto es el alegato relativo a que el uso de jaulas dificulta la comunicación con su defensa. En el dictamen, el CDH decide no analizar la posible violación del derecho de toda persona acusada a comunicarse con su abogado o abogada, el cual se encuentra en el artículo 14, párrafo 3, inciso b), del PIDCP. No obstante, podemos destacar el carácter pluriofensivo del uso de jaulas, ya que resulta patente que estas no solo vulneran el derecho a la presunción de inocencia, sino que, aparentemente, también afectan el derecho de toda persona acusada a comunicarse con su defensa.

Otro caso es *Natalya Pinchuk c. Belarús*. En este asunto se analizó la situación de una persona procesada por evasión fiscal. De la comunicación, presentada por la esposa del acusado, se desprende que este fue mantenido en una jaula durante el juicio. La autora de la comunicación añade que fue trasladado hacia el tribunal y de vuelta con esposas. Además de que las esposas se le retiraban cuando entraba en la jaula y se le volvían a colocar cuando salía. Según la autora de la comunicación, la televisión estatal transmitió estas imágenes.

Al respecto, el CDH, al no haber refutación alguna por parte de Belarús, resolvió que esta situación vulneró el derecho a la presunción de inocencia. Como vemos, la inobservancia al PIDCP es grande en algunos países. Resalta que el Estado parte no solo utilizó una jaula durante el juicio, sino que difundió imágenes de la jaula y del acusado en la televisión estatal. Algo similar a lo sucedido en *Svetlana Zhuk c. Belarús*, caso en el que fueron los medios locales los que difundieron fotografías del procesado mientras se encontraba tras las rejas.

Finalmente, en *Selyun c. Belarús*, se examinó el caso de una persona acusada de, entre otros delitos, asesinato y mutilación de un cadáver, y condenada a la pena de muerte. La comunicación plantea que, durante el juicio, el acusado permaneció encerrado en una jaula metálica. Asimismo, que se le obligó, durante las vistas

judiciales, a andar con la cabeza inclinada hacia las rodillas, como señal de que se le había condenado a muerte.

El CDH, al resolver, encontró violación al derecho a la presunción de inocencia al señalar que “los acusados no deberán llevar grilletes o estar enjaulados durante el juicio, ni ser presentados ante el tribunal de alguna otra manera que dé a entender que podría tratarse de delincuentes peligrosos” (CDH, *Selyun c. Belarús*, 2015, párr. 7.5). Es importante traer a colación algo que se agrega en el dictamen. El CDH precisa que ante la falta de argumentación del Estado parte en cuanto a la necesidad de mantener al autor en una jaula metálica, se tenía que establecer una vulneración al derecho a la presunción de inocencia. Lo anterior abre la puerta para que, probablemente, si el Estado parte hubiera justificado el uso de una jaula, no existiría una vulneración del derecho a la presunción de inocencia. Añadimos que en la propia Observación general número 32, el CDH estableció que las personas acusadas, “[n]ormalmente”, no deberán llevar grilletes o estar enjauladas; de ahí que este derecho, en apariencia absoluto, podría no serlo. Sin embargo, en todos los casos comentados, el órgano de las Naciones Unidas, ante la falta de alegaciones del Estado parte, encontró vulneración al derecho a la presunción de inocencia.

El derecho a la presunción de inocencia: Cuestiones probatorias

El CDH ha encontrado violaciones al derecho a la presunción de inocencia relacionadas con cuestiones probatorias, así como en otros casos. En *Cagas y otros c. Filipinas* examinó el caso de un grupo de personas acusadas del asesinato de seis mujeres. En esta comunicación se planteó una vulneración al derecho a la presunción de inocencia basada en la persistente negativa de otorgar a las personas acusadas la libertad bajo fianza. El CDH estableció lo siguiente:

Con respecto a la afirmación de que se ha violado el párrafo 2 del artículo 14, por cuanto se ha denegado la libertad bajo fianza, el Comité estima que esa denegación no lesiona a priori el derecho de los autores a la presunción de inocencia. No obstante, el Comité opina que el período excesivo de prisión preventiva, superior a nueve años, lesiona el derecho a la presunción de inocencia y, en consecuencia, constituye una violación del párrafo 2 del artículo 14. (CDH, *Cagas y otros c. Filipinas*, 2001, párr. 7.3)

Resulta bastante ilustrativo lo resuelto por el CDH, ya que este justifica el uso de la prisión preventiva, siempre y cuando este sea racional. Y es claro que una prisión preventiva que tenga una duración excesiva traerá como consecuencia una violación al derecho a la presunción de inocencia.

Otro caso es *Arutyuniantz c. Uzbekistán*. En este asunto se analizó el hecho de una persona acusada de asesinato y de robo. De la comunicación, presentada por la madre del procesado, se desprende que la sentencia condenatoria se basó en la declaración del cómplice del acusado. Este cómplice cambió en varias ocasiones su declaración. La autora de la comunicación señaló que pese a estas contradicciones, su hijo fue declarado culpable de asesinato.

Pues bien, el CDH estableció una vulneración del derecho a la presunción de inocencia al resolver lo siguiente:

El Comité recuerda su Observación general N° 13, en la que se reitera que, en virtud del principio de la presunción de inocencia, la carga de la prueba recae sobre la acusación, y el acusado debe tener el beneficio de la duda. No puede presumirse la culpabilidad hasta que no se haya demostrado la acusación más allá de toda duda razonable. De la información de que dispone el Comité, que no ha sido refutada en cuanto al fondo por el Estado Parte, se desprende que los cargos y las pruebas contra el autor dejan un margen de duda considerable. En opinión del Comité, las pruebas inculpativas presentadas contra una persona por un cómplice acusado del mismo delito deben tratarse con prudencia, especialmente cuando el cómplice ha modificado su versión de los hechos en diversas ocasiones. Con arreglo a la información de que dispone el Comité, ni el Tribunal de Primera Instancia ni el Tribunal Supremo han tenido esas cuestiones en cuenta, a pesar de haber sido planteadas por el hijo de la autora. (CDH, *Arutyuniantz c. Uzbekistán*, 2005, párr. 6.4)

Como se puede apreciar, el CDH pone de relieve el hecho de que la acusación debe ser probada más allá de toda duda razonable. Además tiene en cuenta que las pruebas ofrecidas en contra de una persona por un cómplice o una cómplice deben ser valoradas con mucha cautela. En este caso, como lo señaló el CDH, las pruebas dejaban grandes dudas en cuanto a la responsabilidad del acusado, por lo que se encontró una vulneración del derecho a la presunción de inocencia.

Por su parte, en *Larrañaga c. Filipinas*, asunto que ya mencionamos, también se encontraron violaciones al derecho a la presunción de inocencia, tal como sucedió con *Arutyuniantz c. Uzbekistán*, por el ofrecimiento de pruebas inculpativas presentadas contra una persona por un cómplice o una cómplice. Al respecto, el CDH estableció lo siguiente:

Con respecto a la presunta violación del derecho a la presunción de inocencia, el autor ha señalado varias circunstancias que según él demuestran que no gozó de este derecho. El Comité sabe que algunos Estados exigen que sea el acusado quien presente la defensa fundada en la coartada y que se satisfagan ciertos criterios de

prueba antes de que esa defensa sea admisible. Sin embargo, en este caso el juez de primera instancia no dio suficiente margen al acusado para demostrar su coartada y, en particular, excluyó a varios testigos presentados con este fin. Un tribunal penal sólo puede condenar a una persona cuando no existe ninguna duda razonable sobre su culpabilidad y corresponde a la acusación disipar esas dudas. En el presente caso, el juez de primera instancia formuló una serie de preguntas capciosas a la acusación tendientes a justificar la conclusión de que no se presumía inocente al autor mientras no se demostrase su culpabilidad. Además, a juicio del Comité, las pruebas inculpatorias presentadas contra una persona por un cómplice acusado del mismo delito se deben tratar con cautela, particularmente cuando se ha comprobado que el cómplice miente sobre sus anteriores condenas penales, se le ha concedido la inmunidad penal y acaba admitiendo haber violado a una de las víctimas. En el presente caso, el Comité considera que, a pesar de que todas estas cuestiones fueron suscitadas por el autor, ni el tribunal de primera instancia ni el Supremo las abordaron adecuadamente. (CDH, Larrañaga c. Filipinas, 2006, párr. 7.4)

Además resalta la parte en la que el CDH reconoce que existen algunos Estados que exigen que sea el sujeto procesado quien fundamente la coartada, y que si los jueces no dan la posibilidad de demostrarla, se vulneraría el derecho a la presunción de inocencia. Y aunque en el dictamen no se mencione, es claro que, cuando se hace valer una coartada, lo más razonable es que se imponga la carga de la prueba al sujeto acusado, ya que es éste el que, en la mayoría de las ocasiones, conoce y tiene más facilidad de acceder a los medios de convicción; de ahí que en este supuesto excepcional se revierta la carga de la prueba a la persona procesada.

Finalmente, en *Owen c. Francia*, se analizó un asunto relacionado con una persona acusada del delito de fraude o falsa declaración con el fin de obtener prestaciones de desempleo. El autor de la comunicación señaló que se había vulnerado su derecho a la presunción de inocencia, ya que se le había revertido la carga de probar ciertos hechos. El CDH resolvió lo siguiente:

El Comité recuerda su Observación general N° 32, relativa al artículo 14, que precisa que la presunción de inocencia, que es fundamental para la protección de los derechos humanos, impone la carga de la prueba a la acusación, garantiza que no se presuma la culpabilidad a menos que se haya demostrado la acusación fuera de toda duda razonable, asegura que el acusado tenga el beneficio de la duda, y exige que todas las personas acusadas de un delito sean tratadas de conformidad con ese principio. En el asunto que se examina, es indiscutible que el autor no tuvo una defensa apropiada debido a la falta de diligencia de su abogada. Tampoco se ha negado que en la audiencia de 25 de mayo de 2001 el autor no estuviera representado por su abogada, sino por otro abogado que no tenía poder de representación, y que fue en esa audiencia

donde se expuso en detalle el contenido de la citación de comparecencia y, por consiguiente, de los cargos contra el autor. En esa audiencia, el Tribunal Penal de Grasse se limitó a constatar que el autor no había probado que no hubiera infringido los artículos L.351-1 y ss. del Código de Trabajo, sin aportar elemento de prueba alguno que corroborase esa acusación. Habida cuenta de los limitados medios de defensa de que disponía el autor, el Comité considera que los tribunales del Estado parte impusieron al autor una carga de la prueba desproporcionada y no demostraron fuera de toda duda razonable que el autor fuese culpable de las infracciones de que se lo acusaba. En consecuencia, el Comité considera que el Estado parte ha contravenido el artículo 14, párrafo 2. (CDH, Owen c. Francia, 2011, párr. 9.6) (citas omitidas)

En este caso encontramos una vulneración “tradicional” al derecho a la presunción de inocencia. Como se puede apreciar, el Estado parte no ofreció prueba alguna que corroborara su acusación. En cambio, arrojó la carga de la prueba al acusado, imponiéndole la obligación de demostrar que él no había infringido la ley, lo cual es totalmente contrario al derecho a la presunción de inocencia. Como hemos visto, esta reversión de la carga de la prueba se justifica en casos excepcionales, por ejemplo, cuando se habla de coartadas, como sucedió en *Larrañaga c. Filipinas*. Por tanto, por regla general, la carga de la prueba corresponde a la parte acusadora.

Límites del derecho a la presunción de inocencia

En este último apartado analizaremos los casos en los que el CDH no ha encontrado violaciones al derecho a la presunción de inocencia o en los que ha declarado inadmisibles algunas comunicaciones. Es claro que algunas actuaciones de la autoridad, en apariencia contrarias a este derecho, no siempre resultan vulneradoras del PIDCP.

Vamos a comenzar con el caso *Cabal y Pasini Bertran c. Australia*. Este asunto es de especial relevancia, ya que se establece que la presunción de inocencia únicamente opera en asuntos relacionados con la materia penal. Brevemente, este caso se refiere a dos ciudadanos mexicanos que fueron detenidos en Australia en virtud de una solicitud de extradición por parte del Estado mexicano. Los autores de la comunicación señalaron que, mientras estuvieron recluidos en la cárcel de Port Philip, se violó su derecho a la presunción de inocencia, ya que no los separaron ni trataron en forma distinta de las personas condenadas. El CDH declaró inadmisibles estas comunicaciones *ratione materiae*, ya que los ciudadanos mexicanos no fueron acusados penalmente por Australia, sino por México. Este argumento del CDH deja claro que en un procedimiento de extradición, o en cualquier otro no relacionado con la materia penal, no se puede hacer valer una vulneración del derecho a la presunción de inocencia.

Otro asunto importante es *Sineiro Fernández c. España*. En este caso se analizó el proceso penal de una persona condenada por el delito de tráfico de estupefacientes y pertenencia a una banda organizada. El autor de la comunicación señaló que la carga probatoria correspondía a la parte acusadora y que la única prueba de cargo para condenarle consistió en la declaración en su contra de un cómplice, la cual no tenía consistencia si no se corroboraba con otras pruebas. El CDH resolvió lo siguiente:

En lo que se refiere a las alegaciones del autor de que el Estado parte violó su derecho a la presunción de inocencia debido a las pruebas insuficientes para sustentar su culpabilidad, el Comité recuerda su reiterada jurisprudencia en el sentido de que por lo general incumbe a los tribunales nacionales analizar los hechos y las pruebas producidas en un caso, a menos que se pueda determinar que la evaluación haya sido claramente parcial, arbitraria o equivalente a una denegación de justicia. Por lo tanto, el Comité concluye que el autor no ha fundamentado su queja y por lo tanto, esta parte de la comunicación es inadmisibile de acuerdo al artículo 2 del Pacto. (CDH, *Sineiro Fernández c. España*, 2003, párr. 6.5)

Como vemos, el CDH muestra gran deferencia a los Estados parte en cuanto a la valoración de las pruebas, y solo en caso de que esta valoración haya sido totalmente arbitraria, entrará al análisis de esta misma. En este caso se declaró inadmisibile esta parte de la comunicación, ya que no se encontró discrecionalidad en la valoración de los medios de convicción, contrario a lo que sucedió en casos como *Larrañaga c. Filipinas* o *Arutyuniantz c. Uzbekistán*. La diferencia es que en estos dos últimos asuntos se alegó que los cómplices habían sido muy inconsistentes en sus declaraciones, por lo que se deberían haber tomado con mucha cautela sus declaraciones. Por ejemplo, en *Arutyuniantz c. Uzbekistán*, el CDH señaló que la valoración de las pruebas correspondía a los tribunales domésticos. No obstante, resolvió que esta valoración había sido manifiestamente arbitraria, toda vez que el cómplice había cambiado varias veces su versión de los hechos. En *Sineiro Fernández c. España*, el autor se limitó a señalar que la declaración del coimputado no era suficiente para condenarle; de ahí que esta situación haya llevado a que el CDH declarara inadmisibile esta parte de la comunicación.

En *Casanovas c. Francia* se analizó una problemática curiosa. De la comunicación se desprende que al autor le fueron impuestas tres multas de tránsito por manejar a exceso de velocidad. La autoridad le informó al autor que podía pagarlas o que podía impugnarlas presentando una reclamación ante el ministerio público. No obstante, se le avisó que la admisibilidada de este recurso se encontraba supeditada al depósito en garantía de las multas impuestas, sin lo cual la reclamación no sería admitida. El autor hizo valer la ilegalidad de las sanciones a través de una

reclamación, pero el ministerio público la desestimó ya que no se había realizado el depósito en garantía que se le había requerido.

Pues bien, el autor señaló que se violó su derecho a la presunción de inocencia, debido a que se le obligó a depositar previamente el importe de las multas, con el apercibimiento de que no se admitiría su reclamación. En otras palabras, podemos decir que el autor se quejó de que se le adelantara el trato de culpable. Al respecto, el CDH resolvió lo siguiente

En cuanto a la violación del párrafo 2 del artículo 14, el Comité toma nota del argumento del autor de que la obligación de depósito atenta contra el principio de la presunción de inocencia. Sin embargo, también observa que, según el artículo 529-10 del Código de Procedimiento Penal, el depósito no constituye el pago de la multa a tanto alzado. Por consiguiente, estima que el depósito no puede equipararse a una admisión de culpabilidad, ya que, si se hubiese pagado, el *tribunal de police* habría podido absolver, dispensar de pena o condenar al autor. En estas circunstancias, el Comité llega a la conclusión de que los hechos que tiene ante sí no revelan una violación del párrafo 2 del artículo 14 del Pacto. (CDH, Casanovas c. Francia, 2008, párr. 11.4)

Sobre esto podemos decir que es un tanto normal que, previamente a la resolución de un juicio, se adopten ciertas medidas cautelares que aseguren el cumplimiento de la sentencia. En este caso, como lo estableció el CDH, el depósito en garantía no prejuzgaba sobre la legalidad de las multas, ya que bien podrían haberse declarado contrarias a derecho. Resulta importante que en este dictamen se tenga en cuenta que la adopción de una medida cautelar no debe traducirse en una admisión de culpabilidad. En este sentido, se puede decir que el CDH reconoce el carácter instrumental de las medidas cautelares.

En otro asunto, Pavel Levinov c. Belarús, se analizó el caso de una persona acusada y procesada por vandalismo leve, en el marco de una campaña electoral. El autor de la comunicación señaló que en las actas del juicio se le llamó “infractor” y no “acusado”, por lo que se vulneró su derecho a la presunción de inocencia. El CDH estableció lo siguiente:

El Comité ha tomado también nota de la afirmación del autor de que se había violado su derecho a la presunción de inocencia, porque en las actas del juicio se le llamaba “el infractor” y no “el acusado”. El Comité observa que en la información de que dispone no hay indicación alguna que revele de qué manera el acta del juicio podía influir en el derecho del autor a la presunción de inocencia y considera que esta parte de la comunicación, relativa a la denuncia del autor con arreglo al párrafo 2 del artículo 14

del Pacto, es inadmisibles en virtud del artículo 2 del Protocolo Facultativo, porque no está suficientemente fundamentada. (CDH, Pavel Levinov c. Belarús, 2011, párr. 7.6)

Este dictamen resulta, desde nuestro punto de vista, contrario a la jurisprudencia que el propio CDH ha emitido. Como vemos, el autor se quejó de que se le llamara “infractor” antes de ser condenado. El CDH no puso en duda este hecho, sino lo que tomó en cuenta para declarar inadmisibles esta porción de la comunicación fue que no se argumentó de qué manera lo anterior podría haber vulnerado el derecho a la presunción de inocencia. En la Observación general número 32, por ejemplo, se estableció que “[t]odas las autoridades públicas tienen el deber de abstenerse de prejuzgar los resultados de un juicio” (CDH, Observación general número 32, 2007, párr. 30). No se entiende por qué, en este caso, a pesar de que el CDH encontró probado el calificativo con el que se le llamó al autor, no entró al análisis de la vulneración alegada, la cual, a la luz de la propia jurisprudencia del CDH, era fundada, ya que con este apelativo se estaba prejuzgando el resultado de un juicio.

Finalmente, en el caso Kh. B. c. Kirguistán, se analizó el caso de una persona acusada, entre otros delitos, de separatismo. El autor de la comunicación señaló que, antes de que hubiera una sentencia condenatoria, el Parlamento de Kirguistán aprobó una resolución en la que se le señalaba como participante en actividades separatistas. El autor precisó que esta resolución había vulnerado su derecho a la presunción de inocencia. El CDH desestimó su pretensión alegando que no se había argumentado de qué manera la resolución parlamentaria había vulnerado el derecho a la presunción de inocencia. En este caso, contrario a lo que sucedió en Pavel Levinov c. Belarús, parece correcta la determinación del CDH, ya que el autor se refirió a una cuestión exógena al proceso penal para fundamentar su comunicación. En este asunto, desde nuestro punto de vista, y tal como lo resolvió el CDH, no existía una relación clara entre la resolución parlamentaria y la afectación al derecho a la presunción de inocencia. Además de que, como se desprende del dictamen, el acusado no proporcionó prueba alguna para corroborar sus afirmaciones. Al respecto, el CDH señaló que:

Sin embargo, observa que el autor no ha explicado exactamente de qué manera la resolución —un documento político— podría haber influido en su proceso penal. El autor tampoco ha proporcionado ninguna información sobre ese proceso ni ha facilitado copia alguna de la decisión emitida por el tribunal de primera instancia el 28 de octubre de 2011. Además, no ha formulado ninguna reclamación sobre posibles irregularidades cometidas en su juicio ni ha especificado de qué manera la resolución parlamentaria afectó al resultado ni de qué modo habría cabido razonablemente esperar que fuera a hacerlo. Por consiguiente, el Comité considera que el autor no ha fundamentado suficientemente que la resolución parlamentaria influyera en el

veredicto final en su caso. El Comité concluye que los hechos expuestos por el autor no permiten determinar que se hayan vulnerado los derechos que lo asisten en virtud del artículo 14, párrafo 2, del Pacto. (CDH, Kh. B. c. Kirguistán, 2017, párr. 11.2)

Conclusiones

En el presente trabajo se analizó gran parte de la jurisprudencia del CDH relativa al derecho a la presunción de inocencia. De lo anterior podemos destacar diversas conclusiones. En un primer momento tenemos que el órgano de las Naciones Unidas ha emitido un par de observaciones generales que constituyen el punto de partida de esta garantía. Como se desprende de estas, el contenido del derecho a la presunción de inocencia ha venido ampliándose a lo largo de los años. Lo que da a pensar que el alcance de esta garantía seguirá evolucionando en las futuras resoluciones que emita el CDH.

Por otro lado, el derecho a la presunción de inocencia en el aspecto extraprocesal tiene gran relevancia en la jurisprudencia del CDH. Como se pudo apreciar, el órgano de las Naciones Unidas ha condenado enérgicamente que los Estados parte hagan declaraciones fuera del proceso en las que se prejuzgue el resultado de un juicio. Algo que destaca es la poca observancia que determinadas naciones tienen en relación con el PIDCP. Por un lado, tenemos a los Estados parte que ni siquiera se dignan contestar las acusaciones que pesan en su contra. Por lo que, en muchas ocasiones, el CDH ha tenido que resolver únicamente con la versión de la presunta víctima. Por otro, tenemos que, en algunas ocasiones, son los más elevados funcionarios o funcionarias quienes emiten comentarios prejuzgando sobre la culpabilidad de una persona. Tampoco podemos pasar por alto el uso pernicioso de los medios de comunicación estatales. Lamentablemente, los medios controlados, en muchas ocasiones, son utilizados para vulnerar el derecho a la presunción de inocencia. Sin duda, este aspecto extraprocesal del derecho a la presunción de inocencia es medular en la jurisprudencia del CDH. No obstante, como se ha mencionado, no es el único.

En efecto, otro apartado importante de la jurisprudencia del CDH relacionado con el derecho a la presunción de inocencia se refiere al uso de grilletes o jaulas. El órgano de las Naciones Unidas ha sido enfático en señalar que el uso de estas herramientas es contrario al derecho a la presunción de inocencia. Y es que algunos Estados parte llegan al extremo de emitir imágenes en las que se muestra a la persona acusada tras las rejas, violando de manera evidente esta garantía. Aunque en los dictámenes no se haya analizado, surge la razonable duda de si el uso de jaulas o grilletes podría vulnerar otros derechos garantizados por el PIDCP. Desde nuestro punto de vista, el uso de estas herramientas ciertamente viola otros

derechos, como el derecho de toda persona acusada a comunicarse con su abogado o abogada o el derecho a defenderse personalmente. Finalmente, podemos decir que, en apariencia absoluta, esta prohibición del uso de jaulas o grilletes no lo es, ya que el propio CDH ha dejado la puerta abierta a que, ante los alegatos del Estado parte, se pueda justificar la utilización de estas herramientas.

Por otro lado, el CDH ha analizado el alcance del derecho a la presunción de inocencia en cuestiones probatorias, así como en otros casos. En un primer momento tenemos que el órgano de las Naciones Unidas ha condenado el uso prolongado de la prisión preventiva. Por otra parte, aunque muestra gran deferencia a los Estados parte en el tema de la valoración de la prueba, el CDH tiene claro que las declaraciones de una persona cómplice tienen que ser ponderadas con mucha cautela, sin lo cual podría entenderse vulnerado el derecho a la presunción de inocencia. Llama la atención que en el tema de las coartadas, el órgano de las Naciones Unidas acepte una reversión de la carga de la prueba para el sujeto acusado.

Finalmente, tenemos que el derecho a la presunción de inocencia no es absoluto. Primeramente, y contrario a lo que se cree, el CDH tiene claro que este derecho solo cobra vida en la materia penal. Por otro lado, el órgano de las Naciones Unidas ha admitido la imposición de medidas cautelares, las cuales, en muchas ocasiones, podrían parecer contrarias al derecho a la presunción de inocencia, pero que, en realidad, no lo son. Por último, podemos decir que el CDH, en ciertos casos, exige una argumentación robusta para demostrar una vulneración a este derecho, sobre todo cuando de la comunicación no se desprende claramente una vulneración a esta garantía.

Referencias

- Comité de Derechos Humanos. (1984). *Observación general número 13*. Aprobada el 13 de abril de 1984. Recuperada de https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=INT%2fCCPR%2fGEC%2f4721&Lang=en
- Comité de Derechos Humanos. (2000). *Caso Gridin c. la Federación de Rusia*. CCPR/C/69/D/770/1997. Aprobado el 20 de julio de 2000. Recuperado de <https://juris.ohchr.org/Search/Details/378>
- Comité de Derechos Humanos. (2001). *Caso Cagas y otros c. Filipinas*. CCPR/C/73/D/788/1997. Aprobado el 23 de octubre de 2001. Recuperado de <https://juris.ohchr.org/Search/Details/946>
- Comité de Derechos Humanos. (2003). *Caso Cabal y Pasini Bertran c. Australia*. CCPR/C/78/D/1020/2001. Aprobado el 7 de agosto de 2003. Recuperado de <https://juris.ohchr.org/Search/Details/1067>



- Comité de Derechos Humanos. (2003). *Caso Sineiro Fernández c. España*. CCPR/C/78/D/1007/2001. Aprobado el 7 de agosto de 2003. Recuperado de <https://juris.ohchr.org/Search/Details/1083>
- Comité de Derechos Humanos. (2004). *Caso Saidova c. Tayikistán*. CCPR/C/81/D/964/2001. Aprobado el 8 de julio de 2004. Recuperado de <https://juris.ohchr.org/Search/Details/1122>
- Comité de Derechos Humanos. (2005). *Caso Arutyuniantz c. Uzbekistán*. CCPR/C/83/D/971/2001. Aprobado el 30 de marzo de 2005. Recuperado de <https://juris.ohchr.org/Search/Details/1156>
- Comité de Derechos Humanos. (2005). *Caso Khalilova c. Tayikistán*. CCPR/C/83/D/973/2001. Aprobado el 30 de marzo de 2005. Recuperado de <https://juris.ohchr.org/Search/Details/1151>
- Comité de Derechos Humanos. (2006). *Caso Larrañaga c. Filipinas*. CCPR/C/87/D/1421/2005. Aprobado el 24 de julio de 2006. Recuperado de <https://juris.ohchr.org/Search/Details/1294>
- Comité de Derechos Humanos. (2007). *Caso Karimov y Nursatov c. Tayikistán*. CCPR/C/89/D/1108&1121/2002. Aprobado el 27 de marzo de 2007. Recuperado de <https://juris.ohchr.org/Search/Details/1341>
- Comité de Derechos Humanos. (2007). *Observación general número 32*. CCPR/C/GC/32. Aprobada el 23 de agosto de 2007. Recuperada de https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CCPR%2fC%2fGC%2f32&Lang=en
- Comité de Derechos Humanos. (2008). *Caso Casanovas c. Francia*. CCPR/C/94/D/1514/2006. Aprobado el 28 de octubre de 2008. Recuperado de <https://juris.ohchr.org/Search/Details/1475>
- Comité de Derechos Humanos. (2009). *Caso Engo c. Camerún*. CCPR/C/96/D/1397/2005. Aprobado el 22 de julio de 2009. Recuperado de <https://juris.ohchr.org/Search/Details/1527>
- Comité de Derechos Humanos. (2010). *Caso Mwamba c. Zambia*. CCPR/C/98/D/1520/2006. Aprobado el 10 de marzo de 2010. Recuperado de <https://juris.ohchr.org/Search/Details/1559>
- Comité de Derechos Humanos. (2011). *Caso Owen c. Francia*. CCPR/C/101/D/1620/2007/Rev.2. Aprobado el 23 de marzo de 2011. Recuperado de <https://juris.ohchr.org/Search/Details/1615>
- Comité de Derechos Humanos. (2011). *Caso Pavel Levinov c. Belarís*. CCPR/C/102/D/1812/2008. Aprobado el 26 de julio de 2011. Recuperado de <https://juris.ohchr.org/Search/Details/1643>

- Comité de Derechos Humanos. (2013). *Caso Svetlana Zhuk c. Belarús*. CCPR/C/109/D/1910/2009. Aprobado el 30 de octubre de 2013. Recuperado de <https://juris.ohchr.org/Search/Details/1689>
- Comité de Derechos Humanos. (2014). *Caso Olga Kozulina c. Belarús*. CCPR/C/112/D/1773/2008. Aprobado el 21 de octubre de 2014. Recuperado de <https://juris.ohchr.org/Search/Details/1883>
- Comité de Derechos Humanos. (2014). *Caso Natalya Pinchuk c. Belarús*. CCPR/C/112/D/2165/2012. Aprobado el 24 de octubre de 2014. Recuperado de <https://juris.ohchr.org/Search/Details/1938>
- Comité de Derechos Humanos. (2015). *Caso Selyun c. Belarús*. CCPR/C/115/D/2289/2013. Aprobado el 6 de noviembre de 2015. Recuperado de <https://juris.ohchr.org/Search/Details/2034>
- Comité de Derechos Humanos. (2017). *Caso Kh. B. c. Kirguistán*. CCPR/C/120/D/2163/2012. Aprobado el 13 de julio de 2017. Recuperado de <https://juris.ohchr.org/Search/Details/2308>
- Comité de Derechos Humanos. (2018). *Caso Khairullo Saidov c. Tayikistán*. CCPR/C/122/D/2680/2015. Aprobado el 4 de abril de 2018. Recuperado de <https://juris.ohchr.org/Search/Details/2481>
- Comité de Derechos Humanos. (2018). *Caso Khadzhiyev c. Turkmenistán*. CCPR/C/122/D/2252/2013. Aprobado el 6 de abril de 2018. Recuperado de <https://juris.ohchr.org/Search/Details/2480>
- Organización de las Naciones Unidas. (1966). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. Adoptado el 16 de diciembre de 1966. Recuperado de <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx>



Violencia institucional y violación del derecho a la salud: Elementos para repensar la exigibilidad del derecho a la salud en el México actual

Institutional violence and violation of the right to health: Elements to rethink the demandability of the right to health in present-day Mexico

Clara Bellamy¹

Resumen

El objetivo de la presente investigación fue generar evidencias sobre elementos que puedan constituir obstáculos en el ejercicio del derecho a la salud y, a la vez, de documentar las violaciones de dicho derecho y caracterizar las principales formas de violencia institucional que sufren el público usuario de los servicios públicos de salud. Se analizaron las recomendaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) publicadas en su gaceta mensual entre los años 2000 y 2016, solo en los casos referentes a la salud. Se realizó un análisis cuantitativo de frecuencias simples y relaciones bivariadas, con lo cual se conformaron cuatro perfiles poblacionales: mujeres embarazadas, mujeres no embarazadas, hombres y casos colectivos. Posteriormente, se hizo un análisis de contenido de los relatos jurídicos para cada grupo y se analizaron por medio de cuatro categorías analíticas: la espera, la cadena de errores, la violencia obstétrica y la exclusión. Caracterizamos los patrones en la violación del derecho a la salud y debatimos contra los argumentos que sustentan que la mayoría de los errores se deben principalmente a problemas de infraestructura. A pesar de considerar que las carencias, en efecto, influyen en la atención, estas no son las que más afectan: Un hallazgo del estudio es que, en un gran número de casos de las quejas presentadas ante la CNDH, se refieren a elementos relacionados con el clasismo, el racismo y el sexismo, perpetrados a través prácticas de discriminación, de autoritarismo y de exclusión social.

1 Dra. en Ciencias de la Salud, UNAM, Programa de Becas Posdoctorales en la UNAM, Becaria del CRIM asesorada por el Dr. Roberto Castro. Institución: CRIM-UNAM.

Palabras clave: derecho a la salud, derechos humanos, violencia institucional, violencia obstétrica, exclusión.

Summary

The objective of the present investigation was to generate evidence on elements that may constitute obstacles in the exercise of the right to health, while documenting violations of said right and characterizing the main forms of institutional violence suffered by users of public health services. The recommendations of the Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) (National Human Rights Commission), published in its monthly gazette between 2000 and 2016, were analyzed for cases pertaining to health. A quantitative analysis of simple frequencies and bivariate relationships was carried out and four population profiles were established: pregnant women, non-pregnant women, men and collective cases. Subsequently, a content analysis of the legal narrations for each group was performed and analyzed through four analytical categories: (attention) waiting time, chain of errors, obstetric violence and exclusion. We characterize the patterns present in the violation of the right to health and debate against the arguments that support the notion that most of the errors are mainly due to infrastructure problems. In spite of considering that infrastructure deficiencies effectively influence user attention, a finding of the investigation is that, in a great number of complaint cases presented before the CNDH, infrastructure deficiencies are not the main element, but instead, are superseded by elements related to classism, racism and sexism, perpetrated through practices of discrimination, authoritarianism and social exclusion.

Keywords: Right to health; Human rights; Institutional violence; Obstetric violence; Exclusion.

Introducción

El derecho a la salud se contempla en distintos instrumentos jurídicos; está establecido en el artículo 4º constitucional, así como en diversas leyes, pactos, declaraciones y convenciones internacionales. Sin embargo, existe una agenda pendiente, ya que muchos sectores de la población mundial no cuentan aún con las condiciones para ejercer plenamente sus derechos, a pesar de ser el objeto de los discursos sobre estos (De Sousa Santos, 2014).

En México existen diversos organismos encargados de proteger y defender los derechos humanos ante violaciones por parte de autoridades administrativas o personal de los servicios públicos. Además de los tribunales, que atienden denuncias y demandas, la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) y las Comisiones Estatales de Derechos Humanos (CEDH) son una fuente privilegiada para observar el fenómeno de la violación de los derechos humanos.

Existen diversas situaciones de violencia contra el público usuario de los servicios de salud que están estrechamente vinculadas con la violación del derecho a la

salud, donde la propia noción de derecho está ausente de su ejercicio, tanto entre personas usuarias como entre profesionales de la salud (Rueda, 2013).

Las violaciones del derecho a la salud se vinculan con la violencia institucional definida como las “prácticas estructuradas de violación de derechos por parte de funcionarios pertenecientes a fuerzas de seguridad, fuerzas armadas, servicios penitenciarios y efectores de salud en contextos de restricción de autonomía y/o [sic] libertad” (Armida, Cassino, Ciarniello, & Witis, s. f., p. 6). Son manifestaciones de violencia en las que el Estado, por acción u omisión, tiene responsabilidad directa; pero también incluye acciones de discriminación o de obstáculo en el ejercicio y goce de los derechos (Bodelón, 2014; Perelman & Trufó, 2017).

La magnitud de las violaciones del derecho a la salud es aún desconocida. De todas las quejas que recibe y resuelve la CNDH, las relativas al área de la salud se encuentran entre las más numerosas, incluso por encima de las quejas relacionadas con abusos por parte del ejército, la marina, la policía y las instituciones de procuración de justicia.

Si bien sigue pendiente una medición objetiva de la magnitud de las violaciones al derecho a la salud, sí es posible profundizar cualitativamente en la descripción de este problema. En este trabajo presentamos un análisis de las recomendaciones emitidas por la CNDH entre 2000 y 2016 en el área de la salud, con el fin de ofrecer una clasificación y una caracterización de los principales patrones de violación de derechos que se observan en ese campo. Mostraremos que las violaciones a este derecho son básicamente de tipo social y se deben, no tanto a problemas de infraestructura, como a problemas de clasismo, de discriminación, de autoritarismo, violación de la autonomía en las decisiones, violencia de género y de exclusión social.

Metodología

Se realizó una sistematización de las recomendaciones en materia de salud emitidas por la CNDH, publicadas mensualmente en su gaceta (órgano oficial de difusión de esta institución), durante el periodo 2000 a 2016. Tales recomendaciones presentan un formato jurídico que incluye el relato de los hechos, formulado desde la perspectiva de la parte que presenta la queja. En términos generales, la estructura de tales documentos incluye los siguientes rubros: síntesis, hechos, evidencias, observaciones, situación jurídica y, finalmente, las recomendaciones que emitió la CNDH para cada caso. Sin embargo, el formato de presentación de estas recomendaciones ha ido cambiando a lo largo del tiempo, lo que explica que no tengamos el mismo número de casos para cada una de las variables.



Se revisaron todos los casos en cada una de las gacetas para identificar los relacionados propiamente con el tema de investigación. Las gacetas revisadas corresponden a los números 114 a la 317, en los cuales se identificó un total de 228 recomendaciones de la CNDH en materia de salud². Cabe destacar que las recomendaciones que se emiten corresponden a quejas en las cuales la CNDH estimó que hubo una violación de derechos humanos (en nuestro caso, del derecho a la salud), si bien el número total de quejas que se reciben en esa institución es mucho mayor.

Se capturaron datos de variables sociodemográficas como sexo, edad, Estado, municipio, sector de salud, etc. Otras relativas a la búsqueda de atención, el diagnóstico, el desenlace del caso, el número de búsquedas, el número de médicos involucrados, las especialidades de estos y otro personal médico, entre otras. Las recomendaciones se desagregaron por categoría, por el periodo del *ombudsman* y por el número total de recomendaciones emitidas. También se utilizaron los indicadores desagregados de negligencia, imprudencia e impericia³. Y se profundizó en el análisis de la violencia obstétrica, dada la alta frecuencia de estos casos como la propia CNDH la ha identificado, y por lo cual emitió en 2017 la recomendación general 31 “Sobre la violencia obstétrica en el Sistema Nacional de Salud”.

A partir de la base de datos original, se recategorizaron algunas variables, se crearon nuevas y se analizaron los datos a través de medidas de tendencia central y de dispersión, así como el cruce de variables en tablas de contingencia o de diferencias de medias. La base se conformó con un total de 124 variables.

Para el análisis de las recomendaciones, primero se hizo un análisis exploratorio de las frecuencias simples de todas las variables de la base de datos. En principio, al utilizar la variable sexo se pretendía dividir el análisis en hombres y mujeres. Pero, al identificar que la mayoría eran mujeres y de estas, la mayor parte correspondían a mujeres en la etapa del embarazo, parto o puerperio, se decidió segmentar a las mujeres en embarazadas y no embarazadas, luego a los hombres y, finalmente, se decidió separar los casos colectivos por no pertenecer a ninguna de las tres opciones anteriores. De tal manera conformamos los cuatro perfiles poblacionales, con los cuales se realizó de nuevo el análisis de frecuencias simples y se identificaron diferencias a partir de la lectura del relato jurídico. El análisis estadístico nos sirvió para reconocer algunos indicadores y frecuencias que dieron pie al análisis de contenido de los relatos.

2 Se excluyeron del análisis las impugnaciones.

3 La negligencia es la omisión o demora injustificada en la actuación del médico o la actuación perezosa, con carencia o de constancia profesional; la impericia es la ignorancia inexcusable, y la imprudencia es la actuación temeraria o precipitada (Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2017).

Resultados

Caracterización general de la muestra en perfiles poblacionales

Como ya señalamos, en el período 2000 al 2016 encontramos en total 228 recomendaciones de la CNDH referidas a violaciones al derecho a la salud, los cuales clasificamos en cuatro perfiles poblacionales: 1) hombres, 2) mujeres embarazadas, 3) mujeres no embarazadas y 4) casos colectivos.

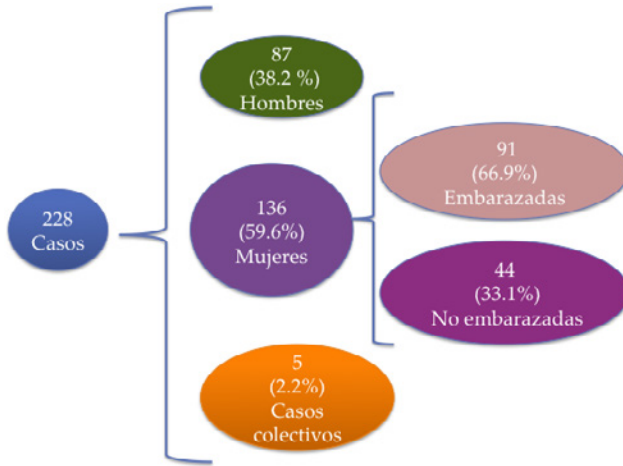


Figura 1. Distribución de los perfiles poblacionales de los casos de las recomendaciones en salud de la gaceta de la CNDH 2000-2016. Elaboración propia con datos de las recomendaciones en salud de la gaceta de la CNDH 2000-2016.

En la distribución poblacional respecto a las quejas de violación del derecho a la salud encontramos un marcado componente de género, dado que el 59.6 % de las recomendaciones analizadas corresponden a quejas presentadas por mujeres y, de ellas, el 66.9 % es específicamente en la etapa del embarazo.

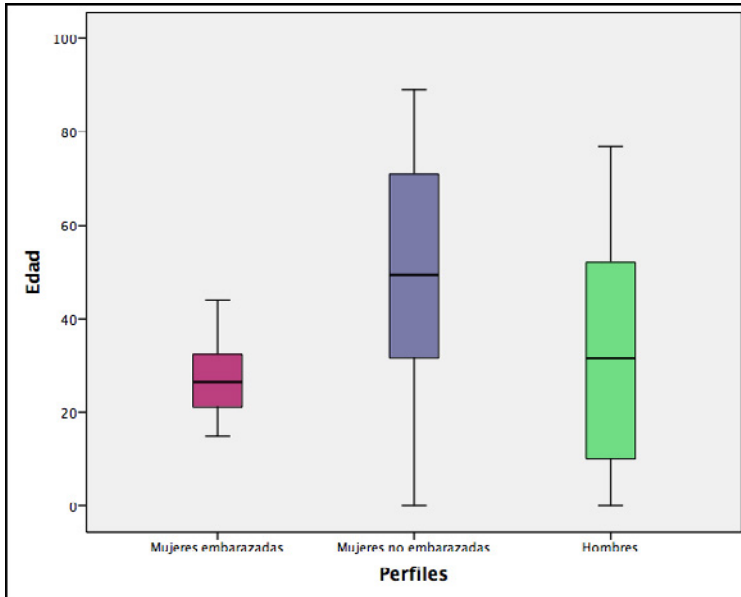


Figura 2. Distribución de los perfiles poblacionales de los casos de las recomendaciones en salud de la gaceta de la CNDH 2000-2016 según edad.

Fuente: Elaboración propia con datos de las recomendaciones de la CNDH en la gaceta 2000 - 2016.

Las mujeres embarazadas se ubicaron en el rango de edad reproductiva (15-49 años) con una media de 27.1 años. Las mujeres no embarazadas presentaron una media de 49.3 años. En el grupo de hombres la edad promedio fue de 31.3 años. Como se aprecia en la figura 2, la dispersión en las mujeres no embarazadas y en los hombres es mayor que en el grupo de las embarazadas, la variabilidad de edad en ambos grupos oscila entre un mes de edad a los 89 años, aunque en las mujeres no embarazadas los casos se concentran más en edades avanzadas y, en los hombres, al contrario.

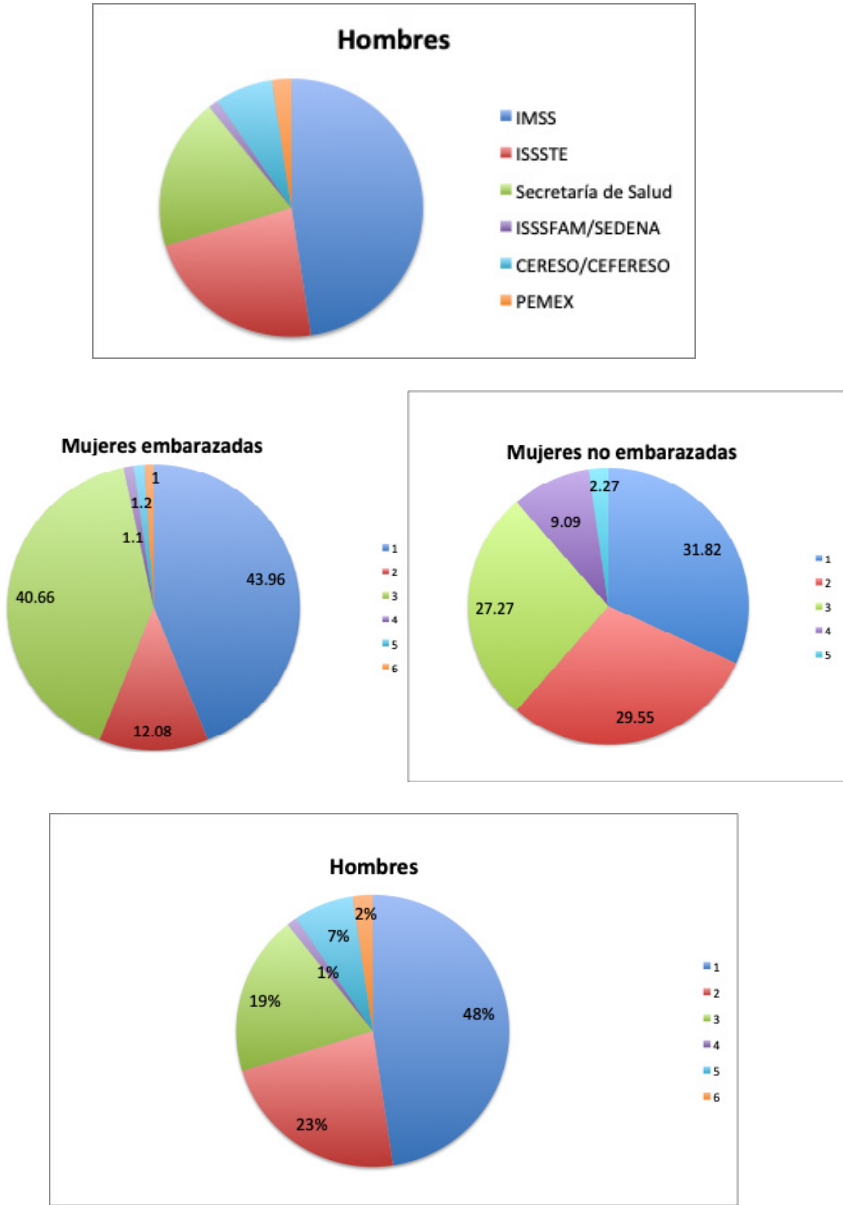


Figura 3. Distribución de los perfiles poblacionales de los casos de las recomendaciones en salud de la gaceta de la CNDH 2000-2016 según sector de salud.

Fuente: Elaboración propia con datos de las recomendaciones de la CNDH en la gaceta 2000 - 2016.



Respecto a la utilización de los servicios de salud públicos, encontramos que en las mujeres embarazadas el porcentaje más alto fue del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) en un 43.9 %, seguido de la Secretaría de Salud (SSA) en un 40.6 %, y 12 % en el Instituto de Servicios Sociales y Salud de los Trabajadores al Servicio del Estado (ISSSTE).⁴ En las mujeres no embarazadas los porcentajes entre el IMSS, la SSA y el ISSSTE fueron similares con 31.8 %, 27.2 % y 29.5 %, respectivamente. Encontramos, además, un 9 % en el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas (ISSFAM), porcentaje que resulta más alto que el de los hombres. En los hombres el porcentaje más alto fue del IMSS con un 47.6 %, seguido del ISSSTE en un 22.6 % y de la SSA en un 19 %, además hay un 7 % en los Centros de Rehabilitación Social (CERESOS) y Centros Federales de Rehabilitación Social (CEFERESOS).

Caracterización del perfil de violación del derecho a la salud

Al analizar las recomendaciones encontramos violaciones del derecho a la salud que caracterizamos en torno a cuatro categorías analíticas: *la espera*, *la cadena de errores*, *la violencia obstétrica* y *la exclusión*. Las cuatro categorías se concatenan de distintas maneras en cada uno de los casos, pero encontramos perfiles generales que comparten dichas quejas.

La espera

Retomamos la propuesta de Auyero (2013) quien indaga cómo *la espera* se constituye en una herramienta de control y dominación del Estado sobre los sectores pobres. Mediante este mecanismo, los grupos marginados generan una subjetividad respecto a *la espera*, mediante la cual aprenden a ser sumisos y a esperar, a lidiar con la incertidumbre y con las arbitrariedades de la burocracia que con frecuencia impone trámites cambiantes que funcionan como obstáculos para el ejercicio del derecho a la salud. El análisis de *la espera* se constituye a partir de la peregrinación por los servicios; la negación de la atención; el peligro en la demora o el abandono del paciente; la generación de confusiones, errores, demoras interminables e indiferencia burocrática, con el consiguiente peloteo al que quedan sujetas las personas, en el cual podemos advertir rituales públicos de degradación (Auyero, 2013).

4 El Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) atiende a trabajadores del sector privado; la Secretaría de Salud (SSA), a personas que no cuentan con ningún servicio de seguridad social; y el Instituto de Servicios Sociales y Salud de los Trabajadores al Servicio del Estado (ISSSTE), a trabajadores del sector público.

También analizamos los relatos en torno a la responsabilidad institucional, la que Auyero analiza como *velo místico*, que remite a una analogía del fetichismo de la mercancía, en la cual se oculta la responsabilidad de las acciones humanas por medio del funcionamiento del sistema y reduce las relaciones entre objetos y no entre personas. De tal forma se desdibujan los sujetos responsables, y en apariencia nadie tiene el control para actuar y a nadie le corresponde específicamente la responsabilidad para resolver y atender los problemas que se presentan dentro de la institución.

La cadena de errores

En la cadena de errores encontramos principalmente diagnósticos erróneos o tardíos y errores en las intervenciones quirúrgicas, en donde hay una suerte de *superficialidad en la atención*. Puede ocurrir, por ejemplo, que un médico desacredite la sintomatología del paciente, otro realice un mal diagnóstico, otro llene mal la historia clínica, el que le sigue no la lea y un último dé un tratamiento inadecuado o cometa errores en una intervención quirúrgica. Esta *cadena de errores* es propia de un ejercicio burocrático de la práctica médica que pondera la adaptación de esta a la lógica interna de la estructura del sistema de salud por encima de la atención al paciente. En esta *cadena* se encuentran involucrados diferentes médicos que individualmente cometen algún tipo de error y que, en conjunto, contribuyen al desenlace del suceso, en la mayoría de los casos con la muerte del paciente o con consecuencias graves, como la pérdida de órganos o de funcionalidad de estos y que generan incapacidades totales o parciales permanentes.

En los relatos encontramos formas de violencia institucional con discursos y prácticas de clasismo, discriminación y autoritarismo. Cabe destacar que muchas de las causas en la búsqueda de atención refieren a padecimientos comunes, por ejemplo, la diabetes o la hipertensión, dos de las principales enfermedades en México, es decir, no son enfermedades difíciles de diagnosticar. En ninguno de los casos se encontraron diagnósticos de patologías raras o de diagnósticos diferenciales complicados. Encontramos que los pacientes fueron atendidos hasta por 22 médicos, en los cuales la CNDH va señalando cada uno de los errores específicos de cada agente institucional y que en conjunto contribuyeron a las consecuencias fatales de los casos analizados.

La violencia obstétrica

La *violencia obstétrica* es una forma específica de violación a los derechos humanos y reproductivos de las mujeres, la cual se genera en los servicios de salud en la atención durante el embarazo, parto o puerperio. Son conductas que han



permanecido invisibilizadas y que se relacionan con la negación de acceso a los servicios de salud (Grupo de Información en Reproducción Elegida, 2015). La tipificación de la *violencia obstétrica* ha coadyuvado en la visibilización de este tipo de violencia ejercida contra mujeres y, a su vez, evidencia el papel del Estado por acción u omisión en los servicios públicos. En las demandas de las mujeres ante la CNDH, en materia de salud, se evidencian diversas formas de violencia con desenlaces graves como son la mortalidad materna y la perinatal, la esterilización y anticoncepción forzadas, así como parir fuera de la sala de parto.

La exclusión

El concepto de exclusión social se refiere a la privación de los derechos y libertades básicas que sufren amplios grupos poblacionales (Subirats, 2004). Los casos descritos en las gacetas configuran, en general, a un sujeto excluido y dominado. En este sentido, teorizamos respecto a la exclusión de los sujetos dominados en su condición de sumisión y su sentido de agencia mínimo o inexistente. (Auyero, 2013).

En el análisis de los grupos poblacionales veremos cómo se concatenan las cuatro categorías mencionadas.

Perfiles poblacionales

Como señalamos antes, hemos organizado el análisis que sigue clasificando las recomendaciones en cuatro tipos de población. Presentaremos nuestro análisis diferenciando tales grupos.

Mujeres embarazadas

Las mujeres embarazadas representan el grupo mayoritario de los perfiles poblacionales y constituyen el 67.4 % del total de las mujeres. Un elemento a señalar es que en el 13.2% de los casos la investigación fue iniciada por oficio, es decir, que la afectada no fue quien interpuso la queja sino que apareció en los medios de comunicación y, a partir de este hecho, la CNDH inició la investigación. En muchos casos las mujeres no denuncian porque saben que no va a servir de nada en su proceso de aprendizaje y *anulación*. Confirmamos que los casos de las mujeres embarazadas operan a través de estructuras de opresión múltiples y simultáneas de clase, raza y género (Davis, 2005).

La gran mayoría de los casos (73.6 %) culminó en la muerte de las mujeres embarazadas o de sus hijos o de ambos seres. El porcentaje más alto, 53.8 %, es la muerte de bebés; en 7.7 % casos murieron la madre y su bebé, y en 11 % las mujeres

murieron dejando a sus hijos sin protección materna. Los tres escenarios son muy graves con diferentes implicaciones sociales.

Muerte del bebé

La política pública ha focalizado su vigilancia sobre la mortalidad materna y la importancia que tiene que una mujer muera durante el periodo del embarazo, parto o puerperio por causas evitables. Pero un indicador que ha tenido menos impacto es la mortalidad perinatal⁵ y la importancia que tiene que, aunque la mujer sobreviva, pierda al hijo o hija que esperaba. “Ellos al momento de entregarnos a nuestros hijos en una cajita ni siquiera alcanzan a comprender la magnitud del daño que nos causan” (Guadalupe, Zacatecas. Tribunal Simbólico-GIRE).

Identificamos cómo en el campo médico, se analiza la muerte perinatal en relación con los factores etiopatológicos con un enfoque desde la teoría de la causalidad y se explican las causas médicas por las cuales mueren los “productos” (Huiza, Pacora, & Buzzio, 2003). Sin embargo, ¿por qué suceden dichas causas? Efectivamente, en las recomendaciones de la CNDH se presentan diversos diagnósticos clínicos citados en el análisis médico como sufrimiento fetal, asfixia neonatal, hemorragia transvaginal severa, etc. Pero cómo y por qué es que se generan dichas consecuencias, cuando no forman parte de la historia natural del embarazo, es lo que no nos relatan los análisis médicos de la causalidad. Dicho en forma breve: en las síntesis de los casos analizados, identificamos que dichas causas médicas efectivamente se presentaron, pero que muchas de ellas fueron el resultado de la falta de atención oportuna, es decir, que fue durante *la espera* donde se generaron dichas consecuencias, pues fueron casos de negligencia, de rechazo o retraso en la atención, de abandono y de *descrédito de la sintomatología* de la mujer y su consiguiente *anulación*.

En varios testimonios, las mujeres hacen referencia a la culpa, dado que los médicos suelen culparlas a ellas de las consecuencias, además de hacerlas sentir rechazadas, ignoradas y menospreciadas (Werner & Malterud, 2003).

Por otro lado, en algunos casos encontramos quejas relacionadas con la desaparición del cadáver del bebé. El discurso médico utiliza la denominación del bebé como “producto” o como “tejido muerto”, dependiendo de la etapa de desarrollo en la cual se encuentre al momento de su muerte. La Real Academia Española define producto como “cosa producida”, en este sentido analizamos la propia concepción del “no-ser” que probablemente influye en el manejo poco cuidadoso del cuerpo.

5 La muerte perinatal se considera después de la semana 28 del embarazo hasta el séptimo día del parto.

De tal suerte, advertimos formas lingüísticas que se constituyen a partir de la ruptura con el mundo emocional, cosificando y objetivando al cuerpo del bebé como un cuerpo-objeto que no reconoce el cuerpo entendido como una construcción simbólica en torno a la identidad y personificación que le otorga la madre (López García de Madinabeitia, 2011). De tal forma, el discurso y accionar médico medicaliza los cuerpos anulando el apego emocional de la madre, la construcción social de la familia, la ritualidad en el proceso de la muerte y del duelo. Encontramos también una conexión entre el encubrimiento institucional y el *velo místico* en la desaparición de los cuerpos donde el personal sanitario y administrativo no da explicaciones, no saben qué pasó y se difumina la responsabilidad individual e institucional.

Muerte de la madre y el bebé

Respecto al *descrédito de la sintomatología* de la mujer, encontramos un patrón de violencia donde el dolor femenino es menospreciado y hay una *anulación* de los síntomas referidos por las mujeres. Las embarazadas dicen no sentir al bebé, tener sangrado o dolor, signos de infección, etc. y los médicos las mandan a caminar, las *pelotean* incluso cuando por factores como la edad, antecedentes de preeclampsia, infección, oligohidramnios (volumen deficiente de líquido amniótico asociado con complicaciones maternas y fetales) o cualquier otro indicador, tendrían que ser clasificadas y tratadas como pacientes de alto riesgo. Por ejemplo, en la recomendación 25/2013, una mujer de 15 años buscó cinco veces atención. El ginecólogo del nosocomio que valoró a la paciente omitió generar una historia clínica y tampoco informó sobre la salud del bebé. En el informe resaltó indicios de infección en vías urinarias, pero no valoró el riesgo para el bebé. En una segunda visita el mismo médico omitió el antecedente de infección. El ginecólogo de la clínica rural detectó la infección y la trató, pero no catalogó el embarazo como de alto riesgo y no la hospitalizó aun con la infección. Después, un médico pasante tampoco valoró el embarazo como de alto riesgo, lo cual complicó el estado de salud de la paciente al no ser hospitalizada. Un cuarto médico, ginecólogo, omitió suministrar antibióticos y ordenar ultrasonido. Ninguno de los médicos hizo un diagnóstico adecuado, en el cual debieron extraer al bebé para salvar la vida de la paciente. El bebé llevaba 10 días muerto en el vientre de la madre, lo que le provocó una infección y ella también murió.

En este caso se aprecian la interrelación de nuestras cuatro categorías de análisis: la *exclusión* y la *cadena de errores* donde se evidencia que la mujer acudió en cinco ocasiones y fue atendida por cuatro médicos, incluso por alguno con especialidad en ginecología, en las cuales fue mal diagnosticada y mal atendida; así también identificamos formas de *violencia obstétrica* que *anulan* a la mujer con acciones de indiferencia frente a su solicitud de atención, con un evidente *descrédito de*

la *sintomatología* y un aplazamiento de su atención urgente, lo que la situó en un largo proceso de *espera* y de *peloteo* que agravó su condición hasta que finalmente murió junto con su bebé.

Muerte de la madre

La muerte de la madre refleja una mezcla de clasismo, inequidades, y discriminaciones que tienen implicaciones materiales para la familia, la cual, además del duelo, tiene que resolver el reacomodo en los roles, el cuidado, la atención y los gastos de manutención del bebé nacido. Todo ello, aunado a las condiciones de precariedad y exclusión, dificulta el escenario familiar.

En la recomendación 66/2010 una mujer embarazada acudió a consulta con el ginecólogo. Ahí manifestó que tenía un crecimiento en su seno, pero le dijeron que se trataba de una bolita de grasa y que su estado de salud sería “favorable”. Un año después, regresó con el mismo ginecólogo, quien la revisó por estar embarazada otra vez, pero omitió el crecimiento del tumor en el seno. Un tercer ginecólogo omitió los indicios de cáncer, no leyó el expediente clínico y se enfocó en el embarazo de la paciente. Tras dar a luz, dos meses después regresó a consulta y un médico la remitió al tercer nivel de atención con urgencia ante los visibles síntomas de metástasis. Un mes y medio después murió y dejó a cuatro hijas: una recién nacida, una de un año, una de 6 y otra de 10. Los familiares indicaron que aunque los médicos ya tenían antecedentes del crecimiento de una glándula mamaria, le informaron a la víctima que habían “perdido” su expediente clínico.

En este caso nuevamente podemos distinguir la *cadena de errores* en las cuales la mujer acude a los servicios de salud y distintos médicos van omitiendo signos y síntomas, en los cuales se refleja la *superficialidad de la atención* y el *descrédito de la sintomatología* de la mujer.

Otro elemento a destacar son los problemas en relación con los expedientes clínicos. Encontramos mecanismos institucionales y del gremio médico relacionados con el encubrimiento de los errores, en los cuales las autoridades se niegan a colaborar con la investigación de la CNDH, no contestan la queja e incluso niegan los expedientes con la excusa de que se “extraviaron” o se “depuraron por error”, algunos son expedientes incompletos e ilegibles en los cuales no se puede establecer ni a los responsables ni las acciones realizadas. Al igual que en la violencia obstétrica, la CNDH emitió la recomendación general 29/2017: “Sobre el expediente clínico como parte del derecho a la información en servicios de salud”, al identificar que dichos sucesos no eran casos aislados sino que se repetían casuísticamente.

Parir fuera de la sala de parto

En este tenor, otro elemento de análisis es el *abandono de las mujeres*, las cuales ya habiendo ingresado a los servicios de salud después de varias horas de *espera* y de mandarlas a caminar, a algunas, en repetidas ocasiones *-peloteo-*, acabaron pariendo en el baño, en la vía pública, en la sala de espera, en el patio o en algún otro lugar fuera de la sala de parto, pero en el interior del servicio o en la inmediaciones de este. Dicha situación la encontramos en casi el 10 % de las mujeres embarazadas.

Por ejemplo, la recomendación 50/2014 correspondió a un caso iniciado de oficio en el cual la mujer acudió al nosocomio desde las seis de la mañana, los médicos la mandaron cuatro veces a caminar y acabó pariendo a las 11 de la noche en la banqueta afuera del servicio. Este caso se denunció a través de las noticias, ahí recogimos el testimonio del esposo de la agraviada:

La mera verdad, mi señora vino desde las 6 de la mañana al hospital. La checaron y le dijeron que todavía no le tocaba. Pasaron como dos horas y los dolores eran más fuertes y le decían que más al rato, y así pasaron tres horas y nada. Mejor nos fuimos para la casa...se puso bien mala, se le reventó la fuente, estuvo sangrando y me la lleve al hospital. La metí cargando y (los doctores) decían que todavía le faltaban cuatro centímetros y me hicieron que la sacara... serían entre las nueve o diez y media de la noche cuando mi esposa se hincó porque ya no aguantaba los dolores. (Matías, 2014)

Esterilización y anticoncepción forzada

Otro elemento que forma parte de la violencia institucional y violación del derecho a la salud son las formas de violencia que convergen en la esterilización y anticoncepción forzadas respecto a la violación de la autonomía en la decisión de las mujeres. Estas se entretajan por medio de amenazas, coacción y condicionamiento de para atenderlas. En la recomendación 61/2016, una mujer embarazada de 19 años indígena zapoteca de Oaxaca buscó atención. En la institución de salud omitieron realizarle varias pruebas, le hicieron un diagnóstico inadecuado, la abandonaron durante 13 horas, su bebé murió y después le hicieron una salpingoclasia de manera forzada. El esposo se enteró que a su mujer le habían hecho una salpingoclasia y que “el personal médico nunca les hizo referencia, ni les explicó los alcances y consecuencias de dicho procedimiento”. En el relato se especifica que recibió un trato “grosero” y que incluso recibió “hasta regaños”.

Después de la publicación en notas periodísticas, el esposo señaló que en una reunión se le “explicó que efectivamente hubo un error en la atención brindada a la agraviada, pero que era necesario que desistieran de cualquier acción o demanda legal, accediendo a firmar tal petición a fin de evitar cualquier inconveniente en

la atención de la mujer”. Este es un ejemplo recurrente en torno a las múltiples opresiones atravesadas por la clase, el género y la etnia, en donde las mujeres indígenas “sufren un trato inhumano, impersonal, agresivo, sin derecho a explicaciones” (Rovira, 1997, p. 221). Para agravar aún más la situación de violencia y de autoritarismo, a algunas mujeres las esterilizan de manera forzada, después de perder a su bebé, aunque a veces sean madres primerizas o muy jóvenes.

Mujeres no embarazadas

Las mujeres de este grupo se encuentran, en su mayoría, después de la edad reproductiva. Casi el 35 % de las mujeres están en el grupo de 65 años y más, aquí se concentra el mayor número de personas adultas mayores de toda la muestra.

El desenlace, en la mayoría de los casos, es, al igual que en otros grupos, la muerte (73 %), pero en estas mujeres hay un mayor número de incapacidades permanentes que incluyen la muerte cerebral, la pérdida de órganos y las amputaciones de extremidades, entre otras. Es decir, las consecuencias y la afectación en la calidad de vida, para la agraviada y su familia, se evidencian en la cotidianidad y en la carga económica social y laboral, más aún si están en una etapa avanzada de la vida.

La investigación respecto a la violencia se ha focalizado en las mujeres embarazadas, incluso desde los reflectores de los medios de información, pero las mujeres que están fuera de la etapa reproductiva están invisibilizadas, a tal punto que no hay registro de ningún caso “por oficio”. En ese tenor, relacionando la *exclusión* con el poder disciplinador y una agencia disminuida, encontramos en la recomendación 35/2010 el caso de una señora que interpuso una queja por dos eventos distintos. Es decir, la señora sufrió negligencia dos veces; la primera ocurrió en 2007, la segunda dos años después. Fue hasta que la violentaron por segunda ocasión que decidió quejarse. Esto quiere decir que la primera vez no fue registrada a su debido tiempo. No sabemos cuántos casos existirán en los que la víctima no se ha quejado por ningún medio, ni qué probabilidades existen de que una persona sufra dos veces negligencia y que no se queje por ninguna de las vías existentes.

El *descrédito de la sintomatología* no solo se presenta en la embarazada, en otros grupos también, incluso encontramos casos en los cuales el dolor es reasignado a una condición de “imaginario”, a tal grado que se puede diagnosticar a una paciente con un padecimiento psiquiátrico antes que pensar que el dolor es real. En la recomendación 58/2011 la madre de la paciente de 16 años acudió al área de urgencias de la unidad médica, debido a un fuerte dolor abdominal de su hija. En dicho nosocomio, el médico adscrito la diagnosticó con colitis y le indicó de manera prepotente que comprara un medicamento para suministrárselo en la



casa. El estado de salud de la paciente empeoró, y esta asistió al Hospital General donde el médico adscrito la diagnosticó con crisis de ansiedad y dio la orden de llevarla a atención psiquiátrica recetando diazepam, un ansiolítico y sedante que enmascaró el cuadro clínico con el cual cursaba la víctima. Sin mejoría alguna, la paciente y su madre regresaron a la unidad de medicina en repetidas ocasiones encontrándose con la atención prepotente por parte del mismo médico, quien ordena que la llevaran al Hospital Psiquiátrico. En dicho lugar informaron que no tenía relación el dolor abdominal con alguna enfermedad psiquiátrica, por lo que la canalizaron de urgencia al Hospital General, donde, a pesar de los intentos realizados no lograron salvarla y falleció debido a una pancreatitis aguda necro-hemorrágica e insuficiencia respiratoria. Dejó a una bebé de 5 meses. La señora refiere que el médico le dijo "... mira nada más como traes a tu hija...", "...ándale ya vete, llévate a tu hija a que la vea el psiquiatra o ¿qué vas a esperar a que se muera?", "¿por qué no la has llevado al psiquiatra?...?", "¿No has entendido que *todo es mental*, que no tiene nada?" (cursivas nuestras). En la última frase encontramos el *descrédito de la sintomatología* no solo como se da en la *violencia obstétrica* sino en general en los sujetos *excluidos*.

Hombres

Los hombres representan el 38.2 % del total de los casos. Al contrario del perfil de las mujeres, casi el 3 % está en el rango de edad de 1 a 14 años, es decir, la mayoría son niños o adolescentes, por lo cual podemos suponer que no fueron al servicio de manera autónoma. Esto concuerda con lo descrito en la bibliografía que ha identificado que los hombres utilizan menos los servicios de salud en comparación con las mujeres (Salgado-de Snyder & Wong, 2007).

El 62 % de los hombres murieron, pero además en este grupo es donde hay la mayor pérdida de órganos y amputaciones. También encontramos complicaciones de las enfermedades por *la espera* y la negación en la atención. Al igual que en el grupo de las mujeres no embarazadas, hay consecuencias de incapacidades parciales o totales permanentes.

Un elemento revelador es que en un 5.6 % los órganos afectados fueron los testículos y en uno de ellos el pene. Sorprende la similitud en relación con los casos de esterilización forzada en las mujeres, donde al igual no existe el consentimiento por parte de los pacientes, no les explicaron o no les informan las consecuencias. Los médicos parecen no tomar en cuenta el desarrollo sexual, reproductivo y la construcción social de la masculinidad que afectará al agraviado con la extirpación quirúrgica de los órganos sexuales sin ponderar el *mandato de masculinidad* (Segato, 2018) que socialmente se les impone a los hombres.

En los hombres, como parte de la *exclusión* encontramos grupos sociales con mayores condiciones de vulnerabilidad que propician formas de discriminación específicas, como son los casos de personas con VIH, migrantes y la población en centros de reclusión.

Personas con VIH

La mayoría de los casos de VIH están en este grupo, en ninguno de los grupos de mujeres hay casos relacionados con el VIH. A diferencia de los casos de discriminación en la población general, en la cual persisten aún algunos mitos en relación con las formas de contagio, al interior del campo médico situamos la percepción de amenaza persistente ante el riesgo de contagio, a pesar del alto grado de conocimiento de la enfermedad. En la recomendación 4/2002 se le negó la atención a un paciente en tres ocasiones por su enfermedad. En las recomendaciones 35/2009 y 42/2009, el equipo de hematología fue el responsable de la transmisión de VIH a niños de 10 y 13 años.

Después de dicho suceso, las víctimas, además, fueron violentados en su privacidad, exhibidos y discriminados por parte del personal médico y de enfermería, al punto de que pegaron una etiqueta de portador de VIH en su cama. De tal suerte, las personas con VIH son significadas e interpretadas a partir del estigma que les otorga un atributo desacreditador con una *calidad diferente* en oposición a la “normalidad” (Goffman, 2006) y, a diferencia de otros estigmas, el caso del VIH adquiere una significación de “monstruosidad” (Martínez & Gavidia, 2006) que permea en los prejuicios y actitudes de los grupos profesionales de la salud coadyuvando en la negación de la atención (Reis et al., 2005). Encontramos formas de discriminación que no solo no son percibidas por el personal médico, sino que son justificadas con el argumento de “darles un mejor trato”, como fue en estos casos donde identificamos una *etiquetación pública del estigma*.

Migrantes

Para el caso de migrantes, destaca que en la base de datos solo encontramos dos casos. El primero, de un menor de edad y, el segundo fue recogido de oficio cuando el visitador estaba en la estación por otro motivo y al escuchar sobre el caso de la muerte de un migrante decidió indagar sobre esta. Podemos suponer que la ausencia en los casos de migrantes no es porque sean un grupo al que no se les violan sus derechos. Por el contrario, la violación flagrante de los derechos se presenta contra personas más expuestas a la violencia sistémica, con mayores obstáculos en el libre ejercicio de sus derechos, lo cual se suma a las dificultades que se presentan para iniciar procesos de demandas y de acceso a la justicia.



Personas en situación de reclusión

Este grupo, por su condición de privación de libertad, tiene cuantiosas dificultades para poder ejercer sus derechos. De las 31 recomendaciones generales que ha emitido la CNDH, encontramos ocho en las cuales la autoridad a la que están dirigidas pertenecen al área de la salud y tres de esas ocho incluyen a las personas en situación de reclusión: las recomendaciones 12/2017 y 18/2010, y la 3/2002 específicamente para las mujeres. En los casos identificamos que las problemáticas de violación del derecho a la salud, la negación de la atención y la caracterización de los errores de negligencia, imprudencia e impericia se intensifican. Los relatos dan cuenta de la asistencia al médico después de un tiempo prolongado, narran la búsqueda de atención varias veces sin que los asistan adecuadamente, sin que les hagan estudios durante un largo periodo de tiempo y donde generalmente se les atiende de manera paliativa. La *espera* es mucho más larga de días, meses, e incluso se encontró un caso de diez años, en la cual los pacientes son diagnosticados o tratados erróneamente y, cuando finalmente los atienden, las consecuencias son muy graves.

Al igual que en las mujeres, encontramos el *descrédito de la sintomatología* y su resignación a la condición de “imaginario”. Esto se acentúa aún más en la cárcel. A dos de las personas reclusas las diagnosticaron con trastornos mentales cuando eran cuadros de padecimientos comunes, incluso con un diagnóstico inexistente como el del médico de la recomendación 47/2008 que dijo que el paciente tenía “psicosis carcelaria”.

Continuando con el análisis de la *exclusión* y dominación de los pacientes, analizamos también un ejemplo del *velo místico* que se presenta en relación con el desabasto de medicamentos y sus consecuencias, muchas de ellas fatales. En la recomendación 64/2012, el paciente acudió a la farmacia del hospital a solicitar el medicamento sugerido por su médico; sin embargo, después un largo tiempo le confirmaron que no tenían abasto de medicamentos, por tal razón la víctima acudió con el director de dicho nosocomio; mientras discutían el tema, la víctima sufrió un infarto al miocardio y falleció.

Casos colectivos

La recomendación 4/2004 corresponde un caso en el cual murieron 35 bebés atendidos en el mismo hospital de Comitán, Chiapas, una de las regiones más pobres del país. Fue un caso identificado de oficio. El segundo caso es la recomendación 25/2005, de 360 casos de VIH publicados en una lista en los espacios del nosocomio

de forma que se expusieron los datos personales de los pacientes durante cuatro días; vulnerando, así, su derecho a la privacidad; similar a la recomendación en el grupo de los hombres citada anteriormente. El tercer caso es la recomendación 41/2007, sobre desabasto de medicamentos para el VIH, de igual manera ligada al análisis del *velo místico*. El cuarto caso es la recomendación 57/2011 en la cual un enfermero de manera independiente decidió poner un puesto de vacunación y el resultado fueron cuatro víctimas de las cuales murieron dos y uno quedó con daños irreversibles. Y el quinto caso es la recomendación 13/2016 que se emite por las deficientes condiciones en la situación de reclusión.

Infraestructura ligada a burocracia

A pesar de sostener que la violencia institucional y violación del derecho a la salud no se deben exclusivamente a problemas de infraestructura, también encontramos casos específicos de este tipo que, ligados a la incertidumbre y arbitrariedad de los procesos burocráticos, coadyuvan en las consecuencias graves por la falta de atención oportuna. Encontramos varios elementos de burocracia ligados a la *arbitrariedad* que terminaron en casos de negligencia, como la recomendación 38/2016 donde el director no firmó el acta de traslado urgente, porque se encontraba en una reunión y el desenlace fue la muerte del bebé; en la recomendación 58/2016 tampoco pudieron trasladar a una mujer embarazada, porque la ambulancia no tenía gasolina y no encontraban al chofer, sus familiares la trasladaron y la historia culminó con la muerte del bebé. En la recomendación 13/2014 un médico canalizó a un paciente a otro hospital y no lo aceptaron porque no tenían conocimiento de la referencia y porque no había camas; lo mandaron de regreso y, cuando volvió al hospital de origen, lo regresaron nuevamente. Murió en uno de los tres trayectos. Así, encontramos múltiples elementos relacionados con el cambio de turno, con reuniones, vacaciones o alimentación de los grupos de profesionales, firmas de documentos, etc.

Responsabilidad institucional vs responsabilidad individualizada del menor eslabón jerárquico

De igual modo, es preciso establecer la responsabilidad institucional, ya que en múltiples ocasiones se culpa a los médicos pasantes o a los residentes, sin establecer que la responsabilidad tanto de los pacientes, como la supervisión de las acciones de los subordinados es de los médicos adscritos. Se sabe que en la jerarquía médica se reproducen formas de violencia como parte del currículo oculto del campo médico. Por lo tanto, dicha problemática forma parte de un contexto más complejo que incluye la insuficiencia de recursos y de la infraestructura necesaria para la atención, así como las condiciones laborales precarias en las cuales trabaja gran

parte del personal de salud en el sector público. En ese sentido, dichas condiciones permean el funcionamiento y la atención en el sistema de salud.

Conclusiones

Esta investigación buscó generar evidencias sobre elementos que puedan constituir obstáculos en el ejercicio del derecho a la salud. A la vez, su propósito fue documentar las violaciones de dicho derecho y caracterizar las principales formas de violencia institucional que sufren el público usuario de los servicios públicos de salud en la búsqueda de atención médica. Hemos tratado de identificar los patrones de violencia en la violación del derecho a la salud y las conductas invisibilizadas de *exclusión* de carácter estructural en las recomendaciones emitidas por la CNDH del 2000 al 2016 en esta materia.

Es necesario resaltar que los datos analizados tienen un sesgo respecto a la gravedad de los casos, ya que son casos tipificados como violaciones del derecho a la salud y no se toman en cuenta los miles de casos “exitosos” –que debe haberlos– ; pues la importancia del análisis radica en identificar y poder transitar hacia modelos de salud que tomen en cuenta contextos sociales específicos y que no respondan únicamente a lógicas burocratizadas y burocratizantes reproductoras de la dominación y del sometimiento, y que ponen en peligro la vida de sus pacientes.

Debatimos contra los argumentos que sustentan que la mayoría de los errores, la mala praxis, es decir, la falta de apego a la *lex artis* se debe, principalmente, a los múltiples problemas de infraestructura de los servicios públicos de salud, los cuales incluyen la falta de personal, las carencias de insumos y, por supuesto, servicios rebasados respecto a la demanda (Santamaría-Benhumea et al., 2014). A pesar de dichos elementos, que efectivamente influyen en la atención, un hallazgo de la investigación es que en un gran número de casos de las quejas presentadas ante la CNDH el argumento de la infraestructura no es el elemento principal de los acontecimientos narrados, sino aquellos elementos relacionados con el clasismo, el racismo y el sexismo, perpetrados a través prácticas de discriminación, de autoritarismo y de exclusión social. Dichos elementos los identificamos a través del análisis de la *espera*, la *cadena de errores*, la *violencia obstétrica* y la *exclusión*.

En este sentido, en la *espera* identificamos el tiempo como un factor primordial. En el tiempo se entretajan la espera y la exclusión, determinantes en las consecuencias de salud. En gran parte de los casos de la CNDH, de haber recibido un diagnóstico o una atención en el debido tiempo, podrían seguir con vida o sin complicaciones físicas graves. En la espera se reproducen formas de dominación donde cada paciente aprende a esperar de forma sumisa y “cumplir pacientemente

con los requisitos arbitrarios, ambiguos y siempre cambiantes que les impone el Estado” (Auyero, 2013, p. 24).

En la *cadena de errores* identificamos que se constituyen principalmente por la negación del servicio, la omisión de información a pacientes, problemas con el expediente clínico, los diagnósticos incorrectos, el abandono y los errores en las intervenciones quirúrgicas que, como pudimos constatar en los casos que revisamos, la mayoría de las veces terminan en la muerte o con consecuencias graves para pacientes y familiares.

En relación con la *violencia obstétrica*, en las mujeres embarazadas, grupo mayoritario, destacamos que la OMS ha sustentado que muchos de los casos de mortalidad materna y perinatal se deben a que estas no reciben atención médica antes, durante y después del parto; hace hincapié en que no llegan a los servicios, pero no evidencia los casos en que las mujeres sí llegan y no reciben atención o la reciben de forma negligente (OMS, 2018). Uno de los argumentos esgrimidos por el gremio médico que culpabiliza a la mujer y coadyuva, de paso, a descalificar la medicina tradicional y a las parteras, son las complicaciones que sufren las mujeres por no buscar atención en los espacios de la medicina hegemónica. La mortalidad materna se ha explicado a partir del modelo de las tres demoras: 1) retraso en la búsqueda de ayuda, 2) demora en la llegada y 3) tardanza en la respuesta por parte de los servicios de salud (Loza, 2013). A partir de la revisión de las recomendaciones, en el presente análisis ubicamos a la gran mayoría de los casos en la tercera demora, dado que todas las mujeres llegaron a los servicios de salud y dentro del mismo más bien hubo una negación de la atención, un retraso en la atención oportuna o el abandono de la mujer a pesar de sus “súplicas” para ser atendida. Esta situación se encuentra en la caracterización general de los relatos en donde *la espera* dentro de los servicios durante horas, e incluso días, culmina en la muerte.

En los casos analizados, las mujeres, al llegar a los servicios, se encuentran con profesionales de la salud que les exigen “presentar más sangrado y mayores dolores” (recomendación 52/2015). En este sentido, encontramos que como parte de la *violencia obstétrica* hay una *normalización del riesgo* y un *aplazamiento de la atención médica urgente* que se representa en la indiferencia ante las solicitudes de las mujeres y su *anulación*. La percepción del dolor en las mujeres, al igual que otros síntomas, está medicalizada, es decir, se contempla dentro del paradigma dominante científico en el cual los médicos hacen una construcción naturalizada del dolor en el proceso del parto y en donde las mujeres emprenden una *lucha por la credibilidad* en un debate entre la dominación y la agencia. En este debate ellas tienen que *convencer* a sus médicos. Se normalizan las urgencias y hay un *descrédito de la sintomatología*, a pesar de signos de alarma desde los propios parámetros alópatas. Así,



los profesionales de la salud les exigen tener más dolor, es decir, exigen el aumento en la magnitud de un síntoma subjetivo que no puede medirse, ni conocerse con certidumbre y exactitud; pero que en general determinan que no es “suficiente”, como se ha descrito en otras investigaciones donde el dolor en la mujer es “*subvalorizado, subdiagnosticado y subtratado*” (Bernardes, 2014).

Como parte del análisis de la *exclusión*, pudimos constatar en los relatos que en la violación en el ejercicio de los derechos se reproducen diversas formas de violencia institucional, en las cuales el sistema de salud ata y excluye a sus usuarios e incluso, en algunas ocasiones, los extingue (Bialakowsky, 2006).

Es primordial aclarar que no nos proponemos la criminalización del acto médico, porque tenemos claro que, efectivamente, existen graves problemas de infraestructura y carencias de recursos en el sistema de salud público. Estas limitaciones dificultan la adecuada y oportuna atención médica. Sin embargo, sostenemos que es necesario evidenciar la falta de protección del público usuario frente a la violación del derecho a la salud, así como la violencia institucional que se ejerce durante el proceso de atención. Es necesario identificar el papel del Estado en las instituciones de salud pública, ya que “los llamados a la ‘humanización’ de los médicos de forma individualizada desvinculan la responsabilidad institucional que subyace en las formas de violencia ejercida sobre los pacientes” (Rueda E, 2013 p. 94). Además, es importante señalar los mecanismos institucionales que obstaculizan el ejercicio de los derechos, lo que, a su vez, dificulta la reparación del daño y la adecuada indemnización de pacientes. Podríamos apuntar que el sistema se preocupa más por asegurar su permanencia y su funcionamiento que por la atención que brinda.

Una limitante fue trabajar con fuentes secundarias, lo que no nos permitió indagar más allá de lo que está plasmado en los relatos de las recomendaciones, salvo en aquellos casos donde encontramos los testimonios en los medios de comunicación. Este trabajo fue un primer acercamiento de análisis de la temática planteada. Sin duda, es necesario investigar, en un segundo momento, a partir de nuevas líneas de indagación en torno a la espera como elemento de dominación de pacientes, la caracterización de formas de violencia obstétrica, la exclusión y la cadena de errores desde una aproximación etnográfica que permita profundizar en torno al descrédito de la sintomatología y su relación con padecimientos psiquiátricos tanto en hombres como en mujeres, el trato de los cuerpos de los bebés muertos y otros elementos identificados a lo largo del análisis planteado por medio, por ejemplo, de entrevistas a profundidad.

Agradecimientos

Esta investigación se realizó gracias al Programa de Becas Posdoctorales en la UNAM. Agradezco en especial la valiosa colaboración de Carlos Ricardo López Gómez en la redacción final del texto, a Marco Antonio Ávila Peña por el apoyo en la base de datos y a las reflexiones de ambos, las cuales enriquecieron sustancialmente este trabajo.

Referencias

- Armida, M. J., Cassino, M., Ciarniello, L., & Witis, R. (s. f). *Los derechos humanos frente a la violencia institucional*. Recuperado de <http://www.bnm.me.gov.ar/giga1/documentos/EL005061.pdf>
- Auyero, J. (2013). *Pacientes del Estado*. Argentina: Eudeba.
- Bernardes, S. (2014). Existirão enviesamentos de sexo nos julgamentos de dor de enfermeiro/as? Sim... mas nem sempre. *Dor*, 1, 34-40.
- Bodelón, E. (2014). Violencia institucional y violencia de género. *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, 48, 131-155.
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2017). *Informe de actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017*. México: Autor.
- Davis, A. (2005). *Mujeres, raza y clase*. Madrid: Akal.
- De Sousa Santos, B. (2014). *Si Dios fuese un activista de los derechos humanos*. Madrid: Editorial Trotta.
- Goffman, E. (2006). *Estigma. La identidad deteriorada*. Buenos Aires-Madrid: Amorrortu editores.
- Grupo de Información en Reproducción Elegida. (2015). *Niñas y mujeres sin justicia . Derechos reproductivos en México*. México: Autor.
- Huiza, L., Pacora, P., & Buzzio, Y. (2003). *La muerte fetal y la muerte neonatal*, 13-20.
- López García de Madinabeitia, A. P. (2011). Duelo perinatal: Un secreto dentro de un misterio. *Revista de la Asociación Española de Neuropsiquiatría*, 31(109), 53-70. <https://doi.org/10.4321/S0211-57352011000100005>
- Loza, C. B. (2013). ¿La disminución de la mortalidad materna es un simple problema técnico de adecuación cultural? *História, Ciências, Saúde*, 20(3), 1082-1086.



- Martínez, E. N. R., & Gavidia, N. G. (2006). Enfermedad y significación: Estigma y monstruosidad del VIH/SIDA. *Revista de Ciencias Humanas y Sociales*, 50(50), 9–28. Recuperado de [http://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/2476971.pdf%5Cnfile:///Users/Marcos/Library/Application Support/Papers2/Articles/2006/Martinez/2006 Martínez.pdf%5Cnpapers2://publication/uuid/03FB6C54-0227-4069-8E49-6AB38DE1BAD3](http://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/2476971.pdf%5Cnfile:///Users/Marcos/Library/Application%20Support/Papers2/Articles/2006/Martinez/2006%20Martinez.pdf%5Cnpapers2://publication/uuid/03FB6C54-0227-4069-8E49-6AB38DE1BAD3)
- Matías, P. (2014). Mujer da a luz en banqueta por negligencia médica...otra vez en Oaxaca. *Proceso*.
- Perelman, M., & Trufó, M. (2017). *Violencia institucional. Tensiones actuales de una categoría política central*. Argentina.
- Reis, C., Heisler, M., Amowitz, L. L., Moreland, R. S., Mafeni, J. O., Anyamele, C., & Iacopino, V. (2005). Discriminatory attitudes and practices by health workers toward patients with HIV/AIDS in Nigeria. *PLoS Medicine*, 2(8), 0743–0752. <https://doi.org/10.1371/journal.pmed.0020246>
- Rovira, G. (1997). *Mujeres de maíz*. México: Ediciones Era.
- Rueda, E. A. (2013). Salud , violencia estructural y ley estatutaria: Un vistazo rápido a nueve patologías estructurales. *Anamnesis Revista de Bioética*, 8, 91–95.
- Salgado-de Snyder, V. N., & Wong, R. (2007). Género y pobreza: Determinantes de la salud en la vejez. *Salud Pública de México*, 49(1), 515–521. <https://doi.org/10.1590/S0036-36342007001000011>
- Santamaría-Benhumea, N. H., Garduño Alanís, A., de la Rosa Parra, J. A., Santamaría-Benhumea, M., Rueda Villalpando, J. P., & Herrera Villalobos, J. E. (2014). Legal aspects of medical error in Mexico. *Revista CONAMED*, 19(1), 32–36. Recuperado de <http://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4730769&info=resumen&idioma=SPA>
- Werner, A., & Malterud, K. (2003). It is hard work behaving as a credible patient: encounters between women with chronic pain and their doctors. *Social science & medicine* (1982), 57(8), 1409–1419. Recuperado de <http://www.ncbi.nlm.nih.gov/pubmed/12927471>



Marco conceptual y enfoques en la promoción de la salud en Costa Rica

Conceptual framework and approaches for health promotion in Costa Rica

Lidia Isabel Picado Herrera¹
Raúl Fonseca Hernández²

Resumen

El artículo tiene como objetivo realizar un análisis teórico respecto a las bases conceptuales y a los enfoques que se han construido alrededor de la promoción de la salud (PS), con el propósito de identificar las similitudes, divergencias, avances y oportunidades para fortalecer la posición teórica coherente, con la filosofía de promoción de salud, desde una visión positiva, propositiva, proactiva e innovadora que se impulsa desde Costa Rica. Metodológicamente se utiliza el análisis de contenido, dado el enfoque eminentemente teórico del artículo. El objeto de estudio es el desarrollo conceptual y teórico de la PS y algunas de sus visiones. Se discute sobre algunas corrientes teóricas vinculadas al tema, entre ellas, la definición impulsada por OPS, en la Carta de Ottawa 1986, estilos de vida saludables, y la capacidad de potenciar el desarrollo humano para luego enfatizar en la visión positiva que se fomenta desde el Modelo de Rectoría de Promoción de la Salud del Ministerio de Salud, Costa Rica; se hace alusión a diferencias entre PS y prevención en general, incluidas las relacionadas con derechos y necesidades. Se concluye con la trascendencia que tiene el tema en cuestión, sus aportes y su relevancia para mejorar la implementación del modelo de PS en la región de Occidente, en primera instancia, pudiendo extenderse a otras regiones o incluso países.

Palabras clave: promoción de la salud (PS); reconceptualizaciones; modelo de rectoría; factores protectores.

Summary

The purpose of the article is to carry out a theoretical analysis regarding the conceptual bases and the approaches that have been built around Health Promotion (HP), with the purpose of

- 1 Doctora. Trabajadora Social Salubrista e investigadora. Ministerio de Salud.
- 2 Máster. Economista, académico e investigador, de la Sección de Economía de la Sede de Occidente de la Universidad de Costa Rica y de la Escuela de Relaciones Internacionales de la Universidad Nacional.



identifying similarities, divergences, advances and opportunities to strengthen the coherent theoretical position with the philosophy of Health Promotion, from a positive, purposeful, proactive and innovative vision promoted from within Costa Rica. Methodologically, content analysis is used, given the eminently theoretical approach of the article. The object of study is the conceptual and theoretical development of HP and some of its visions. The article discusses some theoretical currents linked to the topic, including the definition forwarded by PAHO in its 1986 Ottawa Charter, healthy lifestyles, and the ability to enhance human development, to then emphasize the positive vision that is promoted by the Health Promotion Rectory Model of the Ministry of Health of Costa Rica; reference is made to differences existing between HP and prevention in general, including those related to rights and needs. The work concludes with the importance of the subject in question, its contributions and relevance to improve the implementation of the HP model in the Región de Occidente of Costa Rica (Costa Rica's Western Region), in the first instance, with possible dissemination to other regions or even other countries.

Keywords: Health Promotion (HP); Reconceptualizations; Rectory model; Protective factors.

Introducción

La salud es un derecho humano universal. En su análisis intervienen diferentes enfoques que pretenden orientar, así como facilitar el acceso de toda la población y, por ende, contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de esta. Al igual que la salud, la promoción de la salud históricamente ha sido interpretada desde diversos enfoques, por consiguiente, los métodos y relevancia que se le atribuyen en su abordaje han variado al responder a la realidad social cambiante, según características territoriales, políticas y económicas de cada época.

La PS es catalogada como una función esencial de Salud pública, sus actuaciones están vinculadas al análisis de los derechos humanos, las cartas internacionales e iniciativas gestadas a nivel mundial; no obstante, su orientación se enmarca en una lógica donde prevalecen las acciones preventivas, por consiguiente, dificulta su diferenciación con el enfoque de prevención de enfermedades.

En este sentido, se detecta falta de claridad conceptual, así como metodológica que limita la diferenciación y operativización entre promoción de la salud y prevención de enfermedades. Esta situación conlleva a que se privilegien las acciones y presupuesto para el segundo enfoque, en detrimento del avance del primero, contrario al discurso de diversas instancias internacionales y nacionales de darle prioridad. Debido a ello, se confirma la necesidad de ahondar en aspectos teóricos que caractericen y consoliden la PS desde una perspectiva que marque diferencia en su definición, funcionalidad, así como en los resultados esperados.

En el marco del proyecto titulado “Evaluación de resultados de la aplicación del enfoque positivo de PS en la Región Occidente”, que desarrolla la Sección de Economía del Departamento de Ciencias Sociales de la Sede de Occidente, de la Universidad de Costa Rica en conjunto con la coordinadora regional de PS, de la Unidad de Rectoría de la Región de Salud Occidente del Ministerio de Salud, surge este artículo como un producto de dicho proyecto. Así mismo, el análisis de la salud, desde la visión de la promoción, es una variable social que explica la competitividad territorial de los cantones periféricos, por tanto, aporta también elementos claves vinculados al proyecto de la Universidad Nacional titulado “Análisis de variables socioeconómicos que explican la competitividad territorial y el potencial exportador de las regiones periféricas en Costa Rica”.

El objeto de estudio es el desarrollo conceptual y teórico de la PS, así como realizar un análisis teórico respecto a las bases conceptuales y a los enfoques que se han construido alrededor de la PS. Metodológicamente se trabaja el contenido, para lo cual se usan las siguientes categorías de análisis: Definiciones y enfoques de PS con énfasis en el enfoque positivo, proactivo, propositivo e innovador del Modelo de Rectoría en PS, Ministerio de Salud de Costa Rica (MS) que guía la investigación señalada en párrafos precedentes.

La PS desde la perspectiva de la carta de Ottawa y sus líneas de acción

La Carta de Ottawa de 1986 (Organización Mundial de la Salud [OMS], 1986), indica que la PS constituye una estrategia global, política y social que abarca, no solamente las acciones orientadas a fortalecer las habilidades y capacidades de los individuos, sino también las dirigidas a robustecer las condiciones sociales, ambientales y económicas requeridas para impactar positivamente en la salud colectiva e individual.

De igual forma, la (OMS, 1986) plantea el propósito de la PS como:

...proporcionar a los pueblos los medios necesarios para mejorar su salud y ejercer un mayor control sobre la misma, en este sentido trasciende la idea de formas de vidas sanas para incluir las condiciones y requisitos para la salud que son: paz, vivienda, educación, alimentación, renta, ecosistema estable, recursos sostenibles, justicia social y equidad. (p. 2)

El enfoque en mención establece cinco líneas de acción: generación de políticas públicas saludables, creación de ambientes saludables, fortalecimiento de la participación social, desarrollo de potencialidades individuales y colectivas, y



reorientación de servicios de salud. Entre los componentes y estrategias importantes para aplicar en su implementación destacan: educación para la salud (formal e informal), comunicación social, la intersectorialidad, las alianzas estratégicas, las redes de apoyo social, la abogacía de la salud, el mercado, la planificación, la investigación.

En este marco, las líneas de acción adquieren relevancia por cuanto constituyen herramientas y estrategias para orientar y facilitar las acciones de PS; de esta manera, las políticas públicas representan las leyes, decretos reglamento y normas, por consiguiente, son los referentes legales y técnicos que permiten el abordaje de la situación de salud de la población; estas mismas se deben construir desde procesos de participación social con representación de todos los sectores públicos y organizaciones comunales, entre otros, en procura de dotar de conocimientos, favorecer el desarrollo de habilidades y potencialidades individuales y colectivas mediante el empoderamiento, fomento de capacidades e información para la toma de decisiones que facilite el control sobre la vida, condiciones para una vida sana y el acceso equitativo a bienes y servicios; todo ello para reforzar la práctica de comportamientos saludables y de habilidades que propicien proyectos de vida con sentido positivo, de igual manera, que ayuden a resistir las presiones del medio. Por otra parte, la línea de creación de ambiente saludables se enfoca en todos aquellos aspectos favorables del entorno: físico, social, emocional, económico, ecológico y político saludable que influyen la salud. Así mismo, la correspondiente a reorientación de los servicios de salud implica adaptar las estructuras y funciones a las nuevas demandas de salud, es decir, priorizar la actuación de los servicios sobre los determinantes y sus factores protectores de la salud (conciencia y conducta, económico-ecológico, biológicos). Requiere de alianzas con otros sectores para influenciar en la atención integral de factores protectores que condicionan la salud.

Aunque se reconocen las buenas intenciones y planteamientos teóricos establecidos en la Carta de Otawa, entre ellas las líneas de acción mencionadas, en la práctica, la visión prevalente es preventiva, pues apunta al abordaje de los factores de riesgo, dejando de lado la planificación y, por consiguiente, las actuaciones sobre aquellas condiciones, situaciones favorables que deben ser también privilegiadas para presérvallas y fortalecerlas.

Enfoques teóricos que se han construido alrededor del tema de la PS

Si bien el concepto de PS aportado en la Carta de Ottawa es predominante a nivel internacional, no sucede lo mismo sobre el enfoque con el que se aborda

este mismo. Se han identificado diferencias en cuanto a la forma de visualizar su implementación o abordaje; para efectos de este artículo, se mencionan los enunciados por Carmona, Rozo y Mogollón (2005), así como Eslava-Castaneda (2002), dada su complementariedad con la visión positiva, propositiva, proactiva e innovadora de PS del Ministerio de Salud, Costa Rica, que se desarrollará posteriormente.

Según Carmona, Rozo y Mogollón (2005), en la actualidad es posible identificar dos enfoques teóricos y metodológicos que explican qué significa promover la salud. El primero, denominado “estilos de vida saludables” se vincula con las condiciones o formas de vida, actitudes o comportamientos del ser humano, de igual forma con el autocuidado, por lo que la responsabilidad de promover estos estilos de vida queda en manos de las instituciones prestadoras de los servicios en salud.

A pesar de que este enfoque permitió trascender la manera como se prestan los servicios de salud en una perspectiva médico-asistencialista, sus acciones continuaron dándose desde lo preventivo y manifestaron, en el plano individual del ser humano y no en la parte colectiva de la sociedad. Otra crítica es que se concentra únicamente en actividades recreativas, deportivas y de alimentación saludable, y resulta insuficiente y muy reduccionista en relación con los determinantes y factores protectores que forman parte de las condiciones requeridas para mantener la salud, la calidad de vida y el desarrollo humano, como se explica a continuación. El campo de los estilos de vida saludables es, realmente, más amplio, implica trabajar con las condiciones o formas de vida, actitudes o comportamientos del ser humano.

Desde una perspectiva integral, es necesario considerar los estilos de vida como parte de una dimensión colectiva y social, que comprende tres aspectos interrelacionados: el material, el social y el ideológico (Bibeau & col, 1985, citado en Picado, 2017b). Señala este autor que, en lo material, el estilo de vida se caracteriza por manifestaciones de la cultura material: vivienda, alimentación, vestido; en lo social, según las formas y estructuras organizativas: tipo de familia, grupos de parentesco, redes sociales de apoyo y sistemas de soporte como las instituciones y asociaciones; en el plano ideológico, los estilos de vida se expresan a través de las ideas, valores y creencias que determinan las respuestas o comportamientos a los distintos sucesos de la vida.

Según Maya (2001), los estilos de vida saludables deben estar concatenados a los diversos contextos en los que se desenvuelve la persona, tales como económicos, políticos, culturales y sociales. En este sentido, debe imprimirse un enfoque integral,



alejado de una perspectiva aislada. El objetivo fundamental de los estilos de vida saludables es mejorar las condiciones de vida y el bienestar general de las personas.

En este marco, el desarrollo de la estrategia para generar estilos de vida saludables pasa por propiciar y potenciar un compromiso tanto a nivel individual como social. Esta responsabilidad debe generar acciones colectivas que, con el pasar del tiempo, integren elementos culturales formentadores de hábitos que modifiquen conductas de las personas y la sociedad en general, para poder, así, mejorar el bienestar y la calidad de vida de quienes incorporan estos comportamientos positivos en su diario vivir. El iniciar este proceso puede ser complicado, pero debe atenderse a la mayor brevedad posible (Cáez y Casas, 2007).

El segundo enfoque señalado por Carmona et al. (2005) es denominado como la capacidad de potenciar el desarrollo humano (DH). Se considera que DH es un proceso de transformación que persigue el mejoramiento de las condiciones para lograr una mejor calidad de vida y alcanzar a mantener la dignidad de la persona humana en la sociedad. Esta transformación exige la participación de la población.

El objetivo final es humanizar y dignificar al ser humano a través de la satisfacción de sus necesidades de expresión, creatividad, participación, igualdad de condiciones de convivencia y autodeterminación, vinculado a las oportunidades de autorrealización de las personas de manera individual y colectiva. Por lo tanto, el enfoque busca “promover la responsabilidad social de la salud, incrementar la inversión para el desarrollo de la salud, consolidar y expandir nuevas alianzas para la salud, aumentar la capacidad de la comunidad, crear poder de los individuos (empoderamiento social)” (Picado, 2014, p. 154), así como mantener y aumentar la infraestructura que se dispone en materia de PS. En razón de ello, Carmona et al. (2005) consideran la PS como un conjunto de acciones, con el fin de que el bienestar se convierta en la tarea social más importante, no solo del individuo, sino de la sociedad.

Es así como del DH trasciende el sano desarrollo biológico del individuo, para penetrar en el campo de lo social, lo económico, lo cultural y debe procurar calidad de vida.

Por otra parte, Eslava-Castaneda (2006) genera un enfoque innovador en la PS, en el cual se identifican las acciones que se pueden hacer (¿qué hacer?) y aplicar en los diferentes programas, actividades y proyectos. En este sentido, se propone sustituir el enfoque del problema en la salud, o el prevenir la enfermedad, por el precepto que busque el alcanzar objetivos de satisfacción, en los cuales se logren

identificar las condiciones favorables para alcanzar dichos objetivos positivos, los cuales deben perseguirse siempre, aún en ausencia de enfermedad, con la idea de propiciar un estilo de vida saludable.

Como se observa, existe coincidencia entre en el enfoque de la capacidad de potencializar el DH con el siguiente enfoque planteado por Eslava-Castaneda (2006), en cuanto a la relevancia del empoderamiento de las personas y las comunidades, a fin de potencializar lo positivo y ejercer control sobre los determinantes de la salud.

Estos planteamientos, como se mencionó, guardan congruencia con los del Ministerio de Salud, según se observa a continuación.

Enfoque en PS desde una visión positiva, proactiva, propositiva e innovadora

El presente apartado presentará la reconceptualización, estrategias y herramientas de la PS desde la visión e instrumentalización que ha realizado en el tema el Ministerio de Salud de Costa Rica. Posteriormente, se analizará el entorno vinculado al escenario de salud, para, finalmente, definir el concepto de factores protectores.

Reconceptualizaciones, estrategias y herramientas desde la perspectiva del Ministerio de Salud de Costa Rica

Costa Rica es signatario de compromisos internacionales definidos en torno a PS, de igual forma cuenta a nivel nacional con un marco jurídico vigente, planes, programas y proyectos nacionales que contienen explícita o implícitamente competencias en este campo, por lo tanto, se determinan compromisos de los actores sociales de instancias públicas y otros sectores sociales, en la construcción de la salud en general y del enfoque positivo de PS en particular

En este sentido, el Ministerio de Salud, ente rector de la salud en Costa Rica, cuenta con el modelo de Rectoría en PS (Ministerio de Salud, 2017), el cual es una representación teórica, que reconceptualiza términos básicos, define las funciones gerenciales rectoras generales y específicas, las herramientas, las estrategias que sustentan su quehacer de acuerdo con el marco legal internacional, nacional, y técnico-político y estratégico institucional vigente.

Dicha rectoría tiene el reto de asumirla desde la perspectiva de gerencia social pública (Picado, 2017b), dado que su gestión trasciende de lo institucional a los

ámbitos sectoriales e intersectoriales; por tal razón, está obligada a reconocer y fortalecer sus habilidades, conocimientos, manejo de herramientas. En fin, ajustar y aplicar todos los aspectos y principios inherentes, con las personas representantes de esos ámbitos, en busca de generar espacios de trabajo armoniosos, efectivos, motivadores e inspiradores y de compromiso, en especial con quienes conforman grupos o equipos de trabajo en las diversas modalidades de actuación como comisiones, redes, entre otras para el desarrollo articulado de los procesos de PS.

Este apartado contiene las reconceptualizaciones, estrategias y herramientas planteadas en el Modelo de Rectoría en PS, como base para conducir los procesos y acciones desde la función rectora de PS, que favorezcan el abordaje de los determinantes y factores protectores de la salud como derecho esencial de las personas y colectividades; de igual forma, por ser condiciones fundamentales para la calidad de vida, esos componentes constituyen referentes de la investigación que motiva este artículo. De igual forma, se considera pertinente aducir sobre las diferencias entre promoción y prevención de enfermedades, por considerar este punto relevante, ante la falta de claridad predominante en actores sociales con responsabilidad en este campo.

Entre las funciones rectoras del Ministerio de Salud, se encuentra la correspondiente a PS, definida de la siguiente manera:

Función sustantiva responsable de liderar o articular, de manera efectiva, los esfuerzos y recursos de los actores sociales en la construcción de políticas y normativas, el análisis de situación, la planificación, la evaluación e investigación y verifica el posicionamiento de la PS y su enfoque positivo en los procesos de formación y capacitación del recurso humano, en el ámbito nacional en el escenario de salud, orientados a potencializar y desarrollar los factores protectores, determinantes y asociados, que generan y fortalecen desde una visión positiva, la salud en la población. (Ministerio de Salud, 2017, p. 20)

Para cumplir con la rectoría técnica en PS, se establecieron las siguientes funciones:

Cuadro 1: *Funciones generales de rectoría en PS*

Direccionar esfuerzos y recursos de los actores sociales hacia el desarrollo de los factores protectores, determinantes y condicionantes, que generan y fortalecen la salud en la población.

Conducir y articular con actores sociales para el análisis de factores protectores, proceso orientado a identificar y establecer la manera en que generan y fortalecen la salud de la población.

Conducir el componente de PS en los procesos de planificación con actores sociales	Conducir el desarrollo del componente de PS en las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con salud desde su visión positiva
Conducir y verificar el posicionamiento del enfoque positivo de la PS en los procesos de formación y capacitación del recurso humano, en el ámbito nacional.	Coordinar y promover el desarrollo de investigaciones en promoción de la salud

Fuente: Ministerio de Salud, 2017.

Acorde con la revisión bibliográfica realizada y la experiencia institucional acumulada, el Equipo Técnico Asesor de Rectoría en PS ha elaborado la siguiente definición para PS:

La PS constituye un proceso integral, transformador y dinámico, de análisis, potencialización y de trabajo articulado con actores sociales para el abordaje de los factores protectores, determinantes y condicionantes, que generan y fortalecen desde una visión positiva, la salud en la población. (Ministerio de Salud, 2017, p. 18)

PS se fomenta desde el enfoque positivo, proactivo, propositivo e innovador; orienta sus actuaciones desde la salud, por la salud y para la salud, pues parte de la identificación de determinantes y factores protectores de esta; formula objetivos positivos; genera propuestas de acción innovadoras, proactivas para abordarlas. En este sentido, aprovecha las condiciones favorables y las oportunidades que contribuyen a la protección y fortalecimiento de la salud. Dicho enfoque integra otros actores y acciones que están fuera del Sector salud, pues la PS debe garantizarse tanto desde las acciones generadas por el Estado (que evidentemente debe tener un papel protagónico), así como desde diversas organizaciones privadas y civiles que apoyen las diversas estrategias de PS. El objetivo último es que se logren propiciar iniciativas que apoyen la PS desde diferentes ámbitos, tales como legales, políticos, económicos, de recreación, ambientales, los cuales logren permearse en las diferentes poblaciones (niñez, juventud, adultez, personas adultas mayores) con el objetivo de mejorar el bienestar individual y colectivo (Picado y Quesada, 2014).

A continuación, se razona sobre la PS con enfoque positivo, proactivo, propositivo e innovador: La promoción de la salud parte del enfoque **positivo** que consiste en planificar y actuar, a partir de lo que está bien, potenciando y desarrollando procesos vistos desde las posibilidades, fortalezas y oportunidades en contraposición a las carencias. **Propositivo**, pues ante las diversas realidades, características culturales, económicas y políticas, exige la revisión y diseño de propuestas,

alternativas o iniciativas que contribuyan a la toma de decisiones en cuanto al posicionamiento de nuevo paradigma de salud. Además, procura la generación de la cultura de salud desde la lógica positiva que se ajuste a los constantes cambios en una perspectiva proactiva, a fin de anticiparse en el desarrollo de procesos necesarios con iniciativa, emprendedurismo y perseverancia.

La **innovación** social también es fundamental ante lo cambios señalados. Amerita nuevas ideas, productos, servicios y modelos de relaciones sociales que motiven a la sociedad a ser parte activa en la construcción social, implementación de alternativas y condiciones para su calidad de vida, su bienestar y desarrollo.

Interesa resaltar, en cuanto al carácter innovador del enfoque de PS, la incorporación de nuevas técnicas, entre ellas, la programación neurolingüística (PNL) con enfoque participativo, en procura de lograr mayor efectividad de las estrategias, metodologías de capacitación y planificación con actores sociales para facilitar su ejecución. Sus herramientas básicas permiten proporcionar una modificación de los mapas mentales y perceptuales de las personas para que valoren y propongan paradigmas nuevos que permitan el progreso, su desarrollo; mejorar sus canales y formas de comunicación, sus procesos de enseñanza-aprendizaje; diseñar estrategias dirigidas a establecer criterios de funcionabilidad en la evaluación del impacto de las acciones.

Entre las formas de ver el cambio en PNL se encuentra el generativo, el cual propone un curso de acción destinado a mejorar lo que está funcionando bien para mantenerlo así y, en el mejor de los casos, aumentar ese bienestar. El interés es fomentar y generar las condiciones apropiadas en niveles personales, sociales, económicos, ambientales y estatales, planteamientos congruentes con la lógica positiva de PS.

También se acuña la comunicación para el desarrollo, la cual busca darle mayor contenido a la comunicación, ubicándola en los procesos culturales, sociales y políticos, y recuperando su sentido educativo-participativo, apostando por una comunicación ciudadana vinculada a gestar procesos de desarrollo que se articulen a la vida cotidiana de la gente y que orienten la acción ciudadana hacia el cambio social.

Promoción de la salud y su contribución al desarrollo humano

Los diferentes actores sociales deben participar en las diversas etapas del proceso de diseño e implementación de la PS, tanto a nivel nacional como local. Desde los procesos introductorios de capacitación, pasando por las diferentes etapas de formulación, hasta la aplicación y posterior evaluación de los resultados y del impacto generado, deben estar presentes tanto los actores estatales, como los

privados, así como los colectivos sociales. De tal forma que se actúe sobre los determinantes sociales y sus factores protectores, en procura del fortalecimiento de las condiciones, y comportamientos saludables, así como de la calidad de vida en la población.

Mediante sus planes, programas, proyectos y sus procesos de acción, se estimulan sistemas, vinculaciones o interacciones de relaciones humanas, aplicando métodos, estrategias, herramientas e instrumentos que innovan la forma de trabajar con los actores sociales en procura de fomentar el cambio en el paradigma, mediante el cual se construya colectivamente una verdadera cultura de salud, cuyos resultados apunten al desarrollo social y humano. Esta lógica del enfoque en mención permite:

Integrar actuaciones que buscan generar políticas públicas vinculantes al desarrollo humano para impactar favorablemente en las condiciones, calidad de vida y sus determinantes, desde el escenario de salud. Para ello, debe generarse un desarrollo sistemático en los procesos y actividades diarias, de tal forma que las personas que participan en diferentes organizaciones pueden conocer las herramientas y técnicas necesarias que permitan saber sobre el enfoque positivo y lo incorporen como una capacidad y habilidad en su cotidianidad. Esto generará, en el mediano y largo plazo, condiciones de vida saludables para estos individuos y para la sociedad en general. Para ello, es necesario abrir y propiciar espacios locales, regionales y nacionales, para planificar acciones colectivas que involucren a personas e instituciones en la ejecución de acciones priorizadas por el enfoque de PS (Picado, 2017a).

Es importante recordar que al ser el cambio la constante, las organizaciones institucionales públicas y otras vinculadas al tema en cuestión deben también establecer momentos de revisión e investigación que permitan realizar oportunamente los ajustes y actualizaciones teórico-conceptuales, normativas, metodológicas y operativas que se requieran para que la promoción de la salud logre resultados efectivos e impacte en las condiciones, en el desarrollo humano y del país en general.

A continuación, se definen otros conceptos ligados a los principios estratégicos que conlleva la implementación de la PS, visión positiva objeto de este artículo.

Análisis de entorno vinculado al escenario de salud

En esta caracterización del contexto se destacan los factores protectores determinantes y condicionantes de la salud, procesos sociales y sus vinculaciones; se desarrollarán las políticas, programas y proyectos sociales; se realiza un análisis y acciones proyectivas frente a los cambios que se introducen mediante acciones



innovadoras. El gran desafío de los gerentes sociales responsables de conducir a los actores sociales hacia la construcción de la salud consiste en evaluar la incertidumbre del entorno y proponer estrategias seguras en medio de tales condiciones para garantizar la efectividad de las actuaciones e impacto en salud (Picado, 2017a).

Respecto de la calidad de vida, Rodado y Grijalba (citados en Teodoro et al., 2003) la definen como las “condiciones y circunstancias en que se desenvuelve la existencia de una persona o de un grupo social en un ambiente determinado” (p. 11), indican que está estructurada por cuatro componentes estrechamente conectados que deben surgir complementariamente para que la dignidad de la existencia sea realidad. Entre esas dimensiones destaca las condiciones de vida:

Conjunto de bienes que conforman la parte social de la existencia humana, o sea, la oferta empresarial e institucional de servicios en el campo de la seguridad social, la recreación, la cultura, la educación, la vivienda, entre otros, además de aspectos como libertades públicas, respeto a los derechos humanos, espacios de participación social y vida espiritual, todo lo cual hace posible el desarrollo integral de las personas.

Otros componentes y conceptos relevantes para las actuaciones de PS, cuyas definiciones fueron construidas a partir de la experiencia de profesionales del Ministerio de Salud, Dirección Regional de Rectoría de la Salud Central de Occidente en concordancia con requerimientos del enfoque positivo planteado, son los siguientes:

1. **Escenario de salud:** Este primer componente constituye el campo de análisis de las situaciones de salud, desde su esencia misma, puesto que pretende generar y fortalecer la salud de la población, a partir de un especial énfasis a la calidad de vida positiva, y del establecimiento y desarrollo de factores y determinantes que se encuentran en relación directa con la salud. Cabe rescatar que el escenario de salud tiene como función la planificación de las actuaciones de actores sociales como el Ministerio de Salud, en su función rectora, dentro del proceso de PS (Cabrera & Picado, citados en Picado, 2017).
2. **Experiencias exitosas saludables:** Es el proceso o conjunto de actividades significativas que tienen como propósito fortalecer las condiciones y calidad de vida de las personas, lo cual beneficia al desarrollo humano individual y colectivo de quienes residen en un espacio geográfico determinado. Como parte de este segundo punto, es menester señalar que las actividades significativas se llevan a cabo por periodos mayores a un año, y son ejecutadas por una o varias instituciones en conjunto, una persona o grupos de personas pertenecientes a comunidades, o bien, por grupos con una organización formal o informal (Picado, 2017).

3. **Experiencia en PS:** Este componente implica directamente diversos ámbitos de la sociedad, tales como aspectos ambientales, espirituales, de salud, políticos, socioculturales, ambientales, económicos, entre otros; con el propósito de maximizar las condiciones y calidad de vida que favorece el desarrollo personal y social de la ciudadanía de un país. Dicho propósito se logra mediante la implementación de planes o acciones continuas durante periodos de al menos un año o más; estas mismas son ejecutadas tanto por entes estatales, privados o civiles (Picado, 2017).
4. **Factor protector:** Son las condiciones positivas (variables) biológicas, políticas, ambientales, sociales, económicas y espirituales, que favorecen la salud y, por consiguiente, la vida humana, individual y colectiva de los ecosistemas, coadyuva a que se den procesos beneficiosos que propician un desarrollo integral (Cabrera y Picado, citados en Picado, 2017).

A continuación, se presentan las principales herramientas y estrategias para gestionar procesos de PS:

La labor con actores sociales representa la clave para la formulación e implementación de las políticas, planes, programas, proyectos y actuaciones sociales, de ahí la importancia de la aplicación de estrategias que permitan fortalecer la gestión de los procesos de promoción de la salud, entre ellas destacan la abogacía de la salud y alianzas estratégicas: multisectorialidad, participación social en salud, redes de actores sociales, elaboración y firma de cartas de entendimiento o compromisos, negociación y concertación, análisis conjunto con actores sociales de normativa y competencias institucionales, análisis permanente de contexto Institucional, nacional e internacional, caracterización y análisis de actores sociales.

En el caso de herramientas resaltan: investigación, estudios de línea base, planificación, evaluación, sistemas de información, mapeo y georreferenciación de actores sociales y proyectos vinculados a PS; también son importantes las herramientas comunicacionales tales como: programación neurolingüística con enfoque participativo, enfoques –técnicas educativas- medios de comunicación social, enfoques y nuevas técnicas educativas, comunicacionales: presenciales, virtuales, mixtas, teleconferencias, redes sociales, entre otras.

Diferencias entre PS y prevención de enfermedades

Una vez analizados los conceptos, estrategias, herramientas y componentes anteriores, el objetivo principal es resaltar y facilitar como una guía para interpretar y orientar los procesos de PS desde su enfoque positivo, propositivo, proactivo e

innovador. Se considera importante comprender la lógica de actuación destacando las diferencias más relevantes entre ambos enfoques, por cuanto a la fecha se observa, en diversos actores sociales con responsabilidad en su implementación, falta de claridad entre ambos y, por consiguiente, se continúa confundiendo y privilegiando la prevención. En el cuadro 2 siguiente se destacan las diferencias, las cuales, a su vez, se constituyen en características de cada uno.

Cuadro 2: Diferencias entre PS y prevención de enfermedades

PS: Características	Prevención de la enfermedad: Características
Visión salutogénica	Visión patogénica
Modelo social	Modelo biomédico - asistencial
Actuación sobre determinantes y factores protectores de la salud, implica mantener procesos para generar cambios.	Actuación sobre factores de riesgo, acciones puntuales
Representa una nueva lógica de trabajo, pues prioriza y planifica desde para y por lo positivo.	Prioriza y planifica para actuar y mitigar factores de riesgo
Aplicación de métodos, técnicas y estrategias para favorecer las condiciones salutogénicas	Aplicación de técnicas para reducir los factores de riesgo y enfermedad o daño
Busca fortalecer las condiciones y calidad de vida desde lo favorable (positivo). Escenario de salud	Busca atenuar los riesgos para disminuir complicaciones de enfermedad
Se dirige a población en general como comunidades o grupos específicos	Se dirige a personas y grupos de riesgo, cobertura limitada.
Busca desarrollar potencialidades positivas, fortalezas individuales y colectivas	Se limita a la aplicación de técnicas para evitar la aparición, o avance de una enfermedad o daño
Enfoque de derechos	Privilegia solo grupos de riesgo
Es proactivo, propositivo. Inclusivo	Es reactiva. Excluyente
Fortalecimiento de procesos de participación social intersectorial	Débil participación en escenarios políticos e intersectoriales
Acciones educación e información en salud hacia el reforzamiento de estilos saludables	Acciones de educación e información hacia la protección de los individuos de los factores de riesgo o problemas.

Fuente: Picado, 2017b y Senado, 1998.

El Cuadro 2 muestra las diferencias marcadas entre ambos enfoques. Se resalta el hecho de que la PS es un modelo social, que permite y propicia la participación de

los actores sociales, con la idea firme de que sean estos sujetos quienes generen y fomenten los factores protectores de la salud, de forma tal que se propicie, al respecto, un cambio significativo en la cultura de la sociedad en general. Sobre la misma línea, la identificación de los factores protectores de la salud y condiciones favorables en las personas de manera individual, colectiva, comunidades, en lo ambiental, social, económico para gerenciar desde una perspectiva institucional, sectorial e intersectorial procesos de planificación orientados a desarrollar y fortalecer esos aspectos positivos, a fin de mantenerlos y fortalecerlos. Contreras (2013), visualiza lo positivo, hasta ahora ausente en políticas, diagnósticos, planificación, planes, programas y proyectos. De igual forma, propicia el diseño de estrategias dirigidas a establecer criterios de funcionabilidad en la evaluación del impacto de las acciones. En este marco es donde destaca y adquiere relevancia el escenario de la salud.

Por el contrario, la prevención de la enfermedad, si bien es importante, sus actuaciones son limitadas, pues actúa de manera reactiva sobre los factores y grupos de riesgo, por lo que su acción es focalizada, excluyente en tanto deja de lado a otros grupos poblacionales y sus resultados son muy específicos.

Cuadro 3: Enfoques de la PS y de la prevención de enfermedades

Enfoque de necesidades: Prevención de enfermedades (PE)	Enfoque de derechos humanos: Desde PS (PS)
El individuo es receptor pasivo	El individuo es un participante activo
Entraña objetivos, generalmente de atención parcial	Entraña el imperativo de atención universal
Es posible satisfacer necesidades sin garantía de continuidad	Deben respetarse siempre los DDHH
Puede ordenarse de modo jerárquico	No tiene organización jerárquica, todos deben ser respetados
No entraña deberes	Entraña deberes
Guarda relación con promesa	Guarda relación con obligación
Puede cambiar según cultura y circunstancias	Son universales.
Es posible satisfacer por caridad	Caridad no resulta aceptable
A menudo la satisfacción depende de voluntad política	Es inclusivo
Se enfoca en las carencias	Valora las posibilidades humanas
Sus actuaciones son limitadas en cuanto a desarrollo humano (DH)	Favorece el desarrollo humano (DH) general

Fuente: Oficina Regional de Asia Meridional, UNICEF, 1998 (citado por Ministerio de Salud, 2011).

Conclusión

Al ser la salud un **derecho humano universal**, los estudios de los diferentes enfoques permiten avanzar en la integración de estos en las políticas públicas y mejorar, por un lado, el acceso de la población y, por otro, la efectividad de dichas políticas en la calidad de vida de las personas.

Históricamente se han establecido enfoques diversos y realizado esfuerzos en torno a PS. Los enfoques planteados se complementan en cuanto favorecen, mediante espacios y formas comunicacionales, el cambio de paradigma para abordar la salud. Involucran, por parte de las comunidades en sus diversas formas de representación, a las instituciones públicas y privadas, a partir de una visión social y transformadora que realmente genere las condiciones coadyuvantes del desarrollo humano y la calidad de vida de la población.

Mediante los elementos teórico-conceptuales facilitados en este artículo, se pretende también establecer las diferencias significativas entre la lógica positiva de actuación del enfoque de PS en relación con el de prevención de enfermedades

Así mismo, es de suma relevancia señalar que el Ministerio de Salud marca un hito en la historia desde dos puntos de vista: uno, definir claramente las funciones sustantivas y gerenciales de la función rectora de PS, plasmadas en un modelo donde se reconceptualizan términos básicos, de igual forma facilita herramientas que permiten, a los actores sociales del sector salud, sectores varios y sociedad civil en general, clarificar, comprender y operativizar dicho enfoque de acuerdo con sus respectivas competencias. Desde otro punto de vista, se facilita la conducción, articulación de esfuerzos y recursos de estos; todo ello orientado al análisis del escenario de salud, para definir prioridades, planificar conjuntamente, establecer las estrategias, proponer objetivos de satisfacción desde la nueva lógica de actuación de PS positiva, proactiva, propositiva e innovadora; además, impactar, favorablemente, en las condiciones y determinantes de la calidad de vida, considerando los constantes cambios en los diversos ámbitos de acción social.

De lo expuesto se refuerza el rol significativo de la PS en la dimensión social de los determinantes de la salud de la población, lo cual facilitando una visión integradora esencialmente intersectorial y de participación social.

Finalmente, es pertinente señalar que, debido a que la salud es producto de las actuaciones y vínculos sociales, está en cambio constante, por tanto, las organizaciones institucionales públicas y otras vinculadas al tema en cuestión deben también establecer momentos permanentes de revisión e investigación que

permitan realizar, oportunamente, los ajustes y actualizaciones teórico-conceptual, a normativas metodológicas y operativas que se requieran, para que PS logre resultados e impacte de manera efectiva y positiva en las condiciones y calidad de vida de la población, según características territoriales.

Referencias

- Carmona, L., Rozo, C., Mogollón, A. (2005). La salud y la PS: Una aproximación a su desarrollo histórico y social. *Revista Ciencias de la Salud*, 3(11), 62-77. Recuperado de <https://revistas.urosario.edu.co/index.php/revsalud/article/viewFile/578/497>
- Cáez, G., Casas, N. (2007). Formar en un estilo de vida saludable: Otro reto para la ingeniería y la industria. *Educación y Educadores*, 10(2), 103-117. Recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/834/83410209.pdf>
- Contreras, E. (2013). El concepto de estrategia como fundamento de la planeación estratégica. *Pensamiento & Gestión*, 35, 152-181. Recuperado de <http://www.redalyc.org/pdf/646/64629832007.pdf>
- Eslava-Castaneda, J. (2002). Promoción y prevención en el sistema de salud en Colombia. *Revista de Salud Pública*, 4(1), 1-12. Recuperado de <http://www.scielo.org.co/pdf/rsap/v4n1/v4n1a01.pdf>
- Eslava-Castaneda, J. (2006). Repensando la PS. *Revista de Salud Pública*, 8, 106-115. Recuperado de http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0124-00642006000500009
- Loreño, E., Moreno, M. (2017). *Aportes de la comunicación en los procesos de desarrollo social impulsados por la comisión de justicia social de la provincia de Santa, durante los meses de febrero a septiembre de 2016* (Tesis inédita). Perú: Universidad Nacional del Santa. Recuperado de <http://repositorio.uns.edu.pe/bitstream/handle/UNS/2806/43454.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Maldonado-Vicente, G. (2013). Influencia del coaching con programación neurolingüística en el desarrollo de competencias en los directivos. *San Martín Emprendedor*, 4(2), 68-79. Recuperado de <http://www.sme.usmp.edu.pe/index.php/sme/article/view/37/79>
- Maya, L. (2001). *Los estilos de vida saludables: Componente de la calidad de vida*. San José, Costa Rica: Fundación Colombiana de Tiempo Libre y Recreación Fundación Latinoamericana de Tiempo Libre y Recreación - FUNLIBRE Costa Rica. Recuperado de <http://www.funlibre.org/documentos/lemaya1.htm>
- Ministerio de Salud. (2011). *Modelo conceptual y estratégico de la Rectoría de la Producción Social de la Salud*. San José, Costa Rica: Dirección General de la Salud. Recuperado de <https://www.ministeriodesalud.go.cr/index.php/biblioteca-de-archivos/sobre-el-ministerio/modelo-conceptual-y-estrategico/310-modelo-conceptual-y-estrategico-de-la-rectoria-de-la-produccion-social-de-la-salud/file>

- Ministerio de Salud. (2017). *Modelo de Rectoría en PS*. San José, Costa Rica: Ministerio de Salud. Recuperado de <https://www.ministeriodesalud.go.cr/index.php/biblioteca-de-archivos/sobre-el-ministerio/modelo-conceptual-y-estrategico/3742-modelo-de-rectoria-en-promocion-de-la-salud/file>
- OMS (1986). *Carta de Ottawa para la PS, Primera Conferencia Internacional sobre la PS: Hacia un nuevo concepto de la salud*. Toronto, Canadá: Organización Mundial de la Salud. Recuperado de: <https://www.paho.org/hq/dmdocuments/2013/Carta-de-ottawa-para-la-apromocion-de-la-salud-1986-SP.pdf>
- Pérez, T., Martínez, E., Rodríguez, L. (2003). Gerencia social integral e incluyente En. *Gerencia del desarrollo social: Modelos de acción social*. Colombia: Departamento de Investigaciones de la Unidad de Formación Avanzada de la Universidad de la Salle.
- Picado, L. (2014). Resultados del estudio de percepciones de actores sociales sobre salud, promoción de la salud, participación social, y de planes municipales región central de occidente, Costa Rica - 2011. *Revista Universidad y Salud*, 16(2), 150 - 166. Recuperado de <http://www.scielo.org.co/pdf/reus/v16n2/v16n2a03.pdf>
- Picado, L. (2017 a). *Gerencia social en el marco del desarrollo humano: Dos referentes para la implementación del modelo de reorganización y fortalecimiento de la función rectora de PS*. San José, Costa Rica: Dirección Regional de Rectoría de la Salud, Ministerio de Salud.
- Picado, L. (2017 b). *Referentes teórico- conceptuales sobre proceso salud- enfermedad y enfoques de PS; un nuevo paradigma para abordar la salud desde una visión positiva, proactiva, propositiva e innovadora*. San José, Costa Rica: Dirección Regional de Rectoría de la Salud, Ministerio de Salud.
- Picado, L. y Quesada, A. (2014). Educación continua en PS, desde una acción interinstitucional. *Diálogos Revista Electrónica de Historia*, 15, 125-143. Recuperado de <https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/dialogos/article/view/16305/15807>



Derechos humanos, democracia y bloqueo: la visión de Rafael Correa acerca de las relaciones políticas entre los Estados Unidos y Cuba

Human rights, democracy and embargo: Rafael Correa's vision of political relations between the United States and Cuba

Dan Abner Barrera Rivera¹

Resumen

El propósito de este artículo es analizar el papel desarrollado por Rafael Correa en las relaciones políticas entre los gobiernos de los Estados Unidos y Cuba. El expresidente ecuatoriano aborda los temas de los derechos humanos y la democracia en el contexto del bloqueo que sufre Cuba desde hace casi seis décadas. Para hacer la investigación se recurrió al estudio de diez videos en los cuales Correa trata esos contenidos; siete de ellos son entrevistas y los otros tres son conferencias. A partir de los ejes principales (derechos humanos, democracia y bloqueo) se procedió a comparar las alocuciones, relacionar las semejanzas y profundizar en las ideas; luego se hizo la hermenéutica profunda del texto (videos) dentro del contexto de la propia entrevista (a veces controversial y otras veces más fraternal); al final se sistematizó el pensamiento del expositor siguiendo el orden cronológico de sus presentaciones. También se usaron fuentes bibliográficas (históricas, biográficas y filosóficas) de escritores autorizados, con el propósito de respaldar algunas de las ideas desarrolladas. Algunas de las conclusiones son: no es posible analizar con seriedad el sistema político cubano si se ignora el bloqueo económico, comercial y financiero que sufre la Isla; en Cuba tienen un sistema político socialista, donde desarrollan una democracia participativa; el bloqueo es una de las mayores violaciones a los derechos humanos de toda una nación; y la oposición y rechazo al bloqueo se hace por una cuestión de respeto al derecho internacional y no por simpatías políticas con el gobierno cubano. Este artículo es solo una aproximación exploratoria sobre el tema, que invita a profundizar en él.

¹ Licenciado en Estudios Latinoamericanos; Licenciado en Teología; Máster en Derechos Humanos; realizó estudios de posgrado en Ciencias Políticas. Académico del IDELA, Universidad Nacional, Costa Rica. Peruano-costarricense.



Palabras claves: Democracia, derechos humanos, bloqueo, Cuba, Estados Unidos

Summary

The purpose of this article is to analyze the role played by Rafael Correa in the political relations between the governments of the United States and Cuba. The former Ecuadorian president addresses the issues of human rights and democracy in the context of the Cuban Embargo that has endured for almost six decades. The present research was carried out by studying ten videos in which Correa dwells on these subjects; seven videos were interviews and the other three conferences. Considering the main subject axes (human rights, democracy and embargo) we proceeded to compare the allocutions, relate similarities and deepen the ideas; next, in-depth hermeneutics of the text (videos) were made within the context of the interview itself (sometimes controversial and other times more fraternal); finally, the exhibitor's thinking was systematized following the chronological order of his presentations. Bibliographic sources (historical, biographical and philosophical), from authorized writers, were also used to sustain some of the developed ideas. Some of the conclusions are: it is impossible to seriously analyze the Cuban political system without accounting for the economic, commercial and financial embargo suffered by the Island; Cuba possesses a socialist political system wherein a participatory democracy has developed; the embargo is effectively one of the greatest human rights violations of an entire nation; and, the opposition and rejection of the embargo stems from a matter of respect for international law and not due to political sympathies with the Cuban government. This article merely constitutes an exploratory approach on the subject matter and invites to deeper inquire.

Keywords: Democracy; Human rights; Embargo; Cuba; United States.

Introducción

Sobre el tema de los derechos humanos en relación con Cuba se ha escrito bastante, y la mayor parte ha sido hecha desde los medios de comunicación, cuya posición generalizada ha sido que, en Cuba no se respetan los derechos humanos y no hay democracia; es una sentencia categórica que ha sido normalizada por grandes sectores políticos y, cuando alguien ha dicho lo contrario, se ha tratado de silenciarlo o desacreditarlo. Nikolai S. Leonov plantea:

La prensa occidental que inculpa a Cuba de violar derechos humanos, no ha podido presentar ante la opinión pública ni una sola vez imágenes de manifestaciones disueltas con chorros de agua en las calles ni destacamentos policíacos blindados con escudos, ni de perros entrenados, prestos a atacar a la gente. Ninguna de esas escenas, comunes en países que se autoproclaman democráticos, se ven jamás en Cuba. (2015, p. 295)

Esa posición generalizada sobre Cuba responde, entre otras causas, a la visión occidental homogénea y hegemónica que ha sido impuesta respecto a lo que se

entiende por democracia y derechos humanos. Tampoco se permiten voces diferentes a la voz dominante que expliquen la realidad social, económica y política que vive Cuba desde el triunfo de la revolución en 1959. La visión hegemónica cuando habla de democracia y de derechos humanos en Cuba, invisibiliza que ese país resiste y enfrenta un bloqueo económico, comercial y financiero impuesto por los Estados Unidos, cerca ya de sesenta años. La propia voz de Cuba ha sido aislada y acallada. Frei Betto dice que Cuba es un país “que es isla tres veces”: por la geografía, por el bloqueo y por ser el único en la historia de Occidente que ha optado por el socialismo (2019, párr.11). Expone Ramonet que contra Cuba hay una uniformidad mediática que aplasta toda diversidad, censura cualquier expresión divergente y sanciona a los autores disidentes; el sistema capitalista es represivo, porque amordaza la libertad de expresión y reprime las voces diferentes; es un “sistema que no acepta la contradicción por muy argumentada que sea. Un sistema que establece una “verdad oficial” y no tolera la transgresión. Semejante sistema tiene un nombre, se llama: “tiranía” o “dictadura”” (2018, p. 799).

Este artículo busca exponer la voz de un tercer actor, se trata de Rafael Correa Delgado, quien durante los años que fungió como presidente de Ecuador (2007-2017), asumió una posición sui géneris sobre el tema de la democracia y los derechos humanos en Cuba y, lo hizo desde una perspectiva opuesta a la visión dominante. Siempre que lo abordó, tomó en cuenta el papel que el bloqueo juega en esa situación. Formalmente, el bloqueo total contra Cuba se implantó por parte de los Estados Unidos el 7 de febrero de 1962, y desde esa fecha hasta ahora, ningún presidente de América Latina ni de derecha ni de izquierda había asumido un papel político internacional constante, en defensa del derecho internacional y por lo tanto, en contra de la política exterior ejercida por el gobierno de los Estados Unidos hacia Cuba. Rafael Correa cada vez que dio declaraciones, conferencias y entrevistas se amparó en el derecho internacional para defender el derecho de Cuba a la soberanía, independencia y autonomía. Este es un caso inédito en la historia política de América Latina.

Pero las ideas expuestas por Correa respecto al bloqueo de los Estados Unidos contra Cuba no se encuentran en revistas o libros; lo poco que existe por escrito está en algunos periódicos con titulares escuetos y adversos que no se ajustan a la realidad; tergiversan los hechos, y no permiten un estudio amplio y serio. El pensamiento de Correa hay que buscarlo en otras partes; está acopiado en varias decenas de videos, que son parte de los “nuevos” registros orales de esta era digital, que aumentan y se almacenan rápido en la internet.

Los criterios para seleccionar los videos fueron: 1) que no sean videos editados (es decir que no tengan recortes o acomodados); 2) que sean entrevistas, conferencias



de prensa o disertaciones del propio Rafael Correa (las ideas en la voz del protagonista); 3) que aborden el tema en cuestión a partir de tres ejes: el bloqueo de los Estados Unidos a Cuba, los derechos humanos y la democracia; y 4) que las ideas sean suficientemente extensas para poder ser estudiadas.

Para exponer el pensamiento de Rafael Correa sobre esos temas se procedió primero al estudio minucioso de las distintas audiencias donde él desarrolla los contenidos; luego de observar veintitrés videos, y se escogieron diez, de los cuales siete son entrevistas y tres son discursos; en tercer lugar, se realizó el estudio comparativo de las alocuciones, para buscar relaciones de semejanzas, contradicciones o ampliación de las ideas; en un cuarto momento, se hizo la hermenéutica del texto oral (de los diez videos) y se tomó en cuenta el contexto y las circunstancias en las que se desarrollan las ideas; y, en quinto y último lugar, se organizó y sistematizó el pensamiento del protagonista con el objetivo de que mantuviera un orden lógico a la vez que cronológico (las fechas de las disertaciones de Rafael Correa abarcan de 2007 al 2017).

Correa es un economista que ingresó a la política procedente de la academia; llegó con la experiencia del ejercicio docente en la universidad y los aires frescos de haber hecho estudios de posgrado (maestría y doctorado) en universidades de los Estados Unidos y Europa; es decir, arribó a la política sin haber tenido un recorrido político partidario tradicional (pasó de las aulas a las plazas públicas). Su aparición en la política mostró que era un personaje con amplio conocimiento de la realidad y de la historia de América Latina. Algunos sectores de la prensa lo han catalogado de ser un político polémico y controversial.

Aunque en algunas ocasiones Correa ha expresado que la nueva izquierda latinoamericana a la que él se adscribe, no es anti nada, o sea, no es anti capitalista, anti norteamericana o anti imperialista, sino, pro dignidad, pro soberanía, pro justicia social, pro el buen vivir (U.S. Department of State, jun. 2010); sin embargo las entrevistas y disertaciones que aquí se estudian, muestran que su postura latinoamericana y su posición con respecto a Cuba, contienen una perspectiva ant imperialista y frontal contra los Estados Unidos.

Los Estados Unidos y el bloqueo a Cuba

En una entrevista concedida al sacerdote Frei Betto en 1985, que se convirtió en el libro *Fidel y la religión* (1985), Fidel Castro expresó que el gobierno cubano entendía el costo que significaba para otros presidentes latinoamericanos ir a Cuba. Quienes intentaban hacerlo se exponían a recibir alguna sanción económica por parte del gobierno de los Estados Unidos. Visitar Cuba era un acto de rebeldía,

independencia y soberanía. Habían pasado más de dos décadas del triunfo de la Revolución Cubana y muchos gobernantes habían escuchado de los logros sociales obtenidos por Cuba en educación, salud, mortalidad infantil, esperanza de vida, deporte, artes, seguridad ciudadana, misiones internacionales, participación popular, etcétera, y, que en su condición de presidentes, deseaban ir a la Isla para estrechar relaciones diplomáticas entre gobiernos, conocer de cerca esas políticas sociales y tratar de implementar algunos programas similares en sus países; pero, a pesar de tener esa investidura, no les era posible. De alguna manera, también estaban bloqueados por los Estados Unidos. Fidel Castro había expresado lo siguiente:

Porque no creas que cualquier jefe de Estado se atreva a visitar a Cuba, no creas que cualquier político se atreva a visitar a Cuba, puesto que jefes de Estado y políticos tienen que tomar muy en consideración lo que piensa Estados Unidos, y muchos de ellos tienen en cuenta eso, temen represalias económicas, políticas, temen disgustar a Estados Unidos, o porque necesitan alguna ayuda de ellos, o algún crédito en el Banco Mundial, en el Banco Interamericano, o deben negociar con el Fondo Monetario. (Betto, 1985, p. 318)

Por varias décadas eso fue así, pero con la elección de algunos presidentes de izquierda a finales de los años noventa la situación cambió y, el temor a las represalias de los Estados Unidos quedó en el pasado. Entre esos presidentes estuvieron Hugo Chávez Frías, Luiz Inácio da Silva, Néstor Carlos Kirchner, Evo Morales Ayma, Rafael Correa Delgado, Cristina Fernández, Daniel Ortega Saavedra, Tabaré Vázquez Rosas, José Mujica Cordano, Dilma Rousseff, Nicolás Maduro Moro entre otros. Algunos de ellos incluso se mostraban desafiantes ante el papel ejercido por el gobierno de los Estados Unidos en la región; el caso más conocido fue el de Hugo Chávez, quien no solamente solía visitar Cuba y reunirse con Fidel Castro para juntos elaborar propuestas latinoamericanistas y antimperialistas para la región, como fueron los casos de Telesur, ALBA TCP, Petrocaribe, UNASUR, Misión Milagro, etcétera, sino que, desde cualquier tribuna internacional, aprovechaba para denunciar la hegemonía y prepotencia de los Estados Unidos en América Latina y en otras partes del mundo; su discurso en la Asamblea de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) contra el presidente George W. Bush el 2006 es revelador. Algunos de sus párrafos dicen:

Ayer vino el Diablo aquí, ayer estuvo el Diablo aquí, en este mismo lugar. ¡Huele a azufre todavía esta mesa donde me ha tocado hablar! Ayer señoras, señores, desde esta misma tribuna el Señor presidente de los Estados Unidos, a quien yo llamo “El Diablo”, vino aquí hablando como dueño del mundo. Un psiquiatra no estaría de más para analizar el discurso de ayer del presidente de los Estados Unidos. Como vocero del Imperialismo vino a dar sus recetas para tratar de mantener el actual esquema

de dominación, de explotación y de saqueo a los pueblos del mundo. (Chávez, 2006, párr. 5)

Aunque las distintas administraciones de los Estados Unidos siempre trataron de impedir que se conocieran los logros sociales de Cuba y el gobierno cubano tampoco exhibía lo que hacía, el mundo sabía que en esa Isla se habían gestado cambios importantes. A diferencia de la realidad de los países capitalistas, donde había aumentado la pobreza, el desempleo, las injusticias y las desigualdades, Cuba se había convertido en ejemplo para América Latina, y sus conquistas sociales fueron reconocidas por organismos internacionales como la Organización Panamericana de la Salud (OPS), el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (abreviado como UNESCO) entre otras. Al cierre del año 2018, el Banco Mundial al que no se le puede atribuir de ser una organización comunista informó que “el sistema educativo cubano es el mejor de América Latina” (El Caminante, 2018, párr. 1).

A pocos meses del triunfo de la Revolución Cubana en 1959, los batistianos que huyeron a Miami crearon con el beneplácito del gobierno de los Estados Unidos, una gran industria contrarrevolucionaria (que les produce dinero) que persiste hasta hoy (Escalante, 2018), la cual se valió de todo tipo de formas para derrotar la Revolución; lo intentó por casi sesenta años, sin lograrlo. Entre los métodos empleados privilegiaron las acciones terroristas, las cuales “trajeron como consecuencias la muerte de 3478 personas, y resultaron mutiladas e incapacitadas 2099” (Varios, 2003, p. 279).

La bacanal ideológica realizada desde Miami contra Cuba no tiene parangón en la historia; es una industria cultural enorme que produce libros, revistas, películas, documentales, premios, concursos, congresos; posee canales de televisión, programas de radio y prensa plana, todo esto con cobertura internacional y, opera sobre la base de la calumnia, la tergiversación de los hechos y la mentira. En una situación así disentir con esa forma de ver el proceso revolucionario cubano, es exponerse a ser acusado de defender la “dictadura cubana”. En décadas recientes, incluso se hizo costumbre en América Latina que, cada vez que había elecciones en algún país, los candidatos que no pertenecían a los partidos de derecha eran interrogados por los medios de prensa acerca de su posición frente a Cuba; para ser aceptados como candidatos, debían confesar públicamente que Cuba era una dictadura; eso era suficiente para que continuaran en la carrera electoral. Hoy los medios hacen lo mismo con los candidatos de izquierda en cualquier país, pero ahora les preguntan por su posición u opinión respecto al gobierno de Venezuela.

La ONU y el bloqueo a Cuba

A diferencia de los presidentes de derecha que solo reconocen en privado las conquistas sociales de Cuba (y algunos incluso, exhiben como un trofeo, en círculos más íntimos sus fotos con Fidel Castro), los presidentes de izquierda solían hacerlo en público, pero lo hacían con cierta timidez. Sin embargo, ninguno ha tenido el valor, la claridad y los argumentos suficientes para exponer su posición respecto a la situación de Cuba, aun a sabiendas de lo que significa el bloqueo para esa nación. Con el actual gobierno de Donald Trump, este ha sido recrudecido. Cifras recientes revelan lo siguiente:

Los daños acumulados por el bloqueo durante casi seis décadas de su aplicación alcanzan la cifra de 933 mil millones 678 mil dólares, tomando en cuenta la depreciación del dólar frente al valor del oro en el mercado internacional. A precios corrientes, el bloqueo ha provocado perjuicios cuantificables por más de 134 mil 499 millones 800 mil dólares. (Informe de Cuba, 2018, p. 55)

Como puede verse, se trata de una situación flagrante de violación de los derechos humanos de toda una nación, la cual se hace a vista de todo el mundo y, aunque cada año la Asamblea General de la ONU vota por amplia mayoría para que se levante el bloqueo (el 2018 fue la vigésima séptima vez consecutiva de esa votación), el gobierno de los Estados Unidos hace caso omiso a esa demanda. En la ONU las votaciones son públicas; con excepción de Israel, que es aliado incondicional de los Estados Unidos, las demás delegaciones expresan abrumadoramente su rechazo a la política exterior de los Estados Unidos hacia Cuba. Una vez concluida la Asamblea, ninguno de los gobiernos que vota contra el bloqueo vuelve a referirse al tema (tampoco tienen la obligación de hacerlo), ellos cumplen con participar cada año en la tribuna de la ONU.

A pesar de la demanda de la ONU contra los Estados Unidos para que ponga fin al bloqueo y del reconocimiento de varias organizaciones internacionales de los logros sociales en Cuba, el mundo ha naturalizado los costos humanos, sociales, materiales y económicos producidos durante estas seis décadas. Sobre la violación a los derechos humanos de toda una nación no se escuchan voces de protesta de otros países, ni reclamos o denuncias de alguna organización no gubernamental que trabaja en derechos humanos; por el contrario muchas de estas son instrumentalizadas por los Estados Unidos con el objetivo de agredir a Cuba. Tampoco ha habido algún pedido por parte de la Organización de Estados Americanos (OEA) contra el bloqueo y, lo que es peor, la OEA, incluso se suma a la política injerencista de los Estados Unidos contra Cuba (el papel que desarrolla Luis Almagro actual Secretario General de la OEA en contra de los procesos democráticos populares



de América Latina así lo evidencia). Por su parte, los grandes medios de comunicación se encargan de desinformar sobre el tema, y en las universidades otrora espacios de análisis sobre la realidad de América Latina cada vez que se habla de Cuba, se ignora lo que significa el bloqueo y, se repiten los mismos estribillos que han normalizado los medios de comunicación contra la Revolución Cubana.

Cuando se trata de estar al servicio de los intereses de los Estados Unidos en la región, la mayoría de los presidentes de derecha se apresta a organizarse y ponerse a disposición de las directrices de Washington; ese es el caso del llamado *Grupo de Lima*, creado el 8 de agosto de 2017, con propósitos injerencistas en el proceso político bolivariano de Venezuela; está conformado por Argentina, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Guatemala, Honduras, México, Panamá, Paraguay y Perú. Con la elección de presidente Andrés Manuel López Obrador en México, el grupo ha tenido una baja sensible, porque López ha dicho que México rechaza la política injerencista del Grupo de Lima sobre Venezuela y ha asegurado que mantendrá relaciones con Caracas. La mayoría de los países integrantes del Grupo de Lima tiene grandes problemas sociales, cuyos datos respecto a desempleo, aumento de la pobreza, feminicidios, violaciones por odio (contra miembros de la comunidad LGTBIQ), desapariciones y asesinatos de dirigentes ecologistas y campesinos, desigualdades sociales, destrucción del ambiente, corrupción, etcétera, son alarmantes. Y aunque no resuelven sus propios problemas, sino que los agravan, son prestos para levantar el dedo acusador contra el gobierno venezolano. Y respecto al bloqueo económico, comercial y financiero impuesto por los Estados Unidos contra Cuba y ahora las agresiones económicas contra Venezuela hacen silencio absoluto.

Es en este contexto latinoamericano la política exterior del gobierno de Rafael Correa Delgado en relación con Cuba jugó un papel diferente al resto de presidentes, incluyendo los gobiernos progresistas. Las entrevistas y discursos de Correa muestran que su posición respecto a la política de los Estados Unidos hacia Cuba no es un asunto que responda a simpatías políticas o afinidades ideológicas, sino a cuestiones de principios de independencia, soberanía, autonomía y autodeterminación de los pueblos. No se puede ser democrático y aceptar o naturalizar la violación de los derechos humanos de toda una nación; es una violación que se hace en nombre de la democracia, la libertad y los derechos humanos. Como dice Hinkelammert muchas veces “los derechos humanos se transforman en justificación para la exterminación del otro” (2012, p. 111), o como lo ha expresado Gallardo “Internacionalmente, la acentuación de las agresiones y del bloqueo contra Cuba resulta geopolíticamente democrática” (2007, p. 53).

Cuba no es una democracia liberal

En setiembre de 2007, ocho meses después de haber asumido la presidencia, fue entrevistado por Jorge Ramos periodista de *Univisión* (cadena de televisión estadounidense en español). Ramos le pregunta: “Señor Presidente, para usted ¿Fidel Castro es un dictador?” Correa responde:

Yo creo que Cuba tiene su forma de gobierno, no quiero inmiscuirme en los problemas internos de Cuba, pero creo que, claramente Fidel Castro ha jugado un rol muy importante en América Latina. Creo que tiene su forma de democracia; no es una democracia liberal estilo occidental, pero Cuba tiene elecciones. (Janer, feb. 2008)

Como se mencionó antes, este tipo de preguntas son las que buscan evaluar cuán “demócrata” es un político y, por lo tanto, cuán aceptado puede ser en el “mundo democrático”, pero eso dependerá de la simpatía o el rechazo que asuma hacia la Revolución Cubana o hacia Fidel Castro. Para el entrevistador, en Cuba no existe “la” democracia, porque no existen partidos políticos:

Señor presidente usted tiene un doctorado, usted sabe que en Cuba hay una sola persona en el poder desde el '59 y hay un solo partido político, que el único candidato a la presidencia del país es Fidel Castro y ¿me está diciendo que en Cuba hay democracia? (Janer, feb. 2008)

El periodista apela al grado académico del entrevistado a la vez que pretende condicionar la respuesta “usted tiene un doctorado”, es decir, usted por poseer un doctorado no puede decir que en Cuba hay democracia; o, porque usted tiene ese título universitario, entonces tiene que pensar como pienso yo: ‘en Cuba no hay democracia’. Lo que hace el periodista es recurrir a la falacia de autoridad (*ad verecundiam*), al creer que, porque Rafael Correa tiene un título o prestigio (en este caso académico), entonces la opinión o conclusión no requiere de análisis ni razones, sino decir, lo que dice la mayoría: que ‘en Cuba no hay democracia’. Pero Correa con su respuesta busca que el periodista entienda las limitaciones que tiene esa concepción de democracia:

Pero yo sé que también hay participación popular, hay organizaciones sociales, etcétera. Democracia es no tener elecciones necesariamente cada cuatro años; gobierno del pueblo y para el pueblo. ¡Cuidado sáquese [de la cabeza] el único esquema de la democracia formal, liberal, occidental. (Janer, feb. 2008)

Correa acababa de empezar su primer mandato como presidente de Ecuador, y contrario a lo que se acostumbra en esos casos: tener ‘buenas relaciones’ con el

gobierno de los Estados Unidos y evitar posiciones contrahegemónicas, asume una perspectiva diferente. Defiende el sistema democrático cubano, elogia el papel que ha jugado Fidel Castro en América Latina y cuestiona la democracia burguesa, formal, liberal. En estos tres temas toma una posición opuesta a la de los Estados Unidos.

El 2008 cuando Correa iba camino a la Asamblea General de la ONU en Washington, se reunió con la colonia ecuatoriana radicada en Miami y, en esa ciudad fue invitado al programa *A mano limpia* del conductor Oscar Haza del Canal 41-América Tevé, perteneciente a la industria creada por los batistianos que huyeron de Cuba, dicho canal se caracteriza por emitir furibundas críticas al gobierno cubano. Correa respondió numerosas preguntas sobre Cuba, Ecuador, Bolivia, Fidel Castro, Evo Morales y Hugo Chávez; en la entrevista el conductor se vio muy mal, por los argumentos categóricos y la claridad de las respuestas de Correa, tanto así que, dijo que si volvían a transmitir el programa, se iba del canal (MovProyectoSur, jul. 2008).

Haza le pregunta por su opinión acerca de Fidel Castro y la respuesta de Correa es: “Creo que es un líder innegable de la región, que ha hecho historia.” Y el periodista cuestiona: “No da la oportunidad de producir los cambios ahora”. A lo que el entrevistado responde: “¿De quién es más la culpa, de Fidel Castro o de un bloqueo que dura 40 años? ¿Cuánto duraría cualquier país de Latinoamérica si tiene un bloqueo con el mercado más grande?” (MovProyectoSur, jul. 2008).

Se observa que, para Correa, cualquier cuestionamiento respecto a la situación de Cuba, debe tomar en cuenta primero, el nivel de responsabilidad (culpa) que tiene el bloqueo en ese país. En el homenaje a Fidel Castro tras su fallecimiento (25 noviembre de 2016), expresó: “Evaluar el éxito o fracaso del modelo económico cubano, haciendo abstracción de un bloqueo criminal de más de cincuenta años, es pura hipocresía” (Luigino, nov. 2016).

En ambos programas televisivos, Correa logró colocar su visión acerca del gobierno cubano, una posición opuesta al pensamiento de derecha, conservador, tradicional y contrarrevolucionario; temas como la democracia participativa, el bloqueo a Cuba y el rol de Fidel Castro en la historia latinoamericana son vetados por los grandes medios de comunicación más aún en Miami. La posición de Rafael Correa respecto a “la” democracia pone en cuestionamiento cierto fundamentalismo democrático.

Hasta aquí puede observarse que, con respecto a Cuba, como dice Ignacio Ramonet, el valor periodístico radica en someterse a la “censura del consenso”, que repite lo que los grandes medios cantan a coro los mismos temas desde hace varios años:

A la manera del adiestramiento pavloviano, el simple enunciado de la palabra Cuba desencadena así, automáticamente, en algunos países, una letanía de tópicos, repetidos *ad nauseam* por aquellos que han aceptado el axioma goebbelsiano según el cual una repetición equivale a una demostración. Ya nadie se toma el trabajo de verificar la versión única y bilateral de los hechos, que algunos se atreven a presentar -miseria del periodismo- como resultado de “revelaciones” o, más a la moda, de “investigaciones” (Ramonet, 2018, p. XV)

En este artículo podrá leerse que la observación anterior hecha por el periodista, respecto al proceder que tienen sus colegas en este caso respecto a Cuba es más evidente cuando se trata del periodismo ejercido por los grandes medios de comunicación capitalista.

El derecho internacional y el bloqueo a Cuba

La Cumbre de las Américas la integran 35 Estados americanos, y asisten a ella sus mandatarios o jefes de Estado. La primera cumbre se realizó en 1994 en Miami, y surgió una vez desaparecida la Unión Soviética; el objetivo de los Estados Unidos era promocionar a través de esas cumbres el Tratado de Libre Comercio (TLC) en los países que lo conforman. Ese objetivo sufrió un revés en la Cumbre de Mar de Plata el 2005, donde la presencia y participación de los presidentes Ignacio Lula Da Silva, Néstor Kirchner y Hugo Chávez fue vital para que en la Declaración Final se rechazara el propósito de Washington de imponer el TLC al resto de naciones. De ahí en adelante los Estados Unidos han tenido que lidiar desde dentro de la misma organización contra varios de los gobiernos de izquierda de la región, para intentar imponer sus intereses económicos.

Algunos meses antes de realizarse la VI Cumbre que tendría lugar en Cartagena de Indias, en abril de 2012, Rafael Correa había puesto en cuestión la importancia de estas, porque no abordaban temas importantes. En entrevista para la televisión española, la periodista le preguntó si asistiría a esa Cumbre, y él cuestionó su valor, porque trataban asuntos secundarios e ignoraban temas vitales, como el bloqueo que sufre Cuba:

Tenemos temor de que nuestros pueblos se cansen de que sus presidentes están en las cumbres y ellos continúan en los abismos; que vayamos para la foto, a conversar cosas triviales, a declarar nuestro amor por la democracia, por la libertad de expresión, por los derechos humanos; lugares comunes, frases clichés, y no se trate los problemas candentes, urgentes, intolerables en el siglo XXI, por ejemplo, el bloqueo a Cuba, que rompe todo el derecho interamericano, todo el derecho internacional. (Sucreranda, mar. 2012)



Para él las Cumbres tendría importancia si trataran asuntos relevantes como el bloqueo a Cuba. Contrario a lo que se suele decir de Cuba, que es un Estado que viola los derechos humanos, Correa sostiene que es contra Cuba que se viola los derechos humanos al violarse el derecho internacional. Para él, no tiene sentido “declarar nuestro amor por los derechos humanos”, si no se tratan problemas intolerables como el bloqueo que sufre Cuba.

En la historia de América Latina no ha existido antes de Correa, un presidente que cuestione el valor de esas Cumbres, más aún cuando estas han sido creadas y organizadas por los Estados Unidos y responden a sus intereses políticos y económicos en la región. Si el “dueño” del evento (de la Cumbre) es los Estados Unidos, y es este país el que tiene bloqueado a Cuba, entonces, es imposible que se trate el tema del bloqueo en la Cumbre (el “dueño” no lo permite). En la historia de las relaciones entre los gobiernos de los Estados Unidos y Cuba, no se conoce que el presidente de un tercer país haya intervenido con determinación para objetar el papel que ejerce los Estados Unidos. Al repreguntarle la periodista, “¿qué tiene que pasar para que asista a la Cumbre?”, responde:

Hablemos claro, la no participación de Cuba es por el bloqueo de los Estados Unidos. ¿Cómo América Latina en el siglo XXI, con todos los procesos de integración, todos los avances, todavía aceptamos esa clase de bloqueo? Eso es inaceptable, eso es impresentable. Cuando se habla eufemísticamente: “no hay consenso”, es que Estados Unidos dijo no, y ¿cómo podemos aceptar eso en el siglo XXI? Creemos que es intolerable que en una Cumbre de las Américas no participe un país americano como Cuba por el bloqueo de otro país americano. (Sucreranda, mar. 2012)

Correa hace una crítica directa al gobierno de los Estados Unidos por manipular a los países que integran la Cumbre; para él no es cierto que se diga que “no hay consenso”; se denomina consenso cuando hay un acuerdo o conformidad de todas las personas en algo. En este caso para que hubiera consenso, todas las delegaciones que pertenecen a la Cumbre debían haberse puesto de acuerdo, pero eso no sucedió; lo que existió fue una imposición de los Estados Unidos para frenar la participación de Cuba en la Cumbre. Aunque es una Cumbre de las Américas, Cuba país americano, es vetado de participar; pero es vetado, no porque haya habido un consenso para que no participe, sino porque el “dueño” del evento es quien le imposibilita participar. Con estas expresiones, Correa no solamente cuestiona el papel que ejerce el gobierno de los Estados Unidos, sino también objeta la actitud pasiva y sumisa de los otros gobiernos miembros de la Cumbre, incluidos los gobiernos de izquierda, que al igual que el resto, se dejan manipular.

Aunque la periodista argumenta que hay otros mandatarios que asistirán a la Cumbre, como es el caso de Hugo Chávez quien es de izquierda y eso significaría que estaría de acuerdo con las condiciones que los Estados Unidos le pone a Cuba, Correa señala que esas son decisiones de ellos (de los otros gobiernos); pero que, para Ecuador, la decisión de no asistir a la VI Cumbre en caso de que Cuba no sea invitada, responde a principios y convicciones.

Cuba y la democracia liberal occidental

La ausencia de Correa a la VI Cumbre de las Américas dio mucho para hablar, y fue comentada en varios programas televisivos internacionales. En la entrevista que le hizo la cadena internacional CNN, el periodista intenta justificar la exclusión de Cuba al aducir que el gobierno del presidente Barack Obama estaba dispuesto a dialogar con las autoridades cubanas siempre y cuando haya flexibilidad en temas de derechos humanos y democracia. De esa forma el periodista coloca al presidente de los Estados Unidos en una posición de poder y con autoridad decisora; y por lo tanto, inmune a que se le objete sobre algo que él objeta a otros. Con ese propósito el periodista pone en la entrevista los temas de “democracia” y “derechos humanos”. Estos temas han sido utilizados a nivel mediático cada vez que se habla de Cuba, con el objetivo de insinuar que en ese país socialista no se respetan los derechos humanos y no hay democracia (de esa forma, implícitamente, se dice que en los otros países capitalistas de América Latina, se respetan los derechos humanos y hay democracia). Al respecto Correa señala: “Maravilloso: entonces que eliminen Guantánamo que, es el mayor atropello a los derechos humanos y a la soberanía de un país”. Luego pregunta: “¿Quién es el presidente de los Estados Unidos para convertirse en el árbitro del bien y el mal, y decidir qué es dictadura, y qué es democracia?” (Consuladosf, abr. 2012).

En América Latina y en Occidente en general, la palabra “democracia” se utiliza como sinónimo de democracia burguesa, liberal capitalista; es el Estado surgido a mediados del siglo XVIII en Occidente como proceso de emancipación en contra de las monarquías absolutas para establecer un sistema de gobierno que tuviera características como: poder votar y ser votado, proteger el derecho y existencia de grupos privados de poder económico (esto es esencial en la democracia burguesa liberal), poseer una constitución para limitar los diversos poderes y controlar el funcionamiento formal del gobierno, existencia de varios partidos políticos, libertad de expresión, libertad de prensa, libertad de asociación, protección de los derechos humanos, entre otras. Este es el referente elemental de democracia en el que la gente cree y, además, piensan que es la única; cualquier otra forma de gobierno, no es válida (ni democrática). Quienes defienden esta concepción de democracia le dicen al mundo que, “existe una sola manera de mirar y estar en el mundo: la



capitalista democrática. Su éxito asegura su verdad y su belleza y, para algunos, la felicidad. Desde luego, se trata de un éxito contra otros” (Gallardo, 2007, p. 44). En la ‘primera carta a las izquierdas’, Boaventura de Sousa Santos señala que, “el capitalismo concibe a la democracia como un instrumento de acumulación; si es preciso, la reduce a la irrelevancia y, si encuentra otro instrumento más eficiente, prescinde de ella” (Página 12, párr. 6).

Los oligopolios de la comunicación difunden y defienden “la” democracia (burguesa) como exclusiva y verdadera, y muchas veces naturalizan esa concepción; por eso el periodista de CNN cree que Cuba no es una democracia (la gran mayoría de latinoamericanos cree lo mismo), de ahí que el reportero pregunte: “¿para qué sirvió una de esas pocas Cumbres donde sí hubo un documento firmado que fue la Carta Interamericana de Democracia que estipula un poco hacia dónde va la democracia en el continente?” Pero la visión de Correa es distinta, y por eso cuestiona: “¿Y la democracia liberal occidental quién dijo que es el único modelo de democracia?” (Consuladosf, abr. 2012).

La democracia que practica Cuba es tan “extraña” que, por ejemplo desde el 13 de agosto al 15 de noviembre de 2018, un total de 8 945 521 cubanos (los votantes son nueve millones) han participado en los debates efectuados en los barrios, centros estudiantiles y de trabajo, dentro y fuera del territorio nacional, respecto al Proyecto de Constitución de la República en Cuba (Cubadebate, 2018, párr. 1). En ese proceso de consulta popular se realizaron: 133 681 reuniones, de ellas: 79 947 de la población, 45 452 de colectivos de trabajadores, 3 441 de campesinos, 1 585 de estudiantes universitarios y 3 256 de estudiantes de la enseñanza media. Se realizaron 1 706 872 intervenciones, de ellas, 783 174 propuestas, 666 995 modificaciones, 32 149 adiciones, 45 548 eliminaciones y 38 482 dudas (Consejo de Estado, dic. 2016). Se trató de un amplio proceso de consulta popular, en el que la ciudadanía expresó libremente sus opiniones sobre el contenido del Proyecto, y modificó el 60% de los artículos; es ese el carácter profundamente democrático de la Revolución, en donde las principales decisiones que definen la vida del país se elaboran con el aporte de todo el pueblo cubano (Granma, 2018). Este tipo de participación popular no existe en ningún otro país del mundo, en las llamadas democracias burguesas (occidental, liberal, formal); no se conoce de un referéndum como el que ha llevado a cabo Cuba en el tema de la Constitución, que ha sido convocado por las autoridades comunistas cubanas, empezando por el primer secretario del Partido Comunista, el General de Ejército Raúl Castro, hasta el ciudadano común de a pie más sencillo.

Los Estados Unidos y los derechos humanos en Guantánamo

Correa también cuestiona el hecho de que los Estados Unidos se presente como modelo en la defensa de los derechos humanos, porque su gobierno ejerce una de las mayores violaciones contra otros países, como es el bloqueo contra Cuba, que transgrede todas las normas internacionales:

Pero es claro que es un atropello al derecho internacional, a los derechos humanos, a la soberanía de Cuba, condenado decenas de veces por las Naciones Unidas, por la inmensa mayoría de las naciones; es un bloqueo criminal, de la economía más grande del mundo, por más de casi medio siglo ya a Cuba. Eso sí es concreto, evidente, urgente. Entonces creo que el primer paso es levantar ese bloqueo criminal...es la doble moral, se pasan hablando de derechos humanos... ¿Qué peor atentado a los derechos humanos que las torturas en Guantánamo, tener una base extranjera en un país soberano como Cuba y por supuesto el criminal bloqueo? (Consuladosf, abr. 2012)

La Carta Interamericana de Democracia es un instrumento de la OEA creada el 2001, cuyo objetivo principal es fortalecer y preservar la institucionalidad democrática en la región. Si se toma como referencia el Capítulo II “La democracia y los derechos humanos”, sus cuatro artículos (del 7 al 10) ponen en entredicho la defensa y el respeto a los derechos humanos por parte del gobierno de los Estados Unidos hacia sus propios ciudadanos y hacia otras naciones. Y a eso se agrega las violaciones a los derechos humanos de las personas detenidas en Guantánamo desde abril de 2002, cuando el entonces presidente George W. Bush mandó crear esos campos de detención. Al respecto, después de dieciséis años en enero de 2018, el relator especial de la ONU para la Tortura, Nils Melzer, condenó el ‘ejemplo’ que Estados Unidos le da al mundo al mantener Guantánamo, una cárcel donde se realizan toda clase de abusos a los Derechos Humanos (Telesur, 2018).

No es un asunto menor, sobre todo en tiempos en que los grandes medios de comunicación osan tener la verdad de los hechos y emiten mensajes unidireccionales y homogéneos, que en un set televisivo internacional como CNN, donde siempre difunden información contra la Revolución Cubana, que un presidente latinoamericano defienda la soberanía y autonomía de Cuba, y señale a los Estados Unidos uno de los países más poderosos del mundo, de ser violador de derechos humanos y cuyos gobiernos están siempre acostumbrados a imputar a otros, pero no a aceptar críticas de este tipo.



La OEA y la revolución cubana

En entrevista con Canal Capital de Colombia realizada después de la VI Cumbre, el periodista aborda el mismo tema (de la ausencia de Correa a la Cumbre), pero relaciona la decisión de Correa de no asistir, con la idea de la soberanía latinoamericana. Le consulta que “si por darse valor como latinoamericanos, es que Ecuador decide no asistir a la Cumbre y por eso dijo que: ¡si no va Cuba, no va Ecuador!” Correa explica que, la posición de Ecuador de condicionar su presencia en la Cumbre es porque hay organizaciones internacionales que actúan con una doble moral:

Al Chile de Pinochet no lo expulsaron, para que vea la doble moral, pero a Cuba la expulsaron. Y ahí usted ve otra contradicción, la OEA con sede en Washington, el país del bloqueo a Cuba, bloqueo que rompe toda la carta fundacional de la OEA, todo el derecho internacional y los derechos humanos. Y también la Comisión de los Derechos Humanos tiene la sede en Washington. Toda esta clase de doble moral ya no puede ser tolerada en América Latina. ¿Por qué la Cumbre de las Américas sin Cuba? ¿Acaso Cuba no está en las Américas? Entonces Ecuador dijo si no va Cuba, no vamos nosotros. En la próxima Cumbre deberá estar Cuba, si está Cuba, estaremos. (Secom, ago. 2014)

Para Correa, la doble moral no debe ser tolerada en América Latina. Se refiere, concretamente, al papel que ha desempeñado la OEA en la historia de América Latina que, por un lado expulsó en 1962 a Cuba del organismo a raíz del triunfo de la Revolución en 1959 al tomar luego el rumbo socialista, pero nunca excluyó a Chile, cuya dictadura (1973-1990) encabezada por Augusto Pinochet, desapareció, torturó y asesinó a miles de personas. En todos los años de su existencia, la OEA nunca se ha manifestado en contra del bloqueo a Cuba.

La exclusión de Cuba de la OEA es una forma de oposición de dicho organismo a los esfuerzos de integración regional; esa exclusión también ha sido normalizada y ningún país cuestiona esa situación. Siempre han existido esfuerzos por parte de algunas naciones a favor de la unión de los pueblos, pero la OEA con su posición hacia Cuba, ha mostrado lo contrario; la OEA no es la organización autorizada para promover ninguna integración de los pueblos latinoamericanos.

Desde finales de los años noventa y los primeros tres lustros del siglo XXI, por el impulso de los gobiernos de izquierda, se gestaron y crearon algunos proyectos de integración regional, que se convirtieron en foros y espacios alternativos a la OEA, ellos fueron la UNASUR y la CELAC.

El 2004, en la reunión de presidentes de América del Sur, realizada en Cuzco, Perú, se creó la Comunidad Suramericana de Naciones (CSN), que después daría paso a la conformación de la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR). La CSN nació para integrar procesos regionales desarrollados por el Mercosur y la Comunidad Andina. En el 2005, en Brasilia y en el 2006 en Cochabamba, Bolivia, los Jefes de Estado de los países miembros establecieron un plan estratégico para consolidar una agenda común en la región. El 2007, durante la Cumbre Energética Suramericana, que se llevó a cabo en la Isla Margarita, Venezuela, los jefes de Estados cambiaron el nombre de Comunidad Suramericana de Naciones a Unión de Naciones Suramericanas: UNASUR. Y el 2008, se aprobó el Tratado Constitutivo de la Unión de Naciones Suramericanas, en el cual se designó como sede permanente de la Secretaría General a Quito, capital del Ecuador; y del Parlamento a Cochabamba, Bolivia. El objetivo general de UNASUR es construir un espacio de integración en lo cultural, económico, social y político, que respete siempre la realidad de cada nación; además, tiene veintiún objetivos específicos, los cuales permitirían que las naciones del sur del continente logren integrarse, y juntas mejorar sus condiciones de vida en todos esos aspectos (UNASUR, 2008).

En los últimos años UNASUR ha vivido reveses a su proyecto inicial de integración, porque seis países decidieron suspender su participación (Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Perú y Paraguay), todos estos son gobiernos de derecha; y a esto se sumó, la idea del presidente Lenin Moreno de Ecuador en julio de 2018, de solicitarle a UNASUR la devolución del edificio que se encuentra en Quito, con el argumento de que le dará un mejor destino (aunque no dijo cuál es ese destino). Es evidente que para Moreno buscar la integración de los países del sur no es un buen destino. Desde que él asumió la presidencia de Ecuador en mayo de 2017, traicionó a quienes votaron por él y al partido Alianza País del cual fue candidato; se desentendió totalmente del plan de gobierno prometido, y asumió la agenda de gobierno de la derecha neoliberal, que fue derrotada en las urnas; por eso no es difícil entender su distanciamiento de la UNASUR. La perspectiva de un gobierno de Alianza País y de Rafael Correa siempre fue la de promover la integración regional.

Lo que se muestra es que no solo el gobierno de los Estados Unidos está en contra de la integración regional, sino también los gobiernos latinoamericanos de derecha, cuyos presidentes son sumisos a Washington, a pesar de que saben que negociar de forma aislada o individual con los Estados Unidos significa enfrentar el poder en condiciones asimétricas y perder. Mientras que si se actuara en bloque, se lograría transmitir los valores latinoamericanos al mundo y defender los intereses colectivos de la región.



Por su parte la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC) nace el 2010, como un mecanismo intergubernamental de diálogo y concertación política, compuesta por los treinta y tres países de América Latina y el Caribe. Surgió con el compromiso de avanzar en el proceso de integración de la región, para hacer un equilibrio entre la unidad y la diversidad política, económica, social y cultural de sus 600 millones de habitantes. Desde sus inicios ha buscado profundizar el diálogo entre todos los países que lo conforman, en temas como el desarrollo social, la educación, el desarme nuclear, la agricultura familiar, la cultura, las finanzas, la energía y el medio ambiente. También ha promovido que la región se asuma a sí misma como una comunidad de naciones, capaz de dialogar y de buscar consensos en temas de interés común. Por eso se constituyó en la voz unificada de la región en temas de consenso; y ser el único interlocutor que promueva una voz concertada de la región en la discusión de los grandes temas globales, con el objetivo de buscar una mejor inserción y proyección de la región en el ámbito internacional (CELAC, 2017).

La participación de Rafael Correa en el desarrollo y fortalecimiento de ambos organismos regionales durante los años que fungió como presidente de Ecuador fue ardua; trató de hacer entender a sus miembros, que la única manera de sobrevivir en una economía de mercado que además de ser desigual es inmoral, era negociando en bloques (RT en español. Oct. 2013). Aunque esa propuesta es real, necesaria y viable, sin embargo, no es practicada por dichos organismos; por el contrario, algunos presidentes de derecha, hacen lo posible por oponerse y debilitar los pequeños esfuerzos de conformación de bloques.

El derecho internacional y el bloqueo a Cuba

El 2014 se llevó a cabo en Cuba la II Cumbre de la CELAC, presidida por Raúl Castro. En La Habana, Correa ofreció una entrevista amplia a RT en Español. La periodista le dice que la celebración de la Cumbre en Cuba ha sido aplaudida por todas partes, sin embargo, también ha despertado críticas por los cubanos que viven en los Estados Unidos, quienes lo ven como intento de legitimar el gobierno de Raúl Castro ante la comunidad internacional. A esas críticas Correa responde “Si los perritos ladran es señal de que avanzamos, que avanza la Patria Grande, que se construye esa Patria Grande”, y defiende que la Cumbre se haya realizado en Cuba:

Es emblemático que Cuba haya presidido la Comunidad de Estados Latinoamericanos y del Caribe. Recuerde que Cuba estuvo excluida injustamente, intolerablemente de la OEA por imposición de los Estados Unidos y, que ahora presida esta Comunidad de Estados Latinoamericanos y del Caribe, es un signo de cambio de época, nuevos cambios que vive Nuestra América de justicia, de dignidad, de liberación, de no tolerar

más neocolonialismos. Y eso es lo que significa Cuba para América Latina y a nivel mundial. Un país pequeño, inmenso en dignidad, que ha resistido medio siglo un bloqueo criminal ilegítimo que atenta contra toda la carta fundacional de la OEA, contra el derecho internacional, contra los derechos humanos; y todo el mundo hacia mutis por el foro, la propia OEA. (RT en Español, ene. 2014)

A la pregunta ¿por qué la II Cumbre de la CELAC se hace en Cuba?, Correa responde que se debe a los “nuevos cambios que vive Nuestra América de justicia”; esos nuevos cambios lo constituyen la presencia y participación de los gobiernos progresistas que fueron los arquitectos de esa organización, que a diferencia de la OEA que tiene un “dueño” y excluye a Cuba, en la CELAC Cuba tiene los mismos derechos y deberes como cualquier miembro. Para Correa, que Cuba presida la CELAC es una muestra de “dignidad, de liberación, de no tolerar más neocolonialismos”.

El hecho de que Raúl Castro se convirtiera según la rotación en presidente pro tempore de la CELAC, fue una victoria histórica de Cuba. Al respecto Leonov dice:

Por más de medio siglo, Estados Unidos ha estado empeñado en aislar y boicotear a la Isla de la Libertad y ahogar a la Revolución Cubana por todas las vías: terror, sabotaje, intervenciones militares y guerra económica. A pesar de ello, la mayor de las Antillas se convertía en líder de las naciones vecinas hermanas, rodeada por las simpatías de los pueblos, que siempre estuvieron junto a ella, y de la inmensa mayoría de los gobiernos. (2015, p. 352)

Para Correa, el bloqueo de los Estados Unidos contra Cuba, es un bloqueo criminal que viola todo el derecho internacional y todos los derechos humanos. En toda la entrevista realizada para RT en Español, no se encuentra que la crítica del mandatario al bloqueo de los Estados Unidos sea porque simpatice con el sistema político socialista cubano, sino porque la propia carta fundacional de la OEA no permite este tipo de abusos; y el país que ejerce el bloqueo es el propio fundador y promotor de la OEA: los Estados Unidos. Es decir, para rechazar el bloqueo que sufre Cuba, no es necesario ser socialista o marxista, basta con seguir los principios de la misma OEA; como se dijo antes, todos los años en la Asamblea General de la ONU el proyecto de resolución presentado por Cuba, demandando el fin del bloqueo, obtiene un respaldo mayoritario y contundente, con las excepciones de los Estados Unidos e Israel. Para oponerse al bloqueo nada tiene que ver si se es partidario o no de la Revolución Cubana, estar contra el bloqueo es un asunto de principios, es ser consecuente con el respeto al derecho internacional.



Correa al asumir una postura crítica hacia los Estados Unidos, exigiendo respeto al derecho internacional, rompe con la historia tradicional de la conducta de otros presidentes de América Latina respecto a la relación de los Estados Unidos hacia Cuba; dice que, contra ese abuso de poder “todo el mundo hacia mutis por el foro, la propia OEA”.

En esa II Cumbre de la CELAC, Correa no tuvo reparos en cuestionar el papel desempeñado por la OEA en América Latina y contra Cuba. En su discurso expresó:

¿Cuál es el rol de la OEA en nuestra Nueva América? Que no solo permite, sino que incluso tiene su Sede en el país del criminal bloqueo a Cuba, que rompe toda la Carta Fundacional de la OEA, el Derecho Internacional y los Derechos Humanos. Parafraseando a Fidel, bien podría llamarse la OEA el Ministerio de las Colonias. (Cubahoy, ene. 2014)

La crítica que hace a la OEA por no apearse al derecho internacional y por ser cómplice del bloqueo contra Cuba es un hecho sin precedentes en la historia de los presidentes de América Latina. Fidel Castro y Raúl Roa (diplomático cubano) fueron quienes en enero de 1962 calificaron a la OEA de “Ministerio de Colonias Yanqui”

La dignidad de Cuba frente a la OEA

En abril de 2015 se realizó la VII Cumbre de las Américas en Panamá, y como se explicó antes, Rafael Correa había anunciado que si Cuba no era invitada, entonces Ecuador no asistiría. El mensaje de Correa tuvo eco en varios de los gobiernos progresistas de la región, por lo que el presidente de Panamá temía que otros presidentes se sumaran a esa idea especialmente los gobiernos pertenecientes al ALBA, y la Cumbre no se realizaría; por lo que se vio en la obligación de hacerle la invitación formal al gobierno de La Habana. Era la primera vez que Cuba asistía a este tipo de cumbres, donde el “dueño” del evento había sido siempre el gobierno de los Estados Unidos; pero esta vez, ya no tenía el poder de otros años debido a la presencia de los gobiernos progresistas para vetar a Cuba. La portavoz del Departamento de Estado Norteamericano, Jen Psaki señaló implícitamente que la asistencia de Cuba a la cumbre sería una burla a la Carta Democrática Interamericana. A pesar de esas declaraciones, después de más de cinco décadas los representantes de los gobiernos de Estados Unidos y de Cuba se encontraron en un foro. En esa Cumbre Rafael Correa fustigó el bloqueo y destacó la presencia de Cuba:

Hoy asistimos a un evento histórico. En un triunfo irrestricto de la dignidad, la soberanía y la solidaridad entre los pueblos, acogemos a la hermana República de Cuba como un miembro de pleno derecho de este foro del que nunca debió ser excluida.

Sin embargo, nuestra alegría no puede ser completa, aún queda por extirpar el inhumano e ilegal bloqueo contra Cuba. También está pendiente la devolución a Cuba del territorio ocupado de Guantánamo. (RT, abr. 2015)

Ante la presencia de los jefes de Estado y de Gobierno de los Estados miembros del hemisferio, incluido el presidente Barack Obama, Correa hizo un repaso de la historia latinoamericana y señaló la responsabilidad que han tenido las distintas administraciones estadounidenses en los golpes de Estado y en el apoyo a las dictaduras en América Latina, que so pretexto de luchar por la democracia, los derechos humanos, la libertad y contra el comunismo, ejercieron ilegales intervencionismos en muchos países.

Paralelo a la VII Cumbre de Jefes de Estado se realizó también la Cumbre de los Pueblos, este es un encuentro internacional de representantes de movimientos sociales y de organizaciones políticas que comparten un pensamiento progresista y antineoliberal, y cuestionan las políticas que aplica el gobierno de los Estados Unidos en los países latinoamericanos y caribeños; ahí sientan posiciones sobre los problemas sociales, y buscan presentar reclamos a los diferentes gobiernos. A esa cumbre fue invitado Rafael Correa, donde expresó que, la VII Cumbre de las Américas fue histórica porque por primera vez estuvieron todos, como expresión de una América Latina más soberana y más digna, la cual no tolerará más injerencia, ni intervencionismo, ni unilateralismo y, jamás volverá a ser patio trasero de nadie. Saludó la presencia de Cuba y felicitó el acercamiento entre La Habana y Washington, pero advirtió contra las visiones hegemónicas por parte de los Estados Unidos, porque se acerca a Cuba como si estuviera haciéndole un favor:

Aquí no hay favores señores, aquí hay justicia, eso se lo ha ganado el pueblo cubano después de décadas de dignidad, de lucha, de no haberse sometido al imperio más grande de la historia. Aquí no hay favores, por el contrario tendrían que pedir disculpas, resarcir a Cuba por todo el daño que le han hecho. Reconocer la injusticia, no hablar de concesiones...hay que respetar la soberanía de los países, hay que respetar el derecho internacional, hay que respetar la autodeterminación de los pueblos, hay que respetar la misma Carta de la OEA que la invocan a su conveniencia. ¡Que viva Cuba, libre, soberana, digna, revolucionaria! (Telesur, abr. 2015)

En este mensaje a la Cumbre de los Pueblos Correa cuestionó la actitud y visión hegemónicas del gobierno de los Estados Unidos por creer que tiene más derechos



que el resto de los países, o porque ve y trata a los demás -en este caso a Cuba-, como si fueran naciones sin derecho a su autodeterminación, soberanía e independencia. En este caso, Correa se alinea a uno de los principios que siempre ha sostenido la Revolución Cubana: Relacionarse con otros países cualesquiera que sean, en igualdad de condiciones, donde se respete la independencia de Cuba, sobre las bases de igualdad, reciprocidad, no injerencia y respeto mutuo.

Cuba, solidaridad y modestia

Al final de su gobierno, en mayo de 2017, Correa viajó a Cuba a recibir el doctorado Honoris Causa de la Universidad de La Habana; durante su estadía fue entrevistado por la televisión cubana. El mandatario recordó que durante el tiempo que él estuvo como presidente de Ecuador (2006-2017), en las universidades de Cuba se habían graduado más de dos mil médicos ecuatorianos y, todavía en ese año (2017) había 400 ecuatorianos que estudiaban el posgrado. Y le dice al periodista que hacia la Revolución solo tiene gratitud y admiración, porque Cuba les ha ayudado a preparar estudiantes, formándolos en ciencia y conciencia. Subraya que “la solidaridad es lo que define a Cuba”:

Ese talento humano estoy muy contento que venga a formarse acá, sobre todo a nivel de médicos, porque en Cuba no reciben sólo una formación en ciencia, también reciben una formación en conciencia, en compromiso. Entonces son extraordinarios profesionales pero muy comprometidos socialmente. Además, ahora ayudamos nosotros con becas, y se ha flexibilizado un poco la selección de chicos que vienen a Cuba, pero antes eran becas cubanas, y la embajada cubana en Ecuador escogía a los chicos de los pobres entre los pobres, indígenas, amazónicos. ¡Cuántos amazónicos tenemos estudiando en Cuba que antes no pensaban llegar a la Universidad! Cuba ha hecho un trabajo extraordinario en ese sentido. (Cubadebate, may. 2017)

Correa saca a la luz en esa entrevista una de las prácticas de solidaridad internacionalista que desarrolla el gobierno cubano, al otorgar formación médica a estudiantes provenientes de otros países.

Además de que Cuba no exhibe lo que hace (Bravo, 2016), el bloqueo ejercido por los Estados Unidos a través de los medios de información logra ocultar e invisibilizar esas prácticas revolucionarias. En esa entrevista el presidente ecuatoriano expresa con total libertad su opinión favorable sobre la Revolución Cubana (como lo ha hecho en otros escenarios), y muestra gratitud, cariño y admiración hacia el pueblo de la Isla, y lo coloca como ejemplo de rebeldía, resistencia y dignidad, frente a un bloqueo que califica una vez más, de criminal:

Me molesta mucho cuando dicen ¡Uy el modelo económico y social de Cuba! ¡Miren los problemas que tiene! Y se olvidan de un “pequeño” bloqueo criminal de más de medio siglo, que ningún país capitalista de América Latina resistiría ni seis meses. Cuando acabe ese bloqueo criminal que atenta contra todas las reglas de derecho internacional, el derecho interamericano y los derechos humanos, verán cómo se dispara Cuba, será indetenible porque tiene lo más valioso: talento humano. (Cubadebate, may. 2017)

En esa intervención él fija tres aspectos fundamentales con respecto a la Revolución Cubana, los cuales están estrechamente relacionados: 1) no se puede analizar el modelo económico y social de Cuba y sus resultados, sin tomar en cuenta el bloqueo impuesto por los Estados Unidos hace casi seis décadas; 2) el bloqueo es una violación a los derechos humanos de toda una nación y a todas las reglas del derecho internacional, y 3) a pesar del bloqueo, Cuba cuenta con una población preparada, que le permitirá despegar humana y socialmente, una vez que el bloqueo sea levantado.

Conclusiones

Al principio se había anunciado que el objetivo de este artículo era presentar el papel asumido por el entonces presidente Rafael Correa respecto a la relación que tiene el gobierno de los Estados Unidos con Cuba, a partir de los temas de la democracia y los derechos humanos. En los diez videos estudiados el exmandatario ecuatoriano es el protagonista principal; en los siete que son de entrevistas, los periodistas hombres y mujeres le interrogan con alguna agudeza y suspicacia sobre dichos temas; y en los otros tres, él diserta sin ninguna mediación, también sobre esos contenidos.

Encontramos que para Correa, cualquiera que quiera hablar, estudiar o referirse a la relación entre el gobierno de los Estados Unidos y el gobierno de Cuba, no debe desconocer que se trata de una relación asimétrica entre ambos países, no solo porque es entre un país del llamado Primer Mundo y otro del Tercer Mundo, sino porque lo que media desde hace casi sesenta años entre ellos es un bloqueo económico, comercial y financiero cruel y criminal, que atenta y viola los derechos humanos de todo un pueblo y nación, e irrespeta todos los principios y tratados del derecho internacional, incluidos aquellos en los que se sostiene la OEA y los predica, organización que incluso es afín a los intereses económicos y políticos de los Estados Unidos en América Latina. De manera que, para hacer un juicio respecto a los derechos humanos en Cuba, debe considerarse ese “pequeño” detalle: el bloqueo que ha provocado perjuicios cuantificables por más de 134 mil 499 millones 800 mil dólares a Cuba en estas casi seis décadas.



En todas las intervenciones de Correa aquí estudiadas, él devela, cuestiona y condena la naturalización que la comunidad internacional ha hecho del bloqueo; este se acepta sin más, excepto cuando cada año, por amplia mayoría en la Asamblea General de la ONU, todas las delegaciones (menos Israel y los Estados Unidos) votan por el fin de este mismo.

Contrario a lo que piensan quienes le entrevistaron así como la mayoría de los latinoamericanos, Correa sostiene que el sistema político cubano es democrático; no es una democracia burguesa, liberal, capitalista, formal y occidental, sino, una democracia socialista, participativa, con elecciones libres y periódicas; en esa sociedad la población participa y asume responsabilidades en diferentes órganos de decisión popular; por eso sostiene él que, no es correcto juzgar la democracia socialista cubana con parámetros de la democracia burguesa, capitalista y liberal. Y es desde esa democracia socialista donde Cuba se ha mostrado solidaria con otros pueblos del mundo, por ejemplo, al otorgar becas a jóvenes de otros países para que estudien medicina en Cuba.

El estudio revela que la posición de Correa en defensa de Cuba es asumida a partir del derecho interamericano y del derecho internacional; y que, para cuestionar, oponerse y rechazar el bloqueo, no se necesita ser socialista o comunista, lo que se necesita es estar de acuerdo con el derecho de los pueblos a su autodeterminación, independencia y autonomía.

Bibliografía

- Betto, F. (4 de enero de 2019). La revolución cubana cumple 60 años. *Cubadebate*. Recuperado de <http://www.cubadebate.cu/especiales/2019/01/04/la-revolucion-cubana-cumple-60-anos/#.XDAF2s2jnIU>
- Bravo, A. (2016). El ADN de la Revolución y los tres médicos cubanos. Recuperado de <http://www.rebellion.org/noticia.php?id=211722>
- Castro, R. (1 de enero de 2019). Tras 60 años de luchas, sacrificios, esfuerzos y victorias, vemos un país libre, independiente y dueño de su destino. *Granma*. Recuperado de <http://www.granma.cu/discursos-raul/2019-01-01/tras-60-anos-de-luchas-sacrificios-esfuerzos-y-victorias-vemos-un-pais-libre-independiente-y-dueno-de-su-destino-01-01-2019-23-01-14>
- CELAC. (2017). ¿Qué es la CELAC? Recuperado de <http://www.sela.org/celac/quienes-somos/que-es-la-celac/>
- Consejo de Estado. (22 de diciembre de 2018). Intervención de Homero Acosta en la Asamblea Nacional, sobre los principales cambios de la Constitución a

- partir de la consulta popular. Recuperado de <http://www.granma.cu/cuba/2018-12-22/un-texto-enriquecido-con-el-aporte-del-pueblo-22-12-2018-01-12-24>
- Cubadebate. (2018). Informe de Cuba. Recuperado de http://media.cubadebate.cu/wp-content/uploads/2018/08/informe_de_cuba_sobre_el_bloqueo_2018.pdf
- Cubadebate. (12 de mayo de 2017). Entrevista a Rafael Correa en La Habana, Mundo Latino, mayo 2017. [Video]. Recuperado de <https://www.youtube.com/watch?v=XjXoayTR23E>
- Cubadebate. (2 de noviembre de 2018). Más de 7 millones de cubanos han participado en el debate constitucional. Recuperado de <http://www.cubadebate.cu/noticias/2018/11/02/mas-de-7-millones-de-cubanos-han-participado-en-el-debate-constitucional/#.W95hZeKjnIU>
- Cubahoy. (28 enero de 2014). Intervención de Rafael Correa en II Cumbre de la CELAC. [Video]. Recuperado de https://www.youtube.com/watch?v=88D_PYRdluw
- Chávez, H. (2006). Discurso del presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Hugo Chávez Frías en la sexagésima primera Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas. [Video]. Recuperado de <https://www.panorama.com.ve/hugochavez/Discursos-memorables-Aqui-huele-a-azufre-20150720-0083.html>
- El Caminante. (2018). Cuba posee el mejor sistema educativo de América Latina, así lo reconoció el Banco Mundial. *El Caminante*. Recuperado de https://elcaminantehn.com/2018/12/08/cuba-posee-el-mejor-sistema-educativo-de-america-latina-asi-lo-reconocio-el-banco-mundial/?fbclid=IwAR161ha3C_EAaNPVr-GxOfv5dMz0R5iSabBg_z7HLENovDIyRA-mNQIKM-4
- Escalante, F. (2018). *La Guerra Secreta. Operación ZR/Rifle*. La Habana: Editorial de Ciencias Sociales.
- Gallardo, H. (2007). *Democratización y democracia en América Latina*. Bogotá: Ediciones desde abajo.
- Hinkelammert, F. (2011). *Lo indispensable es inútil. Hacia una espiritualidad de la liberación*. San José Costa Rica: Editorial Arlekin.
- Janer. (3 de febrero de 2008). Según Correa en Cuba no hay dictadura. [Video]. Recuperado de https://www.youtube.com/watch?v=X_K53J0ockK
- Leonov, N. (2015). *Raúl Castro. Un hombre en revolución*. La Habana, Cuba: Editorial Capitán San Luis.
- Luigino. (29 de noviembre de 2016). Discurso de Rafael Correa en La Habana, homenaje a Fidel Castro tras su fallecimiento. [Video]. Recuperado de <https://www.youtube.com/watch?v=Je8C3oNcp9A>

- MovProyectoSur. (20 de julio de 2008). Rafael Correa entrevista con periodista de Miami [Video]. Recuperado de https://www.youtube.com/watch?v=R_q0LHVS4hM
- Ramonet, I. (2018). *Cien horas con Fidel. Conversaciones con Ignacio Ramonet*. 4ta edición. La Habana Cuba: Editorial de Ciencias Sociales, Oficina de Publicaciones del Consejo de Estado.
- RT en español. (29 de octubre de 2013). Rafael Correa a RT: "El imperialismo del siglo XXI son los dólares". [Video]. Recuperado de https://www.youtube.com/watch?v=RzGfo13W_Sk&t=1431s
- RT en Español. (30 de enero de 2014). Entrevista en exclusiva con Rafael Correa, presidente de Ecuador. [Video]. Recuperado de <https://www.youtube.com/watch?v=f56P5hC008A>
- RT en Español. (11 de abril de 2015). Discurso completo de Rafael Correa en la VII Cumbre de las Américas. [Video]. Recuperado de <https://www.youtube.com/watch?v=WtBAVwsL9wQ>
- Santos, B. (2011). Primera carta a las izquierdas. Página 12. Recuperado de <https://www.pagina12.com.ar/diario/elmundo/4-177226-2011-09-21.html>
- SECOM. (8 de agosto de 2014). Entrevista del presidente Rafael Correa en Canal Capital de Colombia. [Video]. Recuperado de <https://www.youtube.com/watch?v=JpA4CxsadSk>
- Sucreranda Hugo Chávez Venezuela. (19 de marzo de 2012). Rafael Correa vapulea a Anita Pastor en Los Desayunos de TVE. HRW cartel de Sinaloa. Bancos. Cuba. [Video]. Recuperado de <https://www.youtube.com/watch?v=zMQEvZ4itoo>
- Sucreviral. (14 de diciembre de 2014). Rafael Correa vapulea al antichavista Jordi Évole del canal derechista La Sexta. Régimen de España. [Video]. Recuperado de <https://www.dailymotion.com/video/x2cklgp>
- Telesur. (11 de abril de 2015). Rafael Correa: Jamás volveremos a ser el patio trasero de nadie. [Video]. Recuperado de <https://www.youtube.com/watch?v=UbLqiaoyfrE>
- Telesur. (11 de enero de 2018). Guantánamo, 16 años de violaciones a DD.HH. que siguen impunes. Recuperado de <https://www.telesurtv.net/news/Guantanamo-16-anos-de-violaciones-a-DD.HH.-que-siguen-impunes-20180111-0001.html>
- UNASUR. (2008). ¿Cómo funciona UNASUR? Recuperado de <https://www.unasursg.org/es>
- U.S. Department of State. (12 de junio de 2010). Secretary Clinton Joint Press Conference With Ecuadorian President. [Video]. Recuperado de <https://www.youtube.com/watch?v=QebunDifiLk>



Decreto 0328 de 1958 y Ley 975 de 2005: Reflexiones sobre los cambios de la paz negociada en Colombia

Decree 0328 of 1958 and Law 975 of 2005: Reflections on changes of peace negotiated in Colombia

Raúl Fernando Román Rendón¹

Resumen

Las amnistías e indultos en Colombia han tratado de ser una salida política al conflicto armado. La estrategia de negociación política de la lucha armada no ha sido un factor determinante que ayude a la cesación de las hostilidades y la protección de los derechos humanos. Para el año de 1958, se expidió el Decreto Legislativo 0328, en busca de la pacificación del suroccidente del país, pero posteriormente, debió ser ampliado a todo el territorio debido a los efectos del conflicto en el resto del país; su vigencia fue corta y solo dio beneficios hasta el año de 1959. Entre la segunda mitad del siglo XX y el inicio del XXI, se firmaron en Colombia varias amnistías e indultos con diferentes grupos armados organizados². Para el año de 2005, se firma la Ley 975 de 2005, la cual se da a conocer como la *Ley de Justicia y Paz*; en ella se esperaba la desmovilización los grupos paramilitares que operaban en todo el territorio nacional y dar un cambio en la forma de negociar la paz. Además, se configuró en la Ley 975 la aparición de la categoría de víctima a quien se le otorgaron derechos, se comenzó a hablar de verdad paralelamente a la construcción de memoria histórica.

Palabras clave: Amnistía, indulto, Estado, Fuerzas Armadas, grupos armados irregulares, víctima.

Summary

Amnesties and pardons in Colombia have been used as a means for political resolution to the armed conflict. The political negotiation strategy of the armed struggle has not been a

- 1 De nacionalidad colombiana, antropólogo y especialista en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario. Actualmente trabaja en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Colombia y se encuentra adscrito al grupo de Investigación Académica FORUM de la misma Institución.
- 2 El Estado colombiano firmó acuerdos de amnistía e indulto con las guerrillas del EPL (Ejército Popular de Liberación), M19 (Movimiento 19 de Abril), MAQL (Movimiento Armado Quintín Lame), ERP (Ejército Revolucionario del Pueblo), PRT (Partido Revolucionario de los Trabajadores) entre otros.



determining factor to help cessation of hostilities and the protection of human rights. In 1958, Legislative Decree 0328 was issued in search of the pacification of the country's southwest region, but later, it had to be extended to cover the entire territory due to the spreading of the effects of armed conflict to the rest of the country; its validity was short-lived and only provided benefits until 1959. Between the second half of the 20th century and the beginning of the 21st, several amnesties and pardons were signed in Colombia with different organized armed groups. In 2005, Law 975 is signed, it is known as the *Justice and Peace Law* (*Ley de Justicia y Paz*) and was expected to demobilize the paramilitary groups that operated throughout the national territory and bring forth a shift in the way of negotiating peace. In addition, the appearance of the category of victim, to whom rights were granted, was configured in Law 975. The truth began to be spoken in parallel to the construction of historical memory.

Keywords: Amnesty; Pardon; State; Armed Forces; Irregular armed groups; Victim.

La Organización de Naciones Unidas nace con el pacto de San Francisco, firmado el 26 de junio de 1945, hace setenta años, con tres objetivos específicos:

1. Asegurar la seguridad internacional para preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra;
2. Favorecer la cooperación internacional para resolver problemas económicos, sanitarios y de desarrollo y
3. Promover el respeto universal de los derechos humanos. (Uprimny, 2015, párr. 3)

Sobre estos tres ejes, los países firmantes del tratado de San Francisco comienzan a generar cambios que pueden ser difíciles de asimilar para habitantes de cada territorio, pues actualmente las acciones para cumplir con sus objetivos son ineficientes y no evitan la intensidad de los conflictos armados internacionales y no internacionales; algunos países están sumidos en graves crisis económicas y la situación de derechos humanos no está pasando por el mejor momento en el mundo, aunque se hagan esfuerzos por mejorarla. Por tanto, la aceptación entre habitantes del mundo de los objetivos de la Organización de Naciones Unidas no es tan alta como debería esperarse para los países donde llegaría la acción de este pacto, que aún hoy, sigue vigente y con nuevas exigencias para los países miembros.

Los acuerdos de paz, promovidos a mediados del siglo XX, a nivel de los países vinculados a la ONU, poseen características similares en su fin, pero no en sus resultados. Colombia fue uno de los países que para el año de 1958, instó a combatientes que se agrupaban en movimientos irregulares a que dejaran las armas, para lo que ofrecía un incentivo jurídico: la amnistía acompañada del indulto por medio del decreto 0328/1958. La experiencia vivida en el año de 1958 fue uno de los intentos por lograr una paz negociada en el país entre los grupos armados organizados no estatales y las Fuerzas del Estado. Para el año 2005, se expide la Ley 975 utilizada para la desmovilización de combatientes de grupos paramilitares

y reconocidos como grupos armados organizados no estatales. Ambas leyes procuraban, por parte del Estado, la dejación de armas y estaban encaminadas a cumplir con las tres premisas fundamentales de la ONU en Colombia. El objetivo es, realizar un análisis cualitativo de corte reflexivo donde se busca plantear algunas anotaciones críticas con respecto a la amnistía e indulto del año 1958, expedida durante la presidencia de Alberto Lleras y a la Ley de Justicia y Paz, promulgada en el gobierno del expresidente Álvaro Uribe Vélez en el año 2005. Es importante anotar que se utilizará esta metodología reflexiva, porque hacer una comparativa puede no arrojar resultados que puedan aportar de manera positiva para futuros análisis, pues, de hacerlo, se estaría ante dificultades metodológicas como advierte el profesor Bertrand Badie, en su artículo “Análisis comparado y sociología histórica” (1992), según el cual, “El análisis comparativo no sacaría el conocimiento histórico, sino la evidencia de trayectorias muertas o moribundas” (Badie, 1992, p. 342).

En referencia a lo anterior, estos dos procesos para alcanzar la paz negociada en Colombia no pueden ser comparados, más bien, de ellos se pueden hacer lecturas reflexivas que enriquezcan el análisis de los nuevos modelos de justicia que se proponen para negociar la paz. Por tanto, la(s) violencia(s), sus expresiones y finalidades, no representan una continuidad visible; más bien, cada vez presentan una renovación en los personajes, los grupos y sus acciones, para afrontar nuevos retos que proponen las culturas y las sociedades en constante cambio y evolución. Además, los contextos históricos y sociales que alimentan el conflicto armado son diferentes; uno está explícitamente en el espacio rural para el caso del año 1958, mientras que para el año 2005, el contexto espacial abarca lo rural y lo urbano, sumándole diferencia en los métodos y técnicas para conducir las hostilidades. Además, se hace la selección de los eventos ocurridos tanto en el año de 1958 como en el 2005, debido que, con la amnistía e indulto del año 58, se comienza un proyecto de alternancia política para equilibrar la participación de los partidos en el poder; mientras que en 2005, el proyecto político recogía una fórmula para darle continuidad a un proyecto de seguridad democrática por medio de la reelección presidencial. Aunque los puntos comunes de ambos periodos de tiempo son el problema de la tierra, el agro y la desigualdad; sin embargo, El Frente Nacional y la Reección Presidencial, son dos momentos históricos que han tenido un significado especial, donde se ha tratado de quitarle combatientes a los grupos armados por medio de la amnistía e indulto o una Ley de sometimiento a la justicia con penas negociadas.

La violencia es un tema que debe analizarse observando la temporalidad y el territorio donde ocurre, pues es tan dinámica como la cultura misma del contexto donde se da. La historia puede evidenciar que se han ejercido diferentes actos



que son denominados como violentos, con la finalidad de defender y proteger, como lo demuestran las guerras de independencia o las actualmente conocidas como guerras de liberación nacional y las guerras religiosas; todas las anteriores poseen formas diversas de confrontar al enemigo, ya sea cuerpo a cuerpo o destruyendo todo aquello que de una ventaja al contrincante; de esta manera se atacan poblados enteros, edificaciones, estructuras importantes para la vida diaria del grupo enemigo.

La defensa del cuerpo, el pensamiento individual o colectivo y el territorio es fundamental, pues son la base de la identidad y cada una de ellas contribuye a la construcción de las diferentes ideas que, al ser defendidas, producen conflictos que pueden llegar hasta una fase del uso desmedido de la fuerza, lo cual se puede traducir en confrontaciones armadas en defensa de esas ideas que son transitorias, pues el tiempo se encarga de cambiarlas.

La amnistía y el indulto en el año 1958 en Colombia

Para llegar a un proceso de amnistía e indulto, el país experimentó diferentes usos y abusos de las violencias; los abusos fueron por parte del Estado y de los grupos civiles atacados. Algunas de las justificaciones para el alzamiento de civiles en armas en la época de los años cincuenta las relata el sociólogo Alfredo Molano Bravo en su libro *Trochas y Fusiles* (2007):

Los muertos abundaban y eran conocidos. Los asesinos no. La policía no daba cuenta ni razón de nada, como si lo que pasara fuera en el país de al lado. Por eso fue que tocó ponernos sobre las armas; porque nadie respondía. El alcalde se alzaba de hombros como diciendo miren a ver. (Molano, 2007, p. 22)

Ante estos hechos en el sur occidente del país, los sectores liberales que fueron perseguidos para principios de la década de los años cincuenta, se alzaron en armas, tomando como camino la defensa armada.

La violencia se expandía por las regiones con más conflictos, guiada por los odios entre partidos; por tanto, sus militantes cada día eran más. Los usos de la fuerza por parte de las fuerzas militares y de la policía, representaban más una masacre sistemática que hechos para contener la violencia y mantener el orden, así lo reflejan los testimonios:

El Mosco tenía más de cien hombres armados y dizque le dijo: Pueden llevarse todo lo que esté vivo porque todo lo que está vivo es godo³. Bueno, bajó a El Cebollal y

3 El término "godo" hace referencia a militantes y simpatizantes del partido conservador en Colombia.

se llevó a dieciocho conservadores, dieciocho godos. A todos los encontraron boca abajo, con un machetazo en la nuca. Quedaron con la cabeza colgando. Fue la primera vez que los liberales hicieron una cosa de esas. Pero fue que los godos les habían enseñado. (Molano, 2000, p. 153)

Estos sucesos comienzan a dibujar el paisaje y llevaron a crear frentes de resistencia armada contra las violencias que se ejercían motivadas por la simpatía política que se tuviera. Estos actos perfilaban las violencias ejercidas con métodos y técnicas, en los cuales era utilizada la fuerza para generar miedo entre la población no combatiente.

Conseguir las armas no era ningún problema. Los actores entrevistados por Molano Bravo, comentan: “En la vereda que llamábamos Apicalá tenían organizadas unas comisiones con cuatro escopetas que no alcanzaban más de dos metros, hechas para el pajareo y no para la guerra. Teníamos también lanzas encabadas en palos. Era todo nuestro arsenal” (Molano, 2007, p. 22).

El buen uso de armas precarias y la organización de las cuadrillas en el área fueron fundamentales para mostrarle al Estado un poder en ascenso. Los revólveres Mauser, las carabinas y los explosivos fueron llegando como apoyo de algunos grupos simpatizantes adinerados a quienes les beneficiaba el conflicto en la región.

Además, la amnistía del año 1953, se convirtió en un motor que aumentó el poder de los jefes guerrilleros. Los beneficios entregados por el Gobierno nacional en el año 1953 fueron utilizados para que las acciones entraran en un momento de aparente paz, mientras que los grupos se reorganizaban, abastecían y estudiaban sus próximas tácticas militares para enfrentar al enemigo ya creado. En las crónicas de la violencia, el profesor Molano lo describe de la siguiente manera:

Como el gobierno de Rojas nos va a amnistiar y nos va a dar plata, recibamos esa plata y con eso compramos armas para echar a los godos del Valle, Caldas y del Tolima. Estémonos quietos tres o cuatro meses y después comenzamos la reconquista liberal del Valle del río Cauca. (Molano, 2000, p. 154)

Por tanto, las acciones encaminadas al “boleteo⁴”, los asesinatos selectivos o colectivos y el robo de ganado eran recurrentes; por tanto, en 1958, el presidente Alberto Lleras toma una importante decisión: decreta una amnistía e indulto. La

4 El *Boleteo* es una práctica que en Colombia ha tenido gran protagonismo dentro de las formas de dar a conocer las pretensiones de un grupo armado. Consiste en enviar amenazas de muerte o de otro tipo que generan intimidación. La omisión de lo dicho en las notas es sujeto de retaliaciones violentas contra el sujeto perseguido o su familia.

medida era necesaria para acabar con las expresiones violentas en el centro y sur occidente del país, más específicamente en los departamentos de Caldas, Cauca, Huila, Tolima y Valle del Cauca; lugares donde las expresiones de violencia eran noticia diaria. Es así como el 28 de noviembre se firma y se promulga el Decreto Legislativo n.º 0328 de 1958, que en su justificación inicial expresa: “Por el cual se dictan unas disposiciones tendientes a facilitar el afianzamiento de la paz en los departamentos donde subsiste el estado de sitio” (Decreto Legislativo 0328 de 1958, 1958, p. 1).

Esa disposición inicial denota cómo el Estado toma medidas desesperadas y tendientes a resolver una situación creciente que involucra diferentes modalidades de violencia en unos departamentos del suroccidentales del país, desconociendo que en los territorios correspondientes a los llanos orientales también existía la misma situación contra la población civil. El decreto 0328/1958 estaba dirigido a una extensión de territorio definida que presentaba unas características de orden público puntuales como los asesinatos selectivos o colectivos, el *boleto*, la extorsión, la destrucción de bienes particulares en los que se cuentan los incendios a fincas y casas, el saqueo de establecimientos comerciales, enfrentamientos constantes con el ejército y la policía, y la toma a corregimientos y caseríos enteros.

Era el momento para precisar a quiénes aplicaba la ley. Los perfiles para su aplicación eran definidos y casi que la ley estaba hecha para amnistiar e indultar a quienes se tenía señalados de ser los sujetos agitadores e iniciadores de los actos de vandalismo y violencia, tanto en las zonas urbanas como en las rurales en estos departamentos. Es así como la ley decreta, de manera firme en su artículo primero, numeral uno, que: “Las personas que hubieren cometido en los departamentos antes aludidos los delitos a los que se refiere el artículo dos de este decreto, con anterioridad al 15 de octubre de 1958” (Decreto Legislativo 0328 de 1958, 1958). La invitación era clara y algunos de los personajes llamados a acogerse a este decreto eran: R. González alias “Pedro Brincos”, Teófilo Rojas alias “Chispas”, entre otros. De esta manera, el Estado no se desgastaría en la búsqueda y captura, sino, que se someterían a los beneficios del decreto 0328 de 1958; pero bajo vigilancia del Estado para evitar que nuevamente delinquieran. Para asegurar este punto, se crea una comisión veladora del cumplimiento de incorporación a la vida civil que comenzó a funcionar en el mes de septiembre de 1958, la que se llamó “Comisión Especial de Rehabilitación” ... la cual estaba integrada por los ministros de Gobierno, Justicia, Hacienda, Guerra, Salud Pública, Educación Nacional y Obras Públicas” (Sánchez & Meertens, 1983, p. 291). Además, los recursos públicos destinados para entregar subsidios de reintegración a los sujetos amnistiados e indultados no fueron bien empleados por los beneficiarios, es así como el “Senador santandereano Sorzano González ... denunciaba que el

amnistiado “Chispas” disfrutaba de una finca comprada con \$100.000 de fondos de rehabilitación” (Sánchez & Meertens, 1983, p. 290).

Dentro de las cualidades obligatorias para conseguir el beneficio de amnistía e indulto estaban: “a) El ataque o defensa del gobierno o de las autoridades. b) La animadversión política. c) La violencia partidaria ejercida en razón de la pugna de los partidos” (Decreto Legislativo 0328 de 1958). Dentro de estas reglas claras para someterse a los beneficios del decreto 0328, se encontraba el haber sido un simpatizante del gobierno y como civil haber ejecutado actos violentos para dejar en limpio su nombre. Caso contrario, es el de quienes atacaron en defensa o resistencia las fuerzas del Estado y fueron duros críticos del gobierno. Ahora bien, estar en desacuerdo con las ideas del gobierno y las premisas del Estado para proponer un orden, también se constituía en una causal de amnistía e indulto y se denominaba animadversión política. Esta idea de oposición y antipatía hacia un partido político podía ser sancionada, por tanto, era motivo pleno de amnistía e indulto. El tercer punto que promulgaba el decreto 0328 de 1958, mucho más concreto, insinúa y señala que el eje central de la violencia era la pugna entre los partidos y la manera como esas diferencias generaban la violencia. Al respecto, afirma Molano en su escrito, “Los años del tropel”:

Entonces Laureano los llamo y le dijo: Vamos a ver cómo nos salen las cosas y vamos a hacer unas elecciones limpias: si ganan los liberales es por trampa, y entonces hacemos la violencia; si pierden entonces defendemos lo que ganamos, porque ellos no se van a venir con el fracaso. Así, Laureano decretó la violencia: si ganábamos los liberales había guerra, y si perdíamos también”. (Molano, 2000, p. 105)

De esta manera, los tres puntos fundamentales para ser beneficiado con el Decreto Legislativo 0328 de 1958 dan razón de los pilares fundamentales de las violencias que corrían en los territorios de los departamentos de Caldas, Cauca, Huila, Tolima y Valle del Cauca los cuales se resumen en: 1. Ataque o defensa del gobierno, 2. La animadversión política⁵ y 3. La animadversión.⁶

Todos las personas amnistiadas tendrán una vigilancia especial para evitar su nuevo accionar dentro de los grupos en los cuales delinquían. La autorización de entrega de los subsidios y la vigilancia especial sobre sus acciones estará a cargo de fiscales especiales y la Procuraduría General de la Nación, así lo contenía el Decreto Legislativo 0328 de 1958:

5 La animadversión política se define como la enemistad entre individuos en razón de un credo político.

6 La animadversión es una simple enemistad que se genera por un conflicto y esta situación puede transformar el conflicto hacia una fase donde se dé el uso de la fuerza.

Para vigilar el estricto cumplimiento de lo contenido en este decreto legislativo ... se crea en los departamentos donde subsiste el estado de sitio, ... creándose diez (10) Fiscales Especiales que actuarán bajo la suprema dirección del gobierno a través del Procurador General de la Nación... (Decreto Legislativo, 0328 de 1958. Artículo 1, Numeral 2a)

Los sujetos civiles, -esos que nada tienen que ver con las violencias amnistiadas-, no se atrevían a denunciar a los personajes beneficiados, ya que su accionar violento sembró el miedo en sus comunidades y el terror individual, por los hechos que de una u otra manera tocaron a familiares y amistades; así, quienes fueron víctimas de la violencia homicida o que en conexión con esos homicidios, también fueron objeto de desaparición sin que se volviera a tener alguna noticia suya o del paradero de sus restos mortales. Por estas razones, los individuos victimarios amnistiados se convirtieron en un referente de miedo colectivo, se pensaba que la denuncia contra ellos podía volver al denunciante víctima de alguna de sus formas de violencia.

Además, el decreto de amnistía se hacía extensivo a quienes ya estaban pagando sus penas de manera intramural en las cárceles del país, por los delitos mencionados dentro del Decreto Legislativo 0328 de 1958. Para este grupo aplicaba así: “Se suspenderán los procesos penales y se concederá la libertad provisional a quienes por razón de ellos se encuentren detenidos por los delitos a los que se refiere este decreto” (Decreto Legislativo 0328 de 1958. Artículo 5). Esta medida de liberar a quienes se encontraban en las cárceles por los delitos mencionados, creaba un ambiente de desconfianza, pues ya había un antecedente de este tipo de liberaciones como lo expresa el profesor Alfredo Molano en los años del Tropol:

...Los policías chulavitas que llamaban, eran tipos que habían sacado de las cárceles, que habían asesinado, que habían robado y a quienes decían: “Ustedes comulgan con las miras nuestras y los soltamos. Claro, esa gente aceptaba; los sacaban de la cárcel, los vestían de uniforme y los largaban a hacer diabluras. (Molano, 2000, p. 88)

Esta práctica generó desconfianza entre la población civil o no inmersa dentro de la violencia, pues vieron cómo la muerte, el boleteo y otras formas de violencia eran ejecutadas por los personajes amnistiados, liberados e incorporados a las fuerzas armadas pertenecientes al Estado, ya fuera la policía, el ejército o como decían coloquialmente *la secreta*. Además, el decreto 0328 de 1958 daba facultades especiales a los gobernadores del país, no solo a quienes gobernaban los territorios donde aún continuaba el estado de sitio, sino a sus homólogos en el resto del país, con el fin de poder solicitar el beneficio de amnistía e indulto para quienes no deseaban acercarse a solicitarlo ante la autoridad competente sino que depositaban

la confianza del beneficio en los gobernadores. Es así como el Decreto Legislativo facultaba a los gobernadores: “El gobierno podrá delegar en los Gobernadores la facultad de pedir la suspensión del proceso por delitos y en las condiciones que trata este decreto” (Decreto Legislativo, 0328 de 1958. Artículo 9). De esta manera, se comprometía en la búsqueda de beneficiarios de la amnistía, a los mandatarios locales, quienes a su vez tenían una cercanía con el gobernador. Esta facultad especial fue pensada también como una estrategia de individualización por medio de la simpatía política y la cercanía con los gobernantes locales, ya fueran los alcaldes o gobernadores.

Luego de expedir el decreto 0328 de 1958, el día 28 de noviembre, solo pasaron cinco días, para que el Gobierno Nacional entendiera que el problema de la violencia era generalizado y no sectorizado en los territorios de los departamentos de Caldas, Cauca, Huila, Tolima y Valle del Cauca. También, definió, exactamente, por qué se decretaba el estado de sitio. Por lo anterior, el día 03 de diciembre, se expidió el Decreto Legislativo 0329 de 1958, el cual “declara turbado el orden público y en estado de sitio en todo el territorio nacional” (Decreto Legislativo 0329 de 1958. Consideración inicial). Esta declaratoria de “estado de sitio” a nivel nacional daba cuenta de una situación que no estaba solamente focalizada en cuatro departamentos, sino que se trataba de una situación de afectación del orden público en todo el país, ya que había una gran cantidad de personas exiliadas⁷ por todo el país, quienes buscaban la seguridad de un lugar que los alejara de las violencias y les diera el sustento básico diario.

Las razones por las cuales se expidió el Decreto Legislativo 0329 de 1958 fueron consideradas en la justificación del Decreto:

El gobierno tiene elementos de juicio con los cuales se ha podido establecer que existe un plan subversivo para derrocar las autoridades legítimas, que pone en grave peligro la estabilidad de las instituciones, y la vida, honra y bienes de los asociados, con la utilización de procedimientos de barbarie fundamentalmente contrarios a los principios de la civilización cristiana; y que para preservar las conquistas jurídicas y democráticas logradas en el más grande esfuerzo que registra la historia nacional y asegurar la convivencia social y las libertades tradicionales, se ve precisado a emplear transitoriamente medidas de excepción... (Decreto Legislativo 0329 de 1958. Consideraciones iniciales)

7 Según Gonzalo Sánchez En la época se les llamó ‘exiliados’, y hoy, ‘desplazados’” (Sánchez, 2014, p. 11), a quienes, por razones de las incursiones armadas o las diferentes expresiones violentas, debían salir de sus tierras de manera abrupta, sin un punto fijo de llegada.

Luego del reconocimiento de una situación que afectaba el orden público, la tranquilidad ciudadana y la estabilidad de las instituciones del Estado, con la perpetración de actos masivos de violencia en cuatro departamentos, el Gobierno Nacional toma la fórmula presentada en el Decreto 0328/1958 y la amplía con el Decreto Legislativo 0329 y suscribe el artículo único donde "...se declara turbado el orden público y en estado de sitio todo el territorio nacional" (Decreto Legislativo 0329 de 1958. Artículo único). Esta declaratoria de alcance nacional era necesaria para entender que las violencias en el suroccidente del país afectaban colateralmente al resto. La primera expresión de un problema que perturbaba a todo el país, era el de los sujetos exiliados, quienes formaron asentamientos irregulares en algunos sitios donde la situación de orden público no era tan complicada como en el lugar de origen.

Luego de la expedición y puesta en marcha del Decreto Legislativo 0328/1958 sobre amnistía e indulto para los entes ejecutores de las diferentes violencias, el Estado hace un balance del número de personas que se sometieron a los beneficios del Decreto Legislativo y se observa que los alcances no fueron efectivos, al punto de no contener las violencias ni cambiar el panorama del orden público existente en el suroccidente del país. Se toman, entonces, medidas drásticas que llegan hasta la evaluación rigurosa del Decreto Legislativo 0328/1958, que deja como resultado la expedición, en el año de 1959, de un nuevo Decreto Legislativo que anulaba al 0328 de 1958. Específicamente, para el 25 de mayo, "el Gobierno expidió un Decreto dejando prácticamente sin vigencia el expedido el 28 de noviembre del año anterior..." (Sánchez & Meertens, 1983, p. 290). Es así como los integrantes de los diferentes organismos del Estado pertenecientes al legislativo, ejecutivo y judicial, que en su discurso y en su política favorecían las políticas de combate y exterminio por la vía militar, legitimaban su posición y la imponían, sin medir las consecuencias de lo que se vendría luego. La vía del combate militar fue constante; por medio de los bombardeos, ametrallamientos y otras acciones militares, se buscaba exterminar a los integrantes de las guerrillas y grupos armados para lograr la conquista de la paz por medio del triunfo militar.

En el año 1958, se buscó una salida política al conflicto entre las fuerzas armadas, guerrillas y otros grupos armados organizados por medio del Decreto Legislativo 0328. El Estado, convencido que esa era la forma más directa, fácil y rápida de solucionar el problema de violencia, acordó una fórmula política denominada el *Frente Nacional*, en la cual participarían los partidos políticos tradicionales, que se alternaron el poder; de este modo, quien ganara las elecciones de 1960 comenzaría a ejercer el poder, para luego, en el siguiente periodo presidencial, dejárselo al otro partido; esta fórmula no resultó efectiva, pues los orígenes de las violencias eran diversos.

De la amnistía y el indulto a la justicia transicional

Después de la amnistía e indulto del 1958, guerrillas liberales, comunistas, diferentes grupos de ultraderecha y autodefensa campesina, se acercaron al gobierno de entonces para entablar un diálogo que, en el fondo, tendría la misma esencia: lograr la amnistía y el indulto. Muchas de estas negociaciones consiguieron la desmovilización masiva de combatientes y el desmonte de grupos guerrilleros⁸ que combatieron al Estado con diferentes finalidades.

La Ley 975, de Justicia y Paz, 2005

El caso más contemporáneo de un grupo armado que mostró la intención de negociar el cese a las hostilidades y la desmovilización de sus combatientes ante al gobierno fueron las Autodefensas Unidas de Colombia, AUC. Esto ocurrió en el primer periodo de mandato del expresidente Álvaro Uribe Vélez (2002 – 2006). Para el año 2003, las AUC comienzan un proceso de acercamiento al gobierno para desmovilizarse. Luego de la manifestación de esta intención, el gobierno acepta y propone un esquema de negociación donde se buscaría la reintegración de combatientes y mandos responsables; de esta manera, se le restaría un número considerable de combatientes al conflicto armado.

La propuesta tenía como uno de sus componentes visibilizar las víctimas y reconocerles sus derechos de la verdad, la reparación y no repetición, acompañado de un sometimiento a la justicia de los grupos combatientes desmovilizados, aun en momentos en los cuales se nombra a los grupos guerrilleros como una amenaza terrorista, como un enemigo que se debía combatir fuertemente. Por tanto, era una apuesta arriesgada para el momento. Se quería garantizar el acceso a la justicia, la reparación económica y simbólica, y la garantía de no repetición a las víctimas en un escenario donde los grupos guerrilleros aún no mostraban una intención de negociación y desmovilización.

Negociar el conflicto armado con las AUC se convertía en una forma de abrirle el camino a la salida negociada del conflicto con los grupos guerrilleros. Aunque el riesgo de la revictimización estaba latente, al desmovilizarse las AUC, la retoma guerrillera de los territorios que antes fueron de las AUC, significaría una nueva realización de hechos violentos por parte el actor armado aún vigente.

8 Entre estos grupos se pueden contar las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia – Ejército del Pueblo (FARC-EP), Ejército de Liberación Nacional (ELN), Ejército Popular de Liberación (EPL), Movimiento 19 de Abril (M-19), Partido Revolucionario de los Trabajadores (PRT), Movimiento Armado Quintín Lame.

La idea de una paz negociada con la autodefensas generó reacciones y oposiciones a cualquier proceso que diera lugar a la impunidad y no acceso a la verdad por las víctimas, las asociaciones de víctimas y la población civil, pues, ante cualquier proceso de negociación, se debía tener presente, y como prioridad, garantizar los derechos de las víctimas⁹, anunciados fuertemente por los medios de comunicación como una forma de darle un sentido a la nueva forma de justicia y desmovilización de un grupo armado. Se propone entonces, para el año 2005, la *Ley de Justicia y Paz* que es la Ley 975. Esta se pone en vigencia el 27 de julio de 2005. En su consideración inicial plantea que “se dictan las disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios” (Ley 975, 2005, p., 1). Al respecto, es necesario aclarar que la Ley 975 de 2005 se ajusta al Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra de 1949, adoptado en Colombia por la Ley 171 de 1994. Específicamente para la Ley 975 de 2005, se incluye la categoría de *grupo armado* tal cual está descrita en el Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra (1949) en su artículo 1:

El presente Protocolo, ... se aplicará a todos los conflictos armados que no estén cubiertos por el artículo 1 del Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales (Protocolo I) y que se desarrollen en el territorio de una Alta Parte contratante entre sus fuerzas armadas y fuerzas armadas disidentes o grupos armados organizados que, bajo la dirección de un mando responsable, ejerzan sobre una parte de dicho territorio un control tal que les permita realizar operaciones militares sostenidas y concertadas y aplicar el presente Protocolo. (Protocolo II, adicional a los Convenios de Ginebra, 1977. Artículo 1)

Las condiciones que animaron la creación, aprobación y sanción presidencial están contenidas en el Protocolo II adicional de 1977 y ratificadas por el Estado colombiano por medio de la Ley 171 de 1994. Las Autodefensas Unidas de Colombia y otros grupos paramilitares cumplían con las condiciones contenidas en el Protocolo II adicional y su aprobación por medio de la Ley 171 de 1994. Esas condiciones son claras en el contexto colombiano, donde el conflicto armado no es un conflicto armado internacional, por tanto, se ajusta a la definición dada como “...los conflictos armados ... que se desarrollen en el territorio de una alta

9 En el caso de la Ley 975 de 2005, conocida como la Ley de Justicia y Paz se esperaba la inclusión de las víctimas como eje fundamental para la construcción de la verdad; pero, los desmovilizados-postulados tuvieron más protagonismo dentro de los procesos, se concedieron beneficios que dejaron en la impunidad una gran cantidad de hechos donde se denunciaban desplazamientos, desapariciones y homicidios múltiples.

parte contratante¹⁰ entre sus fuerzas armadas y fuerzas armadas disidentes o grupos armados organizados” (Protocolo II, adicional a los Convenios de Ginebra, 1977. Artículo 1).

Los grupos paramilitares se ajustan a las características requeridas para estar dentro del protocolo II. Estos grupos estaban bajo la dirección de un mando responsable, ejercían sobre una parte de dicho territorio un control tal que les permitía realizar operaciones militares sostenidas. Pero, dentro del artículo 1 del protocolo adicional II y de la Ley 171 de 1994, había dos cosas que faltaban para que estos grupos estuvieran completamente dentro del artículo 1.

Los grupos de autodefensa y grupos paramilitares no sostenían operaciones militares concertadas, tampoco tuvieron una intención de aplicación del Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra de 1949. Pero el Estado colombiano no tuvo en cuenta estos puntos y continuo con la Ley 975, y propició un acuerdo con los grupos paramilitares y de autodefensa con el objetivo de “facilitar los procesos de paz y la reincorporación individual o colectiva a la vida civil de miembros de grupos armados al margen de la ley, garantizando los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación” (Ley 975 de 2005. Artículo 1). De esta manera, se insta a los grupos combatientes de las autodefensas y paramilitares a desmovilizarse, acogiéndose a la ley con dos condiciones fundamentales: 1. Que cuenten la verdad sobre su actuar y la suerte de las víctimas de desaparición u homicidios; 2. La reparación a las víctimas o a sus familiares. Las dos condiciones anteriores deberían ir acompañadas de un compromiso de no repetición.

Los beneficios de la Ley 975 de 2005 se encuentran contenidos en el artículo 29 así: Pena alternativa ... En caso [sic] que el condenado haya cumplido las condiciones previstas en esta ley, la sala le impondrá una pena alternativa que consiste en privación de la libertad por un periodo mínimo de cinco (5) años y no superior a ocho (8) años, tasada de acuerdo con la gravedad de los delitos y su colaboración efectiva en el esclarecimiento de los mismos. (Ley 975, 2005. Artículo 29).

De esta manera se busca el sometimiento voluntario a la justicia de combatientes por los delitos cometidos dentro de la militancia en los diferentes grupos organizados de paramilitares en Colombia. El beneficio no significa una amnistía o indulto, más bien, un acuerdo de sometimiento voluntario a la justicia.

Para la comunidad internacional, este acuerdo es catalogado como justicia transicional, la cual había operado en otros conflictos alrededor del mundo. Eduardo

10 La alta parte contratante en este caso es el Estado Colombiano.



Pizarro y León Valencia en su libro titulado *Ley de Justicia y Paz* (2009) dan cuenta de antecedentes mundiales de justicia transicional o restaurativa "...en contextos de posdictadura (Chile, Argentina), en contextos de posconflicto (Guatemala, El Salvador) o, en el caso de Sudáfrica en un contexto de posapartheid" (Pizarro & Valencia, 2009, p. 3). Pero el caso colombiano es único en el mundo, como lo mencionaba Pizarro y Valencia en su libro, los ejemplos de justicia transicional se dan en el marco de un posacuerdo, pero el Estado colombiano intentó "desarrollar esta compleja modalidad de justicia transicional en un país en el cual aún persiste el conflicto interno". (Pizarro & Valencia, 2009, p. 5). Aun así, intentar un modelo de justicia restaurativa en medio del conflicto significa un gran esfuerzo por restarle combatientes a las hostilidades; es una forma de mermar la frecuencia de las confrontaciones armadas, una apuesta para poner como ejemplo estas desmovilizaciones para otros grupos que desean sentarse a negociar políticamente un cese a las hostilidades.

Este modelo que propone la Ley 975 de 2005 de justicia transicional conlleva a la creación de *instancias administradoras de justicia* especializadas en esta clase de formas voluntarias de sometimiento a la justicia; es así como, se crea por medio del artículo 33 de la Ley 975 de 2005, la Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz. "Créase la Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la paz, delegada ante los Tribunales Superiores de Distrito Judicial, con competencia nacional e integrada..." (Ley 975, 2005. Artículo 16). El Estado, adicionalmente a la creación de las fiscalías de justicia y paz, fortaleció las unidades de policía judicial para apoyar las labores inherentes a la Ley 975 de 2005. No solo los recursos fueron dirigidos al fortalecimiento de estas estructuras estatales para apoyar las entregas masivas y el sometimiento a la justicia de los grupos desmovilizados; también se encargó de asignar millonarias partidas presupuestales para el mantenimiento de los beneficios de esta Ley.

Justicia y paz, además de querer restarle combatientes a un conflicto armado con una intensidad bastante alta, también desea el reconocimiento a las víctimas y sus familiares. Por tanto, las víctimas son visibles en esta Ley; su aparición se hace con voz y derechos, es así como sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación van acompañados de la garantía de no repetición en el texto de la Ley; aunque las víctimas en la realidad no pudieron acercarse de la manera esperada a los postulados para comenzar la construcción de una verdad sobre los hechos y los motivos que llevaron a la ejecución de las diferentes violencias sobre ellas y sus familias, tampoco, la mayoría de familiares de personas desaparecidas y secuestradas obtuvieron respuesta sobre el paradero de sus cuerpos.

En otros procesos de negociación de la paz “los protagonistas de los procesos eran el Estado y sus adversarios” (Pizarro & Valencia, 2009, p. 51), pero en este proceso la Ley 975, también confronta a las jefaturas con la justicia sobre su responsabilidad con los sujetos victimarios y expresamente por los hechos ejecutados dentro de las hostilidades y fuera de ellas para ejercer control territorial y político sobre las poblaciones de influencia donde militaban. Ahora, a las víctimas también se le dará el beneficio de la reparación material o simbólica por los hechos sobre ellas mismas o sus familiares, victimizados o victimizadas por las acciones armadas. En el punto de la reparación también estará presente la restitución de tierras. Por motivos de los desplazamientos forzados, conexos con el conflicto armado, las familias perdieron las tierras que eran fuente de empleo o territorios que eran sus referentes identitarios, de las cuales fueron desarraigadas. Pero este punto de restitución de tierras posee dificultades palpables y una de ellas es que estas ya tienen otros dueños o dueñas y usos diferentes a los que les deban sus habitantes nativos. La prevalencia de cultivos de hoja de coca son la constante en estas tierras, sumado a las apropiaciones irregulares por parte de particulares, por tanto, muchas de las hectáreas de tierra a restituir pueden tardar casi medio siglo en recuperarse para volver a ser devueltas y productivas. También, algunas, para poder ser restituidas deben pasar no solo por el proceso judicial, sino por un proceso administrativo y, para ello, la superintendencia de notariado y registro trabaja en una metodología que agilice los procesos de búsqueda de traspaso irregular de tierras y ayude con el tema de la restitución.

Es importante aclarar que las reparaciones o restituciones de tierras a las víctimas pueden producirse de manera colectiva o individual; igualmente está en el deber de cada combatiente que se somete a la Ley, reparar a su víctima, pero si esta persona ya ha fallecido, quien comandaba el grupo asumirá la responsabilidad en la reparación. Según el *Artículo 42*.

Los miembros de los grupos armados que resulten beneficiados con las disposiciones previstas en esta Ley tienen el deber de reparar a las víctimas de aquellas conductas punibles por las que fuesen condenados mediante sentencia judicial. Igualmente cuando no se haya logrado individualizar al sujeto activo pero se compruebe el nexo causal con las actividades del Grupo Armado Ilegal Beneficiario por las disposiciones de la presente Ley, el tribunal directamente o por remisión de la Unidad de Fiscalía, ordenara la reparación a cargo del Fondo de Reparación. (Ley 975, 2005)

Es así como, en primera instancia, la reparación a las víctimas la debe cubrir el combatiente que se ha desmovilizado y sometido a la Ley 975 de 2005. En casos en los cuales los hechos no permitan delimitar las responsabilidades individuales, pero el nexo de beligerancia sea efectivo, la reparación la asumirá el Estado con



los recursos destinados para tal fin. La finalidad de la política de desmovilización es acercar la paz a la ciudadanía y por ello dedica recursos para atender las reparaciones económicas y simbólicas.

En la Ley 975 de 2005, se hace un avance en la reparación a las víctimas y a la ciudadanía en general. Reconocer las faltas cometidas dentro de la participación directa en las hostilidades es un acto que la Ley 975 de 2005 expone en su artículo 45.3, donde se obliga “el reconocimiento público de haber causado daños a las víctimas, la declaración pública de arrepentimiento, la solicitud de perdón dirigida a las víctimas y la promesa de no repetir tales conductas punibles” (Ley 975, 2005 Artículo 45.3). La declaración pública de perdón hace visibles a los actores de un conflicto que, según el Estado, ya está saldado en la sociedad colombiana. Pero la población civil sabe que, dentro de los grupos de paramilitares, no todos los sujetos combatientes se desmovilizaron y aún continúan operando bajo el nombre de bandas criminales. Por tanto, era una necesidad hacer público a quienes se acogían a los beneficios de la Ley 975 de 2005 y daban garantía pública de no repetición.

La Ley de Justicia y Paz también es clara en solicitar hacer pública la suerte de las personas desaparecidas quienes fueron separadas de sus familias sin por ahora tener ninguna noticia de ellas o su paradero y las secuestradas que aún están en su poder sin hasta el momento dar una señal de supervivencia. Por esto se añade el artículo 45.4 donde se solicita a los sujetos postulados “la colaboración eficaz para la localización de personas secuestradas o desaparecidas y la localización de los cadáveres de las víctimas” (Ley 975, 2005. Artículo 44). Este artículo de la Ley de Justicia y Paz es solo un enunciado que es muy difícil de cumplirles a las víctimas y sus familias, pues se presentan dos grandes problemas para dar razón de las víctimas desaparecidas o secuestradas. La primera tiene que ver con las prácticas que se ejercían por parte de los grupos paramilitares que obedecían al ocultamiento de los cuerpos de maneras variadas, dos de ellas muy comunes son: la disposición de los cuerpos en los ríos de gran caudal y la elaboración de fosas colectivas. Estas contienen cantidad de personas asesinadas por los paramilitares, su ubicación hoy no es exacta; por tanto, los equipos de búsqueda de estas fosas tardan años en ubicarlas, a lo cual se añade que los cuerpos encontrados en estas fosas no posee ningún tipo de identificación para su rápida identificación. Además, otras fosas quedarán sin ser encontradas, porque algunos sujetos postulados a los beneficios de la Ley de Justicia y Paz no recuerdan el punto exacto del enterramiento o simplemente fueron los sujetos autores intelectuales y no acompañaron el proceso de materialización del acto, o simplemente el perpetrador y conocedor de la fosa ya se encuentra muerto o desaparecido.

Ley 975 de 2005 comienza a compartir la responsabilidad de la búsqueda de los individuos desaparecidos y secuestrados por los grupos paramilitares y se suma a “la búsqueda de los desaparecidos y de los restos de personas muertas, y la ayuda para identificarlos y volverlos a inhumar según las tradiciones familiares y comunitarias” (Ley 975, 2005. Artículo 45.5). Es claro que el Estado colombiano posee recursos para la hacer una búsqueda de las personas desaparecidas y la primera herramienta son las versiones de los sujetos victimarios que se acogieron a la Ley de Justicia y Paz, pero las versiones no aportan información clara o valiosa para hacer una búsqueda acertada, pues algunos de estos sujetos no fueron los perpetradores de las desapariciones, o tampoco fueron quienes dispusieron de los cadáveres; además, otros individuos postulados, quienes sí fueron perpetradores no dan datos exactos del lugar donde enterraron los cuerpos; o, en su proceso de desmovilización y reinsertión a la vida civil, fueron asesinados. Por tanto, no habrá noticias de muchas personas desaparecidas y un número mucho menor a la cantidad denunciada formalmente será encontrada y devuelta a sus familiares. Así, aunque el Estado colombiano disponga de recursos generosos para la búsqueda, identificación y posible entrega a familiares de los restos óseos, la verdad que reclaman las víctimas seguirá incompleta, dado que los sujetos victimarios mientras ejercían su mando o combatían en medio del conflicto armado colombiano no pensaron en un proceso de justicia y paz que los obligara a dar cuenta sobre las desapariciones y secuestros. Sin una buena versión sobre las personas desaparecidas es inoperante el engranaje del Estado para trabajar en su identificación; los recursos y la ayuda internacional se quedan sin dar los resultados esperados. Esta tarea de una real construcción de la verdad que sea amplia y responda las preguntas de las víctimas y no que solamente satisfaga a la verdad jurídica continuará sin completarse y pendiente.

Conclusión

Durante los siglos XIX al XXI, el Estado colombiano ha buscado formas concertadas por quitarle recurso humano a los conflictos armados o terminar con los conflictos. Las salidas negociadas políticamente han sido las más representativas; por medio de negociaciones entre el Estado y los grupos armados no estatales, se ha logrado llegar a actos de desmovilización masiva incentivados por amnistías e indultos oficializados por medio de decretos legislativos o leyes de la República. Las amnistías e indultos han buscado, de manera rápida, terminar con el conflicto; pero generan un problema que en la actualidad con la Ley 975 de 2005, busca solucionarse de manera sólida: La verdad para la reconstrucción de tejido social perdido por los actos de guerra perpetrados por los actores en conflicto.

Durante la primera década del siglo XXI, se modificó la forma de negociación y se convirtió en un sometimiento a la justicia de las jefaturas y combatientes de



las estructuras armadas no estatales, con el incentivo de alivios jurídicos en las penas impartidas por los juzgados designados para estos casos. Con esto se buscaba una colaboración efectiva de los sujetos victimarios en la construcción de una verdad que moralmente fuera reparadora para las víctimas. Pero el fin de construir la verdad se limitó, porque solo se hacía una verdad mediada por los principios jurídicos, lo que para las víctimas resultaba lesivo en el sentido de que esa verdad solo beneficiaba a los sujetos victimarios que deseaban alcanzar un alivio jurídico, sino también omitía una cantidad de detalles necesarios para hablar de la verdad dentro de la Ley de Justicia y Paz.

La sociedad busca, en cada uno de los acuerdos de amnistía e indulto y desmovilización, una participación especial de las partes, que ayude a esclarecer la verdad sobre los hechos ocurridos antes, durante y después de cada incursión armada en Colombia. Es necesario, en el antes, conocer los motivos que movilizaron a jefes y combatientes para declarar como objetivo a algunas personas civiles, haber declarado algunos bienes de uso común de la sociedad civil como objetivos militares y por qué los jefes desconocen haber ordenado el desarrollo de acciones que se convierten en delitos de lesa humanidad por su parte y la de sus combatientes en los lugares de influencia. Es claro que, el sometimiento a la justicia, como un después, tampoco remedia el dolor de las víctimas y tampoco es suficiente para resocializar a combatientes que están en las cárceles por delitos conexos con su actividad de pertenencia y militancia en las filas de los diferentes grupos armados. En Colombia hemos tenido perdones para combatientes de grupos armados no estatales que han sido amnésicos. Es así como, las amnistías e indultos nos han mostrado que solo se buscaba el beneficio de Estado, al sacar y eliminar grupos armados, sin dejar el más mínimo ápice de verdad que pudiera vincular al Estado, sus agentes y otras personas que participaron del conflicto armado. El Decreto Legislativo 0328 de 1958 fue uno de esos acuerdos con caracterización amnésica, allí solo se buscó la desmovilización y nunca se dio la visibilización de las víctimas, solo se incentivó el olvido y, con él, no llegó ni la paz ni la reconciliación. Para las décadas siguientes comenzó la aparición de nuevos grupos de guerrillas que hicieron de su lucha armada una forma de evidenciar los vacíos estatales en los temas sociales, campesinos y de tierras.

Para la década de los años ochenta del siglo pasado, se dio otro paso, avanzando en las amnistías e indultos y se le concedió a jefes y combatientes acuerdos compensadores, donde se crearon comisiones de la verdad, que solo reconstruyeron la verdad por medio de algunos datos que dieron los altos mandos de los grupos armados desmovilizados. Esta verdad jurídica, que solo era de interés para la administración de justicia como requisito para alcanzar la amnistía y el indulto, no ayudó a reconstruir la verdad para las víctimas. Por parte del Estado, se mostraba

un desinterés total por estas. La Ley en el papel era equitativa y visibilizaba la necesidad de hacer memoria histórica; pero se buscaba, nuevamente, la desmovilización y eliminación por la vía negociada de un grupo armado no estatal. Allí ni la memoria histórica pudo ser alimentada, pues estos grupos no alcanzaron a revelar la verdad que ayudara a reconstruir la memoria histórica de Colombia.

Colombia, con la Ley 975 de 2005, llegó hasta los acuerdos de desmovilización que pueden llamarse *transiciones punitivas*, pues, allí se castigó jurídicamente a responsables y comenzó a sentirse en el Gobierno un ambiente de confianza democrática. El tema de las víctimas y los derechos humanos fue relevante. Se comenzó a hablar de la verdad, justicia y reparación sin ella comenzar a surtir efectos como debían verse, más bien, comenzó el difícil camino para las víctimas que buscan la verdad y la reparación: la justicia no es un tema que interese a las víctimas; es un espacio para los entes victimarios.

Se estableció, por medio de decreto, la creación de fiscalías especializadas que se llaman Fiscalías de Justicia y Paz, se mejoró la infraestructura física para albergarlas y se les dotó de los medios técnicos y tecnológicos para avanzar en la investigación y esclarecimiento de los hechos ocurridos con participación de los sujetos desmovilizados por medio de la Ley de Justicia y Paz. Además, se inició una campaña por parte de organizaciones sociales para comenzar a construir la verdad sobre las víctimas del conflicto. En esta, los grupos desmovilizados tenían participación directa, pero esta verdad ha sido no del todo satisfactoria. En las audiencias de Justicia y Paz, la participación como asistentes de las víctimas no fue posible y en otros casos las audiencias se realizaron en privado; esto no aportó a la verdad y creó un ambiente de desconfianza entre las víctimas, sus representantes y las organizaciones sociales que trabajan para ello. Entonces, la única verdad que se ha podido establecer con certeza es la que ha permitido construirse por medio de los expedientes de las audiencias de Justicia y Paz. Tampoco se ha tenido un diálogo directo entre víctima y victimario que pueda establecer las razones por las cuales las víctimas fueron objetivo de los ataques colectivos o individuales.

Según mi sentir personal, también debe conocerse otra verdad de la cual aún no se habla: las fuerzas militares deben aportar a la verdad de las víctimas, porque también fueron un actor que participó en el conflicto y perpetró un gran número de acciones que dejaron personas desaparecidas, muertas y desplazadas. Siempre he tenido una pregunta hacia el Estado en referencia a su participación en el conflicto colombiano: ¿Cuándo las fuerzas militares se harán cargo de su parte para esclarecer la verdad?



El conflicto armado colombiano fue entre el Estado representado en sus fuerzas armadas y las guerrillas; los actos de violencia no solo fueron un acto de combatiendo reunidos en las guerrillas ya fuera de las FARC o del ELN; gran número de crímenes de lesa humanidad, violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario fueron perpetradas por miembros de la fuerza pública o cedieron el territorio para que otros grupos, por ejemplo, los paramilitares perpetraran actos de violencia como masacres, muertes selectivas, desplazamientos y desapariciones de civiles. ¿Habrá en algún momento futuro una mesa de diálogo que convoque al Estado, las fuerzas militares y de policía de cara a un diálogo con la población civil, las organizaciones sociales y los movimientos de víctimas como aporte a la verdad y la justicia?

Referencias

- Badie, B. (1992). Análisis comparado y sociología histórica. *Revista internacional de ciencias sociales*, 133, 341 – 350.
- Chaparro Castañeda, N. (2013). *Amnistía e indulto en Colombia 1965 – 2012*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia.
- Instituto de Investigaciones Gino Germani. Universidad de Buenos Aires. (2010). *Arquitectura política del miedo* (F. Nievas, Ed.). Buenos Aires, Argentina: elaleph.com.
- Molano, A. (2000). *Los años del tropel. Crónicas de la violencia*. Bogotá: Alfaguara.
- Molano, A. (2007). *Trochas y fusiles*. Bogotá, Colombia: Punto Lectura.
- Pizarro, E., & Valencia, L (2009) *Ley de Justicia y Paz*. Bogotá: Norma.
- Protocolo II, adicional a los Convenios de Ginebra de 1949 (1977).
- República de Colombia. (28 de noviembre, 1958). *Decreto Legislativo 0328 de 1958*.
- República de Colombia. (03 de diciembre de 1958). *Decreto Legislativo 0329 de 1958*.
- República de Colombia. (2005). *Ley 975, 2005*.
- Sánchez, G. (2014). *Guerras, memoria e historia*. Medellín: La carreta editores.
- Sánchez, G., & Meertens, D. (1983). *Bandoleros, gamonales y campesinos*. Bogotá: Punto de lectura.
- Uprimny, R. (20 de junio de 2015). *ONU, 70 años*. Recuperado de www.elspectador.com/opinion/onu-70-años



Mujeres y cárcel: Ser migrante e indígena en el norte de Chile

Women and jail: being migrant and indigenous in northern of Chile

Francisca Fernández Droguett¹

Resumen

Este artículo tiene por objetivo caracterizar el perfil sociocultural de las mujeres indígenas extranjeras privadas de libertad en las regiones de Arica-Parinacota, Tarapacá y Antofagasta, del norte de Chile. Para ello se llevó a cabo una investigación cualitativa mediante la realización de entrevistas semiestructuradas. En cuanto a los resultados, la mayoría de las mujeres proceden de las regiones de Puno, Perú, y Cochabamba, Bolivia; corresponden a población aymara y quechua respectivamente; desempeñan actividades comerciales vinculadas a la cocina, limpieza, costura, compra y venta de productos; encarceladas por el delito de tráfico de drogas. Algunas de las conclusiones que plantea la investigación es la necesidad de reconocer la autoidentificación y la procedencia territorial como criterios de velar por la calidad indígena en las cárceles de Chile.

Palabras clave: Mujeres, cárcel, indígenas, migrantes.

Summary

The objective of the present article is to characterize the sociocultural profile of foreign indigenous women deprived of liberty in the regions of Arica-Parinacota, Tarapacá and Antofagasta, in northern Chile. For this, a qualitative investigation was carried out by conducting semi-structured interviews. As for the results, most of the women come from the regions of Puno, Peru, and Cochabamba, Bolivia; they correspond to the Aymara and Quechua populations, respectively; they carry out commercial activities related to cooking, cleaning, sewing, buy-and-sale of products; incarcerated for the crime of drug trafficking. Some of the conclusions raised by the research are the need to recognize self-identification and territorial origin as criteria to ensure indigenous quality in Chilean prisons.

Keywords: Women; Jail; Indigenous peoples; Migrants.

¹ Antropóloga. Académica (docente e investigadora) y perito de la Defensoría Penal Pública. Escuela de Antropología, Universidad Academia de Humanismo Cristiano, Santiago de Chile. Nacionalidad: chilena.

Introducción

La cárcel se ha convertido en una de las tantas instituciones sociales de construcción de género en las sociedades modernas, mediante la implementación de técnicas de control y disciplinamiento de las mujeres privadas de libertad a través de sus cuerpos. El funcionamiento y la organización carcelaria se instituye sobre la base de la opresión, explotación y dominación masculina (Cárdenas, 2011).

La mayoría de los centros de detención femeninos latinoamericanos no cuentan con el espacio adecuado para la población femenina, lo que ha traído, como consecuencias, altos niveles de hacinamiento, falta de sistemas de atención de salud que respondan a las necesidades específicas de las reclusas en embarazos y enfermedades determinadas. Aunque existen cárceles exclusivamente para mujeres, todavía a nivel central el diseño, aplicación y evaluación de los planes, proyectos y programas correspondientes para poder responder a las necesidades de género, son nulos o mínimos y el personal carcelario continúa siendo principalmente masculino (Atabay, 2013).

Para las visitas íntimas se suelen pedir más exigencias a las mujeres que a los hombres. Por otra parte, la poca regularidad en que pueden ver a sus hijos o hijas pone en tensión una estructura familiar monoparental encabezada por mujeres, lo cual genera rupturas familiares y aumenta el nivel de vulnerabilidad de su prole (Cárdenas, 2011).

En cuanto a las mujeres reclusas extranjeras, las situaciones anteriormente descritas se agudizan, por ejemplo, el acceso a la justicia es aún más limitado; no existe casi contacto con el consulado de su país, instancia fundamental para la comunicación con sus familiares y la satisfacción de ciertos requerimientos que no cubre el sistema carcelario. Los problemas se acentúan por la condición de lejanía y, muchas veces, de desconocimiento por parte de la familia, y por las propias diferencias institucionales entre un sistema judicial y otro.

Actualmente, la población penal femenina del norte de Chile, en las ciudades de Arica, Iquique y Calama, cuenta con un alto porcentaje de mujeres indígenas migrantes, uno de los sectores más desprotegidos en tanto víctimas potenciales de la violencia institucional carcelaria, lo que se evidencia desde el primer control de detención hasta la condena en los casos de hacerse efectiva. Por ejemplo, no se exige la presencia de un ente traductor en el momento del control, por lo que el campo de comprensión de los hechos imputados por parte de las mujeres está absolutamente delimitado por la imposibilidad del mutuo entendimiento (Cárdenas, 2011). En muchos casos se les despoja de sus vestimentas tradicionales,

ejercicio de negación de su identidad cultural, que deja sus cuerpos al desnudo, expuestos y, por ende, vulnerables.

Por ello, organismos como la Defensoría Penal Pública, creada en el 2003, al alero de la Reforma Procesal Penal, han definido como área prioritaria realizar una investigación que caracterice el perfil sociocultural de estas mujeres con la finalidad de que sirva como base para la elaboración y reformulación de estrategias para la defensa y el abordaje de causas con mujeres indígenas migrantes.

Este artículo tiene por objetivo caracterizar el perfil sociocultural de las mujeres indígenas extranjeras privadas de libertad en las regiones de Arica-Parinacota, Tarapacá y Antofagasta. Es producto de un proceso investigativo solicitado por la Defensoría Penal Pública para sugerir un modelo de identificación y aplicación por parte tanto de la defensoría como de los sujetos facilitadores interculturales, en el abordaje de causas con mujeres que cumplan con estos requisitos.

La investigación se lleva a cabo durante el año 2017 a través de una metodología cualitativa, entiendo por ello una mirada que se centra en los sentidos y significados otorgados por los sujetos en relación con sus vivencias a partir de lo narrativo (Rodríguez, Gil y García, 1996). Se ejecutó como técnica de producción de datos una entrevista semiestructurada realizada a 35 mujeres indígenas extranjeras privadas de libertad de las cárceles de Arica, Iquique, Alto Hospicio y Calama, a través de una pauta temática elaborada por la investigadora responsable. En ests se consideran las inquietudes de las partes facilitadoras interculturales de la Defensoría Penal Pública de todas las regiones del norte grande de Chile.

Género y migración: “Viajamos por necesidad, porque somos las mujeres quienes mantenemos la familia”

El género constituye una dimensión fundamental a la hora de analizar las dinámicas socioeconómicas y los motivos que determinan la migración de mujeres a Chile y, a su vez, la caracterización de la situación carcelaria como fenómeno multidimensional. Remite al proceso de construcción y reproducción social, cultural y simbólica de la diferencia sexual entre mujeres y hombres; que estructura las identidades y relaciones entre los sexos, delimita roles y atributos, que operan en un contexto de normalización e internalización de las diferencias como naturales (CEPAL, s. f.; Lagarde, 1993; Lamas, 1986).

En estas últimas décadas se ha generado una feminización migratoria, sobre todo transfronteriza, en búsqueda de un nuevo mercado laboral, lo que convierte a las mujeres migrantes en fuentes de remesas para los países de origen, donde se



encuentran, en la mayoría de los casos, sus familia. Su propósito es la incrementación de recursos económicos asociados a la subsistencia familiar.

La migración transfronteriza en América Latina está determinada por la circularidad de los flujos, esto es, produce un patrón de retorno permanente entre los territorios en que se llevan a cabo las actividades laborales y los de residencia de sus familias, marcado por las responsabilidades y ritos familiares, lo que crea las condiciones de una limitada movilidad laboral dada por la necesidad de regresar constantemente. Esta misma cercanía configura un trabajo femenino de baja calificación y, por otro lado, los altos costos de vida en el país receptor dificultan el retorno cotidiano o la mantención de las relaciones familiares (Godoy, 2007; Mora, 2008).

Los efectos de las migraciones en la reconstrucción de las identidades de género son contradictorias, ya que, por una parte, las nuevas vivencias y los vínculos generados en el país de llegada pueden reproducir estereotipos femeninos del país de procedencia y, a su vez, posibilitar mayores niveles de autonomía y realización personal producto de la ampliación de repertorios interpretativos dados por nuevos marcos de comprensión (Godoy, 2007).

No debemos olvidar que históricamente las fronteras se crearon para delimitar y distinguir a unos grupos de otros, por lo cual operando como muro divisorio, a partir de la diferenciación de identidades sociales. Son siempre reflejo de una geografía política territorial en disputa y de creación de la ciudadanía (Tapia, 2012).

En el norte grande de Chile, la región fronteriza limita con tres países (Argentina, Bolivia y Perú), en un territorio con presencia de comunidades indígenas andinas (aymara y quechua, principalmente), donde habitantes de cada uno de los países han recreado identidades nacionales desde una experiencia de vida marcada por la convivencia con los otros individuos, los del otro lado de la frontera, en un espacio transfronterizo cruzado por diversas rutas ancestrales, de circulación de bienes, personas y comunidades, desde una memoria compartida de haber sido un solo espacio territorial preexistente a los Estados naciones.

La fijación de la frontera nacional desde la Guerra del Pacífico instaura un imaginario social caracterizado por un discurso homogeneizador de lo chileno (Ugarte, 2014), en que lo indígena es asociado con lo extranjero, lo boliviano y lo peruano; por oposición, lo chileno con lo blanco, lo europeo y, por ende, lo civilizado, por lo que las diferencias culturales operarían como diferencia de civilidad, remitiendo lo indígena a lo salvaje. En este marco la chilenización será la única vía posible de modernización, asumiendo una superioridad moral-racial de lo chileno frente

a lo foráneo, asumido históricamente como el enemigo (Lube Guizardi y Garcés, 2013). A partir de este momento, la base del proyecto identitario nacional será la negación, destrucción e invisibilización de todo componente cultural que ponga en cuestión el ideario de unidad nacional

El Decreto Ley (DL) 1094, de 1975, es el que regula los asuntos relativos a la inmigración en el país, que sitúa exclusivamente la temática como un asunto de extranjería, por lo que no aborda los problemas de la inmigración en Chile, con una orientación policial para evitar supuestamente la entrada de elementos peligrosos o terroristas que amenazaran la estabilidad nacional. Desde esta premisa, el Decreto Ley se encuentra en contradicción con los planteamientos jurídicos y sociales de un Estado Democrático de Derecho (Pérez, Lube Guizardi, Vicuña y Rojas, 2015).

En el 2018, el actual presidente Sebastián Piñera presentó un proyecto de Ley de Migraciones para modificar la actual Ley de Extranjería, proceso que está en curso. Sin embargo el Ejecutivo decretó diversas medidas administrativas mientras dura su promulgación. Estas están centradas en la regularización migratoria a partir de la entrega de visas desde el país de origen, eliminan la posibilidad de solicitud de visa temporal por motivos laborales e inician un período de regularización de quienes hayan ingresado de forma irregular (por pasos no habilitados), el cual ya se encuentra finalizado.

Quienes no presenten solicitudes de regularización dentro del plazo señalado (30 días de corrido desde el 23 de abril) se expulsarán, lo que da cuenta de una ley absolutamente deficiente respecto de los tratados internacionales de resguardo de los derechos de migrantes.

Género y etnicidad: “Me discriminan por mujer, por extranjera pero sobre todo por indígena”

La dimensión étnica se torna en un elemento central de comprensión de las vivencias de las mujeres indígenas privadas de libertad; remite a diversas acepciones, pero sobre todo se asocia a grupos culturales, minorías o unidades subnacionales en el marco de sociedades con una hegemonía cultural. En cuanto a la dimensión étnica que aborda este artículo nos centramos en el caso indígena.

Para autoras como Leticia Reina (2000), en el contexto actual de globalización, lo étnico es un término en constante redefinición, pero sobre todo una estrategia de lucha política de los pueblos indígenas para combatir desde la diferencia cultural en búsqueda de su legitimación, cuestionando el orden simbólico de la dominación.



En nuestro sistema judicial, la dimensión étnica ha sido históricamente negada e invisibilizada, además de operar una *esencialización* respecto de lo indígena como una situación de aislamiento geográfico, de precariedad económica y educativa, como parte de una realidad rural atemporal.

Se construye una imagen purista del indígena como sujeto ahistórico y, por ende, pasivo, sin posibilidad de agenciamiento. El portar apellidos indígenas, ser hablante de lengua indígena o usar vestimenta tradicional serían los únicos indicadores para su reconocimiento como tales y, por ende, la pérdida de algunos de estos elementos implicaría la pérdida identitaria.

En Chile, la Ley Indígena 19.253, creada en 1993, define al ser indígena por descendencia familiar (hasta tercera generación), presencia de un apellido, por matrimonio o adopción, pero también por auto-identificación mediante la validación desde una comunidad o una organización con personalidad jurídica y certificación indígena otorgada por la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena.

La autoidentificación es un elemento más de comprensión de la identidad, pero que no ha sido relevante ni tampoco legitimado a la hora de la delimitación de una defensa especializada de una persona imputada que se auto reconoce como tal.

En cuanto a las mujeres indígenas extranjeras, uno de los temas más complejos es la identificación de su calidad indígena más allá de la normatividad chilena. Si bien en nuestro país se reconoce la autoidentificación como un elemento constitutivo de lo indígena, requiere de un proceso de certificación por parte de CONADI que no se ajusta a la realidad de estas mujeres.

La mayoría de las mujeres de esta investigación provienen de Bolivia y Perú, por lo que las legislaciones nacionales pueden ser un referente a considerar a la hora de dar cuenta de su calidad indígena.

En Perú, la calidad indígena remite a tres dimensiones: lengua, territorio y comunidad. La población indígena se define en relación con hogares particulares, cuyo jefe o cónyuge declara poseer lengua materna indígena, por su pertenencia a centros poblados, correspondiendo según la Ley de Demarcación y Organización Territorial a un territorio nacional urbano y rural identificado mediante un nombre y habitado por una población igual o mayor a 151 habitantes en viviendas particulares, o según el Viceministerio de Interculturalidad, por ser uno de los 55 pueblos indígenas catastrados.

En Bolivia la calidad indígena está determinada por la procedencia de un sujeto de un territorio indígena originario campesino (TIOC), lo cual se aplica a todas las personas pertenecientes a naciones y pueblos con existencia precolonial, quienes en forma colectiva gozan de los derechos consignados en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

Cabe destacar que otros referentes que pueden ser utilizados para delimitar la calidad indígena son los diversos tratados y convenios internacionales, entre los que destaca el Convenio 169 de la OIT, promulgado el 2 de octubre del 2008 y en vigencia desde el 5 de septiembre del 2009 por el Estado chileno

La calidad indígena otorgada desde este convenio se da “por el hecho de descender de poblaciones que habitan en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas” (Artículo 1 del Convenio 169 de la OIT). La conciencia de su identidad indígena será considerada como un criterio fundamental para determinar los grupos a los cuales se aplican las disposiciones del Convenio

Lugar de origen de las mujeres indígenas extranjeras

La mayoría de las mujeres entrevistadas en este estudio proceden de dos zonas: Puno, Perú, y Cochabamba, Bolivia, correspondientes a población aymara y quechua respectivamente.

Puno es el nombre tanto de una ciudad, provincia, departamento y región de Perú, ubicada en el corazón de territorio aymara, zona de los antiguos señoríos aymaras Lupacas, Collas y Pacajes, es una provincia fronteriza con Bolivia. Algunas de las localidades o centros poblados de Puno y de origen de las mujeres de este estudio son: Chapalla, Mazo Cruz; Churu Maquera, Collana, Laraqueri, Ilave, Juli, Yanapata Yunguyo, y la ciudad de Desaguadero (zona urbana binacional peruana – boliviana).

Otra de las zonas emblemáticas de origen en relación con Perú es Tacna. Cabe destacar que, en este caso, las mujeres provenientes de esa ciudad no son originarias de ahí, sino más bien su residencia estaría determinada por una migración interna desde la región de Puno a Tacna.

El perfil del sujeto inmigrante que llega a Tacna es el de un puneño aymara proveniente de ámbitos rurales, atraído por nuevos campos de oferta laboral, en un primer



momento en la mina o actualmente como agricultor, comerciante, en trabajos de construcción y de servicios, o por la posibilidad de realizar trabajos temporales en Arica, Chile, de manera temporal o permanente (Berganza y Cerna, 2011).

En Tacna, la mayoría de aymaras mantendrán diversas prácticas culturales, como por ejemplo actos rituales (challa, tinka) y festividades (anata, fiestas patronales) en barrios y viviendas como estructuración de sentido de vida comunitaria. Complementando estos ritos se articulan lazos fuertes de parentesco entre barrios y distritos. Del mismo modo, nos encontramos con radios comunitarias, organizaciones juveniles, asociaciones barriales, ferias, equipos de fútbol, comparsa de danzantes y músicos, que amplían y consolidan las relaciones sociales y comerciales además de mantener la vigencia de los modos de vida de sus comunidades de origen en la ciudad (Mamani, 2004). En muchos casos, el vínculo directo con los lugares de origen se mantiene, a través de la visita en tiempos de fiesta, el cumplimiento de cargos festivos como de orden político, el envío de dinero, o estadias temporales para desempeñar funciones agrícolas o ganaderas.

En cuanto a mujeres provenientes de Bolivia, la zona de procedencia más frecuente es Cochabamba, que es tanto una ciudad como un departamento. Algunas ciudades y comunidades de origen son: Tarata, Isinuta, Villa Tunari, Pucarita Cocapata, Aiquile, Tiraque, Punata, Chacuela, Apillapampa, Capinota y Quillacollo.

El departamento de Cochabamba cuenta con una variedad de pisos ecológicos de valles, puna y de yungas. Su economía está basada fundamentalmente en el cultivo de tubérculos conjuntamente con la cría de ganado vacuno y ovino. La población es, en su mayoría, de origen quechua y actualmente la organización social gira en torno a los sindicatos campesinos. La economía está basada en la agricultura con cultivos de papa, haba, cebada, oca, maíz, en la zona alta; y bananos, coca, yuca, pina, arroz, cítricos y palmito en la zona baja. La actividad pecuaria se basa en la crianza de ganado ovino y vacuno, y se realiza también la pesca en ríos. La explotación de recursos forestales es otra fuente importante de ingresos, junto a actividades industriales como aserraderos, peladoras de arroz, empacadora de pina y banano y talleres de carpintería. La producción de chicha y tejidos artesanales son de relevancia en la zona alta.

Otras zonas de procedencia en menor escala desde Bolivia son las ciudades y sus respectivas comunidades indígenas de Sucre (estancia Pampa Huasi), Potosí (Cerro Gordo, provincia Nor Lipez) y Santa Cruz (ciudad Fernández Alonso), donde también hay una presencia indígena mayoritariamente quechua.

Tanto entre la población aymara como quechua se desarrolló un sistema de complementariedad ecológica a partir del control vertical de diversos pisos ecológicos (selva, altiplano, precordillera, pampa, valle y costa). Cada pueblo se establecía en una zona nuclear donde se encontraba la mayoría de la población, la administración política y las actividades centrales de producción. En torno a estas zonas, a algunos días de distancia, se establecían islas o archipiélagos de producción de otras plantaciones y cultivos, como la hoja de coca, planta sagrada y medicinal para los pueblos andinos, además de ser áreas de pastoreo de llamas y alpacas, lugares que constituyeron los llamados pisos ecológicos donde las comunidades podían desarrollar otras actividades que el clima y la geografía de la zona nuclear no permitía. Estos espacios eran controlados y cuidados por mitimaes (población indígena desplazada para cumplir con las funciones señaladas), quienes, a pesar de la distancia con sus comunidades de origen, mantenían el lazo comunal y los derechos adquiridos, además de convivir con otros pueblos de la zona, por lo que se convertían en espacios pluriculturales de diversificación productiva (Murra, 1972).

Este modelo sigue estando vigente hoy entre las comunidades quechua de Bolivia, Chile y Perú, mediante un flujo permanente y transfronterizo, de intercambio de productos, actividades y personas (Fernández, 2013). Es así como, durante diversos momentos del año o en algunas etapas de la vida, comuneros quechua varían de domicilio según los ciclos productivos o como mecanismo de complementación del ingreso familiar, a través del desarrollo de otras actividades laborales que complementan la producción de la chacra, contemplando además que en el departamento de Cochabamba se encuentran tres pisos ecológicos (valles, puna y yungas).

Quizás uno de los puntos a destacar respecto a este ítem es que casi todas las historias de vida de las mujeres entrevistadas dan cuenta de una migración circular permanente desde temprana edad, por razones laborales. Por tanto, mantienen un vínculo con sus comunidades y localidades de origen a través de un retorno permanente para desempeñar actividades productivas temporales, para festividades y para dar cumplimiento a una serie de cargos comunitarios.

Manejo de la lengua indígena

La lengua es un instrumento de socialización, su adquisición es uno de los procesos fundamentales en que un sujeto se convierte en miembro de su sociedad, refleja las formas en que cada cultura percibe tanto su entorno físico como social y genera una gran influencia en cómo conceptualiza su mundo un sujeto (Hudson, 2000; López, 2000). Al traducir la experiencia individual y colectiva en una lengua, se posibilita la transmisión de una serie de conocimientos y patrones (Fernández, 2003).



Las lenguas indígenas en América Latina se han constituido históricamente en lenguas oprimidas por ser el medio de expresión de sectores sociales marginados y discriminados. Su situación de opresión deriva del hecho de que sus propios hablantes sufren la misma condición (López, 2000).

Los largos siglos de opresión y marginación han colocado a los pueblos indígenas en una situación de subordinación en casi todos los órdenes de la vida social y esto se refleja en la situación de diglosia, por lo que más que un problema eminentemente lingüístico se trata de un problema político. Se conoce como diglosia a la situación en la que en una sociedad concreta, una o varias lenguas se ven subordinadas a otra que goza de mayor prestigio social en las funciones que cumple. La lengua dominante y de prestigio es utilizada en todos los contextos y ámbitos y constituye un idioma de uso formal; la lengua oprimida y dominada es relegada al plano informal y doméstico. (Fernández, 2003, p. 46-47)

El contexto carcelario sin duda da cuenta de una situación de diglosia, así como también todo el aparataje institucional judicial en Chile. El castellano es casi exclusivamente el único idioma de uso, esto solo ha tenido una pequeña modificación en torno a la defensa de imputados e imputadas indígenas, pues en que algunos casos se ha permitido el rol traductor de los entes facilitadores interculturales o se ha contado con la asistencia de especialistas en lenguas indígenas, pero son pocos casos.

La mayoría de las mujeres entrevistadas son bilingües, manejan tanto el castellano como una lengua indígena, preferentemente el aymara o quechua; sin embargo, existen diversas modalidades de bilingüismo entre ellas. Algunas manejan como lengua materna (L1) el idioma indígena y como lengua segunda (L2) el castellano. En cambio, son muy pocos los casos de monolingüismo en lengua indígena; sin embargo, en la mayoría de los relatos los padres son monolingües y, sobre todo, la madre.

Es importante clarificar que existen además diversos niveles de bilingüismo, desde una condición aditiva hasta una instrumental. Para los autores Siguan y Mackey (1986), la persona bilingüe ideal, llamado bilingüismo aditivo, es quien posee una competencia comparable a su primera lengua de otra, capaz de utilizar una u otra lengua según las circunstancias y con la misma eficacia, estando ante el manejo de dos sistemas lingüísticos en situación de equilibrio. En cambio el bilingüismo instrumental remite a un manejo muy básico de una segunda lengua, que no logra posicionar marcos de comprensión en el sujeto hablante, por lo que no existe una comunicación efectiva. En ese sentido, muchas de las mujeres indígenas extranjeras privadas de libertad, si bien manejan un nivel básico del castellano, no logran

comprender los mensajes comunicados en este idioma, siendo por lo que resulta necesario, en estos casos, solicitar una persona que traduzca.

Por otra parte, la relación asimétrica entre el idioma oficial y las lenguas indígenas provoca la auto negación de las propias hablantes (Sarto, 1997), por lo que muchas veces, luego de varios meses, producto de un proceso de confianza con el sujeto defensor o facilitador, recién asumen y visibilizan su condición bilingüe.

Contexto familiar de las entrevistadas

Como anteriormente se señala, la mayoría de los padres de las entrevistadas son hablantes monolingües, quienes no han ingresado al sistema de educación formal o solo cursando los primeros años de enseñanza básica (o primaria).

Llama la atención la gran cantidad de madres viudas de las entrevistadas y la gran cantidad de hermanos o hermanas, lo que refleja la conformación de familias extensivas.

Las principales actividades llevadas a cabo por los padres son la agricultura familiar, en la chacra, y ganadería, ambas de subsistencia y, por ende, para consumo familiar o comunitario. En menor medida realizan laborales comerciales vinculadas a la cocina, limpieza, costura, compra y venta de productos, sin embargo, en el caso de las entrevistadas estas labores serán sus actividades centrales.

En todos los casos, la precariedad laboral será un elemento permanente, ya que no poseen contrataciones laborales y la mayoría de las acciones de comercialización se generan dentro de una economía informal.

En cuanto a la situación familiar actual de las entrevistadas, la mayoría son solteras, viudas o separadas, son las principales sostenedoras económica y emocionalmente de sus familias respectivas, lo que se vincula con los procesos de feminización de la migración, en que migran a países vecinos, como Chile, para aumentar sus ingresos económicos a través de una migración circular, ya que sus hijos o hijas residen en sus países de origen, lo que las obliga a regresar constantemente. En relación con este punto, en los casos investigados, lo que finalmente motiva tanto la migración como la acción delictiva es la generación de mayores ingresos para el tratamiento de enfermedades graves o terminales de sus hijos, parejas o madres.

Sus parejas actuales o anteriores son mayoritariamente indígenas y bilingües, visibilizan diversos contextos de violencia intrafamiliar por parte del conviviente o esposo, por lo que una de las principales causas de es la violencia física y psicológica ejercida por la pareja.



Respecto del cuidado de la progenie durante la privación de libertad, señalaron que son las madres, hermanas, cuñadas, en unos pocos casos los padres y hasta vecinas del poblado o la comunidad, quienes cumplen ese rol, y casi todos los casos en los países de origen.

En cuanto a la educación formal, la mayoría de las entrevistadas no finalizó sus estudios secundarios, pero sí la primaria.

Finalmente, uno de los ámbitos de recurrencia en el relato de las entrevistadas es el cumplimiento de sus padres de algún cargo comunitario, sobre todo del padre, como autoridad política y religiosa o también como figura central en alguna actividad comunitaria, como por ejemplo, corregidor, presidente de la junta, dirigente sindical, capitán del equipo de fútbol, tesorero, etc. Este es un punto central, ya que puede considerarse como otro elemento más que delimite la calidad indígena de las mujeres investigadas, el que algún familiar haya cumplido un cargo dentro del sistema tradicional de representación.

El servicio prestado por un miembro de la comunidad a su colectividad se conoce con el nombre de cargo, abordando las esferas económico-productivas, jurídicas y espirituales, siendo servicios y obligaciones que se cumplen para beneficio de la comunidad en un determinado tiempo (un año por lo general). Son cargos que, en forma secuencial y ascendente, van hacia un proceso creciente de responsabilidad, permitiendo la adquisición de experiencia y conocimiento por parte de quienes lo ejercen (Guzmán, 2011). Quienes realizan los cargos no reciben pago asociado al periodo de servicio, sino más bien la mayoría de las veces deben invertir tiempo y recursos económicos para realizar sus servicios a la comunidad, a cambio del gran prestigio que le otorga el desempeño de esta labor (Korsbaek, 2009). (Fernández, 2018, p. 586)

En lengua aymara se conoce como *thakhi* el camino que todo sujeto debe transitar para convertirse en autoridad, a través del cumplimiento progresivo de cargos y responsabilidades públicas. Este proceso se inicia con el matrimonio de una joven pareja, y su conformación como dualidad complementaria, *chacha-warmi* (hombre-mujer), quienes se convierten en *jaqui* (persona) a través de esa unión, se les habilita y obliga a cumplir servicios a la comunidad, además de acceder al uso de la tierra (Astvaldsson 1997; Chuquimia, 2006). Para iniciar el *thakhi*, la pareja se compromete a entrar en la fila o lista para cumplir las obligaciones a la comunidad, bajo un sistema de turnos.

Las autoridades originarias tienen un año para ejercer su cargo. Uno de los primeros cargos a cumplir son los religiosos vinculados a la organización de las fiestas patronales, lo que refleja la articulación entre la dimensión religiosa y política en el

mundo aymara. Cuando la pareja ha cumplido con los cargos, entran al tiempo de descanso. Algunos son nombrados consejeros especiales dentro de la comunidad, por su prestigio de haber sido autoridad. (Fernández, 2018, p. 587)

Acciones delictivas

Todas las mujeres indígenas extranjeras entrevistadas están privadas de libertad por el delito de tráfico de drogas. En el caso específico de la muestra de esta investigación, la mayoría de las mujeres se involucran en el tráfico para aumentar sus ingresos económicos, dadas sus precarias condiciones económicas.

Muchas de ellas llegan a Chile previamente para realizar labores agrícolas como trabajadoras por temporada, como parte de una migración circular y permanente. Es frecuente que relaten que, en algún terminal de bus del norte grande, un desconocido les ofrezca trasladar droga a cambio de un pago en dólares, lo que ellas aceptan por la necesidad de aumentar sus recursos económicos para el cuidado de sus familias en su calidad de madres solteras o divorciadas o pagar los gastos asociados a enfermedades de algún pariente.

A continuación se presentan algunas citas textuales de las mujeres entrevistadas que reflejan lo anteriormente descrito.

Ese mismo año llegué a Arica a trabajar en una chacra en el Valle de Azapa. Regresé a Tacna y allá una amiga me dice que me vaya a Calama a trabajar con uva. Primero llegué a Iquique y en el terminal un caballero se me acercó para llevar paquetes a Santiago y que me pagaría 500 dólares ... en el sector de Loa la policía hace un control y registro al bus, donde yo llevaba la droga en la cintura.

Cuando estaba viendo mis papeles conocí a otras bolivianas, tiempo en que trabajé de ayudante de cocina por cinco meses. Luego me fui a Bolivia a ver mis hijos, y en mi regreso, en el terminal de Iquique, conocí a una mujer que me ofreció llevar a Vallenar droga por 400 dólares y ella me compró el pasaje. En Loa hemos bajado del bus, estaba haciendo fila y me revisaron, yo llevaba la droga en el estómago (ovoides).

En otros casos, el contacto para trasladar la droga se realiza en el país de origen, a través de un dato de algún pariente o amigo, o simplemente de un desconocido, realizándose la entrega de la droga en el lugar de procedencia o ya en Chile.

Estuve de visita en Cochabamba, a comprar verduras, donde conocí a una mujer tomando chicha. Mi novio la conocía de antes. Ella me ofrece llevar drogas hasta Calama, por lo que mi mamá cuidaría a mis hijos en Tarata. Acepté esto porque necesitaba plata para mis hijos, ya que estaba ganando apenas 30 bolivianos diarios.



Me fui de viaje desde Cochabamba a Colchane, donde me entregaron la droga. En Quillagua los carabineros nos bajaron encontrando 1 kilo y medio de droga.

En el Terminal de Cocha me habló un caballero y me dijo si llevaba esto hasta la Serena me pagaría 800 dólares. Dejé a mis hijas donde una señora conocida, a quien le tenía que pagar. Tomé junto a otra chica un bus desde Cocha a Oruro, Colchane y en Loa. La droga en polvo estaba abajo del asiento. En Loa bajé y al regresar al bus saqué lo que llevaba.

Me vine a Chile como mi prima, ya había venido una vez antes a Santiago. Nos juntamos con dos chicos desde Cocha, pasamos por Oruro, Colchane hasta llegar a Iquique. Nos dijeron que desde Iquique nos fuéramos a Copiapó y de ahí a Santiago. Finalmente nos fuimos los cuatro hasta Calama y en la salida nos encontraron la droga. Cuando nos revisaron en Calama le preguntaron a uno de los chicos donde iba pero no sabía por lo que yo contesté y nos hicieron bajar a los 4. Nos encontraron ovoides, uno de los chicos había vomitado y dejado todo en una bolsa negra.

Vine a Cochabamba de vacaciones y ahí conocí a un amigo, quien me ofrece llevar droga a Chile. Acepto la oferta. Le miento a mi marido para ir a Chile y le digo que vengo por mercadería para luego vender. Viajo hasta Iquique (Cocha, Oruro y Pisiga) para llegar a Calama, al salir de ahí me revisan, yo iba a Santiago. Viajé con una prima, y llevábamos pasta base en las zapatillas.

Si bien en muchos de los casos de imputadas por tráfico de drogas ellas desconocen el porte, ya que es la pareja quien realiza el tráfico o por engaño de algún desconocido al solicitar trasladar algún bulto, en este trabajo son pocos los casos que reflejan esta situación.

A modo de cierre

La investigación nos plantea como principal desafío pensar un proceso de identificación de lo indígena más allá de su certificación, incluyendo las recomendaciones que los tratados y convenios internacionales señalan al respecto, como el Convenio 169 de la OIT, además de solicitar información a los consulados respectivos a modo de complementación. En este sentido es fundamental reconocer la autoidentificación como un criterio más de reconocimiento, además de considerar los apellidos y otros indicadores que aquí fueron expuestos, como la procedencia territorial, la lengua indígena de uso, los antecedentes familiares, las costumbres, entre otros. Si fuese necesario una identificación formal (certificado calidad indígena) pueden ser utilizados como referentes instrumentos legales nacionales, dispositivos internacionales, además del DNI o cédula de identidad.

La procedencia territorial en los casos de mujeres provenientes de Bolivia y Perú es uno de los elementos pilares para definir su condición indígena, por lo que es necesario precisar los términos centro poblado, ayllu, pueblo o parcialidad de nacimiento en la primera entrevista realizada por quien la defiende, el pueblo o la comunidad de origen tanto de la familia como la propia, . Por otra parte, es fundamental asumir como parte de la historia personal y territorial los flujos migratorios campo-ciudad, especificando lugares permanentes o momentáneos de residencia (tanto personales como familiares).

El registro del uso de la lengua indígena por parte de las mujeres encarceladas, su familia y en el caso de aplicarse su cónyuge, es otro de los puntos centrales para la caracterización de la calidad indígena; sin embargo, se debe precisar el carácter monolingüe o bilingüe, según cada caso; pero, además, el tipo de bilingüismo (si es aditivo o instrumental), por lo que se requiere un informe lingüístico al respecto para analizar la necesidad de apoyo en esta materia, tanto de la facilitadora intercultural o de especialista.

La participación familiar y personal en el sistema de autoridades originarias en los cargos políticos comunitarios, locales o religiosos, para el caso de las mujeres andinas, es otro de los elementos a tener en cuenta, ya que reflejan su participación en la estructura comunitaria, a pesar de existir una constante migración campo – ciudad (y viceversa). Esta información se complementa con la descripción de actividades económicas comunitarias, familiares y personales, los usos y costumbres como prácticas ceremoniales, ritualidades y festividades, en que participan de manera directa o indirecta.

La configuración de una defensa especializada indígena requiere de un proceso que vaya más allá de lo netamente formal sino desde lo cotidiano, las visitas, la realización de las entrevistas, saludo según los usos, considerando la experiencia que poseen las facilitadores interculturales. También requiere de la generación de una estrategia multidisciplinar e intercultural de defensa y la aplicación de un enfoque transnacional/transfronterizo, a través de un trabajo articulado con los diversos consulados y oficinas de defensa especializada de los países de origen de las imputadas y condenadas, como por ejemplo la Defensa de Pueblo o de la Mujer en Bolivia. En esta misma dimensión se sugiere operar con un enfoque de género de defensa en que la reconstrucción de las relaciones de géneros en su espacio comunitario sea un elemento a considerar en el mismo abordaje de la causa.

Se debe potenciar el carácter oral y visual del soporte. En el norte grande se han realizado algunas experiencias de difusión por parte de las facilitadoras interculturales con líneas del tiempo en que visualmente se plasman los diversos momentos

en que cada imputada se encuentra. Por otro lado, la realización de entrevistas grupales entre pares (por lengua, pueblo, territorio, etc.) puede potenciar la identificación de ejes discursivos sociales, y crea un mayor insumo para la construcción de la estrategia de defensa.

Referencias

- Amselle, J. L. (1985). *Ethnies et espaces : pour une anthropologie topologique*, en Amselle, Jean Loup y M` Bokolo, Elikia, *Ethnies, tribalisme et état en Afrique*. París: La Découverte.
- Atabay, T. (2013). *Mujeres privadas de libertad: Una guía para el monitoreo con perspectiva de género. Asociación para la prevención de la tortura y Reforma Penal Internacional*. Londres: Reforma Penal Internacional.
- Arias, A. y Polar, O. (1991). *Pueblo aymara: Realidad vigente*. Lima: Instituto de Pastoral Andina.
- Astvaldsson, A. (1997). *Las voces de los waka: Fuentes principales del poder político Aymara*. La Paz: Cuadernos de Investigación 54 (CIPCA).
- Barth, F. (1976). *Los grupos étnicos y sus fronteras. La organización social de las diferencias culturales*, México: FCE.
- Berganza, I. y Cerna, M. (2011). *Dinámicas migratorias en la frontera Perú-Chile. Arica, Tacna e Iquique*. Lima: Departamento Pastoral de Movilidad Humana.
- Cárdenas, A. (2011). *Mujeres y cárcel en Chile: Diagnóstico de las necesidades de grupos vulnerables en prisión*, Santiago de Chile: Universidad Diego Portales-ICSO. Disponible en <https://www.icso.cl/wp-content/uploads/2012/01/Proyecto-Grupos-Vulnerables-CPF-GIZ-MINJU-ICSO-versión-final-para-página-web-Diciembre-2011.pdf>
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). (s. f.). *Mujeres en América Latina*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Chuquimia, R. G. (2006). *Repensando la democracia desde el ayllu. De la condición democrática en crisis a la idea de comunidad en la política*. La Paz: Editorial Independiente.
- Diesbach De Rochefort, N. (2002). *Frontera: ¿Muro divisorio tejido de relaciones? Estudios Fronterizos*, 3(5), 9-42. México: Universidad Autónoma de Baja California.
- Fernández, F. (2003). *Hacia la construcción de una educación pertinente: La educación intercultural bilingüe en la primera región* (Tesis para optar al grado de Antropóloga). Universidad Academia de Humanismo Cristiano, Chile.

- Fernández, F. (2013). *Entre la indianización y la municipalización de lo indígena: Estado y comunidad en Bolivia y Chile* (Tesis de doctorado). Universidad de Santiago de Chile, Instituto de Estudios Avanzados IDEA, Chile.
- Fernández, F. (2018). Municipio, sistema de cargo y autonomía indígena en Bolivia: El caso de Jesús de Machaca, departamento de La Paz. *The Journal of Latin American and Caribbean Anthropology*, 23(3), 579-592. EEUU: Universidad de Indiana.
- Godoy, L. (2007). Fenómenos migratorios y género: Identidades femeninas “remodeladas”. *Psyche*, 16(1), 41-51.
- González, S. (2009). El Norte Grande de Chile y sus dos Triple-Fronteras: Andina (Perú, Bolivia y Chile) y Circumpuneña (Bolivia, Argentina y Chile). *Cuadernos Interculturales*, 7(13), 27-42. Chile: Universidad de Playa Ancha.
- González, S., Ovando, C. y Rouviere, L. (2008). De “Aymaras en la frontera” a “Aymaras sin fronteras”. Los gobiernos locales de la triple-frontera andina (Perú, Bolivia y Chile) y la globalización. *Diálogo Andino*, 31, 31-46. Chile: Universidad de Tarapacá.
- Guzmán, O. Q. (2011). Apuntes acerca del sistema de cargos en los ayllus bolivianos. *Temas Sociales*, 31, 201-241. Bolivia: Universidad Mayor de San Andrés.
- Hudson, R. (2000). *La sociolingüística*, Barcelona: Editorial Anagrama.
- Korsbaek, L. (2009). Introducción crítica al sistema de cargos. Disponible en <https://justiciapluralidad.files.wordpress.com/2013/11/cuaderno-ii-rybertt-total.doc>
- Lagarde, M. (1993). *Los cautiverios de las mujeres: Madresposas, monjas, putas, presas y locas*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Lamas, M. (1986). La antropología feminista y la categoría de género. *Nueva Antropología*, 8(30), 173-198. México.
- López, L. E. (2000). La cuestión de la interculturalidad y la educación latinoamericana, texto. *Seminario Análisis de Perspectivas de la Educación en América Latina*, UNESCO, Chile.
- Lube Guizardi, M. y Garcés, A. (2013). Circuitos migrantes. Itinerarios y formación de redes migratorias entre Perú, Bolivia, Chile y Argentina en el norte grande chileno. *Papeles de Población*, 1(78), 65-110. México: Universidad Autónoma del Estado de México.
- Lube Guizardi, M., Pérez, C., Martínez, I. y Jordán, D. (2015). Normativa legal de la migración en Chile: Marcos y definiciones jurídicas aplicables a la región de Arica y Parinacota. En Vicuña, José Tomás y Rojas, Tomás, *Migración en Arica y Parinacota: Panoramas y tendencias de una región fronteriza*. Chile: Ediciones Universidad Alberto Hurtado.

- Mora, C. (2008). Globalización, género y migraciones. *Revista Polis*, 7(20), 285-297. Chile: Universidad Bolivariana.
- Murra, J. (1972). *Formaciones económicas y políticas del mundo andino*. Lima: Instituto de Estudios Peruanos Ediciones.
- Murra, J. (1988). El aymara libre de ayer. En X. Albó (Ed.), *Raíces de América: El Mundo Aymara*. Madrid: Ediciones Alianza/UNESCO.
- Pease, F. (1981). *Continuidad y resistencia de lo andino*, Cuzco: Instituto de Pastoral Andina.
- Reina, L (Coord.). (2000) *Los retos de la etnicidad en los Estados-nación del siglo XXI*. México: Ciesas/INI/Porrúa.
- Rodríguez, G., Gil, J. y García, E. (1996). *Metodología de la investigación cualitativa*. Granada: Aljibe.
- Sarto Martín, M. P. (1997). *El bilingüismo: Una aportación a las necesidades educativas lingüísticas*. Salamanca: Amarú Ediciones.
- Siguan, M. y Mackey W. F. (1986). *Education et bilinguisme*. Paris: UNESCO - Delachaux et Niestlé.
- Tapia, M. (2012). Frontera y migración en el norte de Chile a partir del análisis de los censos de población. Siglos XIX- XXI. *Revista de Geografía Norte Grande*, 53, 177-198. Chile: Pontificia Universidad Católica de Chile. Instituto de Geografía.
- Ugarte, E. J. (2014). La Guerra del Pacífico como referente nacional y punto condicionante de las relaciones chileno-peruanas. *Si Somos Americanos*, 2, 15, 159-185. Chile: Universidad Arturo Prat.
- Vicuña, J. T. y Rojas, T. (Ed.) (2015). *Migración en Arica y Parinacota: Panoramas y tendencias de una región fronteriza*. Chile: Ediciones Universidad Alberto Hurtado.



Venda Sexy: Memorias no oficiales de un centro de detención

Venda Sexy: unofficial memories of a detention center

Claudia Arellano Hermosilla¹

Resumen

El siguiente artículo reflexiona en torno a las memorias y relatos de mujeres que fueron sobrevivientes del Centro de Detención y Tortura la Venda Sexy, de la Dirección de Inteligencia Nacional (DINA), durante la dictadura militar en Chile. Este recinto en particular agudizó la represión, volcada a la violencia política sexual. Dentro de estas condiciones, en extremo represivas, existieron instancias de resistencia y sororidad entre las mujeres, lo que les permitió doblegar esa herida histórica, hacia un proceso de agenciamiento, trasladada a la lucha feminista actual.

Palabras clave: Memoria, tortura, prisión política, género.

Summary

The following article reflects on the memories and stories of women who were survivors of the Centro de Detención y Tortura la Venda Sexy (Venda Sexy Detention and Torture Center), of the Directorate of National Intelligence (DINA), during the military dictatorship in Chile. This precinct, in particular, exacerbated the repression, inclined towards sexual political violence. Within these extremely repressive conditions there existed instances of resistance and sorority among women, which allowed them to bend that historical wound, towards an assemblage process, which has translocated to the current feminist struggle.

Keywords: Memory; Torture; Political prison; Gender.

1 Antropóloga, Magister en Estudios Latinoamericanos, Universidad Paris III Sorbonne Nouvelle y Doctora en Estudios de Género de la Universidad París VIII Saint Denis, actualmente se desempeña como docente e investigadora en la Escuela de Antropología de la Universidad Academia de Humanismo Cristiano en Santiago de Chile.

Introducción

En Chile, durante el periodo de la dictadura militar, uno de los pasos en la política represiva de la dictadura fue la creación de la DINA que, en conjunto con otros organismos de inteligencia, violaron los derechos humanos²; su principal función fue la administración del terror a quienes fueran simpatizantes de una ideología política diferente a la del Estado, es decir, militantes, simpatizantes, colaboradores, dirigentes, familiares, etc., pasaron por inenarrables sesiones de tormentos en las temidas casas de tortura entre 1974 y 1977 (Guzmán, 2014), en las cuales se practicó violencia física, psicológica y sexual a las personas detenidas. Esta violencia política no terminó cuando desapareció la amenaza represiva, sino que se instauró en la malla social. De esta forma, se logró instalar el control social, suprimiendo libertades civiles y políticas por medio del reinado del terror, el cual ha operado en la invisibilización del conjunto de los derechos humanos. (Taramasco, 2003).

Este artículo se enmarca dentro del estudio del Núcleo Temático de Investigación GIME (Género, Imagen y Memoria) desarrollado entre el año 2016 y 2017 con un grupo de estudiantes³ de la Escuela de Antropología de la Universidad Academia de Humanismo Cristiano, quienes trabajamos en el rescate de la memoria histórica política sexual, con sobrevivientes⁴ de la “Venda Sexy”⁵, que fue un centro de detención y torturas de la Dirección de Inteligencia Nacional (DINA), durante la dictadura militar, y que funcionó desde fines del año 1974, hasta mediados del 1975. Esta casa de tortura, también era llamada “*La Discotheque*”, debido a que los agentes de Pinochet tocaban música estridente continuamente (Chornik, 2019). Como nos relata Alejandra: “sentíamos los perros que ladraban afuera, nos dimos cuenta de que la casa de la venda sexy estaba al lado de la vereda, de la calle ... nuestros gritos se escuchaban en la casa de al lado, por eso ponían la música tan fuerte” (Entrevista Alejandra Holszaphel, 2017).

En todos los centros de detención y tortura se aplicó una brutal crueldad, en este recinto en particular se agudizó la violencia sexual, tanto para mujeres y comp para hombres. Dentro de estas condiciones, en extremo represivas, también existieron

2 “La noción de los Derechos humanos se corresponde con la afirmación de la dignidad de la persona frente al Estado. El poder público debe ejercerse al servicio del ser humano: no puede ser empleado lícitamente para ofender atributos inherentes a la persona y debe ser vehículo para que ella pueda vivir en sociedad en condiciones cónsonas con la misma dignidad que le es consustancial” (Nikken, 1994, p. 23)

3 Camila Varas, Gittel Villablanca, Elías Quintana, Constanza Sepúlveda, Isidora Ruiz, Paloma Vargas, Luis Lara, Yasna Herrera.

4 Nuestros entrevistados fueron: Alejandra Holszaphel, Beatriz Batastew, Nora Guillén, Boris Chornik, Elías Padilla y Gonzalo Ruiz, todos sobrevivientes de la casa de tortura Venda Sexy.

5 La venda sexy fue una casa de tortura ubicada en calle Irán 3037, esquina los Plátanos en la comuna de Macul. Funcionó desde finales de 1974 y hasta mediados de 1975.

instancias de resistencia. Muchas mujeres recuerdan una solidaridad entre ellas, lo cual les permitió volcar esa herida histórica hacia la lucha política feminista actual.

Una de las preguntas iniciales para abordar nuestra investigación fue: ¿De qué manera hombres y mujeres⁶ resignifican los procesos de detención y tortura acontecidos en periodos de Dictadura Militar?

En este artículo reflexionaremos en torno a dos momentos de la “memoria narrativa”, por quienes sobrevivieron a la tortura. Un primer momento, esta memoria narrativa actuaría desde una “condición traumática”, como nos recuerda Edkins,

Lo que denominamos trauma, tiene lugar cuando los mismos poderes que creemos que van a protegernos y darnos seguridad se convierten en nuestros verdugos. Si ese orden nos traiciona de alguna forma, podemos sobrevivir en el sentido de continuar como seres físicos, pero el significado de nuestra existencia cambia. (Edkins, 2003, citado en Arellano, 2017, p. 18)

De este modo, los seres humanos podemos resignificar nuestros recuerdos y poder generar agenciamiento. Es así como Pierre Janet (2006) nos ayuda en la distinción entre lo que él entiende como memoria habitual y la memoria narrativa,

La memoria narrativa, esta es aquella que mediante evaluaciones subjetivas permite darle sentido a la experiencia cotidiana, en la medida en que construye estructuras mentales paradigmáticas, que sirven para acoger experiencias habituales. La memoria narrativa, en cambio, exige un trabajo de conciencia y, por lo mismo, es un acto social en la medida que su construcción ocurre en un contexto de convenciones y acuerdos sociales preexistentes. De este modo, las experiencias familiares y cotidianas se integran de manera más o menos automática, no así aquéllas extrañas y amenazadoras, las cuales lo hacen con mayor dificultad o se resisten de ser asimiladas. (Janet, 2006, citado en Arellano, 2017, p. 18)

Activar los recuerdos constituye una práctica política llevada a cabo por todos los sujetos sociales, en distintos grados y formas, y es aquí donde nos sumergiremos, en esa memoria traumática, que emana de una experiencia ajena y violenta, pero que en el proceso de contar y verbalizar la narrativa personal y la narrativa histórica van dejando de lado esa memoria traumática no contada o contada parcialmente. Sabemos que activar los recuerdos es “enfrentar el pasado” y muchas veces este

6 De las 3 400 mujeres que declararon en la Comisión Valech, la gran mayoría admitió haber sido víctima de algún tipo de violencia sexual. Si bien 316 dijeron haber sido violadas, se estima que esa cantidad es mucho mayor, ya que “la violación sexual es para muchas mujeres un hecho del cual les cuesta hablar y muchas veces prefieren no hacerlo”, consigna el informe.

retorno representa un trance demasiado doloroso, y ante ello los individuos optan por evadirlo o posponerlo indefinidamente, ya que no logran encontrar un canal simbólico o una forma expresiva de comunicación para expresarlo (Arellano, 2017).

En el desarrollo de la investigación, nos dimos cuenta de que el trauma provocado por las torturas y violaciones a los derechos humanos, en este grupo específico de mujeres que pasaron por la Venda Sexy, tuvo todo un proceso de resignificación, que las llevó a volcar ese (trauma) hacia la lucha política, es decir, primero a partir de un trabajo interior de aceptación de la tortura (no de perdón), luego de la verbalización de sus vivencias (hablar, contar) y así volver a crear movimientos colectivos de lucha para reivindicar políticas en DDHH, casas de memoria y luchar por el castigo a los sujetos culpables.

Las políticas de la memoria

Nuestras memorias son personales, pero es al compartirlas, como señala Halbwachs, que estas son autorizadas y ofrecen, de este modo, el salvoconducto que nos une colectivamente. En tal contexto, las convenciones discursivas constituyen, al mismo tiempo, el marco más elemental y estable para las memorias colectivas (Halbwachs, 2011). Con esto estamos diciendo que se trata de recuperar “el conflicto como estado moral de la diferencia”, que, según Nelly Richard, consiste, al menos en la escena crítica chilena, en perturbar la yerma reconciliación de la homogeneización y de armonía prefabricada, en donde las agencias de control ... han institucionalizado ciertos mecanismos de la memoria, mientras al mismo tiempo se instauran técnicas de olvido (Richard, 2001). Por su parte Gabriel Salazar agrega que “los recuerdos privados no han encontrado una reproducción correspondiente y exacta en el plano de la memoria pública [...] todavía estamos exigiendo que la memoria pública coincida con la privada” (Salazar, 2001, p. 65).

En el contexto chileno, la manera de darle valor a *Mnemosine* está siendo expuesta desde distintas particularidades políticas biográficas, que se han ido rearticulando y, así, proponiendo modos para vencer la política amnésica impulsada por los agentes políticos interesados en enterrar el pasado. De esta forma, la relectura del pasado hace del futuro un terreno cierto, donde el pasado adopta un poder agencial.

En la actualidad, algunas personas creen que esta represión y los abusos son fenómenos del pasado dictatorial. El pasado es, sin embargo, una parte central del presente. El conflicto social y político sobre cómo procesar el pasado represivo reciente permanece y a menudo se agudiza, sobre todo en quienes fueron víctimas de las torturas y de violaciones a los derechos humanos en nuestro país. A pesar

de que en casi toda Latinoamérica se han promulgado leyes en defensa de los derechos humanos, aún quedan pendientes innumerables delitos, como la vigencia del Decreto de Ley de Amnistía o la Justicia Militar y la instalación de derechos internacionales sobre la violencia sexual en los temas de tortura (Jelin, 2002).

Podríamos señalar que las “políticas de la memoria”, en un sentido amplio, son un recurso de la sociedad para interpretar y apropiarse de su pasado en un esfuerzo sostenido por moldear su futuro. Barahona de Brito plantea que la memoria representa una lucha de poder sobre quién decide el futuro. Qué y cómo las sociedades eligen recordar y olvidar determina, en gran medida, sus opciones futuras (Barahona de Brito, 2001). Es así como el control sobre las narrativas del pasado significa vigilar la construcción de narrativas para imaginar el futuro. Y por esto, el conflicto de la memoria en la sociedad chilena actual constituye una problemática política, en donde tanto las memorias individuales como las oficiales se encuentran en continua lucha para llegar a ser parte de la memoria social.

Desde esta óptica, las posibilidades de constituir comunidad descansan, por tanto, en memorias compartidas, autorizadas grupalmente, lo que permite pensar y pensarse en armonía y concordancia con otros seres. Cuando se rompen los lazos comunicantes que llevan a cotejar dichas memorias y pactar “recuerdos” y “acuerdos”, las memorias de unos y otros se disocian, entonces, la pugna explícita de colectividades o grupos enfrentados a modelos socioculturales distintos se traslada al plano simbólico de afrontar su propio resumen de la *mnemosine*, y es así como accedemos a las *políticas de la memoria*, las que están en constante ejercicio, pero exacerbaban su naturaleza conflictiva cuando a las formas tradicionales (políticas de género, de clase, étnicas, regionales, generacionales, religiosas), se le suman los conflictos político-históricos (Pino-Ojeda, 2011).

Las reflexiones de Hannah Arendt nos subrayan sobre la importancia histórica de la memoria. Arendt reflexiona sobre cómo las memorias colectivas fueron cohercionadas por “el terror que es la esencia de la dominación totalitaria” (Arendt, 2006, p. #). De esta forma se unen la memoria del terror, el miedo y la falta de capacidad para reaccionar. En el caso chileno, las políticas neoliberales han ejercido este papel, sirviéndose de los miedos dejados por la dictadura, ya que el terror al disenso ya no surge del miedo a la represión autoritaria, sino de cualquier acción que se interprete como peligro para las políticas de reconciliación y fortalecimiento de las políticas del no conflicto, de esta forma se impone “el acuerdo total” (Pino-Ojeda, 2011). El dispositivo neoliberal ha eliminado el terror expresado en la violencia psicológica o física explícita, directa, para reservarlo al placer de consumir, que sirve de alivio ante la pérdida de la facultad de disentir, de rebelarse, construyendo sujetos alienados, “animales de rebaño”, como diría Nietzsche. Hannah Arendt



(2006) le llamó la “banda de hierro”⁷, la cual comprime de tal modo el cuerpo social, destruyendo la pluralidad al imponer el uno, lo que lleva al aislamiento y a la soledad en donde son sumidos los individuos una vez que los canales comunicantes han sido borrados.

En el caso chileno, *la memoria del terror*, el miedo y la falta de capacidad para reaccionar, producto de la dictadura, habría dado lugar al surgimiento de un trauma social, el cual respondió mediante un absolutismo ideológico asentado en lo económico “la utopía neoliberal”, la cual ya no necesita del Estado para gobernar. En este escenario, el sentimiento de ausencia y de carencia es compensado con la omnipresencia del mercado y la absolutización de lo individual.

Las memorias de la tortura

Jean Franco (1992), quien ha trabajado con testimonios de sobrevivientes de las dictaduras militares en América Latina, sostiene:

Las consecuencias de dichas experiencias límite fueron distintas para ambos sexos y que esas diferencias se hacen evidentes en los relatos testimoniales de los sobrevivientes. Para la autora, los testimonios escritos por hombres -entre los que destaca el del chileno Hernán Valdés⁸ -revelan una propensión a la feminización de la masculinidad que fue necesaria para sobrevivir a las vejaciones, los golpes y las torturas. En el caso de las mujeres, donde analiza el texto de la argentina Alicia Partnoy (2006), identifica una tendencia a evitar los detalles sobre sus padecimientos; hecho que para Franco se explica porque los métodos represivos fueron distintos para la mayoría de las mujeres, quienes además de los golpes y las torturas sufrieron violaciones sexuales. (Franco, 1992, citada en Daona, 2013, p. 58)

Según Jean Franco -para las mujeres- ofrecer su testimonio significó recuperar un pasado suprimido y, en el proceso, comenzar a recuperar su dignidad humana (Franco, 1992). En este caso, el proceso de “dar voz a las enmudecidas” es parte de la transformación del sentido del pasado, que incluye redefiniciones profundas y reescrituras de la historia. Su función es mucho más que la de enriquecer y complementar las voces dominantes que establecen el marco para la memoria pública.

7 Arendt describe el terror estructural totalitario como una masa compacta y homogénea, atada a la banda de hierro que instala a todo el mundo en el consumo, para actuar de manera refleja y no reflexiva.

8 *Tejas verdes. Diario de un campo de concentración en Chile*, publicado por vez primera en España en 1974, bajo la dictadura franquista, documento de denuncia de los métodos de represión de la dictadura chilena, descripción minuciosa del entorno carcelario y de sus cancerberos militares, así como de la intimidad emocional de aquellos sometidos, como él, a una situación de extrema ansiedad y horror.

Las memorias personales de la tortura y la cárcel están fuertemente marcadas por la centralidad del cuerpo. Según Jelin, la posibilidad de incorporarlas al campo de las memorias sociales presenta una paradoja: el acto de la represión violó la privacidad y la intimidad, quebrando la división cultural entre el ámbito público y la experiencia privada. (Jelin, 2001, p. 113)

Superar el vacío traumático creado por la represión implica la posibilidad de elaborar una memoria narrativa de la experiencia, que necesariamente es pública, en el sentido de que debe ser compartida y comunicada a otros y otras:

Al principio una siente mucha vergüenza, no te atreves ni a contar lo que viviste. Pasaron muchos años antes de que yo pudiera enfrentar la situación, lo que viví... cuando yo salí de Chile no podía ni conversar con un hombre, ni cerca, me bajaban pataletas y locuras, tuve que ir al siquiatra y tomar pastillas... fue en el período que vivía en Potsdam-Alemania, fue un tiempo muy difícil...tomaba mucho Valium, entonces Valium cada cuatro horas... lo único que hacía era dormir... Dormía, dormía, abría los ojos y los cerraba, porque no sabía cómo enfrentar lo vivido ... y ahí te dije lo de la vergüenza, porque en el fondo yo no me atrevía a decirle a nadie que me habían violado. (Entrevista a Holszaphel, agosto 2017)

Nuestra entrevistada nos relata que, años más tarde, pudo elaborar esa memoria narrativa de la experiencia:

...y en esas conversas, mientras tejíamos, bordábamos, empezaba la terapia, que fue la mejor terapia más que cualquier siquiatra o psicólogo, después de todo estos años, la mejor terapia fue en tres álamos, porque de repente una dijo a mí me violaron, pucha a mí también y empezamos a darnos cuenta que la historia mía era de todas, entonces cuando tu sociabilizas se te empieza a pasar la angustia, empiezas a revertir la vergüenza. (Entrevista a Holszaphel, agosto 2017)

Con estas palabras, se comienza el proceso de mitigar el trauma doloroso de la tortura que, en el caso de la mayoría de las mujeres que pasaron por Venda Sexy, fue la violación. Aquellas mujeres tuvieron que “arrancar la palabra del útero”, que fue un desgarramiento, una hemorragia identitaria⁹ (Arellano, 2015, p. 15). Y esto consiste en evidenciar y enfrentar “ese cuerpo” ultrajado, violado, y abrirlo y mostrarlo con subversión, de cara al trauma de las vejaciones de la represión, para que, de esta forma, se pueda generar el reconocimiento de memorias que sean capaces de articular el pasado, no de olvidarlo, sino de

9 Esta “hemorragia identitaria” está asociada a la pérdida o el abandono del “dominio del terror”, para de esta forma obtener otra resignificación.

reescribirlo, otorgándole otras significaciones, que son la matriz sobre la cual se habrá de plasmar el agenciamiento:

Descubrimos que no nos violaban cuando estábamos con la regla. Como había compañeras que tenían heridas de balazo o de distintas cosas, entonces nos organizamos para que nos dejaran trapitos con sangre debajo de la taza del WC, y nosotras nos poníamos esos paños con sangre cuando éramos llevadas a la tortura y a la violación. Un día nos dicen: y a estas weonas que les pasó que están todas con la regla, y ese día no violaron a nadie. Era una forma de protegernos, dentro de esa situación tan vulnerable, porque igual tuvimos capacidad de pensar cómo hacerlo, cómo defendernos ante tanta atrocidad. (Entrevista a Holszaphel, agosto 2017)

Las estrategias que utilizaron las mujeres para protegerse y cuidarse en las casas de tortura se basaron en una sororidad¹⁰, brindándose apoyo y solidaridad frente a los vejámenes ocurridos. Como bell hooks nos diría “nos unimos para proteger nuestros intereses como mujeres” (hooks, 2017, p. 37). Entre las detenidas, sostuvieron una unión, respeto y amor:

La relación con las compañeras es uno de los recuerdos más lindos... porque cuando llegabas de la sala de tortura, ellas te abrazaban, se armaba un ambiente de amor, de cariño, de fraternidad. Creo que, por esas demostraciones de cariño, en las mujeres que somos sobrevivientes, gestó una cofradía, una fraternidad muy grande de amor entre nosotras, porque eran momentos muy difíciles y uno venía muy jodida (Entrevista a Holszaphel, agosto 2017)

En una ocasión una compañera me dice, vamos al baño juntas, pudimos entrar y entramos a ese baño con una ventana con una claraboya de esas de barcos y una vez en el baño, cerramos el pestillo y ambas nos sacamos la venda y ella me dice su nombre, y yo le digo el mío y nos abrazamos. Y la idea era que quién saliera primero, le avisará a la familia de la otra. Para eso era decir el nombre. Pero ahí ocurrió cómo un milagro, ambas nos habíamos conocido cuando niñas chicas. Ella era Guida Vera Almarza, la mataron después, la hicieron desaparecer. Nos contamos brevemente nuestras actividades y bueno, tuve la ocasión de verla y tener ese encuentro maravilloso con ella, (Entrevista a Nora Guillén, septiembre 2017)

Recuerdo momentos de apoyo, de contención entre nosotras, y también recuerdo momentos dramáticos. Recuerdo de una compañera que le vino un paro respiratorio y eso fue tremendo. Menos mal que una de nuestras compañeras, la María Cristina Zamora la atendió en ese minuto, después se la llevaron porque ella se estaba muriendo.

¹⁰ La sororidad es un término derivado del latín *soror* que significa *hermana*. Sororidad es un término utilizado para referirse a la hermandad entre mujeres con respecto a las cuestiones sociales de género.

También recuerdo de esas situaciones terroríficas cuando la Marta Neira volvió del subterráneo y nos contó que había sido abusada por un perro. Y eso fue tremendo para todas nosotras porque en alguna parte sabíamos que era altamente probable que también nos tocara a nosotras. (Entrevista a Beatriz Bataszew, julio del 2017)

Si bien existió la sororidad entre las mujeres detenidas en los centros de tortura, hay que destacar que también existieron mujeres a cargo de la represión y la tortura, es el caso de Ingrid Olderock¹¹, quien fue oficial de carabineros y encomendada a crear la escuela femenina de la DINA. Nancy Guzmán (2014) destaca que Olderock fue reconocida por la creación de torturas sexuales a partir de la utilización de animales, una práctica que la exagente realizaba en el centro de detención “La Venda Sexy”:

A mí me tocó ser violada así, con ese animal, por eso te lo puedo decir. Es una de las historias más terribles y dolorosas que yo sólo he podido enfrentar hace muy pocos años. (Holszaphel, 2013)

Históricamente, tradicionalmente, las mujeres han sido botines de guerra y creo que esta no es la excepción. Tanto los torturadores, los guardias, pensaban que tenían poder ... pero con el poder que ellos tenían podían hacer lo que querían. Ahora, había mujeres muy aberrantes también, como la mujer dueña del perro...del Volodia. (Entrevista a Guillén, septiembre 2017)

Estas mujeres fueron capaces de articular esa narrativa dolorosa, generando un potencial de instigar a la acción, “producir formas de respuesta y reacción que suponen agencia” (Apparudai, 2001). En este sentido, la memoria reactivada socialmente gestó comunidades unidas en el “sentimiento de la sororidad”, como diría bell hooks, “la sororidad es tu arma más poderosa ... no solo la hermandad femenina es necesaria y benéfica, sino que quizá sea una de las mayores herramientas transformadoras para toda la sociedad” (hooks, 2017, p. 38-40). Esta sororidad fue generando un escenario para un nuevo quehacer político. En este punto, vale la pena hacer notar el énfasis en la recuperación de memorias colectivas, no institucionales, sino aquellas almacenadas en la privacidad de una colectividad vejada. De este modo, estas memorias pudieron forjar puntos de encuentro, pulsaciones colectivas que están siendo consignadas en el ámbito político, ya que son

11 Manuel Contreras (creador y director de la DINA) llamó a Ingrid Olderock en octubre de 1973 para que formase una brigada femenina de la DINA, con 70 integrantes. Olderock se transforma en el agente represor más cruel, creando el centro de tortura Venda Sexy, donde desaparecieron al menos 27 personas...En ese centro clandestino pone en práctica la tortura a través de perros que ella misma entrenaba para que violasen a hombres y mujeres, señala Nancy Guzmán, autora del libro *Sobre Ingrid Olderock, la mujer de los perros*.

especialmente aquellas experiencias innarrables, las que necesitan narrarse para que se produzca un cambio social:

Un segundo elemento para mí muy importante es que yo conocí el feminismo, lo que hoy día lo llamamos feminismo ... algo demostró en el sentido de que todos estos dolores y estos sufrimientos estaban muy permeados a los estereotipos que demostramos las mujeres, la vergüenza, la culpa, etc. Entonces como que noté en mi cuerpo también, que mucho de las cosas que sentía, las tenía que sentir en las cárceles como el estereotipo femenino. Y fue para mí una tremenda liberación para mí entender eso y salirme de eso. Después yo me hice mucho más feminista digamos, pero en ese minuto para entender eso, fue realmente una posibilidad de construir mi sanación también. (Entrevista a Bataszew, julio del 2017)

Como señala Scott, estas experiencias dolorosas y atroces forjaron la *infrapolítica* entre las compañeras detenidas y torturadas. Scott plantea que los grupos subordinados producen, a partir de su sufrimiento y a espaldas del dominador, un “discurso oculto” que representa una crítica del poder. Estas luchas discursivas son las que dan lugar a la creación de identidades basadas en la dignidad y en la autonomía entre los subordinados¹². Es decir, la *infrapolítica*, hace posible ubicar en el discurso oculto “la vida política de los subordinados” (Scott, 2000, p. 21). Y es precisamente, aquí, donde se da la resistencia a la dominación y es, gracias a este discurso -en el caso de algunas mujeres que sufrieron la tortura-, que hoy estén forjando nuevas luchas políticas, como, por ejemplo, la instalación de la Ley de violencia política sexual:

Queríamos decir que la utilización de un poder sexualizado sobre las mujeres era una expresión política del terrorismo de Estado hacia las mujeres que luchaban, entonces ahí salió el concepto del enunciado de la violencia política sexual. Nosotras lo planteamos por varias razones: la primera era porque en la sociedad patriarcal y en nuestro sistema judicial heteronormativo no se diferencia la tortura de la violencia política sexual, por ende, la violencia político sexual queda absolutamente oculta ... no hay ni siquiera una condena de un día por violación o cualquier otro abuso que se haya cometido contra las mujeres en los tiempos de la dictadura militar. Estoy hablando de violación, de utilización de animales amaestrados, estoy hablando de electricidad en nuestros genitales, estoy hablando de embarazo forzado, estoy hablando de aborto forzado, etc. La mayoría de esas mujeres no hemos recibido ningún tipo de justicia. Entonces acuñamos este concepto inicialmente como una trasgresión

12 La propuesta de Scott es que integrando los discursos ocultos como formas de resistencia de los sujetos desposeídos se puede comprender la complejidad de la esfera política. Esa resistencia se manifiesta en formas encubiertas del lenguaje y de la acción, que se puede expresar en el rumor, el chisme o las bromas, como lo hicieron las mujeres en las casas de tortura.

a la identidad corporal y sexual de las mujeres con un sentido claramente político contrainsurgente para impedir o castigar a las mujeres que luchan por sus derechos o contra las opresiones, y lo hicimos muy relacionado al artículo 7 G¹³ del estatuto de Roma. (Entrevista a Bataszew, julio del 2017)

Hay que señalar que la primera querrela por tortura sexual en Chile fue presentada por Patricia Herrera el año 2010¹⁴. En esa ocasión sostuvo: “no sólo es conmigo, es con las mujeres que pasaron las torturas y que hoy son detenidas desaparecidas, por lo que para mí es un compromiso de por vida” (Herrera, citada en Hiner, 2015, p. 867). El año 2014, Nieves Ayress, Alejandra Holszapfel, Soledad Castillo, Nora Brito y Beatriz Bataszew presentaron otra querrela, esta vez por violencia política sexual, que fue acogida por tribunales¹⁵. Esta querrela colocó en el tapete un aspecto de la represión que ha sido eludido, como es la violencia sexual y de género, que fue llevada a cabo de manera sistemática en contra de las personas prisioneras de recintos especializados en torturas sexuales, como lo fue la “Venda Sexy”.

Y el año 2016, Beatriz Bataszew presentó otra querrela por el mismo delito:

Junto a mis compañeras del Colectivo de Mujeres Sobrevivientes Siempre Resistentes, de las Feministas Autoconvocadas y de la Corporación Humanas, presenté una querrela contra el estado chileno por violencia política sexual o tortura sexual. Esta es mi segunda querrela, la primera, presentada hace 12 años fue sobreseída, es decir no hubo sentencia ni condenados. Lo anterior me llevó a confirmar algo que pensé prontamente una vez establecidos los gobiernos post dictadura, que se resume en nuestra consigna ¡¡¡NO HAY JUSTICIA, NO HAY VERDAD, ¡¡¡SOLAMENTE IMPUNIDAD!!! (BATASZEW, 2016)

Como mencionamos, las querellas a la justicia chilena comenzaron el año 2010. Primero tipificadas como “tortura sexual” y más tarde como “violencia política sexual”; sin embargo, estas formas de violencia y tortura ya habían sido declaradas en diferentes informes a fines de los años 80:

13 El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional sostiene en El Artículo 7, que se entenderá por “crimen de lesa humanidad” cualquiera de los actos siguientes cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque. La Letra G, de dicho artículo sostiene: g) Violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable.

14 “Presentan querrela por violencia sexual como tortura en dictadura”. Radio Bío-Bío, 7 de diciembre de 2010.

15 Santiago, de Chile, 16 de mayo 2014. (CODEPU). Exprisioneras políticas, sobrevivientes de los recintos de tortura de la dictadura, interpusieron la primera querrela por violencia sexual patrocinada por la Corporación Parque por la Paz Villa Grimaldi. “Mujeres presentan querrela por violencia sexual en contra de militares y policías que operaron como sicarios durante la dictadura”.

Cuando revisé las declaraciones que hice en la Vicaría de la Solidaridad donde hablábamos de la violencia política sexual, en esos tiempos no le colocábamos este nombre, pero sí describíamos lo que nos había pasado. Y solamente aparecía como *trato humillante* y se borraba el conjunto de texto, o sea, aparecía un rótulo *trato humillante*. Y lo demás estaba absolutamente borrado, nadie quería escuchar eso, pero, además, de que nadie lo quería escuchar, para el sistema heteronormativo esto es parte de la tortura, es un daño colateral de la tortura. Es una cosita poca que les pasa a las mujeres. Cuando nosotras sabemos que no es una cosita poca, es algo muy grave, muy tremendo para nosotras... a diferencia de los hombres que también lo fueron, pero en mucho menor medida. (Entrevista a Bataszew, julio del 2017)

Según Jelin (2001), los testimonios orales, realizados en ámbitos públicos, transcritos para “materializar la prueba”, se enmarcan –se supone- en una expectativa de justicia y de cambio político. Si bien el testimonio en esos ámbitos puede tener como efecto el empoderamiento y legitimación de la voz de la sobreviviente, su función testimonial está centrada en la descripción fáctica, hecha con la mayor precisión posible, de la materialidad de la tortura y la violencia política. Se cree que cuanto menor emocionalidad e involucramiento del sujeto que narra, mejor, porque el testimonio oral tiene que reemplazar las “huellas materiales” del crimen. A la hora de narrar y relatar, según Elizabeth Jelin, las mujeres expresan más sentimientos, haciendo más referencias a lo íntimo y a las relaciones personalizadas, a sus miedos y a sus sentimientos de inseguridad (Jelin, 2001, p. 34).

El género en las memorias

Elizabeth Jelin (2001) se pregunta: ¿Hay algo más para decir sobre género y represión? ¿O sobre género y memoria? La autora señala que la represión tiene género, vale decir, que el impacto de la represión de las dictaduras en América Latina fueron diferentes en hombres y mujeres. Esto es explicable por sus posiciones diferenciadas en el sistema de género, posiciones que implican experiencias vitales y relaciones sociales jerárquicas claramente distintas (Jelin, 2001, p. 2). Además, la autora indica que “todos los informes existentes sobre la tortura señalan que el cuerpo femenino siempre fue un objeto *especial* para los torturadores” (Jelin, 2001, p. 4). Desde este ángulo, los análisis de Bunster Burroto, Tylor y Holander (citados en Molyneaux, 2003) se han preocupado sobre hasta qué punto el género impregnaba el aparato y repertorio del terror, desplegado por los militares. De esta forma, el extendido uso de la tortura contra los sujetos prisioneros se erotizó y sexualizó. Las mujeres fueron sometidas rutinariamente a violaciones y otros abusos sexuales que expresaban una misoginia sádica (Molyneaux, 2003). El tratamiento de las mujeres incluía siempre una alta dosis de violencia sexual (Molyneaux, 2003). Hay

que recordar, también, que muchas mujeres detenidas eran jóvenes y atractivas y, en consecuencia, más vulnerables al hostigamiento sexual (Jelin, 2001, p. 5).

El 95% de las mujeres se le aplicó algún método de tortura, que se inscribe como violencia político sexual. Es decir, se la desnudó se la violó, se le abusó con animales, se le colocó electricidad en los senos, en la vagina, etc. El embarazo forzado. Hubo mujeres que resultaron embarazadas de sus torturadores. Hubo muchas mujeres que ni siquiera lo sabemos, porque en esos tiempos era complejo, que a lo mejor abortamos cuando estábamos embarazadas cuando se nos torturó, etc.... El cuerpo de las mujeres termina siendo un territorio al cual conquistar y dominar y se conquista y se domina bajo un poder sexualizado. Estos son crímenes de género, van direccionados hacia las mujeres y son realmente pensados. (Entrevista a Bataszew, julio del 2017)

Me llevaron primero a la Villa Grimaldi y lo primero que pasa es vejarte como mujer, sáquese la ropa, desnúdese, si a ver si anda con algún audífono micrófono por las orejas, por las narices, por la boca, por el ano o por la vagina y te revisan por todos lados y cuando a una mujer la desnudan en esa situación también te sientes terriblemente vulnerada, vejada, te hacen sentir como que si no vales nada ... luego comenzaron los interrogatorios, los parrillasos, corriente eléctrica...violación del guatón Romo. (Entrevista a Holszaphel, agosto 2017)

Según Jelin (2001), la polarización entre lo masculino/femenino, atractivo/pasivo, estaba naturalizada entre los militares. La experiencia de la violencia política y los tratamientos que se les dieron a hombres y mujeres en las salas de tortura no fue la misma para ambos sexos y esa diferencia en las vivencias se plasma en las variantes de composición formal y temática que presentan las memorias narradas.

Jelin señala que la experiencia directa y la intuición indican que mujeres y hombres desarrollan habilidades diferentes en lo que concierne a la memoria, en la medida en que la socialización de género implica prestar más atención a ciertos campos sociales y culturales que a otros y definir las identidades ancladas en ciertas actividades más que en otras. Existen algunas evidencias cualitativas que indican que las mujeres tienden a recordar eventos con más detalles, mientras que los varones tienden a ser más sintéticos en sus narrativas, o que las mujeres expresan sentimientos mientras que los hombres relatan más a menudo en una lógica racional y política (Jelin, 2001, p. 34). De esta manera, las mujeres hacen más referencias a lo íntimo y a las relaciones personalizadas, a sus miedos y a sus sentimientos de inseguridad (Leydesdorff, Passerim y Thompson, 1996, citados en Jelin, 2001).

Por su parte, Michael Pollak (2006), quien trabaja una serie de testimonios de mujeres sobrevivientes del campo de concentración en Auschwitz, plantea:

[Se] presta especial atención a los hechos relatados, a la posición de las narradoras y a sus vínculos con los destinatarios, así como también a las formas elegidas para dar cuenta de la experiencia. Para Pollak, todos estos elementos moldean no sólo las formas que asumen los relatos, sino también las estructuras sobre las que se asienta la memoria como factor que posibilita la narración de esas experiencias extremas. (Pollak, 2006 citado en Daona, 2013, p. 58)

El trabajo de Pollak (1990) resulta significativo para reflexionar sobre cómo las mujeres narran sus testimonios y las relaciones que establecen con su entorno:

Uno llegaba, la primera pieza era la pieza de tortura, corriente eléctrica, violaciones, todo eso. En esa pieza, estaban los de investigaciones, después había otra pieza grande, donde estaba ese militar, que me viola ... y tengo súper claro que era él, era más bajo que yo, le pude ver claramente la cara, no lo olvidé nunca más, puedo fehacientemente decir que fue él. (Entrevista a Holszaphel, agosto, 2017)

El ojo de la memoria

Entre la memoria *voluntaria e involuntaria*, un olor, una música, te puede trasladar al pasado, una memoria que se dobliga a la llamada de atención, “y así ocurre con nuestro pasado. En vano buscaremos conjugarlo a nuestra voluntad” (Proust, 1917, p. 69).

En la Venda Sexy, todos estábamos vendados. Cuando uno tiene una venda, cuando uno no puede ver o no escucha parece que se le agudizan los otros sentidos, así que escuchaba bien lo que hablaban ellos y...también reconocí los olores al llegar nuevamente a esa casa. (Entrevista a Guillén, septiembre 2017)

El *ojo blanco* vaciado de historia se debe llenar de una nueva, para poder ver con otra mirada. Nuestras sobrevivientes abren un espacio entre atrapar el pasado –no olvidar- y el futuro, espacio en blanco que hay que recuperar. Para Lacan, que utilizó el concepto de *detener el ojo* en su análisis de la mirada, “ese es el momento de la pulsación temporal” (Lacan, 1973), que llama al sujeto a hablar en tanto que sujeto. Y Lyotard, por su parte, retoma el ritmo del tiempo de la enunciación, cuando discute el relato de la tradición “en el caso de las tradiciones populares... nada es acumulado, en el sentido de que los relatos deben ser repetidos todo el tiempo, porque estos son todo tiempo olvidados. Pero esto que no es publicado, es el ritmo temporal que no se detiene en enviar los relatos al olvido” (Lyotard

y Thebaud, 1979). Es a través de este proceso del olvido -estar obligado a olvidar- que la identificación problemática de un pueblo nacional se vuelve visible. Como señala Bhabha, “estar ‘obligado a olvidar’, en la construcción del presente nacional, no es sólo una cuestión de memoria histórica, sino la construcción de un discurso sobre la sociedad que lleva a cabo el problema de totalizar al pueblo y de unificar la voluntad nacional” (Bhabha, 2007, p. 353).

Para prevenir el olvido, el discurso se orienta a fijar la memoria, resistiendo así a la versión histórica. “La historia es historia de la Nación”, acota Ricoeur (2010) en su relectura de Halbwachs: “Repensarla, discutirla o ‘polemizar’ con ella, es alterar el orden canónico del discurso oficial, meterse con el rastrillo de la lectura-escritura en las grietas abiertas de la memoria, aún posibles de abrir, para cuestionar, poner en duda y enunciar de nuevo, mostrando los reverses de lo que aparece como verdadero e irrefutable” (Ricoeur, 2010, p. 508).

Conclusiones

La Venda, que implicó la inmovilidad del ojo, hace volver la mirada al pasado, desde donde hablan nuestras sobrevivientes, desde una identificación liberadora y no reprimida, que suscita precisamente una crisis en la representación del sujeto y que posibilita la subversión política.

La memoria narrativa, de mujeres que sufrieron la tortura de forma sistemática, que en un primer momento operó desde una “condición traumática”, más tarde pasó a ser parte de todo un proceso de resignificación, a través de la verbalización de sus vivencias, pudiendo vencer la memoria del terror y del miedo. El proceso de mitigar el trauma de la tortura, que en la mayoría de las mujeres que pasaron por la Venda Sexy fue la violación, tuvo que arrancar la palabra del útero y provocar un desgarramiento, una hemorragia identitaria, para enfrentar ese cuerpo ultrajado, y abrirlo y mostrarlo con subversión.

Estas mujeres fueron capaces de articular esa narrativa dolorosa, generando un potencial de instigar a la acción, unidas en la sororidad, pudiendo forjar puntos de encuentro, pulsaciones colectivas que están siendo consignadas en el ámbito político, participando activamente en movimientos colectivos de lucha, como lo es el colectivo de “Mujeres sobrevivientes, siempre resistentes”.



Bibliografía

- Apparudai, A. (2001). *La modernidad desbordada. Dimensiones culturales de la globalización*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.
- Arellano, C. (2014). Poéticas del cuerpo: Flujos y fluctuaciones: Una mirada al desmontaje del cuerpo a través de la poesía del Sur de Chile. *Revista Nomadías*, 20, 11-26. doi: 10.5354/0719-0905.2016.39133 Santiago, Universidad de Chile Disponible en <https://nomadias.uchile.cl/index.php/NO/article/view/39133>
- Arellano, C. (2017). ¿Cómo se borda la poética del abandono? *Revista Internacional de Culturas y Literaturas*, 20, 7-22, 2017. doi: 10.12795/RICL <http://hdl.handle.net/11441/62776> Acceso el 22/03/2018 Universidad de Sevilla, España. Disponible en <https://idus.us.es/xmlui/handle/11441/62776>
- Arendt, H. (2006). *Los orígenes del totalitarismo*. España: Alianza Editorial.
- Barahona de Brito, A., González, Carmen y Aguilar, Paloma. (Eds). (2001). *The Politics of Memory and Democratization*. Oxford: University Press. Bataszew, Beatriz. (06 de diciembre, 2016). Querrela contra el Estado chileno por violencia política sexual o tortura sexual. *Werkenrojo*. Disponible en <http://werkenrojo.cl/tag/violencia-politica-sexual/>
- Bhabha, H. (2007). *Les Lieux de la Culture*. Une Théorie Postcoloniale. Paris : Editions Payot
- Corradi, J., Weiss, Patricia; Garretón, Manuel Antonio. (1992). *Fear at the edge. State Terror and Resistance in Latin America*. En University of California Press [online] 104-118, 1992. Disponible en <https://www.ucpress.edu/book/9780520077058/fear-at-the-edge> ISBN: 9780520077058 Acceso el 28/03/2018
- Chornik, K. (2019). Violencia sexual, tortura y memoria histórica en Chile. En Open Democracy [online] <https://www.opendemocracy.net/es/democraciaabierta-es/the-sale-of-the-venda-sexy-detention-centre-highlights-chiles-struggle-for-historical-memory-and-against-pinchets-legacy-of-sexual-violence/>
- Daona, V. (2013). Mujeres, escritura y terrorismo de Estado en Argentina: Una serie de relatos testimoniales. En *Moderna språk*, 2 [online]. Disponible en <http://ojs.ub.gu.se/ojs/index.php/modernasprak/article/viewFile/2654/2411>
- Delgado, Felipe. (7 de diciembre de 2010). Presentan querrela por violencia sexual como tortura en dictadura. *Radio Bío-Bío*. Disponible en <http://www.biobiochile.cl/2010/12/07/presentan-querrela-por-violencia-sexual-como-tortura-en-dictadura.shtml>
- The Clinic*, *Archivo Memoriaviva*. (11 de septiembre 2013). *Alejandra Holzapfel: Yo sobreviví a Venda Sexy*. Disponible en http://www.memoriaviva.com/criminales/criminales_o/olderock_ingrid.htm

- Edkins, J. (2003). *Trauma and the memory of politics*. En Cambridge University Press. [online]. Disponible en <https://www.cambridge.org/core/books/trauma-and-the-memory-of-politics/78FB69F2E8FC138EBDDA13691B69B3FA> <https://doi.org/10.1017/CBO9780511840470> Acceso el 20/04/2018
- EPES, Fundación de Educación Popular en Salud. (17 mayo, 2014). *Mujeres presentan querrela por violencia sexual en contra de militares y policías que operaron como sicarios durante la dictadura*. Disponible en <http://www.epes.cl/2014/05/mujeres-presentan-querrela-por-violencia-sexual-en-contra-de-militares-y-policias-que-operaron-como-sicarios-durante-la-dictadura/>
- Franco, J. (1992). Gender, Death and Resistance: Facing the Ethical Vacuum. En Corradi, J., Weiss Fagen, P., Garretón, M. (Ed.), *Fear at the edge. State Terror and Resistance in Latin America* (pp. 104-118). California: University of California Press.
- Guzmán, N. (2014). *Ingrid Olderoock. La mujer de los perros*. Santiago de Chile: Ceibo Ediciones.
- Halbwachs, M. (2011). *La memoria colectiva*. España, Miño y Dávila Editores
- Hiner, H. 2015. Fue bonita la solidaridad entre mujeres: Género, resistencia, y prisión política en Chile durante la dictadura. *Revista Estudios Feministas* 23(3), 867-892. Disponible en http://www.scielo.br/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0104-026X2015000300867&lng=es&tlng=es <http://dx.doi.org/10.1590/0104-026X2015v23n3p867> Acceso el 20/05/2018
- Hooks, B. (2000). *El feminismo es para todo el mundo* (Trad. Beatriz Esteban, Lina Lozano, Mayra Moreno, Maira Puertas y Sara Vega). Madrid: Traficantes de Sueños. Disponible en https://www.traficantes.net/sites/default/files/pdfs/TDS_map47_hooks_web.pdf
- Informe Valech. (2005). *Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura. Capítulo VII, 2*. Disponible en <http://www.memoriachilena.gob.cl/602/w3-article-85804.html>
- Janet, P. (2006). *L'evolution de la memoire et de la notion du temps*. Paris: Editions L'Harmatan.
- Jelin, E. (1994). ¿Ante, de, en, y? Mujeres y derechos humanos. *América Latina Hoy*, 9, 7-23. Salamanca, España, Universidad de Salamanca. Disponible en <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=1971753>
- Jelin, E. (2001). *Los trabajos de la memoria*. España: Siglo Veintiuno Editores.
- Lacan, J. (1973). *Aliénation, in Les Quatre Concepts fondamentaux de la psychanalyse*. Paris: Seuil.
- Liotard, J. et Jean Loup Thebaud. (1979). *Au juste*. Paris: Bourgois.
- Molyneux, M. (2003). *Movimientos de mujeres en América Latina: Estudio teórico comparado*. España, Madrid: Cátedra. Disponible en <https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=159737> Acceso el 11/10/2019



- Nikken, P. (1994). *El concepto de derechos humanos*. En *Estudios Básicos de Derechos Humanos*. San José, Venezuela: Instituto Interamericana de Derechos Humanos IIDH. Disponible en <https://www.civilisac.org/civilis/wp-content/uploads/El-concepto-de-derechos-humanos-Pedro-Nikken.pdf> Acceso el 21/08/2017
- ONU. (1998). *Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional*. Disponible en http://www.oas.org/36ag/espanol/doc_referencia/Estatuto_Roma.pdf
- Pino-Ojeda, W. (2011). *Noche y niebla: Neoliberalismo, memoria y trauma en el Chile postautoritario*. Santiago de Chile: Editorial Cuarto Propio.
- Proust, M. (1917). *A la recherche du temps perdu* (Vol I). Du côté de chez Swuann, Paris: Gallimard.
- Ricoeur, P. (2010). *La memoria, la historia, el olvido*. México: F.C. E.
- Richard, N. (2001). *Las marcas del destrozo y su reconfiguración en plural. Pensar en/la postdictadura* (Eds. Nelly Richard y Alberto Moreiras). Santiago: Editorial Cuarto Propio
- Salazar, G. (2001). Memoria social y movimiento popular: Pasado y proyección. En OLEA, Raquel y GRAU, Olga (Comps.), *Volver a la memoria*. Santiago: LOM/La Morada Ediciones
- Scott, J. (2000). *Los dominados y el arte de la resistencia. Discursos ocultos*. México: Ediciones Era
- Taramasco, F. (2003). Indiferencia y evitación como significados de la omisión. *Castalia, Revista de Psicología de la Academia*, 04. Disponible en <http://bibliotecadigital.academia.cl/handle/123456789/2398>
- Valdés, H. (1974). *Tejas verdes. Diario de un campo de concentración en Chile*. Disponible en www.memoriachilena.cl



EN EL SISTEMA INTERAMERICANO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

.....





Apuntes jurisprudenciales: La sentencia del *caso* *Cuscul Piraval y otros Vs.* *Guatemala*, emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos

Jurisprudential notes: The judgment of the *Case of Cuscul Piraval and* *Others V. Guatemala*, issued by the Inter-American Court of Human Rights

Alejandro Díaz Pérez¹

Resumen

La sentencia del caso *Cuscul Piraval y otros Vs. Guatemala* del 23 de agosto de 2018, emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos representa la primera condena específica al principio de progresividad. Sin embargo, este avance sustancial en la justiciabilidad de los derechos económicos, sociales y culturales, está acompañado de enormes desafíos que el sistema interamericano aún debe sortear. El presente artículo reflexiona sobre dichos retos a partir del análisis de esta importante resolución.

Palabras clave: Corte Interamericana de Derechos Humanos, sentencia, jurisprudencia, obligación de progresividad.

Summary

The judgement of *Case of Cuscul Piraval and Others V. Guatemala* of August 23, 2018, issued by the Inter-American Court of Human Rights represents the first specific condemnation of

¹ Licenciado en Derecho y Ciencias Sociales, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo. Master en Gobernanza y Derechos Humanos, Universidad Autónoma de Madrid, España. Especialista en Derechos Humanos y Master en Derecho Constitucional, Universidad de Castilla-La Mancha, España. Exvisitante profesional en la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Fue abogado del Grupo de Recomendaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (México).

the principle of progressivity. However, this substantial advance in the justiciability of economic, social and cultural rights is accompanied by enormous challenges yet to be overcome by the Inter-American system. The present article reflects on these challenges by analyzing this important resolution.

Keywords: Inter-American Court of Human Rights; Judgment; Jurisprudence; Obligation of progressivity.

Introducción

Los mecanismos de justiciabilidad y exigibilidad de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA) han sufrido importantes transformaciones para que su concreción práctica sea efectiva.

Los avances con mayor significado sobre los DESCAs han sido construidos desde el sistema universal de derechos humanos; sin embargo, a nivel regional, hasta recientemente, tanto la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), como la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) no habían profundizado su jurisprudencia en relación con este tipo de derechos. A partir del fallo *Lagos del Campo vs Perú* del 31 de agosto del 2017, la Corte IDH rompió su posición predominante, en la que sostenía que los DESCAs solo podían abordarse en conexidad con los derechos civiles y políticos, para transitar a una interpretación que sitúa los derechos económicos, sociales y culturales como autónomos y directamente justiciables.

En ese contexto, el presente artículo analiza, en un primer momento, la forma en que se establecieron los primeros avances en la jurisprudencia de la Corte IDH sobre los DESCAs, para después centrarse en abordar con detalle la argumentación desarrollada por el Tribunal Interamericano en la sentencia del caso *Cuscul Piraval y otros Vs. Guatemala* del 23 de agosto de 2018, en la cual declaró, por primera vez en su historia, la violación al principio de progresividad, en tanto el Estado incumplió con su obligación de desarrollo progresivo del derecho a la salud. Posteriormente, se examinan las implicaciones generadas por el voto parcialmente disidente, formulado por el juez Humberto Antonio Sierra Porto. Finalmente, se reflexiona sobre los posibles aspectos que en un futuro los órganos del sistema interamericano –especialmente la Corte IDH– podrían ampliar para fortalecer la protección de los DESCAs en la región de las Américas.

Pasos iniciales en la jurisprudencia interamericana sobre los DESCAs

Dentro del sistema interamericano, el parámetro de tutela de los órganos del sistema es la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante CADH o

Convención Americana), tratado que centralmente reconoce derechos civiles y políticos; sin embargo, cabe señalar que este también hace referencia a los derechos económicos, sociales y culturales.

Al respecto, el artículo 26 de la CADH prevé sobre el desarrollo progresivo de los DESCAs:

Los Estados Partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados.

En el mismo sentido, como parte de los avances de reconocimiento, los países de la región, considerando la estrecha relación que existe entre la vigencia de los derechos económicos, sociales y culturales y la de los derechos civiles y políticos, por cuanto constituyen un todo indisoluble, adoptaron el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales (“Protocolo de San Salvador”) del 17 de noviembre de 1988.

Partiendo de esas referencias normativas, la Corte IDH, en una aproximación inicial, dotó de cierto nivel de justiciabilidad a los DESCAs, principalmente por vía de conexidad con los derechos civiles. De la misma forma, al interpretar de manera amplia el contenido y alcance de las garantías judiciales (artículo 8) y la protección judicial (artículo 25) previstas en la CADH, ha considerado dimensiones de estos derechos en relación con la tutela efectiva de los derechos económicos, sociales y culturales.

Sin embargo, el paso de mayor trascendencia realizado por la Corte IDH ha sido con la sentencia del caso *Lagos del Campo vs Perú*, en la cual, por primera vez en su historia, dictó una condena específica por la violación del artículo 26 de la Convención Americana, con motivo de la vulneración del derecho al trabajo, en particular de los derechos a la estabilidad laboral y de asociación.

Al analizar el fondo del caso, dicho Tribunal afirmó su competencia a la luz de la CADH y con base en el principio *iura novit curia*, para estudiar la petición inicial sobre la afectación de derechos laborales. En ese sentido, la Corte reiteró:

la interdependencia e indivisibilidad existente entre los derechos civiles y políticos, y los económicos, sociales y culturales, puesto que deben ser entendidos integralmente y de forma conglobada como derechos humanos, sin jerarquía entre sí y exigibles en todos los casos ante aquellas autoridades que resulten competentes para ello. (Corte IDH, 2017, párr. 141)

Este paso significativo fue replicado por la Corte en las sentencias de los casos de los Trabajadores cesados de Petroperú y otros Vs. Perú; San Miguel Sosa y otras Vs. Venezuela; Poblete Vilchis y otros Vs Chile, e inclusive reiterado en su competencia no contenciosa, con la Opinión Consultiva OC-23/17 sobre medio ambiente y derechos humanos (Obligaciones estatales en relación con el medio ambiente en el marco de la protección y garantía de los derechos a la vida y a la integridad personal - interpretación y alcance de los artículos 4.1 y 5.1, en relación con los artículos 1.1 y 2 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos).

Sentencia del caso Cuscul Piraval y otros Vs. Guatemala

La sentencia del caso *Cuscul Piraval y otros vs. Guatemala*² representa la sexta condena relacionada con los DESCA. Asimismo, en la línea jurisprudencial de la Corte IDH se instaura como *leading case* (caso líder), por ser la primera ocasión en la que se declara la violación al principio de progresividad por el incumplimiento de obligaciones inmediatas y progresivas en relación con el derecho a la salud.

El marco fáctico del caso hace referencia a 34 personas que actualmente viven con el virus de inmunodeficiencia humana (VIH) en Guatemala, así como a 15 personas que vivieron con el virus, pero que ya fallecieron, y a sus familiares. Las víctimas eran personas de escasos recursos, contaban con baja escolaridad y vivían en zonas alejadas de las clínicas donde debían recibir atención médica, o eran mujeres embarazadas.

Estas personas sufrían diversas condiciones y contrajeron enfermedades que ocurren con más frecuencia en sujetos con debilidad del sistema inmunitario. Los efectos de su condición como individuos con VIH no les permitieron realizar la mismas actividades cotidianas que desarrollaban previo a su contagio.

Considerando estos hechos, la Corte Interamericana resolvió que el Estado guatemalteco incumplió con su deber de otorgar un tratamiento médico adecuado a las víctimas, lo que permitió que desarrollaran diversas enfermedades y, en algunos casos, fallecieran.

2 La sentencia fue notificada al Estado y hecha pública el 25 de octubre de 2018.

Por tanto, la Corte IDH encontró responsable al Estado de Guatemala por violar los “derechos a la salud, a la vida, a la integridad personal, a las garantías judiciales y la protección judicial de las víctimas”, y determinó que el Estado cometió “actos de discriminación por razón de género” en contra de dos mujeres embarazadas (Corte IDH, 2018, p. 85).

Tomando en cuenta lo anterior, en las líneas siguientes me centraré en la argumentación que el Tribunal Interamericano desarrolló para “declarar la violación al principio de progresividad contenido en el artículo 26 de la Convención Americana, por las alegadas medidas regresivas adoptadas en detrimento de la plena efectividad del derecho a la salud para personas que viven con el VIH en Guatemala” (Corte IDH, 2018, párr. 72).

En una primera aproximación del análisis de justiciabilidad directa de los DESCAs, la Corte Interamericana utilizó los métodos de interpretación estipulados en los artículos 31³ y 32 de “la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, y en lo pertinente, las normas de interpretación que se desprenden del artículo 29 de la Convención Americana” (Corte IDH, 2018, párr. 72-73).

De esta forma, desplegó cuatro formas de interpretación, a saber: ii) interpretación literal, ii) interpretación sistemática, iii) interpretación teleológica, y iv) métodos complementarios de interpretación.

Sobre la interpretación literal, consideró que del texto del artículo 26 es posible afirmar que este refiere, precisamente, al deber de los Estados de lograr la efectividad de los derechos que sea posible derivar de la Carta de la OEA. En ese sentido, estimó que “el caso del artículo 26 implica entender que los Estados acordaron adoptar medidas con el objetivo de dar plena efectividad a los derechos reconocidos en la Carta de la OEA” (Corte IDH, 2018, párr. 78) y, en consecuencia, “debe ser entendido como una formulación acerca de la naturaleza de la obligación que emana de dicha norma, y no acerca de la falta de existencia de obligaciones en sentido estricto para los Estados” (Corte IDH, 2018, párr. 79).

En relación con la interpretación sistemática, la cual hace referencia al contexto en que se ubica el artículo 26 de la Convención Americana, la Corte IDH sostuvo que, al dar interpretación a un tratado no solo se toman en cuenta las disposiciones que lo integran, “sino los acuerdos e instrumentos formalmente relacionados con

3 “31. Regla general de interpretación. I. Un tratado deberá interpretarse de buena fe conforme al sentido corriente que haya de atribuirse a los términos del tratado en el contexto de estos y teniendo en cuenta su objeto y fin...”.

éste, como, por ejemplo, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre” (Corte IDH, 2018, párr. 82-83).

Por ello, a juicio de la Corte, la interdependencia e indivisibilidad de los derechos reconocidos por la Convención Americana niegan cualquier separación, categorización o jerarquía entre derechos para efectos de su respeto, protección y garantía (Corte IDH, 2018, párr. 86). Concluye, al respecto, que “no existen elementos para considerar que, con la adopción del Protocolo de San Salvador⁴, los Estados buscaron limitar la competencia del Tribunal para conocer sobre violaciones al artículo 26 de la Convención Americana” (Corte IDH, 2018, párr. 89).

Sobre la interpretación teleológica, al analizar el propósito de las normas involucradas, en conexión con el objeto y fin del tratado mismo y los propósitos del sistema regional de protección, la conclusión indiscutible es que la Convención Americana tiene como objeto y fin “la protección de los derechos fundamentales de los seres humanos” (Corte IDH, 2018, párr. 92), por tanto, el reconocimiento de los DESCAs sería claramente compatible con esa circunstancia.

Finalmente, en cuanto a la utilización de métodos complementarios de interpretación, la Corte IDH hizo una revisión de los trabajos preparatorios de la CADH, encontrando que había un especial énfasis en “dar a los derechos económicos, sociales y culturales la máxima protección compatible con las condiciones peculiares a la gran mayoría de los Estados Americanos” (Corte IDH, 2018, párr. 96), por lo que consideró:

Dichas manifestaciones de los Estados no contradicen la tesis acerca de que el artículo 26 en efecto reconoce derechos, que están sujetos a las obligaciones generales que los Estados tienen en virtud de los artículos 1.1 y 2 de la Convención Americana y que, por ende, son justiciables. (Corte IDH, 2018, párr. 96)

Una vez fijado el criterio de interpretación, la Corte Interamericana reiteró que existen dos tipos de obligaciones que derivan de los DESCAs, protegidas por el artículo 26: aquellas de exigibilidad inmediata, y las de realización progresiva. Específicamente sobre la obligación de desarrollo progresivo, explicó que los Estados parte tienen “la obligación concreta y constante de avanzar lo más expedita y eficazmente posible hacia la plena efectividad de dicho derecho, en la medida de sus recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados” (Corte IDH, 2018, párr. 98).

4 Esto, al considerar que el artículo 19.6 del Protocolo de San Salvador establece límites sobre la competencia de la Corte IDH para conocer sobre violaciones a determinados derechos a través del sistema de peticiones individuales.

Además, prohíbe la inactividad del Estado en su tarea de implementar acciones para la efectiva protección de estos derechos, “sobre todo en aquellas materias donde la ausencia total de protección estatal coloca a las personas ante la inminencia de sufrir un daño a su vida o a su integridad personal” (Corte IDH, 2018, párr. 146).

En vista de lo anterior, considerando la dimensión progresiva de protección de los DESCAs, el Tribunal Interamericano consideró demostrado que el Estado de Guatemala, a pesar de contar con una serie de leyes y programas diseñados para la atención de personas que viven con el VIH, no proveyó tratamiento médico antes del año 2004 para garantizar el derecho a la salud de dichas personas.

En consecuencia, la Corte concluyó que “la inacción por parte del Estado, antes del año 2004, constituyó un incumplimiento de las obligaciones estatales en materia de protección progresiva del derecho a la salud, en violación al artículo 26 de la Convención Americana” (Corte IDH, 2018, párr. 147).

El sentido del fallo tiene una importancia central, en tanto fija, con claridad, que un Estado parte de la Convención tiene que adoptar medidas en el tiempo para dotar de los niveles más altos de protección a los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, y hasta el máximo de recursos con que disponga con especial enfoque en grupos que tienen desventaja socioeconómica o algún grado de vulnerabilidad.

Asimismo, implica que la inmovilidad de un Estado o la ausencia de mecanismos y garantías efectivas de progresividad de los derechos a nivel interno pueden generar –por ese hecho- responsabilidad internacional.

Por otra parte, como consecuencia del fallo, la Corte determinó una serie de las siguientes medidas de reparación integral, entre las que pueden destacarse: brindar gratuitamente tratamiento médico y psicológico a las víctimas de violaciones; garantizarles el derecho a la salud y la integridad personal a estas y a sus familiares; adoptar medidas positivas para garantizar la accesibilidad a los centros de salud; implementar mecanismos de fiscalización y supervisión de los servicios de salud; diseñar un mecanismo para mejorar la accesibilidad, disponibilidad y calidad de las prestaciones de salud para personas que viven con el VIH, incluido un tratamiento médico adecuado para mujeres embarazadas que viven con este padecimiento.

Cabe mencionar también, que aunque el fallo de la Corte IDH puede ser considerado como una decisión que tardó en acontecer, del mismo modo puede servir como parámetro de las obligaciones para los Estados parte, que aún no han consolidado

o desarrollado su normativa a nivel interno, habida cuenta de las complejas asimetrías existentes en los DESCAs a nivel continental.

El voto parcialmente disidente del juez Sierra Porto

No obstante, la sentencia *Cuscul Piraval y otros* brinda un avance evidente, también debe considerarse que, al interior de la propia Corte Interamericana, la jurisprudencia sobre los DESCAs no ha gozado de un consenso unánime. En el presente caso, el juez Humberto Antonio Sierra Porto formuló un voto parcialmente disidente, por el cual se apartó de una buena parte de los razonamientos y conclusiones a las que la Corte llegó.

Esta posición disidente significaría al menos dos cuestiones que merecen una reflexión; por una parte, representa las dificultades prevalecientes en las interpretaciones de los alcances de las obligaciones de los DESCAs en la región de las Américas y su posible imprecisión en contraste con lo desarrollado en otros sistemas (como, por ejemplo, en el Universal, con el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y los observaciones generales del Comité DESC de la ONU); y por otra, las resistencias existentes aún en ciertas visiones de los derechos humanos, que se basan en tradiciones jurídicas más restringidas de los DESCAs, y que representan un intento de mantener “vivo” un debate que parecía del pasado reciente (la justificación sobre la justiciabilidad y exigibilidad de los DESCAs).

El voto parcialmente disidente, se centra en el análisis de fondo que realizó la Corte IDH sobre la responsabilidad internacional del Estado por la violación al derecho a la salud y al principio de progresividad. El juez Sierra Porto parte de la idea de que el derecho a la salud, al estar íntimamente vinculado a las afectaciones a los derechos a la vida e integridad personal, resulta “bastante difícil” o inclusive “imposible” de discernir dónde comienza el “ilícito internacional respecto de cada uno de los derechos que se declaran violados” (Sierra, 2018, párr. 5), y por tanto, “innecesario” realizar un análisis autónomo de la violación al artículo 26 de la Convención Americana, en tanto conlleva a una “duplicidad”.

Al respecto, este primer argumento desarrollado en el voto es –cuanto menos– discutible. Con el extenso desarrollo existente en distintos sistemas de protección de los derechos humanos e incluso a nivel interno –no solo en países del continente, sino de otras regiones del mundo–, cuesta sostener que el derecho a la salud no guarda casi ninguna diferencia con los derechos a la vida y a la integridad (como efecto final de la violación), habida cuenta de que dicha afirmación desconocería las claras distinciones entre las obligaciones “típicas” relacionadas con estos

derechos civiles (obligación positiva y obligación negativa) en contraste con las de un derecho social como la salud (disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad).

Siguiendo con el contenido del voto, en relación con la obligación de progresividad, el juez Sierra manifestó su desacuerdo frente a la conclusión de la Corte IDH relacionada con la “inacción estatal” (sobre el derecho a la salud de la población de personas que viven con el VIH) para determinar si se había menoscabado el contenido del artículo 26 de la Convención Americana, en tanto, a su juicio:

No se estaría vulnerando el derecho a la salud por una regresión, puesto que la infracción a la norma internacional provendría de una inacción estatal a la hora de implementar los DESCAs de manera progresiva, es decir de una falta de materialización efectiva del derecho a la salud. (Sierra, 2018, párr. 10)

La articulación de esta idea es bastante confusa, ya que afirma que la violación al derecho a la salud no sería tal por una “regresión”, sino se trataría de una “falta de materialización” de ese derecho. Sin embargo, el argumento olvida que el deber de progresividad no solo tiene una cara “negativa”, es decir, la de no generar medidas regresivas al derecho en cuestión, sino también implica una faceta “positiva” o la obligación de adoptar acciones para conseguir el disfrute más alto posible del derecho (a la salud).

Finalmente, otra cuestión que merece un análisis con detenimiento es la posición sostenida en el voto particular sobre la forma en que la Corte ordenó “implementar mecanismos de fiscalización y supervisión de los servicios de salud, mejorar la accesibilidad, disponibilidad y calidad de las prestaciones de salud para personas que viven con el VIH” (Sierra, 2018, párr. 11).

En ese sentido, el juez refiere que dicha medida es “inflexible”, al considerar la existencia de un “contexto de recursos escasos” en la mayoría de los países de la región de las Américas, donde prevalecen disparidades en cuanto a los recursos disponibles.

[Por ello,] establecer una obligación de garantizar la provisión de antirretrovirales y la demás medicación indicada a toda persona afectada, como obligación de resultados e independiente de cualquier consideración relativa a la razonabilidad de la asignación de recursos, resulta contraria a la naturaleza prestacional del derecho a la salud, así como al rol encomendado a [la] Corte por la Convención Americana. (Sierra, 2018, párr. 6)

La afirmación sobre la “existencia de un contexto de escasos recursos en la región” plantea un problema inicial: esta se hace desde un nivel muy alto de abstracción. Tampoco aporta datos relevantes sobre tal contexto, como si esta conclusión fuese obvia. Asimismo, no parece tomar en cuenta que –al menos en los países democráticos- la debida garantía y respeto de los derechos humanos sería una de las prioridades fundamentales de los Estados constitucionales contemporáneos y, por ende, cualquier política de gasto público debería considerar esa primacía de los derechos sobre otras actividades estatales.

En todo caso, cabe enfatizar que la noción “hasta el máximo de los recursos de que disponga” debe entenderse no solo en relación con los recursos financieros existentes a nivel interno, sino también a los que pone a disposición del Estado la comunidad internacional mediante la cooperación y la asistencia internacionales, por lo que, cuando se afirme que un Estado no ha adoptado medidas hasta el máximo de los recursos que se disponga, debe examinarse detenidamente las medidas legislativas o de otra índole que se hayan realizado (Díaz, 2019).

Para determinar si esas medidas son adecuadas o razonables, el Comité DESC de la ONU ha aclarado que debe considerarse al menos lo siguiente: a) hasta qué punto las medidas adoptadas fueron deliberadas, concretas y orientadas al disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales; b) si el Estado parte ejerció sus facultades discrecionales de manera no discriminatoria y no arbitraria; c) si la decisión se ajustó a las normas internacionales de derechos humanos; d) en caso de que existan varias opciones en materia de normas, si el Estado se inclinó por la opción que menos limitaba los derechos reconocidos en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; e) el marco cronológico en que se adoptaron las medidas; y f) si las medidas se adoptaron teniendo en cuenta la precaria situación de las personas y los grupos desfavorecidos y marginados, y si se dio prioridad a las situaciones graves o de riesgo (ONU, 2007, párr. 8).

En vista de lo anterior, el presente caso el Estado de Guatemala tuvo la oportunidad de exponer pruebas relacionadas sobre algún posible impedimento de sus recursos a nivel interno. Esto resulta indispensable, ya que alegar –sin más- que un Estado “no cuenta con recursos disponibles” o suficientes para justificar cualquier incumplimiento de obligaciones de derechos humanos, vaciaría de algún modo el sentido de estas mismas, lo cual las desnaturalizaría en tan alto grado que podría debilitar seriamente la protección de los DESC.

Reflexiones finales

Resulta indiscutible la relevancia que representa, para la justiciabilidad de los DESCAs en las Américas, el cambio de rumbo que ha tomado la Corte Interamericana en su jurisprudencia sobre el tema.

También debe reconocerse que dicha evolución, francamente, ha tardado en llegar, y el sentido de los fallos se alinean a otros precedentes ya existentes en varios países de la región a nivel interno⁵ o incluso tiene menor profundidad comparada con otros desarrollos de órganos internacionales de derechos humanos⁶. Sin perjuicio de lo anterior, no debe perderse de vista que el sistema interamericano se rige bajo el principio de subsidiariedad.

Por otra parte, aunque aún existen posiciones disidentes al interior del Tribunal, la posición mayoritaria ha “derrotado” y eliminado cualquier duda sobre la justiciabilidad de los DESCAs en el sistema interamericano, lo que representa un triunfo jurídico y simbólico a destacar.

Pero, el reto de mayor trascendencia de la Corte IDH, en relación con su sistema de precedentes o línea jurisprudencial, debe ser el fortalecimiento de otro tipo de derechos económicos, sociales y culturales, que son de especial complejidad en su desarrollo, como el derecho a vivienda adecuada⁷, a la alimentación, a un nivel de vida digno o los efectos de las actividades empresariales en los DESCAs, entre otros.

Asimismo, un aspecto interesante de la jurisprudencia podría ser ajustar el mecanismo de razonamiento de subsunción de los derechos y realizarse a la inversa. Declarar la violación directa –por ejemplo– del derecho a la salud (cuando la circunstancia del caso lo amerite), vía el artículo 26 de la CADH, y las afectaciones que impacten en otros derechos como la vida o a la integridad se invoquen de manera subsuntiva al derecho principal (que sería un DESCAs). En principio no existiría ningún impedimento relevante para llevar a cabo este ejercicio de argumentación⁸.

5 En México a nivel interno, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ha emitido decisiones paradigmáticas sobre el contenido de los DESCAs, especialmente sobre el derecho a la salud. Al respecto, puede consultarse la Recomendación 18/2016, caso en el que ese órgano consideró incumplidas cuatro obligaciones básicas con respecto a al derecho a la salud (disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad).

6 Por ejemplo, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU.

7 Para una visión más amplia de los obstáculos de justiciabilidad que el derecho a una vivienda adecuada tiene tanto a nivel internacional como doméstico, puede consultarse: “Los mecanismos de exclusión al derecho a una vivienda adecuada en México” (Díaz y Orizaga, 2019).

8 Esto a pesar que, desde luego la parte agraviada durante el procedimiento –primero– ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y –luego– ante la Corte IDH, plantea aquellos derechos humanos que a su consideración le han sido lesionados, y en consecuencia dichos órganos tienen la obligación de pronunciarse sobre la procedencia de su violación.

En suma, a pesar de que el avance conseguido por la sentencia del caso *Cuscul Piraval y otros vs Guatemala*, aunado a los precedentes sobre DESCAs, son centrales, aún no se han alcanzado los estándares más altos en varios de estos derechos. Su insondable fortalecimiento, constituirá uno de los avances comunitarios y civilizatorios más representativos de las sociedades contemporáneas en nuestra región americana que hoy –lamentablemente- se caracteriza por sus profundas desigualdades.

Referencias

- Díaz, A. (Enero-junio, 2019). Reflexiones sobre la protección no judicial del derecho a la salud. *Revista Latinoamericana de Derecho Social*, 28, 35-70 IJUNAM.
- Díaz, A. y Orizaga, A. (Enero-junio, 2019). Los mecanismos de exclusión al derecho a una vivienda adecuada en México. *Revista Especializada en Investigación Jurídica*, 3(4), 184-206. Centro de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2017). *Caso Lagos del Campo Vs. Perú. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas*. Sentencia de 31 de agosto de 2017.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2018). *Caso Cuscul Piraval y otros vs. Guatemala. Excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas*. Sentencia de 23 de agosto de 2018.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2018). Voto concurrente del Juez Humberto Antonio Sierra Porto. *Caso Cuscul Piraval y otros Vs. Guatemala. Excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas*. Sentencia de 23 de agosto de 2018.
- ONU. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. (21 de septiembre, 2007). *Declaración sobre la evaluación de la obligación de adoptar hasta el máximo de los recursos de que disponga, de conformidad con un protocolo facultativo del Pacto*. Autor.



NORMAS PARA LA PUBLICACIÓN DE TEXTOS EN LA REVISTA LATINOAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS ISSN: 1659-4304 • EISSN: 2215-4221

1. Los textos deben ser originales.
2. Los textos recibidos se someterán a evaluación ciega por pares externos. La decisión de publicar un texto corresponde al Consejo Editorial, considerando las recomendaciones realizadas por los/as evaluadores/as.
3. El autor o la autora se compromete a no postular, simultáneamente, en otra revista el trabajo enviado a la Revista Latinoamericana de Derechos Humanos.
4. Al presentar su trabajo a la Revista el autor o la autora concede a esta los derechos de reproducción (por medios impresos y electrónicos).
5. El autor o la autora deberá aportar un resumen biográfico que incluya: nombre completo, profesión, cargo actual, afiliación institucional, nacionalidad, teléfono, dirección postal y electrónica.
6. Se reciben trabajos en español.
7. Todos los trabajos deben contener un resumen en español y en inglés o el idioma de escritura de un máximo de 250 palabras, cada uno de los cuales deberá estar seguido de 4 palabras clave.
8. Las citas textuales inferiores a tres renglones deben incluirse dentro del texto con comillas y sin cursiva, las superiores a tres renglones deben estar separadas del texto, en bloque, sin comillas, ni cursiva.
9. Las referencias bibliográficas se harán al interior del párrafo, según el siguiente modelo: (Gamboa, 1988, p. 95). Las notas explicativas deben colocarse al pie de la página, identificadas con un número y sin paréntesis.
10. Los trabajos deben tener las siguientes características formales:
 - a. Oscilar entre 12 y 30 páginas, incluyendo figuras, gráficos, anexos, y otros.
 - b. Ser enviado al correo electrónico: revistaderechoshumanos@una.cr
 - c. Escritos en Word, letra Times New Roman 12, espacio 1.5, con márgenes de 3 cm izquierdo y derecho y 2.5 inferior y superior.
 - d. Emplear el formato American Psychological Association (APA) 6ta edición en inglés o 3 era en español, tanto en su estructura interna como en su bibliografía.
 - e. El título centrado y en negrita, el nombre del autor en el mismo tipo de letra, a la derecha.
 - f. Los subtítulos en negrita y sin numeración, ni letras.
 - g. Incluir bibliografía en formato APA 6ta edición (todos los trabajos citados deben estar incluidos en la bibliografía). Ejemplo de libro:
Apellido, inicial del nombre. (Año). Título en cursiva. Lugar de publicación: casa editora.
11. Las personas que postulen un trabajo a la revista deberán llenar y firmar el documento “Carta de originalidad y cesión de derechos”.
12. Los autores o las autoras recibirán dos copias del número de la Revista donde aparece su trabajo.



Información de contacto:

Revista Latinoamericana de Derechos Humanos

Instituto de Estudios Latinoamericanos

Facultad de Filosofía y Letras

Universidad Nacional, Campus Omar Dengo

Apdo. 86-3000. Heredia, Costa Rica.

Telefax: (506) 2562-40-57

Página Web: <http://www.revistas.una.ac.cr/derechoshumanos>

Correo electrónico: revistaderechoshumanos@una.cr



BOLETAS PARA CANJE Y SUSCRIPCIONES

Nos interesa establecer canje, le agradecemos llenar la siguiente boleta y enviarla a la siguiente dirección postal o correo electrónico:

Revista Latinoamericana de Derechos Humanos
 Instituto de Estudios Latinoamericanos
 Facultad de Filosofía y Letras
 Universidad Nacional
 Apdo. postal 86-3000
 Heredia, Costa Rica, C. A.
 Correo electrónico: evelyncer@yahoo.com



Instituto de Estudios
 Latinoamericanos

Boleta para canje

Nombre de la publicación: _____

Tipo de publicación: _____

Área(s) de conocimiento: _____

Periodicidad de la publicación: _____

Organización/Institución: _____

Dirección de contacto: _____

Correo electrónico: _____

Persona responsable del canje: _____

Número de ejemplares: _____

Para uso en: _____

Fecha de la solicitud: _____



INFORMACIÓN PARA SUSCRIPCIONES

El Instituto de Estudios Latinoamericanos y el Consejo Editorial de la Revista está en la disposición de ofrecer algunas suscripciones a aquellas instituciones y organizaciones interesadas en la temática de derechos humanos y que no tienen material para el canje. Si es de su interés envíenos la siguiente boleta a la dirección postal o correo electrónico:

Revista Latinoamericana de Derechos Humanos
 Instituto de Estudios Latinoamericanos
 Facultad de Filosofía y Letras
 Universidad Nacional
 Apdo. postal 86-3000
 Heredia, Costa Rica, C. A.
 Correo electrónico: ecerdas@una.cr
 evelyncer@yahoo.com



Instituto de Estudios
 Latinoamericanos

Boleta para suscripciones institucionales

Nombre de la institución: _____

País: _____

Área(s) de conocimiento: _____

Responsable: _____

Correo electrónico: _____

Dirección de contacto: _____

Para uso en: _____

Fecha de la solicitud: _____





Impreso por el Programa de Publicaciones e Impresiones
de la Universidad Nacional, en el 2020.

La edición consta de 150 ejemplares
en papel bond y cartulina barnizable.

1933-20—P.UNA